



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3448**
Proceso : Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante : Ayda Alejandra García
Demandado : Luis Alejandro Vallejo Valdez
Demandado : María del Carmen Valdés Sánchez
Demandado : Allianz Seguros S.A.
Radicación : 76-400-40-89-001-2021-**00004**-00

La Unión Valle, Noviembre (30) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se halla el presente proceso, pendiente de pronunciamiento respecto de los siguientes temas:

Allianz Seguros S.A en su condición de Llamado en Garantía, Allianz Seguros S.A. en calidad de demandado, y los demandados María del Carmen Valdés Sánchez y Luis Alejandro Vallejo Valdez, dentro de los términos procesales correspondientes presentaron escritos de excepciones de mérito junto con la contestación de la demanda y encontrándose resueltas las excepciones previas presentadas, concomitante con el presente auto por secretaria se corre traslado de las excepciones de mérito por cinco (5) de conformidad con el Art.110 del código general del proceso.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve

Primero: Concomitante con el presente auto, correr traslado a la parte demandante en la forma del artículo 110 del C.G.P. por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer tal como lo dispone el artículo 370 del C. G. del P de las excepciones de mérito presentadas por:

La apoderada del **Llamado en Garantía Allianz Seguros S.A.** que denominó: 1) Falta de agotamiento del requisito de procedibilidad, 2) Delimitación contractual mediante exclusiones, garantías y demás condiciones contractuales establecidas en la póliza No. 021165651 / 0 – poliza cubre al asegurado y opera en exceso de seguros obligatorios, 3) Configuración de exclusión contractual, 4) Monto límite cobertura de la póliza No. 021165651 / 0, 5) Inexistencia de restablecimiento automático de la suma asegurada, 6) Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, 7) culpa exclusiva de la víctima, 8) causa eficiente de los hechos dañinos es una culpa exclusiva de la víctima señor Jhon Eider Velázquez por incumplir con las normas de tránsito, 9) inexistencia del nexo de causalidad, 10) Concurrencia de culpas, 11) inexistencia de un daño antijuridico – ausencia de prueba en los perjuicios – excesiva e indebida valoración de los mismos, 12) la innominada, caducidad y prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro:

Por la apoderada de **Allianz Seguros S.A.** que denominó: 1) ausencia de legitimación en la causa por pasiva: 2) Falta de agotamiento del requisito de procedibilidad, 4) sic Delimitación contractual mediante exclusiones, garantías y demás condiciones contractuales establecidas en la póliza No. 021165651 / 0 – poliza cubre al asegurado y opera en exceso de seguros obligatorios, 5) Configuración de exclusión contractual, 6) Monto límite cobertura de la póliza No. 021165651 / 0, 7) Inexistencia de restablecimiento automático de la suma asegurada, 8) Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, 9) culpa exclusiva de la víctima, 10) inexistencia del nexo de causalidad, 11) causa eficiente de los hechos dañinos es una culpa exclusiva de la víctima señor Jhon Eider Velázquez por incumplir con las normas de tránsito, 12)



concurrancia de culpas, 13) inexistencia de un daño antijurídico – ausencia de prueba en los perjuicios – excesiva e indebida valoración de los mismos, 14) la innominada, caducidad y prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro:

Por la apoderada de los demandados Luis Alejandro Vallejo Valdez y María del Carmen Valdés Sánchez que denominó: 1) inexistencia de la relación de causalidad, 2) culpa exclusiva de la víctima, 3) Inexistencia de la Obligación, 4) Cobro de lo no debido, 5) inexistencia de la prueba de los perjuicios reclamados y de la responsabilidad del demandado, 6) la innominada

Segundo: Vencido el término del traslado vuelva al despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61384205c537617abfe81e08b1ec3d8585660efe8a627955f29954dbc35703c5**

Documento generado en 30/11/2022 04:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, Abril de 2022

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNION VALLE

En su Despacho

REF: PODER / VERBAL
RADICACIÓN: 2020-00283
DEMANDANTE: AYDA ALEJANDRA GARCIA
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN, mayor de edad, residente y domiciliada en Santiago de Cali, Valle del Cauca, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, representante legal de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con el NIT 860.026.182-5 tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, conforme lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso por este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT 900.688.736-1, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, representada legalmente por el señor MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.966, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, para que en nombre y representación de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. se notifique y conteste la demanda y los llamamientos en garantía y en general asuma la defensa judicial de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A.

LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., a través de su representante legal o a través de cualquiera de sus abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal como profesionales en derecho quedan expresamente facultados –cualquiera de ellos- para notificarse y contestar la demanda, el llamamiento en garantía, integrar el litigio, sustituir y reasumir el poder, nombrar apoderados suplentes, renunciar al poder, transigir, desistir, recibir, conciliar y todas las demás facultades propias de su mandato. En consecuencia, sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Las notificaciones judiciales se recibirán en:

notificaciones@londonouribeabogados.com

Atentamente,

ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN
C.C. 67.004.161 de Cali.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/04/2022 11:17:36 am

Recibo No. 8467611, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08221WZHYP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S.
Nit.: 900688736-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 888421-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 08 de enero de 2014
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 16 A # 121 A - 214 OF 307 ED PALO ALTO
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: mauricio@londonouribeabogados.com
Teléfono comercial 1: 3990319
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3007758618

Dirección para notificación judicial: CL 16 A # 121 A - 214 OF 307 ED PALO ALTO
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones@londonouribeabogados.com
Teléfono para notificación 1: 3990319
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3007758618

La persona jurídica LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8467611, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08221WZHYR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 07 de enero de 2014 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2014 con el No. 172 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDO.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES JURÍDICAS, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. ADEMÁS, LA SOCIEDAD PODRÁ DEDICARSE A ACTIVIDADES DE INVERSIÓN, ACTIVIDADES DE COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES INCLUYENDO EL EJERCICIO DE ARRENDAMIENTO DE DICHOS BIENES, ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$30,000,000
No. de acciones:	30
Valor nominal:	\$1,000,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$30,000,000
No. de acciones:	30
Valor nominal:	\$1,000,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$30,000,000
No. de acciones:	30
Valor nominal:	\$1,000,000

Fecha expedición: 01/04/2022 11:17:36 am

Recibo No. 8467611, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08221WZHYR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL DIRECTOR, ... EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA TENDRÁ EL SUBDIRECTOR (A) DE LA SOCIEDAD ... EL (LA) SUPLENTE DEL DIRECTOR LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. EL SUPLENTE (LA) TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL DIRECTOR CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO.

FACULTADES DEL DIRECTOR: EL DIRECTOR ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CONSTITUIR MEDIANTE PODER ESPECIAL DIRECTO O SUSTITUCIÓN DE PODER, O SUPLENCIA DE PODER, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LOS CLIENTES O PODERDANTES QUE OTORGUEN PODER A LA SOCIEDAD LONDONO URIBE ABOGADOS S.A.S. PARA LA DEFENSA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE SUS INTERESES EN LITIGIO O CONFLICTO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA, E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA SOCIEDAD LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SOCIEDAD. I) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS.

PARÁGRAFO.- EL DIRECTOR QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 07 de enero de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2014 con el No. 172 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUB-DIRECTOR	ELEONORA LONDOÑO AYALDE	C.C.66781969
DIRECTOR REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO LONDOÑO URIBE	C.C.18494966

Fecha expedición: 01/04/2022 11:17:36 am

Recibo No. 8467611, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08221WZHYR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 04 de mayo de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2017 con el No. 8426 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MAURICIO LONDOÑO URIBE	C.C.18494966
PROFESIONAL EN DERECHO	ELEONORA LONDOÑO AYALDE	C.C.66781969
PROFESIONAL EN DERECHO	JESSICA PAMELA PEREA PEREZ	C.C.1113527985
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN JOSE LIZARRALDE VILLAMARIN	C.C.1144032328

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,463,808,611

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/04/2022 11:17:36 am

Recibo No. 8467611, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08221WZHYP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8233924, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VF8WN7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Matrícula No.: 178756-2
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de agosto de 1986
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección comercial: AV. 6 A N 23 - 13
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 3989339
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV. 6 A N 23 - 13
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1 NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS
Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: ORDINARIO
Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014
Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali
Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Recibo No. 8233924, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VF8WN7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: FERNEY MARIN MURILLO

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de: NORVELLY SERNA LARGO C.C.31.479.958

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.936 del 15 de marzo de 2019

Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 03 de abril de 2019 No. 913 del libro VIII

Demanda de: ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de: PROYECTAR INGENIERIA S.A.S.

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (VERBAL-DECLARATIVO)

Documento: Oficio No.128 del 10 de febrero de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 09 de julio de 2021 No. 1114 del libro VIII

Recibo No. 8233924, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VF8WN7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO

Nombre: ALLIANZ SEGUROS SA
NIT: 860026182 - 5
Matrícula No.: 15517
Domicilio: Bogota
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24
Teléfono: 5188801

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y

Recibo No. 8233924, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VF8WN7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Recibo No. 8233924, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VF8WN7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Recibo No. 8233924, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VF8WN7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGO NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN

Recibo No. 8233924, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VF8WN7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.

3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.

4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.

5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.

7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.

8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMENTO.

10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.

11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.

12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.

13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.

14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.

16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

Recibo No. 8233924, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VF8WN7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALLIANZ SEGUROS SA

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

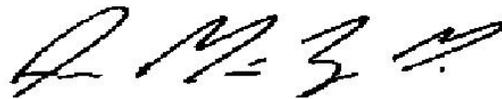
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Recibo No. 8233924, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VF8WN7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Santiago de Cali, Abril de 2022

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNION VALLE
En su Despacho

REF: PODER / VERBAL
RADICACIÓN: 2020-00283
DEMANDANTE: AYDA ALEJANDRA GARCIA
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN, mayor de edad, residente y domiciliada en Santiago de Cali, Valle del Cauca, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, representante legal de la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con el NIT 860.027.404-1 tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, conforme lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso por este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT 900.688.736-1, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, representada legalmente por el señor MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.966, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, para que en nombre y representación de la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se notifique y conteste la demanda y los llamamientos en garantía y en general asuma la defensa judicial de la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., a través de su representante legal o a través de cualquiera de sus abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal como profesionales en derecho quedan expresamente facultados –cualquiera de ellos- para notificarse y contestar la demanda, el llamamiento en garantía, integrar el litigio, sustituir y reasumir el poder, nombrar apoderados suplentes, renunciar al poder, transigir, desistir, recibir, conciliar y todas las demás facultades propias de su mandato. En consecuencia, sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Las notificaciones judiciales se recibirán en:

notificaciones@londonouribeabogados.com

Atentamente,

ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN
C.C. 67.004.161 de Cali.

Santiago de Cali, mayo de 2022

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNION VALLE

En su Despacho

REFERENCIA VERBAL
RADICACIÓN: 2020-00283
DEMANDANTE: AYDA ALEJANDRA GARCIA
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

CONTESTACION A LA DEMANDA POR PARTE DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

JESSICA PAMELA PEREA PEREZ., mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.527.985, residente y domiciliada en Santiago de Cali, Valle del Cauca, portadora de la tarjeta profesional número 282.002 del CSJ, abogada adscrita a la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., sociedad identificada con NIT 900688736-1 en su calidad de apoderada especial de ALLIANZ SEGUROS S.A., con NIT 860026182 - 5, quien tiene su domicilio principal en Bogotá y sucursal en Santiago de Cali, conforme al poder que se adjunta con el presente escrito, procedo a contestar la demanda en el mismo orden propuesto por la parte demandante:

IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S.A. Y SU APODERADO:

La parte llamada en garantía es la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860026182 - 5, quien tiene su domicilio principal en Bogotá y sucursal en Santiago de Cali, quien está representada legalmente por la Dra. ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN, persona mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 67.004.161 de Cali, recibe notificaciones y correspondencia en la AV. 6 # 23 - 13 de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Como apoderada especial para este proceso funge JESSICA PAMELA PEREA PEREZ., mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.527.985, residente y domiciliada en Santiago de Cali, Valle del Cauca, portadora de la tarjeta profesional número 282.002 del CSJ, como abogada adscrita a la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada con NIT 900688736-1, quien recibe notificaciones en la Calle 16 A No. 121 A - 214, Oficina 307, Edificio PaloAlto, Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo electrónico: notificaciones@londonouribeabogados.com.

OBJECCIÓN FRENTE A LAS DECLARACIONES, PRETENSIONES Y CONDENAS CONSAGRADAS EN LA DEMANDA

5.1. Objeto y me opongo a que se declare civil y solidariamente responsable a los señores LUIS ALEJANDRO VALLEJO, MARIA DEL CARMEN VALDES y a mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A., con ocasión a los perjuicios inmateriales que refiere la parte actora que sufrió en el accidente ocurrido el día 12 de diciembre de

2015. Con fundamento en las excepciones de fondo que propondré más adelante, ante la inexistencia de culpa directa o indirecta con relación a los perjuicios materiales e inmateriales solicitados por la parte demandante, objeto y me opongo de manera general a todas las declaraciones, pretensiones y condenas en contra de los demandados ello toda vez que no existe responsabilidad ni fundamento de imputación alguno que sea atribuible a la demandada, así como tampoco existe prueba de los perjuicios reclamados por la parte demandante.

SEGUNDO: Objeto y me opongo a que se declare patrimonialmente responsable a ALLIANZ SEGUROS S.A., por los perjuicios solicitados por la parte demandante por los hechos que indica tuvieron lugar el día 12 de diciembre de 2015. Esta oposición se realiza teniendo en cuenta que: 1. No existe responsabilidad alguna atribuible por los hechos en cabeza de la parte demandada 2. No existe prueba de los perjuicios solicitados por la parte demandante y 3. No existe prueba de nexo de los perjuicios requeridos con alguna conducta dañina y culposa atribuible a la parte demandada.

TERCERO: objeto y me opongo a que se emita condena en costas y agencias en derecho en contra de la parte pasiva por cuanto a que estas estarán a cargo de la parte pasiva.

PERJUICIOS MORALES:

Objeto y me opongo a que se emita condena por perjuicios morales en favor de la parte actora, ello ante la falta de prueba de una responsabilidad atribuible a la parte pasiva, de prueba de los mismos y a la excesiva e indebida valoración de los mismos.

Objeto y me opongo a que se emita condena por perjuicios morales en favor de la parte actora en un monto de 100 SMMLV por valor de (87.780.300), ello ante la falta de prueba de una responsabilidad atribuible a la parte pasiva, de prueba de los mismos y a la excesiva e indebida valoración de los mismos.

No se aporta dictamen que determine con especificidad clínica las patologías a las que corresponden los supuestos detrimentos emocionales que el demandante en razón del presunto accidente, por lo que hasta el momento al demandante no le acude ni siquiera derecho a pretenderla y resulta desmesurada la suma en que los estima el abogado de la parte demandante y porque no existe título de culpa imputable al asegurado, además la tasación de dichos perjuicios morales son facultad exclusiva del Juez y no del apoderado demandante quien por demás no desarrolla ni aporta fórmula real de prueba que permita verificar la gravedad de las presuntas detrimentos emocionales en cada demandante como para pretender que existe una patología psiquiátrica de base que soporta un estado o condición de invalidez que le permita a estas personas proveerse económicamente.

No perdamos de vista que el concepto de perjuicio moral comprende el perjuicio psicológico o moral soportado, menoscabo que tampoco está probado, no obra en el expediente ni dentro del proceso Informe del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o experticia semejante que establezca que tipo de desorden psicológico o emocional afecta al demandante.

CUARTO: Objeto y me opongo a lo aquí solicitado en contra de las demandadas y de ALLIANZ SEGUROS S.A., ello toda vez que no existe responsabilidad ni fundamento

de imputación alguno que sea atribuible a mí representada, así como tampoco existe prueba de los perjuicios reclamados por la parte demandante.

QUINTO: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: Objeto y me opongo a que se emita condena en costas y agencias en derecho en contra de la parte pasiva por cuanto a que estas estarán a cargo de la parte pasiva. Adicionalmente esta pretensión se encuentra repetida y no es dable solicitar esta tipología de perjuicios doblemente.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. Admito el hecho. Es cierto por cuanto del registro civil de nacimiento aportado al proceso se observa que en efecto el menor SANTIAGO VELASQUEZ GARCIA nació el día 14 de diciembre de 2008. En igual sentido, el señor JHON EIDER VELASQUEZ CARDONA se encuentra en dicho documento como padre del menor. Por todo lo demás nos atenderemos a lo probado en el proceso.
2. No me consta. Desconoce ALLIANZ SEGUROS S.A., si para el día 12 de diciembre de 2015 se presentó un accidente entre la motocicleta conducida por el señor JHON EIDER VELASQUEZ y el carro conducido por el señor LUIS ALEJANDR VALLEJO. Al respecto debe decirse que no obra prueba alguna que indique que fue el carro de placas DHV-135 conducido por el señor LUIS ALEJANDRO VALLEJO el que arrojó la motocicleta de placas FBW-58B y, si bien se encuentra aportado un informe de accidente, el mismo no indica a quien en estricto sentido le corresponde la hipótesis del accidente. Por lo tanto, nos atenderemos a lo que resulte probado en el proceso.
3. No me consta. Desconoce ALLIANZ SEGUROS S.A., si en razón al accidente ocurrido el día 12 de diciembre de 2015, el señor JHON EIDER VELASQUEZ perdió la vida. Nos atenderemos a la prueba documental aportada al proceso y al certificado de necropsia realizado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL. Que se pruebe.
4. Negamos el hecho. Es cierto que el vehículo de placas DHV-135 de propiedad de la señora MARIA DEL CARMEN VALDES tenía un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual materializado en la póliza No. 021165651. Sin embargo, es de aclararle al Juzgado que la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., no está vinculada al proceso. La entidad vinculada al proceso es ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., persona jurídica diferente a la que expidió la póliza. Así las cosas, al haberse vinculado a una entidad diferente a la que expidió la póliza, se configura entonces una falta de legitimación en la causa por pasiva, al no estar ALLIANZ SEGUROS S.A., vinculada al proceso.
5. Negamos el hecho. La ocurrencia del hecho encontró causa única y determinante en la conducta de la víctima. El Código Nacional de Tránsito establece la obligatoriedad ineludible para los motociclistas de portar licencia de conducción y ante la ausencia de ella, es innegablemente la impericia del señor JHON EIDER VELASQUEZ para conducir esta clase de vehículos que requieren una serie de habilidades particulares para garantizar un despliegue seguro de la conducción, habilidades que aparentemente el demandante no poseía o nunca acreditó frente a la autoridad de tránsito correspondiente.

6. Negamos el hecho. El hecho de tránsito que aquí nos convoca se debió con culpa de la víctima, toda vez que en el informe de accidente de tránsito levantado momentos después, menciona que el motociclista en mención no portaba licencia de conducción, conducta irreglamentaria y negligente de lo que se deducen que fue el señor JHON EIDER VELASQUZ quien se expuso a sí mismo, innecesariamente, imprudentemente y a sabiendas de que su conducta era violatoria de reglas y normatividad reputada de tránsito, a que se concretara un riesgo de probabilidades enormes de letalidad.
7. No me consta. Desconoce ALLIANZ SEGUROS S.A., el proceso penal instaurado por la FISCALIA 23 SECCIONAL DE LA UNION VALLE. Nos atendremos a lo probado en el proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LA DEMANDA:

1. AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Con relación a mí representada me permito precisar que se ha notificado del proceso a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por un error del apoderado demandante al demandar a una persona jurídica distinta a ALLIANZ SEGUROS S.A. siendo dicha compañía de seguros quien expidió la póliza No. 021165651 / 0, por lo que me permito interponer la presente excepción, precisando que se ha vinculado al proceso a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. persona jurídica distinta a ALLIANZ SEGUROS S.A., quien expidió la póliza No. 021165651 / 0, siendo pertinente precisar siguiente:

ASEGURADORA:	ALLIANZ SEGUROS S.A.	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
ACTIVIDAD COMERCIAL Y OBJETO:	Seguros Generales.	Seguros de Vida.
NIT:	860026182 - 5	860.027.404-1

En dicho sentido, se hace necesario precisar que en la póliza No. 021165651 / 0, se encuentra la siguiente información:

ASEGURADORA:	ALLIANZ SEGUROS S.A.
TOMADOR:	MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ
ASEGURADO:	MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ

Así las cosas, en este caso al haberse vinculado al proceso a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. persona jurídica diferente a ALLIANZ SEGUROS S.A. quien expidió la póliza No. 021165651 / 0, se configura entonces una falta de legitimación en la causa por pasiva, pues mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A., no está vinculada al proceso. Por tanto, aun si se llegase a demostrar la existencia de una responsabilidad atribuible a la parte demandada y que éste se enmarcase dentro de las coberturas de la póliza No. 021165651 / 0, por no ser mí representada la vinculada al proceso, no puede surgir en cabeza suya obligación de indemnización alguna, por las razones expuestas, siendo éstas las mismas por las que se propone la presente excepción.

2. INEPTA DEMANDA:

Propongo este medio exceptivo bajo las premisas del artículo 100 del Código General del Proceso en su numeral 9. *“No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.”* teniendo presente que la parte demandante radico demanda *“DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO”* en contra de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. tal y como consta en la demanda, claramente se evidencia que las pretensiones invocadas por la parte demandante no tienen ninguna relación jurídico material con la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., porque incluso en el hipotético caso de que ella quisiera acceder a las solicitudes de la demandante, la aseguradora estaría pasando por alto las autorizaciones que la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA realiza para operar en determinado ramo.

Dentro del certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. que aporto con este escrito, se confirma que la aseguradora no tiene idoneidad para asumir el ramo de generales y por esta razón, todas y cada una de las pretensiones realizadas en el escrito de la demanda no guardan armonía con que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., haya sido demandada y por ello comedidamente solicitamos en su lugar ordene desvincular del proceso a mi representada.

Adicionalmente, de un estudio holístico de la demanda se concluye que ninguna de las pretensiones se dirige contra ALLIANZ SEGUROS S.A., toda vez que el escrito de la demanda es claro en manifestar que la demanda iba en contra de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:

Cauca, por medio del presente escrito me permito acudir ante su despacho a fin de formular **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO**, contra las siguientes personas naturales y jurídicas; El señor **LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.115.418.341, domiciliado en la carrera 3 No. 7-32 de Toro Valle, y número telefónico 3183866716, en calidad de conductor del vehículo con placas DHV-135, **MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.842.275, domiciliada en la calle 10 No.4-19 de Toro Valle del Cauca, en calidad de propietaria del vehículo con placas DHV-135, y en llamamiento en garantía a la compañía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, representada legalmente por el Doctor **SANTIAGO LOZANO CIFUENTES**, o quien haga sus veces a la hora de la notificación, con dirección electrónica: notificaciones judiciales@allianz.co, identificada con NIT número 860.026.182-5 la cual es la entidad aseguradora de los riesgos del vehículo con placas DHV-135, para ello me fundamento en los siguientes:

Incluso el auto admisorio de la demanda fue contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., tal y como se evidencia a continuación:

“Sexto: Admitir la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, adelantada por la señora Ayda Alejandra García Arias C.C. No. 1.115.420.599, en representación del menor S.V.G. NUIP 1110046498, seguida contra los señores Luis Alejandro Vallejo Valdés C.C. No. 1.115.418.341, María del Carmen Valdés Sánchez C.C. No. 29.842.275, Compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (Llamado en Garantía), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Séptimo: Notificar este auto de manera personal a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP. Correr traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días para que, si a bien tienen, procedan a contestarla.”¹

Lo anterior denota una confusión del apoderado demandante, quien está confundiendo procesalmente la posibilidad que tienen las víctimas de ejercer la Acción Directa contra el asegurador conforme lo el artículo 87 de la Ley 45 de 1990, pero si lo que en realidad pretendía era ejercer la Acción Directa debió demandar a la entidad correcta con quien la señora MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ había celebrado el contrato de seguro, en este caso ALLIANZ SEGUROS S.A.

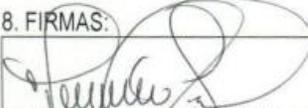
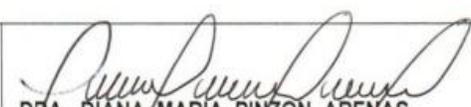
3. FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD FRENTE A ALLIANZ SEGUROS S.A.:

El accidente de tránsito sobre el cual se pretenden edificar las pretensiones ocurrió el 12 de diciembre de 2015. El apoderado demandante presentó como prueba documental a este proceso – audiencia celebrada ante la FISCALI 23 SECCIONAL DE LA UNION - VALLE, sin embargo, debe tener en cuenta que mi representada no fue convocada a dicha audiencia y adicionalmente no se pagó por el apoderado demandante la caución solicitada por el Juzgador.

Lo que significa que cuando el apoderado demandante sometió la demanda a reparto aún no había agotado el requisito de procedibilidad con relación a ALLIANZ SEGUROS S.A., y teniendo en cuenta que las leyes de procedimiento son de orden público, son de obligatorio cumplimiento y los sujetos procesales no pueden a su albedrío modificar los términos contenidos en la Ley porque incurren en actuaciones extemporáneas. En la audiencia prejudicial celebrada se puede observar como las partes convocadas a la audiencia fueron:

Como quiera que las partes NO HAN LLEGADO A UN ACUERDO EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA, procede la Fiscalía a Ordenar LA CONTINUACION DEL TRAMITE DEL PROCESO, SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE, EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO.

8. FIRMAS:

	
DR. OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA	DRA. DIANA MARIA PINZON ARENAS.
APODERADO DE LAS VICTIMAS, No. documento identificación	DEFENSORA DEL INDICIADO Y DE LA PROPIETARIA DEL AUTOMOVIL

9. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos		VICTOR HERNAN AYALA RODRIGUEZ	
Dirección:	CALLE 15 No. 14- 50 PISO 2	Oficina:	
Departamento:	VALLE	Municipio:	LA UNION
Teléfono:		Correo electrónico:	
Unidad	23 SECCIONAL	No. de Fiscalía	23

Firma,



El artículo 38 de la Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del CGP señala que:

¹ Auto No. 214 del 8 de febrero de 2021

“Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.”

El requisito de procedibilidad debe agotarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil. En el caso que nos ocupa, la parte demandante no agotó dicho requisito pues no se llevó a cabo audiencia de conciliación extrajudicial en derecho frente a ALLIANZ SEGUROS S.A. Comedidamente solicitamos declarar probada esta excepción.

4. DELIMITACIÓN CONTRACTUAL MEDIANTE EXCLUSIONES, GARANTÍAS Y DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA No. 021165651 / 0 – POLIZA CUBRE AL ASEGURADO Y OPERA EN EXCESO DE SEGUROS OBLIGATORIOS:

Se interpone la presente excepción considerando que para que surgiese una obligación en cabeza de mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A., se hace necesario que en virtud de lo establecido en el artículo 1072 del Código de Comercio se estructure la configuración de un siniestro, en donde el hecho se enmarque dentro de las coberturas de la póliza, su vigencia, cumplimiento de las garantías, que no se configure en causal de exclusión alguna. Para este caso existe la siguiente exclusión:

“Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.”

Así pues, en virtud de las estipulaciones contractuales establecidas de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1056 y 1061 del Código de Comercio se solicita al señor juez tener por garantías, exclusiones y demás las condiciones dadas en la póliza No. 021165651 / 0 y que en caso de que resulte probada alguna de ellas en el transcurso del proceso se sirva dar aplicabilidad a la misma con sus respectivos efectos. En tal orden de ideas, para poder que nazca una obligación en cabeza de mí representada se hace necesario que concurren los siguientes elementos: 1. Que el hecho se enmarque dentro de las coberturas de la póliza y que se genere una obligación indemnizatoria en cabeza del demandado asegurado. 2. Que se hubiesen cumplido con las garantías establecidas en el contrato de seguro y 3. Que según lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio no se configure causal de exclusión alguna.

5. CONFIGURACIÓN DE EXCLUSIÓN CONTRACTUAL:

Formulo la presente excepción considerando que la póliza 021165651 / 0 contiene un contrato de seguro el cual se rige por lo establecido en el Código de Comercio en los siguientes artículos:

Art. 1056.- *Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*

Art. 1072.- *Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado.*

En virtud de los citados artículos la póliza de seguro No. 021165651 / 0, consagró como cobertura para el vehículo la responsabilidad civil extracontractual, precisando que se dejó una serie de exclusiones. Así las cosas, de conformidad con lo establecido en la normatividad mercantil para poder que exista obligación alguna de indemnizar en cabeza del asegurador se hace indispensable se concurren los siguientes elementos:

A. La realización de un riesgo asegurado, frente al cual se encuentre debidamente acreditado su ocurrencia y cuantía.

B. Que el asunto no se enmarque dentro de ninguna de las exclusiones contenidas en la póliza.

En conclusión, de la lectura de la anterior jurisprudencia aplicada al caso en concreto, se encuentra que, en caso de probarse una exclusión en el contrato de seguro, no puede realizarse una interpretación en contravía de la exclusión contractual establecida en el mismo, por lo que se solicita al despacho declarar probada la presente excepción, pues el evento no solo no encuentra contenido dentro de las coberturas dadas por la póliza, sino que además se enmarca dentro de las exclusiones establecidas en el contrato de seguro.

6. MONTO LÍMITE COBERTURA DE LA PÓLIZA No. 021165651 / 0:

Como lo dispone el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, en concordancia con el artículo 1089 del mismo ordenamiento jurídico que regula que la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Así las cosas, la póliza No. 021165651 / 0 pactó un valor asegurado que es el valor máximo de compromiso de ALLIANZ SEGUROS S.A., por lo tanto, en ningún evento se podrá superar el valor pactado para la fecha de la vigencia en la que se hayan dado los hechos.

7. INEXISTENCIA DE RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA:

La póliza 021165651 / 0 no cuenta con restablecimiento automático de la suma asegurada, lo que significa que frente a una eventual sentencia condenatoria de perjuicios que concrete la obligación condicional del asegurador es necesario verificar el monto del valor asegurado disponible que resultará de la verificación de pagos de siniestros que hayan mermado el valor asegurado y por lo tanto el Juzgado no podrá proferir una sentencia que supere el monto del valor asegurado disponible.

8. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO:

Me permito presentar esta excepción, considerando lo establecido en el Código de Comercio en su artículo 1081 el cual establece:

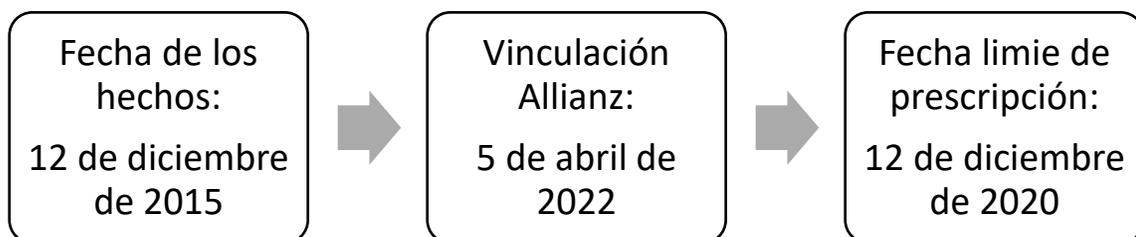
“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”

De la lectura de este artículo se determina que existen dos tipos de prescripción extintiva de las acciones derivadas del contrato de seguro las cuales son: 1. La ordinaria de dos años contados desde el momento en que el interesado haya tenido conocimiento del hecho 2. La extraordinaria de cinco años contados desde el momento en que se haya dado el hecho que dio base a la acción.



Lo anterior aplicado al caso en concreto, se tendría entonces que, desde la fecha de los hechos, momento en el cual el asegurado tuvo conocimiento del accidente de tránsito, a la fecha en que se vincula a mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A., han transcurrido más de dos y cinco años desde que el asegurado como interesado tuvo conocimiento del hecho y por tanto la acción del asegurado estaría prescrita por cuanto se concretó la prescripción ordinaria y extraordinaria.

9. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:

Hay que decir que no hay lugar a que se responsabilice a nuestro asegurado ni a que se la condene a pago de perjuicios por ningún concepto tampoco, toda vez que el hecho del accidente se produjo con culpa de la víctima, toda vez que en el informe de accidente de tránsito levantado momentos después, menciona que la motociclista en mención no portaba licencia de conducción, conducta irreglamentaria y negligente de lo que se deducen dos situaciones, la primera fue que el señor JHON EIDER VELASQUZ quien se expuso a sí mismo, innecesariamente, imprudentemente y a sabiendas de que su conducta era violatoria de reglas y normatividad reputada de tránsito, a que se concretara un riesgo de probabilidades enormes de letalidad. El informe menciona lo siguiente:

I. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS				VEHÍCULO			
I. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
Velasquez Cardona Jhon		CC	1115419498	Colombiana	18/06/88	M	MUERTO HERIDO
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN	AUTORIZÓ	EMBRIGUEZ	GRADO
Cll 11 No. 8-59		Toro	3127941265	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCION No.	CATEGORIA	RESTRICCIÓN	EXP <input type="checkbox"/>	VEN <input type="checkbox"/>	CÓDIGO OF TRÁNSITO	CHALECO
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>							SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES					

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTOR

El Código Nacional de Tránsito establece la obligatoriedad ineludible para los motociclistas de portar licencia de conducción y ante la ausencia de ella, se innegablemente la impericia del señor JHON EIDER VELASQUEZ para conducir esta clase de vehículos que requieren una serie de habilidades particulares para garantizar un despliegue seguro de la conducción, habilidades que aparentemente la demandante no poseía o nunca acreditó frente a la autoridad de tránsito correspondiente. Lo anterior también se prueba de la revisión del RUNT donde se observa que el demandante no tenía licencia de conducción:

RUNT

Consulta Personas

Este módulo le permitirá conocer su información como conductor ante el RUNT.

Resultado Consulta

No se ha encontrado la persona en estado ACTIVA o SIN REGISTRO

Aceptar

Tipo de Documento: Cédula Ciudadanía

Nro. documento propietario: # 1115419498

8ga4f

Digite los caracteres presentados a continuación

Digite los caracteres presentados a continuación

Consultar Información

(...)

Sobre el tema es necesario traer a colación la normatividad vigente para el momento de los hechos que en el Artículo 2 del Código Nacional de Tránsito define la Licencia de Conducción como “Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional” de lo que se entiende que la demandante no se encontraba legalmente habilitado o autorizado para conducir este tipo de vehículos. La normatividad nacional de tránsito no se toma a la ligera el otorgamiento de este tipo de permisos para la conducción de motocicletas o de vehículos en general, al respecto el Artículo 17 de la norma en comento establece: “La Licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código”, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción”, y el Artículo 19 en consonancia ordena, especialmente en los

numerales 3 y 4: “(...) 3. Aprobar un examen teórico-práctico de conducción para vehículos particulares que realizarán los organismos de tránsito de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, o presentar un certificado de aptitud en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Transporte. 4. Certificado de aptitud física, y mental para conducir expedido por un médico debidamente registrado ante el Ministerio de Salud antes de que entre en funcionamiento el RUNT o ante el RUNT una vez que éste empiece a operar”.

Lo que nos lleva a pensar que posiblemente la demandante no contaba con una licencia de conducción o que al menos no estuviera vigente, pues los mismos exámenes técnicos y médicos requeridos para su expedición se exigen para su renovación, y si no estaba en condiciones de salud, motrices, sensoriales o neurológicas adecuadas y comprobadas, no se entiende porque conducía una motocicleta y siendo así, es claro que estamos, frente a la culpa exclusiva y determinante de la víctima.

Adicionalmente, se debe resalta que la motocicleta en la que se transportaba el señor JHON EIDER VELASQUEZ no tenía el SOAT ni tecnomecánica vigente para el momento de los hechos, conducta definitivamente en contravía de las normas de tránsito, aunada a su conducta negligente de transitar sin licencia de conducción. Al respecto se evidencia en el IPAT:

PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARRROCERIA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRÁNS. No.	
FBW/SBB		COLOMBIANO <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO	ATRECO	ACTIV	GR.5	200A				76622-031639	
EMPRESA			MATRICULADO EN	INMOVILIZADO EN	A DISPOSICIÓN DE		TARJETA DE REGISTRO No.				
					Parqueadero U. Sarrea		Escuela La Unión				
TEC MEC <input checked="" type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE									
PORTA SOAT	PÓLIZA No.	ASEGURADORA		VENCIMIENTO		DÍA MES AÑO					
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO											
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	VENCIMIENTO	DÍA MES AÑO					
No.	ASEGURADORA	DÍA MES AÑO	No.	ASEGURADORA	DÍA MES AÑO						
PROPIETARIO	MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.					
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			Hernandez Carvajal Maria Pireya		CC	31381386					

Comedidamente solicitamos al Juzgado declarar probada esta excepción y su lugar exonerar de todas las pretensiones a la parte pasiva del proceso.

10. INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD:

Hay que decir que no hay lugar a que se responsabilice al vehículo asegurado, toda vez que el hecho del accidente se produjo probablemente con culpa de la víctima, quien de manera imprudente, circuló a bordo de una motocicleta descatando una serie de prohibiciones y limitaciones legales contempladas en el Código Nacional de Tránsito como el hecho de circular o transitar con evidente exceso de velocidad, conducta negligente que se deduce de la relación que existe entre las características de una vía con el resultado del accidente, pues no obstante el apoderado demandante aportar Informe de Accidente de Tránsito o el bosquejo del croquis que acompaña al informe de policía de accidente de tránsito él mismo no es claro y específico, así como tampoco, no establece que en al momento en que ocurrió el accidente haya sido el vehículo asegurado el que arrojó la motocicleta en la que iba el señor JHON EIDER VELASQUEZ. En este caso, la situación de la vía obligaba al señor JHON EIDER VELASQUEZ a disminuir considerablemente la velocidad de su trayectoria como lo

ordena el Artículo 74 del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 *“Reducción de Velocidad: Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos: En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales. En las zonas escolares. Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad. Cuando las señales de tránsito así lo ordenen. En proximidad a una intersección.”* La condición de escasas de luz del día, siendo la una de la madrugada cambian o alteran de manera negativa la visibilidad del conductor sobre el entorno vial y su capacidad reactiva ante los imprevistos regularse de la actividad de conducción de automotores. Dicha circunstancia indica que no solo el conductor de la motocicleta iba con exceso de velocidad, sino que además no prestaba atención a la vía y que muy probablemente los dispositivos luminarios de la motocicleta eran disfuncionales.

Los conductores requieren para desarrollar la actividad de conducción en condiciones óptimas de seguridad utilizar toda su capacidad sensorial para desarrollar con relativa seguridad la actividad de la conducción, máxime en tratándose de motocicletas, con relación a este tipo de casos el legislador impuso el deber a los conductores de disminuir su velocidad o detener su marcha si es necesario cuando las condiciones de circulación o visibilidad sobre la vía no sean adecuadas para transitar con seguridad, deber que fue obviado y desacatado por quien dirigía la actividad de conducción de la motocicleta, desacatando una serie de proscripciones legales contempladas en el Código Nacional de Tránsito como lo es en sí el exceso de velocidad recuerde el Juzgado que la conducción de vehículos automotores es en sí misma una actividad catalogada genéricamente como peligrosa y, dicha peligrosidad tiende a variar, se incrementa o se reduce según la pericia con que se despliegue, la cual en este caso no existió, el exceso de velocidad genera un estado de intemperancia motriz que influyó directamente en la concreción del accidente, esa decisión es propia de la esfera volitiva y de la autonomía de la propia víctima sobre la cual no pueden ejercer un control, las normativas de tránsito es clara al establecer mandatos preventivos con miras a salvaguardar la vida y la integridad personal de los administrados, ya si estos no las obedecen ello no puede constituir un hecho que comprometa la responsabilidad del vehículo de placas DHV 135 así que por la configuración de este eximente de responsabilidad le pido al Juzgado respetuosamente desestimar las pretensiones de la demanda en favor de ALLIANZ. En este caso por la inactividad o parsimonia probatoria del demandante no es posible establecer la existencia o realidad de la ocurrencia de un hecho que queda relegado a la esfera de las manifestaciones. Ni siquiera se puede establecer una relación de causalidad natural.

11. CAUSA EFICIENTE DE LOS HECHOS DAÑINOS ES UNA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA SEÑOR JHON EIDER VELAQUEZ POR INCUMPLIR CON LAS NORMAS DE TRÁNSITO:

Se destaca de la información allegada al proceso que la motocicleta que conducía el señor JHON EIDER VELASQUEZ no contaba con los elementos de seguridad o de iluminación requeridos de conformidad con el Código de Tránsito, pues se observa que frente al conductor de la motocicleta el mismo incurrió en las siguientes infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre: Al artículo 94² el cual refiere sobre las normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos lo siguiente:

2

“Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo. Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasas.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro. No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello. Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubiere, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte. La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.”

El señor JHON EIDER VELASQUEZ faltó al deber objetivo de cuidado frente al deber de las motocicletas toda vez que no transitaba a menos de un metro de la vía. Además, de las pruebas documentales aportadas al proceso se evidencia que existe informe de accidente de tránsito el cual menciona que la hipótesis de accidente corresponde a la causal 101 “Adelantar invadiendo carril de sentido contrario.”. Dicho informe si bien no indica para quien es la causal, la misma muy posiblemente corresponde a la motocicleta al adelantar invadiendo carril.

12. CONCURRENCIA DE CULPAS:

Existen, como se sabe, circunstancias que amortiguan la responsabilidad del agente por la culpa extracontractual, lo cual acontece con el fenómeno denominado concurrencia de culpas o culpa concurrente, evento contemplado por el artículo 2357 del Código Civil cuando estatuye que “la apreciación del daño está sujeto a la reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”, figura entonces que por definición presupone que a la producción del perjuicio hayan concurrido tanto el hecho imputable al demandado, como el hecho imprudente de la víctima. Así lo ha entendido la Corte al expresar que para que opere la compensación de culpas de que trata el artículo 2357 del Código Civil no basta que la víctima se coloque en posibilidad de concurrir con su actividad a la producción del perjuicio cuyo resarcimiento se persigue, sino que se demuestre que la víctima efectivamente contribuyó con su comportamiento a la producción del daño. La jurisprudencia no ha tomado en cuenta, como causa jurídica del daño, sino la actividad que, entre las concurrentes, ha desempeñado un papel preponderante y trascendente en la realización del perjuicio. De lo cual resulta que sí, aunque culposo, el hecho de determinado agente fue inocuo para la producción del accidente dañoso, el que no habría ocurrido si no hubiese intervenido el acto imprudente de otro, no se configura el fenómeno de la concurrencia de culpas, que para los efectos de la graduación cuantitativa de la indemnización consagra el artículo 2357 del Código Civil. En la hipótesis indicada sólo es

responsable, por tanto, la parte que, en últimas, tuvo oportunidad de evitar el daño y sin embargo no lo hizo" (CLII, 109. - Cas. 17 de abril de 1991).

La aplicación de las disposiciones atinentes a la denominada compensación de culpas presupone, no simplemente de una actitud imprudente de la víctima, abstractamente considerada, sino también de la existencia de un nexo causal entre ese específico proceder y el daño, por tanto, los demandados no pueden ser obligados a resarcir íntegramente el daño sufrido por la víctima, ya el señor JHON EIDER VELASQUEZ quien conducía su motocicleta, de haberlo hecho con el cuidado que esta actividad demanda, tuvo la oportunidad de evitar el daño y sin embargo no lo hizo, ello, aunado a la desobediencia de la normatividad de tránsito que regula conductas como restricciones a adelantamientos y sentido de trayectorias, causó el hecho dañoso. La presunción de responsabilidad se neutraliza cuando exista la presencia de actividades peligrosas y siempre y cuando los agentes sean, a su vez, víctimas del mismo hecho y demanden reparación del daño sufrido, como en el presente caso.

13. INEXISTENCIA DE UN DAÑO ANTIJURIDICO – AUSENCIA DE PRUEBA EN LOS PERJUICIOS – EXCESIVA E INDEBIDA VALORACIÓN DE LOS MISMOS:

No podrá emitirse condena en contra la parte demandada por lucro cesante y daño emergente por cuanto a que: 1. No hay prueba de una responsabilidad del demandado. 2. No existe prueba de la responsabilidad que se pretende atribuir a la parte demandada. 3. No se cumplen con los elementos necesarios establecidos por la jurisprudencia para la existencia de la certeza y causalidad del perjuicio solicitado para que se pueda constituir en un lucro cesante³.

14. LA INNOMINADA, CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO:

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho en favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso, así como en el caso en que se llegase a encontrar en el desarrollo del proceso que se configuró la caducidad del medio de control y al cual me referiré en los alegatos de conclusión y luego de la práctica de las pruebas.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

1.1. Sírvase citar y hacer comparecer al despacho a la demandante AYDA ALEJANDRA GARCIA con miras a que resuelvan el interrogatorio de parte que les presentare por escrito o de manera verbal y que versará sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de esta.

³ *“Ahora bien, todo daño, para que sea susceptible de reparación, debe ser cierto y, en el caso de la segunda clase de responsabilidad atrás mencionada -contractual-, provenir directamente del incumplimiento de las obligaciones a cargo del demandado.*

La certidumbre del daño, refiere a su “existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión” CSJ, SC del 9 de septiembre de 2010, Rad. n.º 2005-00103-01.

“Y la causalidad, a que el daño sea “ocasionado por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de las obligaciones del deudor” CSJ, SC del 18 de enero de 2007, Rad. n.º 1999-00173-01.

- 1.2. Sírvase citar y hacer comparecer al despacho al demandado LUIS ALEJANDRO VALLEJO con miras a que resuelva el interrogatorio de parte que le presentare por escrito o de manera verbal y que versará sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de esta.
- 1.3. Sírvase citar y hacer comparecer al despacho a la demandada MARIA DEL CARMEN VALDES con miras a que resuelva el interrogatorio de parte que le presentare por escrito o de manera verbal y que versará sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de esta.

2. PRUEBAS TESTIMONIALES:

- 2.1. Sírvase citar y hacer comparecer al Agente de Tránsito JOHN CASAS CORREA quien recibirá notificaciones a través de esta apoderada judicial, para que bajo juramento rinda testimonio en relación a los hechos relacionados con el accidente de tránsito ocurrido el 12 de diciembre de 2015. Esta prueba es importante porque el testigo fue quien conoció del hecho donde falleció el señor JHON EIDER VELASQUEZ.

3. ANUNCIO DE DICTAMEN PERICIAL:

Tal como lo indica el artículo 227 del CGP el cual refiere *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”* me permito solicitar al Juzgado se otorgue plazo para aportar dictamen pericial de reconstrucción de accidente, el cual versara sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en que sucedió el accidente el día 17 de enero de 2020.

4. PRUEBAS PARA OFICIAR:

Comedidamente solicitamos oficiar a la FISCALIA 23 SECCIONAL DE LA UNION VALLE para que con destino a este proceso remitan todo el proceso penal que cursa ante esa entidad relacionado con el hecho de 12 de diciembre de 2015.

5. DOCUMENTALES (que se aportan):

Me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

- 5.1. Póliza expedida por mí representada.

6. CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 DEL C.G.P.

Se solicita al despacho dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 167 del CGP, considerando que en el presente evento le corresponderá a la parte demandante probar tanto la existencia de la responsabilidad que pretende atribuir a la parte

demandada, así como los perjuicios que reclama por los daños que indica haber sufrido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 96 y siguientes del Código General del Proceso.

Artículo 206 y 280 del Código General del Proceso.

Artículo 1757 del Código Civil.

Artículo 1079, 1081, 1098, 1127 y 1131, siguientes y demás normas concordantes del Código de Comercio.

La parte actora, no allega prueba alguna de la conducta culposa que pretende atribuir a la parte pasiva, en este caso en contra del señor LUIS ALEJANDRO VALLEJO, por lo que no ha cumplido con su deber de probar la existencia de la misma tal como lo indican los artículos 2341 y 1757 del Código Civil, así como el artículo 167 del C.G.P.

Así las cosas, en este caso en concreto no se encuentra que la causa eficiente de los hechos resulte atribuible a la parte pasiva, sino que el evento se dio considerando que por el contrario el accidente se dio por una causal atribuible a la propia víctima.

Sobre el tema es necesario traer a colación la normatividad vigente para el momento de los hechos que en el Artículo 2 del Código Nacional de Transito define la Licencia de Conducción como *“Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional”* de lo que se entiende que la demandante no se encontraba legalmente habilitado o autorizado para conducir este tipo de vehículos. La normatividad nacional de tránsito no se toma a la ligera el otorgamiento de este tipo de permisos para la conducción de motocicletas o de vehículos en general, al respecto el Artículo 17 de la norma en comento establece: *“La Licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código”, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción*, y el Artículo 19 en consonancia ordena, especialmente en los numerales 3 y 4: *“(…) 3. Aprobar un examen teórico-práctico de conducción para vehículos particulares que realizarán los organismos de tránsito de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, o presentar un certificado de aptitud en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Transporte. 4. Certificado de aptitud física, y mental para conducir expedido por un médico debidamente registrado ante el Ministerio de Salud antes de que entre en funcionamiento el RUNT o ante el RUNT una vez que éste empiece a operar”*.

Lo que nos lleva a pensar que posiblemente el demandante no contaba con una licencia de conducción o que al menos no que estuviera vigente, pues los mismos exámenes técnicos y médicos requeridos para su expedición se exigen para su renovación, y si no estaba en condiciones de salud, motrices, sensoriales o neurológicas adecuadas y comprobadas, no se entiende porque conducía una motocicleta y siendo así, es claro que estamos, frente a la culpa exclusiva y determinante de la víctima.

SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS:

Considerando que la parte demandante dio lugar a la presente demanda y por ser sus pretensiones manifiestamente infundadas por cuanto no se configuró la culpa del asegurado o perjuicio alguno que indicara la necesidad de esta acción judicial, comedidamente le pido al señor Juez le condene en costas y agencias en derecho a favor de la parte pasiva.

ANEXOS:

Los indicados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES:

- Mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A. lo hará en la Av. 6 A No. 23 – 13 de la ciudad de Cali, correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
- Recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 16 A No. 121 A - 214, Oficina 307, Edificio Palo Alto, Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo electrónico: notificaciones@londonouribeabogados.com

Atentamente,


JESSICA PAMELA PEREA PEREZ.
C.C. 1.113.527.985 de Candelaria (v)
T. P. 282.002 del CSJ

Santiago de Cali, mayo de 2022

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNION VALLE

En su Despacho

REFERENCIA VERBAL
RADICACIÓN: 2020-00283
DEMANDANTE: AYDA ALEJANDRA GARCIA
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

CONTESTACION A LA DEMANDA POR PARTE DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

JESSICA PAMELA PEREA PEREZ., mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.527.985, residente y domiciliada en Santiago de Cali, Valle del Cauca, portadora de la tarjeta profesional número 282.002 del CSJ, abogada adscrita a la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., sociedad identificada con NIT 900688736-1 en su calidad de apoderada especial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., con NIT 860.027.404-1, quien tiene su domicilio principal en Bogotá y sucursal en Santiago de Cali, conforme al poder que se adjunta con el presente escrito, procedo a contestar la demanda en el mismo orden propuesto por la parte demandante:

IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S.A. Y SU APODERADO:

La parte llamada en garantía es la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con NIT 860.026.182-5, quien tiene su domicilio principal en Bogotá y sucursal en Santiago de Cali, quien está representada legalmente por la Dra. ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN, persona mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 67.004.161 de Cali, recibe notificaciones y correspondencia en la AV. 6 # 23 - 13 de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Como apoderada especial para este proceso funge JESSICA PAMELA PEREA PEREZ., mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.527.985, residente y domiciliada en Santiago de Cali, Valle del Cauca, portadora de la tarjeta profesional número 282.002 del CSJ, como abogada adscrita a la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada con NIT 900688736-1, quien recibe notificaciones en la Calle 16 A No. 121 A - 214, Oficina 307, Edificio PaloAlto, Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo electrónico: notificaciones@londonouribeabogados.com.

OBJECCIÓN FRENTE A LAS DECLARACIONES, PRETENSIONES Y CONDENAS CONSAGRADAS EN LA DEMANDA

5.1. Objeto y me opongo a que se declare civil y solidariamente responsable a los señores LUIS ALEJANDRO VALLEJO, MARIA DEL CARMEN VALDES y a mí

representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., con ocasión a los perjuicios inmateriales que refiere la parte actora sufrió en el accidente ocurrido el día 12 de diciembre de 2015. Con fundamento en las excepciones de fondo que propondré más adelante. Lo anterior, ante la inexistencia de culpa directa o indirecta con relación a los perjuicios materiales e inmateriales solicitados por la parte demandante, objeto y me opongo de manera general a todas las declaraciones, pretensiones y condenas en contra de los demandados ello toda vez que no existe responsabilidad ni fundamento de imputación alguno que sea atribuible a la demandada, así como tampoco existe prueba de los perjuicios reclamados por la parte demandante.

SEGUNDO: Objeto y me opongo a que se declare patrimonialmente responsable a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por los perjuicios solicitados por la parte demandante por los hechos que indica tuvieron lugar el día 12 de diciembre de 2015. Esta oposición se realiza teniendo en cuenta que: 1. No existe responsabilidad alguna atribuible por los hechos en cabeza de la parte demandada 2. No existe prueba de los perjuicios solicitados por la parte demandante y 3. No existe prueba de nexo de los perjuicios requeridos con alguna conducta dañina y culposa atribuible a la parte demandada.

TERCERO: objeto y me opongo a que se emita condena en costas y agencias en derecho en contra de la parte pasiva por cuanto a que estas estarán a cargo de la parte pasiva.

PERJUICIOS MORALES:

Objeto y me opongo a que se emita condena por perjuicios morales en favor de la parte actora, ello ante la falta de prueba de una responsabilidad atribuible a la parte pasiva, de prueba de los mismos y a la excesiva e indebida valoración de los mismos.

Objeto y me opongo a que se emita condena por perjuicios morales en favor de la parte actora en un monto de 100 SMMLV por valor de (87.780.300), ello ante la falta de prueba de una responsabilidad atribuible a la parte pasiva, de prueba de los mismos y a la excesiva e indebida valoración de los mismos.

No se aporta dictamen que determine con especificidad clínica las patologías a las que corresponden los supuestos detrimentos emocionales que el demandante en razón del presunto accidente, por lo que hasta el momento al demandante no le acude ni siquiera derecho a pretenderla y resulta desmesurada la suma en que los estima el abogado de la parte demandante y porque no existe título de culpa imputable al asegurado, además la tasación de dichos perjuicios morales son facultad exclusiva del Juez y no del apoderado demandante quien por demás no desarrolla ni aporta fórmula real de prueba que permita verificar la gravedad de las presuntas detrimentos emocionales en cada demandante como para pretender que existe una patología psiquiátrica de base que soporta un estado o condición de invalidez que le permita a estas personas proveerse económicamente.

No perdamos de vista que el concepto de perjuicio moral comprende el perjuicio psicológico o moral soportado, menoscabo que tampoco está probado, no obra en el expediente ni dentro del proceso Informe del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o experticia semejante que establezca que tipo de desorden psicológico o emocional afecta al demandante.

CUARTO: Objeto y me opongo a lo aquí solicitado en contra de las demandadas y de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ello toda vez que no existe responsabilidad ni fundamento de imputación alguno que sea atribuible a mí representada, así como tampoco existe prueba de los perjuicios reclamados por la parte demandante.

QUINTO: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: Objeto y me opongo a que se emita condena en costas y agencias en derecho en contra de la parte pasiva por cuanto a que estas estarán a cargo de la parte pasiva. Adicionalmente esta pretensión se encuentra repetida y no es dable solicitar esta tipología de perjuicios doblemente.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. Admito el hecho. Es cierto por cuanto del registro civil de nacimiento aportado al proceso se observa que en efecto el menor SANTIAGO VELASQUEZ GARCIA nació el día 14 de diciembre de 2008. En igual sentido, el señor JHON EIDER VELASQUEZ CARDONA se encuentra en dicho documento como padre del menor. Por todo lo demás nos atendremos a lo probado en el proceso.
2. No me consta. Desconoce ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., si para el día 12 de diciembre de 2015 se presentó un accidente entre la motocicleta conducida por el señor JHON EIDER VELASQUEZ y el carro conducido por el señor LUIS ALEJANDR VALLEJO. Al respecto debe decirse que no obra prueba alguna que indique que fue el carro de placas DHV-135 conducido por el señor LUIS ALEJANDRO VALLEJO el que arrojó la motocicleta de placas FBW-58B y, si bien se encuentra aportado un informe de accidente, el mismo no indica a quien en estricto sentido le corresponde la hipótesis del accidente. Por lo tanto, nos atendremos a lo que resulte probado en el proceso.
3. No me consta. Desconoce ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., si en razón al accidente ocurrido el día 12 de diciembre de 2015, el señor JHON EIDER VELASQUEZ perdió la vida. Nos atendremos a la prueba documental aportada al proceso y al certificado de necropsia realizado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL. Que se pruebe.
4. Negamos el hecho. Es cierto que el vehículo de placas DHV-135 de propiedad de la señora MARIA DEL CARMEN VALDES tenía un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual materializado en la póliza No. 021165651. Sin embargo, es de aclararle al Juzgado que la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., no está vinculada al proceso. La entidad vinculada al proceso es ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., persona jurídica diferente a la que expidió la póliza. Así las cosas, al haberse vinculado a una entidad diferente a la que expidió la póliza, se configura entonces una falta de legitimación en la causa por pasiva, pues mí representada no es quien expidió la póliza No. 021165651, pues no se encuentra dentro de su objeto social suscribir contratos de seguro de generales. Por tanto, aun si se llegase a demostrar la existencia de una responsabilidad atribuible a la parte demandada y que éste se enmarcase dentro de las coberturas de la póliza No. 021165651, por no ser mí representada quien expidió dicho contrato de seguro, no puede surgir en cabeza suya obligación de indemnización alguna.

5. Negamos el hecho. La ocurrencia del hecho encontró causa única y determinante en la conducta de la víctima. El Código Nacional de Tránsito establece la obligatoriedad ineludible para los motociclistas de portar licencia de conducción y ante la ausencia de ella, es innegablemente la impericia del señor JHON EIDER VELASQUEZ para conducir esta clase de vehículos que requieren una serie de habilidades particulares para garantizar un despliegue seguro de la conducción, habilidades que aparentemente el demandante no poseía o nunca acreditó frente a la autoridad de tránsito correspondiente.

6. Negamos el hecho. El hecho de tránsito que aquí nos convoca se debió con culpa de la víctima, toda vez que en el informe de accidente de tránsito levantado momentos después, menciona que el motociclista en mención no portaba licencia de conducción, conducta irreglamentaria y negligente de lo que se deducen que fue el señor JHON EIDER VELASQUZ quien se expuso a sí mismo, innecesariamente, imprudentemente y a sabiendas de que su conducta era violatoria de reglas y normatividad reputada de tránsito, a que se concretara un riesgo de probabilidades enormes de letalidad.

7. No me consta. Desconoce ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., el proceso penal instaurado por la FISCALIA 23 SECCIONAL DE LA UNION VALLE. Nos atendremos a lo probado en el proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LA DEMANDA:

1. AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Con relación a mí representada me permito precisar que se ha notificado del proceso a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por un error del apoderado demandante al demandar a una persona jurídica distinta a ALLIANZ SEGUROS S.A. siendo dicha compañía de seguros quien expidió la póliza No. 021165651 / 0, por lo que me permito interponer la presente excepción, siendo pertinente precisar siguiente:

ASEGURADORA:	ALLIANZ SEGUROS S.A.	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
ACTIVIDAD COMERCIAL Y OBJETO:	Seguros Generales.	Seguros de Vida.
NIT:	860026182 - 5	860.027.404-1

En dicho sentido, se hace necesario precisar que en la póliza No. 021165651 / 0, se encuentra la siguiente información:

ASEGURADORA:	ALLIANZ SEGUROS S.A.
TOMADOR:	MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ
ASEGURADO:	MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ

Así las cosas, en este caso al haberse vinculado al proceso a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. persona jurídica diferente a ALLIANZ SEGUROS S.A. quien expidió la póliza No. 021165651 / 0, se configura entonces una falta de legitimación en la causa por pasiva, pues mí representada no es quien expidió la póliza No. 021165651 / 0, pues

no se encuentra dentro de su objeto social suscribir contratos de seguro de generales tal como el que se aporta y que corresponde a un amparo patrimonial de responsabilidad profesional . Por tanto, aun si se llegase a demostrar la existencia de una responsabilidad atribuible a la parte demandada y que éste se enmarcase dentro de las coberturas de la póliza No. 021165651 / 0, por no ser mí representada quien expidió dicho contrato de seguro, no puede surgir en cabeza suya obligación de indemnización alguna, por las razones expuestas, siendo éstas las mismas por las que se propone la presente excepción. Comedidamente solicitamos declararla probada.

2. INEPTA DEMANDA:

Propongo este medio exceptivo bajo las premisas del artículo 100 del Código General del Proceso en su numeral 9. *“No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.”* teniendo presente que la parte demandante radico demanda *“DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO”* en contra de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. tal y como consta en la demanda, claramente se evidencia que las pretensiones invocadas por la parte demandante no tienen ninguna relación jurídico material con la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., porque incluso en el hipotético caso de que ella quisiera acceder a las solicitudes de la demandante, la aseguradora estaría pasando por alto las autorizaciones que la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA realiza para operar en determinado ramo.

Dentro del certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. que aporto con este escrito, se confirma que la aseguradora no tiene idoneidad para asumir el ramo de generales y por esta razón, todas y cada una de las pretensiones realizadas en el escrito de la demanda no guardan armonía con que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., haya sido demandada.

Adicionalmente, de un estudio holístico de la demanda se concluye que ninguna de las pretensiones se dirigen contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., lo cual denota un desconcierto del apoderado demandante quien está confundiendo procesalmente la posibilidad que tienen las víctimas de ejercer la Acción Directa contra el asegurador conforme lo el artículo 87 de la Ley 45 de 1990, pero si lo que en realidad pretendía era ejercer la Acción Directa debió demandar a la entidad correcta con quien la señora MARIA DEL CARMEN VALDES había celebrado el contrato de seguro, en este caso ALLIANZ SEGUROS S.A. y por ello comedidamente solicitamos en su lugar ordene desvincular del proceso a mi representada.

3. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO:

Me permito presentar esta excepción, considerando lo establecido en el Código de Comercio en su artículo 1081 el cual establece:

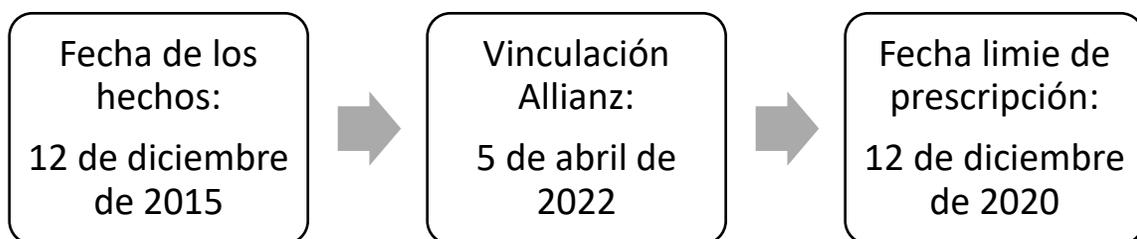
“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”

De la lectura de este artículo se determina que existen dos tipos de prescripción extintiva de las acciones derivadas del contrato de seguro las cuales son: 1. La ordinaria de dos años contados desde el momento en que el interesado haya tenido conocimiento del hecho 2. La extraordinaria de cinco años contados desde el momento en que se haya dado el hecho que dio base a la acción.



Lo anterior aplicado al caso en concreto, se tendría entonces que, desde la fecha de los hechos, momento en el cual el asegurado tuvo conocimiento del accidente de tránsito, a la fecha en que se vincula a mí representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., han transcurrido más de dos y cinco años desde que el asegurado como interesado tuvo conocimiento del hecho y por tanto la acción del asegurado estaría prescrita por cuanto se concretó la prescripción ordinaria y extraordinaria.

4. FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD FRENTE A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:

El accidente de tránsito sobre el cual se pretenden edificar las pretensiones ocurrió el 12 de diciembre de 2015. El apoderado demandante presentó como prueba documental a este proceso – audiencia celebrada ante la FISCALI 23 SECCIONAL DE LA UNION - VALLE, sin embargo, debe tener en cuenta que mi representada no fue convocada a dicha audiencia y adicionalmente no se pagó por el apoderado demandante la caución solicitada por el Juzgador.

Lo que significa que cuando el apoderado demandante sometió la demanda a reparto cuando aún no había agotado el requisito de procedibilidad con relación a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y teniendo en cuenta que las leyes de procedimiento son de orden público, son de obligatorio cumplimiento y los sujetos procesales no pueden a su albedrío modificar los términos contenidos en la Ley porque incurrir en actuaciones extemporáneas. En la audiencia ante la Fiscalía se puede observar como las partes convocadas a la audiencia fueron:

Como quiera que las partes NO HAN LLEGADO A UN ACUERDO EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA, procede la Fiscalía a Ordenar LA CONTINUACION DEL TRAMITE DEL PROCESO, SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE, EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO.

8. FIRMAS:

	
DR. OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA	DRA. DIANA MARIA PINZON ARENAS.
APODERADO DE LAS VICTIMAS, No. documento identificación	DEFENSORA DEL INDICIADO Y DE LA PROPIETARIA DEL AUTOMOVIL

9. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos		VICTOR HERNAN AYALA RODRIGUEZ	
Dirección:	CALLE 15 No. 14- 50 PISO 2	Oficina:	
Departamento:	VALLE	Municipio:	LA UNION
Teléfono:		Correo electrónico:	
Unidad	23 SECCIONAL	No. de Fiscalía	23

Firma,



El artículo 38 de la Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del CGP señala que:

“Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.”

El requisito de procedibilidad debe agotarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil. En el caso que nos ocupa, la parte demandante no agotó dicho requisito pues no se llevó a cabo audiencia de conciliación extrajudicial en derecho frente a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Comedidamente solicitamos declarar probada esta excepción.

5. DELIMITACIÓN CONTRACTUAL MEDIANTE EXCLUSIONES, GARANTÍAS Y DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA No. 021165651 / 0 – POLIZA CUBRE AL ASEGURADO Y OPERA EN EXCESO DE SEGUROS OBLIGATORIOS:

Se interpone la presente excepción considerando que para que surgiese una obligación en cabeza de mí representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se hace necesario que en virtud de lo establecido en el artículo 1072 del Código de Comercio se estructure la configuración de un siniestro, en donde el hecho se enmarque dentro de las coberturas de la póliza, su vigencia, cumplimiento de las garantías, que no se configure en causal de exclusión alguna. Para este caso existe la siguiente exclusión:

“Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.”

Así pues, en virtud de las estipulaciones contractuales establecidas de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1056 y 1061 del Código de Comercio se solicita al señor juez tener por garantías, exclusiones y demás las condiciones dadas en la póliza No. 021165651 / 0 y que en caso de que resulte probada alguna de ellas en el transcurso del proceso se sirva dar aplicabilidad a la misma con sus respectivos efectos. En tal orden de ideas, para poder que nazca una obligación en cabeza de mí representada se hace necesario que concurren los siguientes elementos: 1. Que el hecho se enmarque dentro de las coberturas de la póliza y que se genere una obligación indemnizatoria en cabeza del demandado asegurado. 2. Que se hubiesen cumplido con las garantías establecidas en el contrato de seguro y 3. Que según lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio no se configure causal de exclusión alguna.

6. CONFIGURACIÓN DE EXCLUSIÓN CONTRACTUAL:

Formulo la presente excepción considerando que la póliza 021165651 / 0 contiene un contrato de seguro el cual se rige por lo establecido en el Código de Comercio en los siguientes artículos:

Art. 1056.- *Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*

Art. 1072.- *Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado.*

En virtud de los citados artículos la póliza de seguro No. 021165651 / 0, consagró como cobertura para el vehículo la responsabilidad civil extracontractual, precisando que se dejó una serie de exclusiones. Así las cosas, de conformidad con lo establecido en la normatividad mercantil para poder que exista obligación alguna de indemnizar en cabeza del asegurador se hace indispensable se concurren los siguientes elementos:

A. La realización de un riesgo asegurado, frente al cual se encuentre debidamente acreditado su ocurrencia y cuantía.

B. Que el asunto no se enmarque dentro de ninguna de las exclusiones contenidas en la póliza.

Al analizar las anteriores situaciones legales y contractuales, así como los hechos se encuentra que el evento se enmarca dentro de la exclusión descrita, el evento no tendría cobertura

En conclusión, de la lectura de la anterior jurisprudencia aplicada al caso en concreto, se encuentra que, en caso de probarse una exclusión en el contrato de seguro, no puede realizarse una interpretación en contravía de la exclusión contractual establecida en el mismo, por lo que se solicita al despacho declarar probada la presente excepción, pues el evento no solo no encuentra contenido dentro de las coberturas dadas por la póliza, sino que además se enmarca dentro de las exclusiones establecidas en el contrato de seguro.

7. MONTO LÍMITE COBERTURA DE LA PÓLIZA No. 021165651 / 0:

Como lo dispone el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, en concordancia con el artículo 1089 del mismo ordenamiento jurídico que regula que la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Así las cosas, la póliza No. 021165651 / 0 pactó un valor asegurado que es el valor máximo de compromiso de ALLIANZ SEGUROS S.A., por lo tanto, en ningún evento se podrá superar el valor pactado para la fecha de la vigencia en la que se hayan dado los hechos.

8. INEXISTENCIA DE RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA:

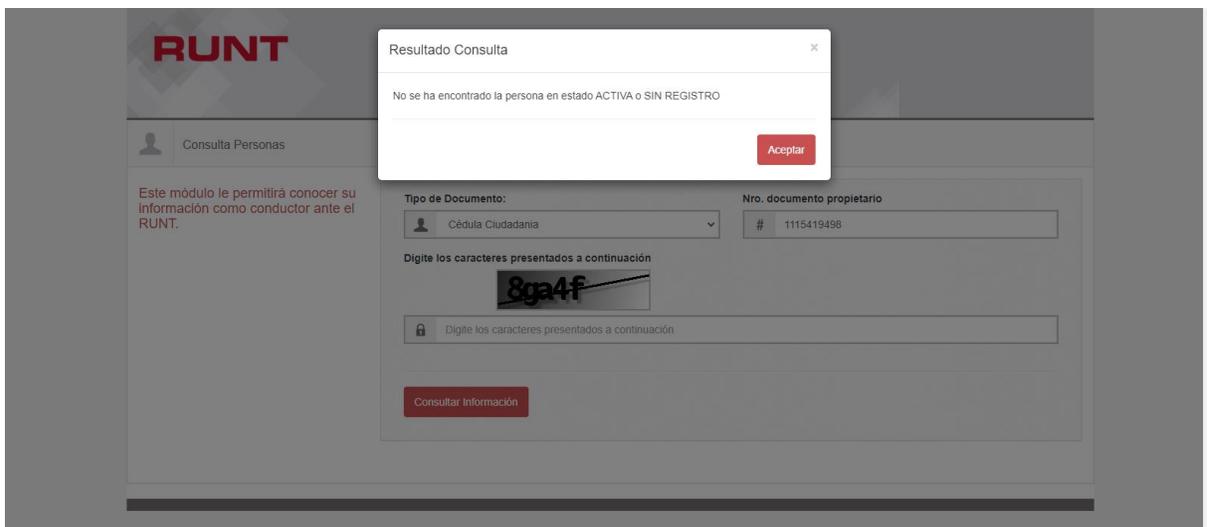
La póliza 021165651 / 0 no cuenta con restablecimiento automático de la suma asegurada, lo que significa que frente a una eventual sentencia condenatoria de perjuicios que concrete la obligación condicional del asegurador es necesario verificar el monto del valor asegurado disponible que resultará de la verificación de pagos de siniestros que hayan mermado el valor asegurado y por lo tanto el Juzgado no podrá proferir una sentencia que supere el monto del valor asegurado disponible.

9. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:

Hay que decir que no hay lugar a que se responsabilice a nuestro asegurado ni a que se la condene a pago de perjuicios por ningún concepto tampoco, toda vez que el hecho del accidente se produjo con culpa de la víctima, toda vez que en el informe de accidente de tránsito levantado momentos después, menciona que la motociclista en mención no portaba licencia de conducción, conducta irreglamentaria y negligente de lo que se deducen dos situaciones, la primera fue que el señor JHON EIDER VELASQUEZ quien se expuso a sí mismo, innecesariamente, imprudentemente y a sabiendas de que su conducta era violatoria de reglas y normatividad reputada de tránsito, a que se concretara un riesgo de probabilidades enormes de letalidad. El informe menciona lo siguiente:

I. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS				VEHÍCULO		FECHA DE NACIMIENTO		SEXO		GRAVEDAD							
APELLIDOS Y NOMBRES				DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	DÍA	MESES	AÑO	M	F	MUERTO	HERIDO				
Velasquez Cardona Jhon				CC	1115419498	Colombiana	18	06	88	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				
DIRECCIÓN DE DOMICILIO				CIUDAD		TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN		SI		NO						
Cll 11 No. 8-59				Toro		3127941265	AUTORIZÓ		EMBRIAGUEZ		GRADO		PSICOACTIVAS				
LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.				CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO OF TRÁNSITO		CHALECO		CASCO		CINTURÓN			
PORTA LICENCIA				DÍA		MESES	AÑO	CÓDIGO OF TRÁNSITO		SI		NO		SI		NO	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN				DESCRIPCIÓN DE LESIONES													

El Código Nacional de Tránsito establece la obligatoriedad ineludible para los motociclistas de portar licencia de conducción y ante la ausencia de ella, se innegablemente la impericia del señor JHON EIDER VELASQUEZ para conducir esta clase de vehículos que requieren una serie de habilidades particulares para garantizar un despliegue seguro de la conducción, habilidades que aparentemente el demandante no poseía o nunca acreditó frente a la autoridad de tránsito correspondiente. Lo anterior también se prueba de la revisión del RUNT donde se observa que el demandante no tenía licencia de conducción:



(...)

Sobre el tema es necesario traer a colación la normatividad vigente para el momento de los hechos que en el Artículo 2 del Código Nacional de Tránsito define la Licencia de Conducción como *“Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional”* de lo que se entiende que la demandante no se encontraba legalmente habilitado o autorizado para conducir este tipo de vehículos. La normatividad nacional de tránsito no se toma a la ligera el otorgamiento de este tipo de permisos para la conducción de motocicletas o de vehículos en general, al respecto el Artículo 17 de la norma en comento establece: *“La Licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código”, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción*, y el Artículo 19 en consonancia ordena, especialmente en los numerales 3 y 4: *“(...) 3. Aprobar un examen teórico-práctico de conducción para vehículos particulares que realizarán los organismos de tránsito de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, o presentar un certificado de aptitud en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Transporte. 4. Certificado de aptitud física, y mental para conducir expedido por un médico debidamente registrado ante el Ministerio de Salud antes de que entre en funcionamiento el RUNT o ante el RUNT una vez que éste empiece a operar”*.

Lo que nos lleva a pensar que posiblemente el demandante no contaba con una licencia de conducción o que al menos no que estuviera vigente, pues los mismos exámenes técnicos y médicos requeridos para su expedición se exigen para su renovación, y si no estaba en condiciones de salud, motrices, sensoriales o neurológicas adecuadas y comprobadas, no se entiende porque conducía una motocicleta y siendo así, es claro que estamos, frente a la culpa exclusiva y determinante de la víctima.

Adicionalmente, se debe resalta que la motocicleta en la que se transportaba el señor JHON EIDER VELASQUEZ no tenía el SOAT ni tecnomecánica vigente para el momento de los hechos, conducta definitivamente en contravía de las normas de

tránsito, aunada a su conducta negligente de transitar sin licencia de conducción. Al respecto se evidencia en el IPAT:

PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARRICERA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.
F64/S88		EXTRANJERO	ATICO ACTIV	Gr.5	20A					76622-031639
EMPRESA			MATRICULADO EN	INMOVILIZADO EN						TARJETA DE REGISTRO No.
				Parque de El Saman						
				A DISPOSICIÓN DE						
				Ensalta la UNIOU						
CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE										
TEC MEC <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Sí										
PORTA SOAT		PÓLIZA No.		ASEGURADORA				VENCIMIENTO		
<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No								DÍA MES AÑO		
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL		VENCIMIENTO				
<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No				<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No						
No.		ASEGURADORA		DÍA MES AÑO		No.		ASEGURADORA		DÍA MES AÑO
PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES				DOC		IDENTIFICACIÓN No.		
<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No		Hernandez Carvajal Maria Tereza				CC		31381386		

Comedidamente solicitamos al Juzgado declarar probada esta excepción y su lugar exonerar de todas las pretensiones a la parte pasiva del proceso.

10. INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD:

Hay que decir que no hay lugar a que se responsabilice al vehículo asegurado, toda vez que el hecho del accidente se produjo probablemente con culpa de la víctima, quien de manera imprudente, circuló a bordo de una motocicleta descatando una serie de prohibiciones y limitaciones legales contempladas en el Código Nacional de Tránsito como el hecho de circular o transitar con evidente exceso de velocidad, conducta negligente que se deduce de la relación que existe entre las características de una vía con el resultado del accidente, pues no obstante el apoderado demandante aportar Informe de Accidente de Tránsito o el bosquejo del croquis que acompaña al informe de policía de accidente de tránsito él mismo no es claro y específico, así como tampoco, no establece que en el momento en que ocurrió el accidente haya sido el vehículo asegurado el que arrojó la motocicleta en la que iba el señor JHON EIDER VELASQUEZ. En este caso, la situación de la vía obligaba al señor JHON EIDER VELASQUEZ a disminuir considerablemente la velocidad de su trayectoria como lo ordena el Artículo 74 del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 *“Reducción de Velocidad: Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos: En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales. En las zonas escolares. Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad. Cuando las señales de tránsito así lo ordenen. En proximidad a una intersección.”* La condición de escasas de luz del día, siendo la una de la madrugada cambian o alteran de manera negativa la visibilidad del conductor sobre el entorno vial y su capacidad reactiva ante los imprevistos regularse de la actividad de conducción de automotores. Dicha circunstancia indica que no solo el conductor de la motocicleta iba con exceso de velocidad sino que además no prestaba atención a la vía y que muy probablemente los dispositivos luminarios de la motocicleta eran disfuncionales.

Los conductores requieren para desarrollar la actividad de conducción en condiciones óptimas de seguridad utilizar toda su capacidad sensorial para desarrollar con relativa seguridad la actividad de la conducción, máxime en tratándose de motocicletas, con relación a este tipo de casos el legislador impuso el deber a los conductores de disminuir su velocidad o detener su marcha si es necesario cuando las condiciones de circulación o visibilidad sobre la vía no sean adecuadas para transitar con seguridad, deber que fue obviado y descatado por quien dirigía la actividad de conducción de la motocicleta, descatando una serie de proscipciones legales contempladas en el Código Nacional de Tránsito como lo es en si el exceso de velocidad recuerde el

Juzgado que la conducción de vehículos automotores es en sí misma una actividad catalogada genéricamente como peligrosa y, dicha peligrosidad tiende a variar, se incrementa o se reduce según la pericia con que se despliegue, la cual en este caso no existió, el exceso de velocidad genera un estado de intemperancia motriz que influyó directamente en la concreción del accidente, esa decisión es propia de la esfera volitiva y de la autonomía de la propia víctima sobre la cual no pueden ejercer un control, las normativas de tránsito es clara al establecer mandatos preventivos con miras a salvaguardar la vida y la integridad personal de los administrados, ya si estos no las obedecen ello no puede constituir un hecho que comprometa la responsabilidad del vehículo de placas DHV 135 así que por la configuración de este eximente de responsabilidad le pido al Juzgado respetuosamente desestimar las pretensiones de la demanda en favor de ALLIANZ. En este caso por la inactividad o parsimonia probatoria del demandante no es posible establecer la existencia o realidad de la ocurrencia de un hecho que queda relegado a la esfera de las manifestaciones. Ni siquiera se puede establecer una relación de causalidad natural.

11. CAUSA EFICIENTE DE LOS HECHOS DAÑINOS ES UNA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA SEÑOR JHON EIDER VELAQUEZ POR INCUMPLIR CON LAS NORMAS DE TRÁNSITO:

Se destaca de la información allegada al proceso que la motocicleta que conducía el señor JHON EIDER VELASQUEZ no contaba con los elementos de seguridad o de iluminación requeridos de conformidad con el Código de Tránsito, pues se observa que frente al conductor de la motocicleta el mismo incurrió en las siguientes infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre: Al artículo 94¹ el cual refiere sobre las normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos lo siguiente:

“Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo. Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasas.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro. No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello. Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubiere, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte. La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.”

1

El señor JHON EIDER VELASQUEZ faltó al deber objetivo de cuidado frente al deber de las motocicletas toda vez que no transitaba a menos de un metro de la vía. Además, de las pruebas documentales aportadas al proceso se evidencia que existe informe de accidente de tránsito el cual menciona que la hipótesis de accidente corresponde a la causal 101 "Adelantar invadiendo carril de sentido contrario.". dicho informe si bien no indica para quien es la causal, la misma muy posiblemente corresponde a la motocicleta al adelantar invadiendo carril.

12. CONCURRENCIA DE CULPAS:

Existen, como se sabe, circunstancias que amortiguan la responsabilidad del agente por la culpa extracontractual, lo cual acontece con el fenómeno denominado concurrencia de culpas o culpa concurrente, evento contemplado por el artículo 2357 del Código Civil cuando estatuye que "la apreciación del daño está sujeto a la reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente", figura entonces que por definición presupone que a la producción del perjuicio hayan concurrido tanto el hecho imputable al demandado, como el hecho imprudente de la víctima. Así lo ha entendido la Corte al expresar que para que opere la compensación de culpas de que trata el artículo 2357 del Código Civil no basta que la víctima se coloque en posibilidad de concurrir con su actividad a la producción del perjuicio cuyo resarcimiento se persigue, sino que se demuestre que la víctima efectivamente contribuyó con su comportamiento a la producción del daño. La jurisprudencia no ha tomado en cuenta, como causa jurídica del daño, sino la actividad que, entre las concurrentes, ha desempeñado un papel preponderante y trascendente en la realización del perjuicio. De lo cual resulta que sí, aunque culposo, el hecho de determinado agente fue inocuo para la producción del accidente dañoso, el que no habría ocurrido si no hubiese intervenido el acto imprudente de otro, no se configura el fenómeno de la concurrencia de culpas, que para los efectos de la graduación cuantitativa de la indemnización consagra el artículo 2357 del Código Civil. En la hipótesis indicada sólo es responsable, por tanto, la parte que, en últimas, tuvo oportunidad de evitar el daño y sin embargo no lo hizo" (CLII, 109. - Cas. 17 de abril de 1991).

La aplicación de las disposiciones atinentes a la denominada compensación de culpas presupone, no simplemente de una actitud imprudente de la víctima, abstractamente considerada, sino también de la existencia de un nexo causal entre ese específico proceder y el daño, por tanto, los demandados no pueden ser obligados a resarcir íntegramente el daño sufrido por la víctima, ya el señor JHON EIDER VELASQUEZ quien conducía su motocicleta, de haberlo hecho con el cuidado que esta actividad demanda, tuvo la oportunidad de evitar el daño y sin embargo no lo hizo, ello, aunado a la desobediencia de la normatividad de tránsito que regula conductas como restricciones a adelantamientos y sentido de trayectorias, causó el hecho dañoso. La presunción de responsabilidad se neutraliza cuando exista la presencia de actividades peligrosas y siempre y cuando los agentes sean, a su vez, víctimas del mismo hecho y demanden reparación del daño sufrido, como en el presente caso.

13. INEXISTENCIA DE UN DAÑO ANTIJURIDICO – AUSENCIA DE PRUEBA EN LOS PERJUICIOS – EXCESIVA E INDEBIDA VALORACIÓN DE LOS MISMOS:

No podrá emitirse condena en contra la parte demandada por lucro cesante y daño emergente por cuanto a que: 1. No hay prueba de una responsabilidad del demandado. 2. No existe prueba de la responsabilidad que se pretende atribuir a la parte

demandada. 3. No se cumplen con los elementos necesarios establecidos por la jurisprudencia para la existencia de la certeza y causalidad del perjuicio solicitado para que se pueda constituir en un lucro cesante².

14. LA INNOMINADA, CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO:

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho en favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso, así como en el caso en que se llegase a encontrar en el desarrollo del proceso que se configuró la caducidad del medio de control y al cual me referiré en los alegatos de conclusión y luego de la práctica de las pruebas.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

- 1.1. Sírvase citar y hacer comparecer al despacho a la demandante AYDA ALEJANDRA GARCIA con miras a que resuelvan el interrogatorio de parte que les presentare por escrito o de manera verbal y que versará sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de esta.
- 1.2. Sírvase citar y hacer comparecer al despacho al demandado LUIS ALEJANDRO VALLEJO con miras a que resuelva el interrogatorio de parte que le presentare por escrito o de manera verbal y que versará sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de esta.
- 1.3. Sírvase citar y hacer comparecer al despacho a la demandada MARIA DEL CARMEN VALDES con miras a que resuelva el interrogatorio de parte que le presentare por escrito o de manera verbal y que versará sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de esta.

2. DECLARACIÓN DE PARTE:

Comedidamente solicitamos al Juzgado la declaración de la doctora MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS, representante legal de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y ALLIANZ SEGUROS S.A., para que manifieste todo lo que le conste sobre la relación contractual con la señora MARIA DEL CARMEN VALDES.

3. PRUEBAS TESTIMONIALES:

² *“Ahora bien, todo daño, para que sea susceptible de reparación, debe ser cierto y, en el caso de la segunda clase de responsabilidad atrás mencionada -contractual-, provenir directamente del incumplimiento de las obligaciones a cargo del demandado.*

La certidumbre del daño, refiere a su “existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión” CSJ, SC del 9 de septiembre de 2010, Rad. n.º 2005-00103-01.

“Y la causalidad, a que el daño sea “ocasionado por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de las obligaciones del deudor” CSJ, SC del 18 de enero de 2007, Rad. n.º 1999-00173-01.

- 3.1. Sírvase citar y hacer comparecer al Agente de Tránsito JOHN CASAS CORREA quien recibirá notificaciones a través de esta apoderada judicial, para que bajo juramento rinda testimonio en relación a los hechos relacionados con el accidente de tránsito ocurrido el 12 de diciembre de 2015. Esta prueba es importante porque el testigo fue quien conoció del hecho donde falleció el señor JHON EIDER VELASQUEZ.

4. ANUNCIO DE DICTAMEN PERICIAL:

Tal como lo indica el artículo 227 del CGP el cual refiere *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”* me permito solicitar al Juzgado se otorgue plazo para aportar dictamen pericial de reconstrucción de accidente, el cual versara sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en que sucedió el accidente el día 17 de enero de 2020.

5. PRUEBAS PARA OFICIAR:

Comendidamente solicitamos oficiar a la FISCALIA 23 SECCIONAL DE LA UNION VALLE para que con destino a este proceso remitan todo el proceso penal que cursa ante esa entidad relacionado con el hecho de 12 de diciembre de 2015.

6. DOCUMENTALES (que se aportan):

Me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

- 6.1. Póliza expedida por mí representada.
- 6.2. Objeción realizada por Allianz

7. CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 DEL C.G.P.

Se solicita al despacho dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 167 del CGP, considerando que en el presente evento le corresponderá a la parte demandante probar tanto la existencia de la responsabilidad que pretende atribuir a la parte demandada, así como los perjuicios que reclama por los daños que indica haber sufrido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 96 y siguientes del Código General del Proceso.

Artículo 206 y 280 del Código General del Proceso.

Artículo 1757 del Código Civil.

Artículo 1079, 1081, 1098, 1127 y 1131, siguientes y demás normas concordantes del Código de Comercio.

La Corte Suprema de Justicia ha indicado que pese a que se presume la culpa de quien desarrolla una actividad peligrosa y que aun cuando concurren en los hechos

dos actividades peligrosas y se encuentra que el detonante está en cabeza de uno de los dos sujetos, será éste entonces el único responsable del asunto, por tanto en el presente evento deberá acreditar la parte demandante que el detonante de los hechos estuvo en cabeza de la parte pasiva.

La parte actora, no allega prueba alguna de la conducta culposa que pretende atribuir a la parte pasiva, en este caso en contra del señor LUIS ALEJANDRO VALLEJO, por lo que no ha cumplido con su deber de probar la existencia de la misma tal como lo indican los artículos 2341 y 1757 del Código Civil, así como el artículo 167 del C.G.P.

Sobre el tema es necesario traer a colación la normatividad vigente para el momento de los hechos que en el Artículo 2 del Código Nacional de Transito define la Licencia de Conducción como *“Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional”* de lo que se entiende que la demandante no se encontraba legalmente habilitado o autorizado para conducir este tipo de vehículos. La normatividad nacional de tránsito no se toma a la ligera el otorgamiento de este tipo de permisos para la conducción de motocicletas o de vehículos en general, al respecto el Artículo 17 de la norma en comento establece: *“La Licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código”, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción*, y el Artículo 19 en consonancia ordena, especialmente en los numerales 3 y 4: *“(…) 3. Aprobar un examen teórico-práctico de conducción para vehículos particulares que realizarán los organismos de tránsito de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, o presentar un certificado de aptitud en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Transporte. 4. Certificado de aptitud física, y mental para conducir expedido por un médico debidamente registrado ante el Ministerio de Salud antes de que entre en funcionamiento el RUNT o ante el RUNT una vez que éste empiece a operar”*.

Lo que nos lleva a pensar que posiblemente el demandante no contaba con una licencia de conducción o que al menos no que estuviera vigente, pues los mismos exámenes técnicos y médicos requeridos para su expedición se exigen para su renovación, y si no estaba en condiciones de salud, motrices, sensoriales o neurológicas adecuadas y comprobadas, no se entiende porque conducía una motocicleta y siendo así, es claro que estamos, frente a la culpa exclusiva y determinante de la víctima.

SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS:

Considerando que la parte demandante dio lugar a la presente demanda y por ser sus pretensiones manifiestamente infundadas por cuanto no se configuró la culpa del asegurado o perjuicio alguno que indicara la necesidad de esta acción judicial, comedidamente le pido al señor Juez le condene en costas y agencias en derecho a favor de la parte pasiva.

ANEXOS:

Los indicados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES:

- Mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A. lo hará en la Av. 6 A No. 23 – 13 de la ciudad de Cali, correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
- Recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 16 A No. 121 A - 214, Oficina 307, Edificio Palo Alto, Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo electrónico: notificaciones@londonouribeabogados.com

Atentamente,

JESSICA PAMELA PEREA PEREZ.
C.C. 1.113.527.985 de Candelaria (v)
T. P. 282.002 del CSJ



Jessica Pamela perea perez <abogadapamelaperea@gmail.com>

RADICACION PODER ESPECIAL CONFERIDO POR ALLIANZ SEGUROS CASO AYDA GARCIA VS ALLIANZ SEGUROS RAD -2020-00283

1 mensaje

Notificacion Judiciales <notificacionesjudiciales@allianz.co> 18 de abril de 2022, 13:52
Para: "notificaciones@londonouribeabogados.com" <notificaciones@londonouribeabogados.com>
Cc: MAURICIO LONDOÑO URIBE <mauricio@londonouribeabogados.com>, Andres Delgado <carlosandres@londonouribeabogados.com>, Jessica Pamela Perea <jessicapamela@londonouribeabogados.com>

Internal

Dr. Mauricio Londoño.

Ha sido asignado por la compañía para defender sus intereses en el presente proceso, adjunto los poderes otorgados por la Dra. Andrea Londoño.

Cordialmente,

Allianz Seguros S.A. | Gerencia Legal & Compliance | Carrera 13A No. 29-24, Bogotá, Colombia



Cuida el medio ambiente, no imprimas este email

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by

our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.

4 adjuntos



Poder Vida.pdf

109K



Poder.pdf

109K



Certificado Cia 03 12.10.2021.pdf

216K



Certificado Cia 04 12.10.2021.pdf

197K

Santiago de Cali, mayo de 2022

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALLE

En su Despacho

REFERENCIA VERBAL
RADICACIÓN: 2020-00283
DEMANDANTE: AYDA ALEJANDRA GARCIA
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
ASUNTO: SOLICITUD DE EXCEPCIÓN PREVIA

JESSICA PAMELA PEREA PEREZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como abogado de la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS apoderada especial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. domiciliada en Bogotá con sucursal en Cali, tal y como consta en el poder y certificado de existencia y representación legal que allego con este escrito y con fundamento en el artículo 100 del CGP comedidamente le solicito al Juzgado se sirva declarar probada la siguiente excepción previa:

Propongo este medio exceptivo bajo las premisas del artículo 100 del Código General del Proceso en su numeral 9. *“No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.”* teniendo presente que la parte demandante radico demanda *“DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO”* en contra de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. tal y como consta en la demanda, claramente se evidencia que las pretensiones invocadas por la parte demandante no tienen ninguna relación jurídico material con la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., porque incluso en el hipotético caso de que ella quisiera acceder a las solicitudes de la demandante, la aseguradora estaría pasando por alto las autorizaciones que la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA realiza para operar en determinado ramo.

Dentro del certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. que aporto con este escrito, se confirma que la aseguradora no tiene idoneidad para asumir el ramo de generales y por esta razón, todas y cada una de las pretensiones realizadas en el escrito de la demanda no guardan armonía con que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., haya sido demandada y por ello comedidamente solicitamos en su lugar ordene desvincular del proceso a mi representada.

Adicionalmente, de un estudio holístico de la demanda se concluye que ninguna de las pretensiones se dirigen contra ALLIANZ SEGUROS S.A., lo cual denota una confusión del apoderado demandante quien está confundiendo procesalmente la posibilidad que tienen las víctimas de ejercer la Acción Directa contra el asegurador conforme lo el

artículo 87 de la Ley 45 de 1990, pero si lo que en realidad pretendía era ejercer la Acción Directa debió demandar a la entidad correcta con quien la señora MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ había celebrado el contrato de seguro, en este caso ALLIANZ SEGUROS S.A.

Con relación a mí representada me permito precisar que se ha notificado del proceso a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por un error del apoderado demandante al demandar a una persona jurídica distinta a ALLIANZ SEGUROS S.A. siendo dicha compañía de seguros quien expidió la póliza No. 021165651 / 0, por lo que me permito interponer la presente excepción, precisando que se ha vinculado al proceso a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. persona jurídica distinta a ALLIANZ SEGUROS S.A., quien expidió la póliza No. 021165651 / 0, siendo pertinente precisar siguiente:

ASEGURADORA:	ALLIANZ SEGUROS S.A.	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
ACTIVIDAD COMERCIAL Y OBJETO:	Seguros Generales.	Seguros de Vida.
NIT:	860026182 - 5	860.027.404-1

En dicho sentido, se hace necesario precisar que en la póliza No. 021165651 / 0, se encuentra la siguiente información:

ASEGURADORA:	ALLIANZ SEGUROS S.A.
TOMADOR:	MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ
ASEGURADO:	MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ

Así las cosas, en este caso al haberse vinculado al proceso a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. persona jurídica diferente a ALLIANZ SEGUROS S.A. quien expidió la póliza No. 021165651 / 0, se configura entonces una falta de legitimación en la causa por pasiva, pues mí representada no es quien expidió la póliza No. 021165651 / 0, pues no se encuentra dentro de su objeto social suscribir contratos de seguro de generales tal como el que se aporta y que corresponde a un amparo patrimonial de responsabilidad profesional . Por tanto, aun si se llegase a demostrar la existencia de una responsabilidad atribuible a la parte demandada y que éste se enmarcase dentro de las coberturas de la póliza No. 021165651 / 0, por no ser mí representada quien expidió dicho contrato de seguro, no puede surgir en cabeza suya obligación de indemnización alguna, por las razones expuestas, siendo éstas las mismas por las que se propone la presente excepción.

Comendidamente solicitamos declarar probada está excepción en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y declarar por terminado el presente proceso para la aseguradora

 Afentamente,

JESSICA PAMELA PEREA PEREZ.
C.C. 1.113.527.985 de Candelaria (v)
T. P. 282.002 del CSJ

Bogotá D.C, Noviembre 8 de 2016
REC-IRP

Doctora
DORIS LUCILA LOZANO SOTELO
Avenida 5 AN No. 20 N -08
Edif Fuente Vesalles Piso 8 Ofic 802
Tel. 660 77 85
Cali, Valle del Cauca

Referencia: **Placa: DHV135**
Reclamación: 42022985

Respetada Doctora

Dando respuesta a su solicitud de indemnización con ocasión del accidente ocurrido 12 de diciembre de 2015 en el cual se vio involucrado el vehículo asegurado, nos permitimos hacer los siguientes comentarios.

El artículo 2341 del código civil establece que "el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización..."

Es así como, mediante la póliza de responsabilidad civil extracontractual se traslada esta obligación al asegurador, el cual se compromete a indemnizar al tercero el daño que pueda experimentar su patrimonio como consecuencia de la responsabilidad en que incurra el asegurado.

Por consiguiente, se hace necesario que el reclamante de dicho amparo demuestre que los perjuicios pretendidos se presentaron por una conducta culposa del conductor del vehículo asegurado y con base en ello, entonces, atribuirle responsabilidad.

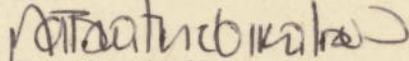
Así las cosas y una vez analizado el Informe de Accidente de Tránsito, se observa que el agente que conoció los hechos estableció como causal de responsabilidad la hipótesis 104 (*Adelantar invadiendo carril de sentido contrario*) sin indicar a cual vehículo involucrado se le endilga esta conducta.

Igualmente, en la planimetría no se encuentra punto de impacto que permita evidenciar que nuestro conductor asegurado haya actuado de manera imprudente o infringiera las normas de comportamiento señaladas en la ley 769 de 2002. Por otro lado, no se allegan elementos probatorios adicionales que permitan establecer con certeza que la responsabilidad devino de nuestro vehículo asegurado.

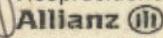
Por lo anterior y al no estar probado el nexo causal (elemento de la Responsabilidad Civil), entre la conducta y los perjuicios reclamados, nos encontramos imposibilitados para proceder a la afectación del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, toda vez que no se ha demostrado que la probable y aludida responsabilidad y por ende el perjuicio, devino del conductor asegurado.

Por lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** objeta la reclamación presentada frente al siniestro de la referencia de manera seria, formal y oportuna en los términos de ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Cordialmente



Firma Autorizada
Vicepresidencia de Indemnizaciones

 **Allianz** 
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia
Tel. +57 1 5600 600 - Fax +57 5616695
Visitenos en www.allianz.co

Automóviles**Allianz****Póliza**

de Auto Liviano - Livianos Servicio Particular

www.allianz.co

Allianz **BROKER SEGUROS DE COLOMBIA LTDA**NIT: 900046410
CL 19 CR 8 - 34 OF1206
PEREIRA
Tel. 3251212
E-mail: Broker@allia2.com.co**Datos Generales****Tomador del Seguro:** VALDES SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN CC: 29842275
CRA 3 N° 7-32 .**Póliza y duración:** Póliza n°: 021165651 / 0

Duración: Desde las 00:00 horas del 01/11/2015 hasta las 24:00 horas del 31/10/2016.

Datos del Asegurado**Asegurado Principal:** VALDES SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN
CRA 3 N° 7-32 . TORO CC: 29842275**Profesión:** Ciencias De La Educación**Datos del Vehículo**

Placa:	DHV135	Código Fasecolda:	4601118
Marca:	KIA	Uso:	Liviano Particular Familiar
Clase:	AUTOMOVIL	Zona Circulación:	PEREIRA
Tipo:	CERATO FORTE	Valor Asegurado:	32.400.000,00
Modelo:	2013	Versión:	LX MT 1600CC 2AB
Motor:	G4FCCH257586	Accesorios:	0,00
Serie:	KNAFW411AD5652901	Blindaje:	0,00
Chasis:	KNAFW411AD5652901	Sistema a Gas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	Protección Sonora		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	32.400.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	32.400.000,00	690.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	32.400.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	32.400.000,00	690.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	32.400.000,00	690.000,00
Asistencia	Incluida	0,00

Allianz 

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	1.200.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1063954	BROKER SEGUROS DE COLOMBIA LTDA	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 590463511

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	956.881,00
IVA	153.100,00
IMPORTE TOTAL	1.109.981,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

Allianz Seguros S.A.
Cra. 13A N° 29-24
Bogotá- Colombia
Nit.860026182- 5

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá5941133

www.allianz.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

VALDES SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN

BROKER SEGUROS DE COLOMBIA LTDA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Nota Identificativa Consulta Clausulado

Recuerde que las condiciones asociadas a su contrato de seguro las encuentra en nuestra página web www.allianz.co/ Clausulados / automóviles versión N° 01-07-2014-1301-P-03-AUT058VERSIÓN15 .

Fwd: RAD. 2021-00004-00 Contestación a la Demanda y presentación de llamado en garantía

ASEJURIDICAS OG S.A.S. <asejuridicasog2016@gmail.com>

Mié 10/08/2022 10:11

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union

<jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;oscarabogado0121@hotmail.com

<oscarabogado0121@hotmail.com>;notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN (V)

Atn. Dr. JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

La Unión - Valle del Cauca

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante : **AYDA ALEJANDRA GARCÍA**

Demandado : **LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDÉS Y OTROS**

Radicación : 2021-00004-00

Asunto : Contestación de la demanda y Llamado en garantía

LIZ VANESSA BONILLA SERRANO, mayor de edad, vecina de Tuluá (V), identificada con cédula de ciudadanía N°38.557.036 de Cali (V) abogada titulada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N°147.863 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones en el correo asejuridicasog2016@gmail.com, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **ASEJURIDICAS OG SAS** con NIT.900.930.815 entidad apoderada judicial del señor **LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDÉS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°1.115.418.341 y de la señora **MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°29.842.275; encontrándome dentro del término legal; doy contestación a la demanda y presenté demanda de llamado en garantía.

Documentos que adjunto a este correo el cual es enviado a todas las partes procesales.

Agradezco de antemano su atención y colaboración.

POR FAVOR CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO.

Cordialmente,

LIZ VANESSA BONILLA SERRANO

Abogada Asejuridicas OG SAS

Celular:3178511381.

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNION (V)

Atn. Dr. JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

La Unión - Valle del Cauca

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante : **AYDA ALEJANDRA GARCÍA**

Demandado : **LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDÉS Y OTROS**

Radicación : 2021-00004-00

Asunto : Contestación de la demanda

LIZ VANESSA BONILLA SERRANO, mayor de edad, vecina de Tuluá (V), identificada con cédula de ciudadanía N°38.557.036 de Cali (V) abogada titulada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N°147.863 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones en el correo asejuridicasog2016@gmial.com, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **ASEJURIDICAS OG SAS** con NIT.900.930.815 entidad apoderada judicial del señor **LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDÉS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°1.115.418.341 y de la señora **MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°29.842.275; demandados en el asunto de la referencia, actuando en calidad de conductor y propietaria del vehículo de placas **DHV135**; encontrándome dentro del término legal; me permito **DESCORRER EL TRASLADO Y CONTESTAR LA DEMANDA** formulada en contra de mis poderdantes, así como proponer las excepciones de ley, lo cual hago en el mismo orden en el cual fue presentada por la parte actora:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, se desprende del Registro civil de nacimiento aportado con la demanda.

SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, respecto a la fecha, hora dirección, conductores y placas de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito motivo de esta demanda; **NO ES CIERTO** que la motocicleta de placas **FBW58B** conducida por el señor JHON EDIER VELASQUEZ CARDONA, fuera arrollada de manera intempestiva por el vehículo de placas **DHV135** conducido por mi poderdante el señor LUIS ALEJANDRO VALLEJO; contrario a esta manifestación del apoderado judicial de la parte actora, tal como se logra evidenciar en el respectivo informe policial de accidente de tránsito en el acápite 11. Hipótesis del accidente de tránsito; la autoridad señala el código 104 "Adelantar invadiendo carril de sentido contrario" la cual recae para el motociclista que lamentablemente perdió la vida en este accidente, violando de manera directa las siguientes normas de tránsito:

Artículo 60. Ley 769 de 2002 Obligatoriedad de Transitar por los Carriles Demarcados.

Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

... **Parágrafo 2.** Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

Artículo 68. Ley 769 de 2002. Utilización de los Carriles.

Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito. En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha. En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

Artículo 73. Ley 769 de 2002. Prohibiciones Especiales para Adelantar otro Vehículo.

No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

En intersecciones

En los tramos de la vía en donde exista **línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.**

En curvas o pendientes.

Cuando la visibilidad sea desfavorable.

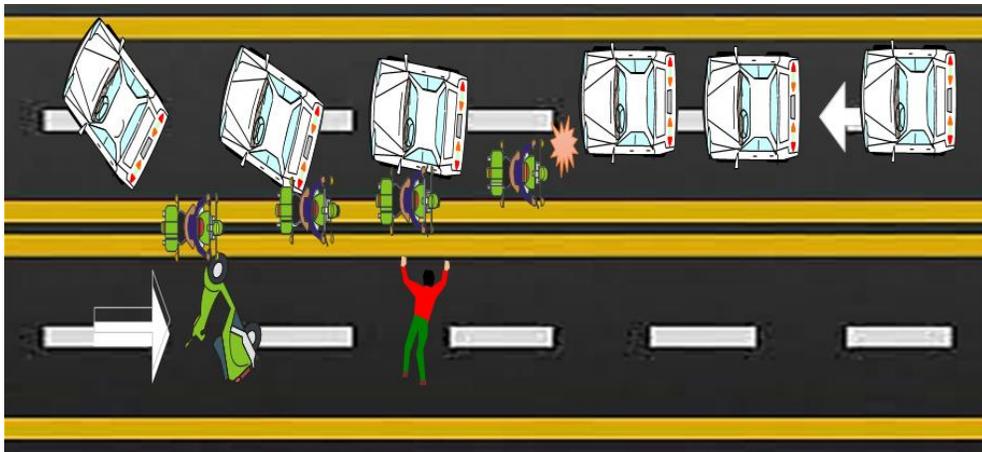
En las proximidades de pasos de peatones.

En las intersecciones de las vías férreas.

Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

Contrario a esto el conductor del vehículo de placas **DHV135** transitaba por el carril derecho de la calzada, acatando lo indicado por la norma, y portaba todos los documentos que exige la ley para el ejercicio de la actividad peligrosa de la conducción, situación que no cumplía el motociclista fallecido ya que conducía una motocicleta sin la debida habilitación que otorga el ser titular de una licencia de conducción, aparte que su motocicleta no tenía vigente una póliza de seguro obligatorio –SOAT- tal como lo ordena la ley 769 de 2002 en su artículo 42 y así mismo no tenía revisión técnico mecánica de acuerdo al artículo 52 de la misma norma de tránsito; su violación a las normas de tránsito y su impericia generaron su propio daño, tal como se aprecia en la siguiente imagen.



TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, respecto al lamentable fallecimiento del señor JHON EDIER VELASQUEZ CARDONA en el lugar del accidente, NO ME CONSTA, las lesiones que fueron descritas por el médico legista y con el libelo demandatorio no se aportó prueba de las mismas, por lo tanto deberá ser probado por la parte actora.

CUARTO: ES CIERTO, la existencia del contrato de seguro individual de automóviles N°0211656501/0 con la empresa aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.

QUINTO: NO ME CONSTA, deberá ser probado por la parte actora, quien no aporta los documentos que contentivos de un concepto que pueda dilucidar lo que manifiesta en este hecho.

SEXTO: NO ES CIERTO, en la demanda y sus anexos no existe prueba de lo que denomina el apoderado de la parte actora "perjuicios morales y una serie de perjuicios de carácter afectivo y emocional"; corresponde a la parte actora probar la finalidad que persigue a través de este demanda; **NO ES CIERTO,** como se ha señalado en hechos anteriores, que mi poderdante haya impactado o generado alguna acción que tuviera incidencia en la ocurrencia del accidente de tránsito, a través de la demanda y sus anexos se observa claramente que el apoderado de la parte actora NO prueba ninguno de los elementos estructurales de la responsabilidad en contra de mi mandante.

SEPTIMO: ES CIERTO, respecto al número de SPOA del caso que actualmente se encuentra activo en la Fiscalía 23 Seccional de La Unión (V), tal como se observa en la respectiva consulta del SPOA.

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral
Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 764006000179201500757	
Despacho	FISCALIA 23 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD SECCIONAL - LA UNION
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Fecha de asignación	14-DEC-15
Dirección del Despacho	CALLE 15 NO 14-50 PISO 2
Teléfono del Despacho	3989980 24881
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	LA UNIÓN
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 09/08/2022 21:00:05	

[Consultar otro caso](#) 

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se decreten todas y cada una de las pretensiones y declaraciones incoadas por la demandante a través de su apoderado judicial en libelo demandatorio, toda vez que las mismas carecen de objetividad, de sustento legal, jurídico y probatorio; y en su defecto solicito que se absuelvan a mis poderdantes el señor LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDÉS y la señora MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ de todas y cada una de las pretensiones, respecto a las que manifiesto:

A la PRIMERA: ME OPONGO rotunda y contundentemente frente a que se declare extracontractual, civil y solidariamente responsable al señor LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDÉS y a la señora MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ en su calidad de conductor y propietaria respectivamente del vehículo de placas DHV135 por el accidente de tránsito ocurrido el día 12 de diciembre de 2015 en la Vía Mediacanoa – La Virginia Km. 98 + 200 mt por las razones que se exponen a través de este escrito en el acápite de hechos y de excepciones.

A la SEGUNDA: ME OPONGO, frente a la solicitud de condenar a la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A. a pagar cualquier tipo de perjuicio a favor del demandante derivado del accidente de tránsito ocurrido el día 12 de diciembre de 2015 en la Vía Mediacanoa – La Virginia Km. 98 + 200 mt por las razones que se exponen a través de este escrito en el acápite de hechos y de excepciones.

A la TERCERO: ME OPONGO, rotunda y contundentemente frente a esta solicitud por ser totalmente improcedente y carecer de sustento jurídico y factico, el cobro de costas y agencias en derecho; en su lugar solicito que sea condenada la parte demandante, al pago de este rubro.

A la CUARTA: ME OPONGO, rotunda y contundentemente frente a la solicitud de indexaciones pretendidas en la demanda.

A la QUINTA: se repite, **ME OPONGO**, rotunda y contundentemente frente al cobro de costas y agencias en derecho; en su lugar solicito que sea condenada la parte demandante, al pago de este rubro.

AL MARCO NORMATIVO

Por no asistirle razón jurídica al demandante, niego y me opongo al Derecho que pretenda invocar como fundamento de las pretensiones.

A LA CUANTIA

Me permito manifestar frente a la liquidación de perjuicios de carácter patrimonial que desde ahora **OBJETO LA CUANTÍA DE LA DEMANDA**; frente a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales, en el entendido que a ellos no se le aplica el juramento estimatorio, me permito manifestar que se observa el escrito de demanda ausente de prueba que demuestre los daños extrapatrimoniales que solicita, si bien es cierto, por vía jurisprudencial se ha establecido una presunción de aflicción frente a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero civil, no es menos cierto que para pretender el máximo monto establecido por vía jurisprudencial debe probarse la gravedad del daño moral sufrido por quienes reclaman pago de perjuicios extrapatrimoniales.

Lo anterior, reforzado por lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso que consagra la carga de la prueba en materia civil: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)"*

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS EN LOS QUE SUSTENTA LA SOLICITUD

Es un acápite de la demanda que contiene manifestaciones subjetivas del apoderado judicial de la parte actora a las cuales como se ha mencionado desde el pronunciamiento de los hechos me opongo de manera fehaciente toda vez que todo lo manifestado en la demanda carece de sustento jurídico y probatorio.

A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

Sírvase señor Juez, darles el justo valor probatorio que les asigna la Ley, y me opondré a ellas en el momento oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase señor Juez, darles el justo valor probatorio que les asigna la Ley.

DOCUMENTALES POR MEDIO DE OFICIOS: Denominado por el apoderado judicial como "Petición Especial"; Solicito señor Juez darle aplicación al numeral 10 del artículo 78 del CGP y por lo tanto NEGAR los oficios solicitados por el apoderado judicial de la parte actora toda vez que los mismos los hubiere podido conseguir a través del derecho de petición en el caso de los solicitado a ALLIANZ SEGUROS S.A. por ser un documento que no goza de reserva.

DOCUMENTALES: Sírvase señor Juez, darles el justo valor probatorio que les asigna la Ley.

TESTIMONIALES: Sírvase Señora Juez, darles el justo valor probatorio que les asigna la Ley, y me opondré a ellas en el momento oportuno, además me reservo el derecho de contra interrogar a los testigos que sean decretados y citados por el Despacho, y que cumplan con los requisitos que para tal efecto establece la Ley Procesal Civil. Igualmente solicito dar aplicación al contenido del artículo 212 del CGP en lo referente a la limitación de los testimonios.

JURAMENTO ESTIMATORIO

En mi condición de apoderada judicial del señor LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDÉS y de la señora MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ, formulo **OBJECCIÓN A LA CUANTÍA DE LOS PERJUICIOS**, según los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, dentro del término legal, entre los deberes de las partes y sus

apoderados, previstos en el artículo 78 del Código General del Proceso, se debe destacar el deber de proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, y el deber de obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales contenidos en los numerales 1 y 2; no obstante frente a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales, en el entendido que a ellos no se le aplica el juramento estimatorio, me permito manifestar que se observa el escrito de demanda ausente de prueba que demuestre los daños extrapatrimoniales que solicita

EXCEPCIONES DE MERITO

Desde ahora y para que sean resueltas en el momento procesal oportuno me permito presentar las siguientes:

I. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

Se fundamenta la presente excepción, en el hecho de que la ley ordena que quien demande el reconocimiento y pago de una determinada indemnización ha de comprobar, de manera cierta y fehaciente, el daño padecido, el hecho intencional o culposo del demandado y la relación de causalidad (nexo causal) entre el proceder o la omisión negligente de este y los perjuicios sufridos. En el presente evento si bien puede hablarse de la existencia de un daño, no se ha establecido el hecho intencional o culposo por parte de los demandados en la producción de dicho daño; y menos aún la relación de causalidad entre el supuesto daño ocasionado y la conducta del señor del señor LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDÉS en calidad de conductor del vehículo de placas DHV135.

Si bien se aduce un daño, y se registra en el Informe de Accidente de Tránsito la ocurrencia de un accidente, tal como se desprende del mismo NO existe elemento probatorio que determine o que permitan indicar responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placas DHV135, más aún, esto reforzado al hecho de que todos los conductores involucrados en el hecho se encontraban realizando una actividad peligrosa como es la conducción, que exige la máxima diligencia, cuidado y el cumplimiento de las normas de tránsito, situaciones que fueron en suma totalmente incumplidas por el conductor de la motocicleta de placas FBW58B.

Cabe recordar que tanto la jurisprudencia como la doctrina han señalado que la culpa, el daño y la relación de causalidad entre este y aquella, son los elementos que configuran la responsabilidad civil; requisitos que a su vez determinan el esquema de la carga de la prueba, toda vez que quien pretenda el reconocimiento integral de un daño atribuible a delito o culpa de otro, debe demostrar todos y cada uno de esos elementos, tal como lo señala el artículo 167 del C.G.P.; so pena de que se declaren fallidas sus pretensiones, tal como ocurre en el caso que nos ocupa.

Ahora bien el nexo de causalidad está directamente relacionado con la existencia de dos extremos o sujetos que son aquel que causa el daño y el que lo ha sufrido; por lo tanto se debe presentar la prueba de la calidad del sujeto que se aduce haber ocasionado el daño; y demostrada la participación debe establecerse si la relación es de tipo contractual o extracontractual; por lo tanto es innegable concluir que en el presente proceso no se ha demostrado la calidad en la cual se cita o vincula a mi poderdante, no existe responsabilidad alguna por parte de mi poderdante lo que se traduce en la **ruptura del nexo de causalidad** exigible para que nazca o se cree la obligación de reparar el daño, lo que inevitablemente debe conducir a que las pretensiones del demandante no prosperen.

El hecho causal se escinde o rompe cuando se da alguno de los siguientes tres fenómenos o causa ajena cuya imputabilidad no es de resorte del presunto responsable:

(a) Hecho de la víctima, (b) Fuerza mayor o caso fortuito y (c) Hecho de un tercero.

En reiteradas oportunidades la jurisprudencia colombiana ha reafirmado la exigencia del nexo causal entre la conducta y el daño y ha señalado la necesidad de que sea el demandante quien establezca y pruebe esa relación o nexo. En el caso particular, se observa claramente que existe un fenómeno que escinde el nexo de causalidad y no es otro que el Hecho de la víctima; toda vez, que del contenido del IPAT y de los documentos que se aportan con esta contestación de la demanda se desprende que fue la víctima quien colisiono el vehículo conducido por mi poderdante, toda vez que la posición final de los rodantes y los daños descritos por la autoridad de tránsito demuestran que no existió invasión de carril por parte del vehículo de placas DHV135 sino que al contrario quien invadió el carril fue el motociclista señor JHON EIDER VELASQUEZ CARDONA quien realizo una maniobra peligrosa, al buscar adelantar otro vehículo, poniendo en riesgo su vida y la de otros que transitaban por la vía donde ocurrieron los hechos.

Teniendo en cuenta la obligación que tiene el Juez de fallar conforme a las pruebas oportunamente aportadas al proceso, conforme al contenido del artículo 164 del C.G.P., deberá en el presente caso, el señor Juez, abstenerse de condenar por carencia probatoria del nexo causal.

Por todo lo anterior esta excepción está llamada a prosperar.

II. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Se fundamenta esta excepción en el actuar de la víctima como generador del daño, especialmente bajo las circunstancias del ejercicio de una actividad peligrosa como la conducción de cualquier objeto rodante; se observa entonces que la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil sobre el particular ha señalado:

*"Tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, la Sala en desarrollo de lo previsto en el artículo 2356 del Código Civil, tiene decantado que la responsabilidad se juzga al abrigo de la "(...) presunción de culpabilidad (...)". Cualquier exoneración, por tanto, debe plantearse en el terreno de la causalidad, mediante la prueba de un elemento extraño (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o **culpa exclusiva de la víctima**¹). CSJ. Civil. Sentencias de 26 de agosto de 2010, expediente 00611, y de 18 de diciembre de 2012, expediente 00094; posición reiterada recientemente en sentencia de 6 de octubre de 2015, rad. 2005-00105".*

Por lo tanto, de demostrarse, tal como ocurre en los hechos que nos ocupan, una culpa exclusiva de la víctima se generaría de manera inequívoca una exoneración de culpabilidad que recaería sobre los demandados. Al respecto la doctrina ha señalado:

"La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual "quod si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnum sentire", es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio de la contributory negligence, que impedía que la persona que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado

¹ Negrilla y subrayado fuera del texto.

dañoso se presentara ante la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las "manos manchadas"².

Con las pruebas que se allegan al proceso con esta contestación y con el testimonio de mi poderdante, testigo directo de los hechos, se demostrara la incidencia del actuar de la víctima como generador del daño que se traduce en una ausencia total de responsabilidad en los hechos por parte de mis mandantes el señor LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDÉS y de la señora MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ

"En la ejecución de esa tarea evaluativa no se puede inadvertir 'que para que se configure la culpa de la víctima, como hecho exonerativo de responsabilidad civil, debe aparecer de manera clara su influencia en la ocurrencia del daño, tanto como para que, no obstante la naturaleza y entidad de la actividad peligrosa, ésta deba considerarse irrelevante o apenas concurrente dentro del conjunto de sucesos que constituyen la cadena causal antecedente del resultado dañoso'. Lo anterior es así por cuanto, en tratándose 'de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro (Reiterado en CSJ CS Jul. 25 de 2014, radiación n. 2006-00315)".

Por lo tanto, su Señoría, en virtud de lo aquí señalado y lo que oportunamente se probará, esta excepción se encuentra llamada a prosperar.

III. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

La presente excepción encuentra su respaldo legal no solo en los argumentos expuestos anteriormente; sino en que no se encuentra, ni se encontrará demostrada responsabilidad alguna imputable a mis prohijados por los hechos narrados en la demanda; correspondiéndole a la parte actora la obligación de suministrar la prueba del hecho, la prueba de la culpa del sujeto activo del daño así como la existencia y la medida de los perjuicios sufridos.

Por lo tanto, esta excepción está llamada a prosperar.

IV. COBRO DE LO NO DEBIDO

En consecuencia con los argumentos anteriores se configura esta excepción, toda vez, que no se ha establecido obligación alguna a cargo de mi representado y por lo tanto se está al frente de una pretensión *NO DEBIDA*.

El demandante, adicionalmente, pretende el reconocimiento y pago de unos perjuicios extrapatrimoniales tasados en una suma que resulta exorbitante y alejada de los verdaderos daños que podrían liquidarse, para que haya lugar a la reclamación de un perjuicio es necesario que la existencia del mismo se encuentre debidamente probada en el proceso, es decir, no necesariamente eventual o hipotético.

No se puede inferir una condena y ordenar el resarcimiento de un perjuicio no demostrado o presunto, si se carece de la comprobación de la magnitud y la realización, ya que no es admisible la presunción en esta materia, no puede ordenarse dicho pago ya que un indemnización sin fundamentos facticos y jurídicos necesariamente se traduciría en un lucro indebido, tal como ocurre en el caso que nos ocupa.

² Mazeaud, Henri y Léon, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.

Por lo anterior esta excepción está llamada a prosperar.

V. INEXISTENCIA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL DEMANDADO

La carga de la prueba a que se refiere el artículo 167 del Código General del Proceso; que textualmente expresa: "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)*", hace referencia a que corresponde a parte actora probar, no solo la existencia del daño, y que este fue el resultado de la conducta culposa de los demandados, sino también la cuantía del perjuicio reclamado.

En el asunto debatido, no existe prueba de lo pretendido por la parte demandante, toda vez que únicamente se ha limitado a enunciar unos presuntos perjuicios sin aportar prueba de ellos, olvidando que para el reconocimiento de los mismos no puede someterse a un aleas o al capricho de quién los solicita, porque constituye premisa del daño el que sea real, actual e indemnizable, circunstancias que deben presentarse simultáneamente y se observa que en la demanda se reclaman unos daños en gran dimensión, que imponen esfuerzo probatorio a cargo de quien los reclama, siendo de cargo de los demandantes acreditarlos de manera eficaz.

Ahora bien en lo referente a la responsabilidad que se pretende endilgar a mis representados, cabe resaltar que la causa probable o posible que dio lugar a la ocurrencia del accidente de tránsito, parte de un supuesto que no cuenta con evidencia para ser soportado, porque en varias ocasiones es tal el impacto que las condiciones en que se produjo pueden variar teniendo en cuenta el sentido de los vehículos, las condiciones de la vía, el clima, las circunstancias de tiempo, la identidad de quién realmente conducía en el momento del siniestro y otros factores que deben indiscutiblemente analizarse para establecer responsabilidad en cabeza de determinado conductor; NO existe prueba que determine responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placas DHV135 lo que se traduce necesariamente en la inexistencia de prueba de responsabilidad en contra de los demandados, por lo tanto, la excepción está llamada a prosperar.

VI. LA INNOMINADA

Con fundamento en lo consagrado en el artículo 282 del C.G.P. alego a favor de mi defendido cualquier hecho que constituya una excepción (modificativa o extintiva del derecho), la que deberá ser reconocida y declarada de oficio por la señora Juez de conocimiento en la sentencia, aunque no se haya propuesto de manera expresa en las excepciones predicadas.

Teniendo en cuenta las excepciones propuestas, deberá mi mandante ser absuelto de todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

Téngase en cuenta lo consagrado en los artículos 96 y ss., 167, 206, 262, 282 y del Código General del Proceso; artículos 2341 a 2349 y demás normas concordantes del Código Civil, artículos 1079, 1088, 1127 normas concordantes y subsiguientes del Código de Comercio, así como las demás normas concordantes que rigen la materia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Solicito, respetuosamente su Señoría, se decreten, practiquen y tengan como prueba las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Ruego citar y hacer comparecer en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar a la demandante:

AYDA ALEJANDRA GARCÍA ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.115.420.599, quien puede ser notificada a través de su apoderado judicial en la calle 15 No.14-50 Edificio El Parque Oficina 204 de La Unión (V) celular 3113414939 correo electrónico oscarabogado0121@hotmail.com.

Ruego citar y hacer comparecer en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar a los demandados:

LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDÉS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°1.115.418.341, quien puede ser notificado en la carrera 3 No. 7-32 del municipio de Toro (V) celular 3183866716 correo electrónico lucalejo86@hotmail.com

MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°29.842.275, quien puede ser notificado en la calle 10 No. 4-19 del municipio de Toro (V) celular 3183866716 correo electrónico lucalejo86@hotmail.com

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Ruego citar y hacer comparecer en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar al Patrullero JHON CASAS CORREA; quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.094.898.845 adscrito a la Setra – Deval de la Policía Nacional quien puede ser notificado a través de los siguientes correos electrónicos: deval.esarzal@policia.gov.co; deval.elaunion@policia.gov.co y/o deval.gumov-jet@policia.gov.co. Este testigo fue la persona que realizo el Informe Policial de Accidente de Tránsito y puede rendir declaración acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el accidente de tránsito que motiva esta demanda así como la posición final de los vehículos de la víctima, características de la vía, etc.

Ruego citar y hacer comparecer en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar al Subintendente VLADIMIR PINO HENAO; quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.094.898.845 Integrante Lacri - Norte de la Policía Nacional quien puede ser notificado a través de los siguientes correos electrónicos: deval.esarzal@policia.gov.co; deval.elaunion@policia.gov.co y/o deval.gumov-jet@policia.gov.co. Este testigo fue la persona que realizo el Informe de Investigador de Campo Fotográfico el día de los hechos que motivaron esta demanda puede rendir declaración acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el accidente de tránsito que motiva esta demanda así como la posición final de los vehículos de la víctima, características de la vía, etc.

Ruego citar y hacer comparecer en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar al señor WILLIAM CORREDOR BERNAL; quien puede ser notificado en la Autopista Bogotá – Medellín Km. 6.5 Edificio CESVI Colombia S.A. teléfono 60-1-7420666 Ext.149 correo electrónico wcorredor@cesvicolombia.com y/o cesvicolombia.sv@gmail.com; para que bajo la gravedad de juramento absuelva las preguntas relacionadas con el Informe de Reconstrucción de Accidente de Tránsito elaborado y presentado con esta contestación.

PRUEBA PERICIAL:

Se aporta con esta contestación, según el contenido del artículo 227 del CGP, INFORME TECNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Caso No.4545 de fecha mayo de 2020 realizado por el Centro de Experimentación y Seguridad Vial de Colombia –CESVI COLOMBIA S.A.-; en virtud de lo consagrado en el numeral 2 del artículo 48 del CGP relacionado con la designación de los peritos me permito indicar que la institución CESVI COLOMBIA S.A. a través de su representante legal JHON FREDDY SUAREZ COY se permite **DESIGNAR** como perito para rendir el presente informe al señor WILLIAM CORREDOR BERNAL, quien desempeña el cargo de Jefe de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito de la entidad.

DOCUMENTALES: Solicito señor Juez, se tengan como pruebas los siguientes documentos que se aportan al proceso con esta contestación:

- Informe Policial de Accidente de Tránsito No.C-000005159 de fecha 12 de diciembre de 2015.
- Acta de Inspección a lugares FPJ-9- de fecha 12-12-2015.
- Informe de Investigador de Campo Fotográfico de fecha 12 de diciembre de 2015.
- Oficio de DESIGNACIÓN de perito por parte del gerente general de la institución CESVI COLOMBIA S.A.
- Certificación de vinculación como Jefe de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito del señor WILLIAM CORREDOR BERNAL.
- Certificación de declaración e información de la prueba pericial INFORME TECNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Caso No.4545; REQUISITOS DEL ARTÍCULO 226 DEL Código GENARL DEL Proceso.

ANEXOS

- Poder conferido a mi favor por los demandados.
- Certificado de existencia y representación legal de ASEJURIDICAS OG SAS.
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 25 N°26-72 del municipio de Tuluá, Valle. Teléfono 2259261 Celular 3178511381 y/o 3128726442. Correo electrónico: asejuridicasog2016@gmail.com

Mis poderdantes pueden recibir notificaciones en la dirección indicada en la demanda.

El apoderado judicial de los demandantes y los demandantes en la dirección anotada en la demanda en el acápite de notificaciones.

Cordialmente,



LIZ VANESSA BONILLA SERRANO

C.C. No.38.557.036

T.P. 147.863 del C.S. de la Judicatura.

Señores

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

La Unión – Valle del Cauca

Referencia : PODER ESPECIAL
Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : AYDA ALEJANDRA GARCÍA
Demandado : LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDÉS y Otros
Radicado : 2021-00004-00

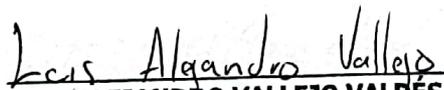
LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDÉS, mayor y vecino del municipio de Toro (V), identificado con la cédula de ciudadanía N°1.115.418.341, con dirección electrónica para notificaciones en el correo lucalejo86@hotmail.com; actuando en mi calidad de demandado en el asunto de la referencia, vinculado a la presente demanda como conductor del vehículo de placas **DHV135**, de manera atenta me permito manifestar que por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la Sociedad **ASEJURIDICAS OG SAS** con Nit. 900930815-0, representada legalmente por **LIZ VANESSA BONILLA SERRANO**, mayor y vecina de Tuluá, identificada con la cédula de ciudadanía N°38.557.036 de Cali, con dirección electrónica para notificaciones en el correo asejuridicasog2016@gmail.com; para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia hasta su terminación y en todas sus instancias.

La sociedad apoderada queda facultada para notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, recibir las copias de la demanda y sus anexos, contestar la demanda, proponer excepciones, incidentes, nulidades, presentar pruebas y desarrollarlas dentro del periodo probatorio, interponer todos los recursos a que haya lugar, presentar demanda de llamamiento en garantía, desistir, recibir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, actuar en todas las instancias del proceso, asistir a las audiencias programadas dentro del proceso y en todas sus instancias y en general todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,



LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDÉS
C.C. N°1.115.418.341

Acepto,



LIZ VANESSA BONILLA SERRANO
C.C. N° 38.557.036 de Cali
Representante Legal
Sociedad ASEJURIDICAS OG S.A.S.


Notaría Unica del Circuito
Toro - Valle del Cauca



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11683758

En la ciudad de Toro, Departamento de Valle, República de Colombia, el quince (15) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Toro, compareció: **LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDES**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP **1115418341** y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luis Alejandro Vallejo



drzp6gxre311
 15/07/2022 - 14:30:40

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL -JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA UNION VALLE signado por el compareciente, en el que aparecen como partes EL COMPARECIENTE QUIEN INSISTE.



LUZ MARINA GARCIA BASTIDAS

Notario Único del Círculo de Toro, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: drzp6gxre311

LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDES
 C.C. N° 11.154.183-41
 Acordado
 LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDES
 C.C. N° 11.154.183-41
 Representante Legal
 SOCIEDAD ASERVIDORA UG S.A.S.

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

La Unión – Valle del Cauca

Referencia : PODER ESPECIAL
Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante : AYDA ALEJANDRA GARCÍA
Demandado : LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDÉS y Otros
Radicado : 2021-00004-00

MARIA DEL CARMEN VALDÉS SANCHÉZ, mayor y vecina del municipio de Toro (V), identificada con la cédula de ciudadanía N°29.842.275; actuando en mi calidad de demandada en el asunto de la referencia, vinculada a la presente demanda como propietaria del vehículo de placas **DHV135**, de manera atenta me permito manifestar que por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la Sociedad **ASEJURIDICAS OG SAS** con Nit. 900930815-0, representada legalmente por **LIZ VANESSA BONILLA SERRANO**, mayor y vecina de Tuluá, identificada con la cédula de ciudadanía N°38.557.036 de Cali, con dirección electrónica para notificaciones en el correo asejuridicasog2016@gmail.com; para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia hasta su terminación y en todas sus instancias.

La sociedad apoderada queda facultada para notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, recibir las copias de la demanda y sus anexos, contestar la demanda, proponer excepciones, incidentes, nulidades, presentar pruebas y desarrollarlas dentro del periodo probatorio, interponer todos los recursos a que haya lugar, presentar demanda de llamamiento en garantía, desistir, recibir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, actuar en todas las instancias del proceso, asistir a las audiencias programadas dentro del proceso y en todas sus instancias y en general todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,


MARIA DEL CARMEN VALDÉS SANCHÉZ
C.C. N°29.842.275

Acepto,


LIZ VANESSA BONILLA SERRANO
C.C. N° 38.557.036 de Cali
Representante Legal
Sociedad ASEJURIDICAS OG S.A.S.



Notaria Unica del Circuito
Toro - Valle del Cauca



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11683499

En la ciudad de Toro, Departamento de Valle, República de Colombia, el quince (15) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Toro, compareció: MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29842275 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria del Carmen Valdes



v3m3056y15mr
 15/07/2022 - 14:26:41

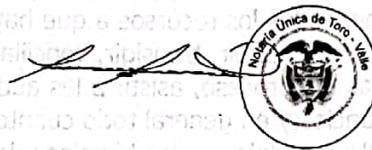
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL - JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL LA UNION VALLE signado por el compareciente, en el que aparecen como partes LA COMPARECIENTE QUIEN INSISTE.

Handwritten mark



LUZ MARINA GARCIA BASTIDAS

Notario Único del Círculo de Toro, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v3m3056y15mr



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
ASEJURIDICAS OG S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/07/21 - 10:37:28 **** Recibo No. S000816958 **** Num. Operación. 01-BMUNOZ-20220721-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN C23UF9d3vu

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASEJURIDICAS OG S.A.S.
SIGLA: AJOG S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900930815-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : TULUA
DOMICILIO : TULUA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 84812
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 25 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 16,500,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : C 25 26 72
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76834 - TULUA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2259261
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3154700447
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : asejuridicasog2016@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : C 25 26 72
MUNICIPIO : 76834 - TULUA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 2259261
TELÉFONO 2 : 3154700447
CORREO ELECTRÓNICO : asejuridicasog2016@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : asejuridicasog2016@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
ASEJURIDICAS OG S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/07/21 - 10:37:29 **** Recibo No. S000816958 **** Num. Operación. 01-BMUNOZ-20220721-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN C23UF9d3vu

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE ENERO DE 2016 DE LA , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASEJURIDICAS OG S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-08	20191219	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	TULUA RM09-11977	20200220

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ASISTENCIA, ASESORÍA Y CONSULTORÍA JURÍDICA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN LEGAL Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE EMPRESAS, Y PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y A LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS LEGALES EN LA OPERACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS, CON MIRAS A ELEVAR SU NIVEL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y PROTEGER LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN O DE SUS CLIENTES, EN DIFERENTES ÁREAS, EN ESPECIAL LA GESTIÓN DE SEGUROS, SERVICIOS DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, INMOBILIARIOS, GESTIÓN DE DERECHO URBANÍSTICO, ADMINISTRATIVO, DERECHO PÚBLICO, SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, SISTEMAS DE SEGURIDAD DEL PACIENTE, SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, INCLUYENDO LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROCESOS Y SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS, EL APOYO TÉCNICO DE PROCESOS GERENCIALES Y OTROS PROCESOS DE ENTIDADES O DE INTERESES DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, INCLUYENDO LA REPRESENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL DE SUS CLIENTES.

SI LAS DISPOSICIONES LEGALES EXIGEN PARA EL EJERCICIO DE UNA DE SUS ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL, EXPERTICIA O AUTORIZACIÓN LEGAL O ADMINISTRATIVA, LA SOCIEDAD ESTARÁ FACULTADA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS GESTIONES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR SÍ MISMA O POR SUS PROFESIONALES VINCULADOS.

LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE SU OBJETO POR SÍ MISMA, DIRECTAMENTE O ADQUIRIENDO CRÉDITOS Y DERECHOS LITIGIOSOS, POR INTERMEDIO DE SUS PROFESIONALES CON LOS RECURSOS DEL CLIENTE, O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE PERSONAS O EMPRESAS SUBESPECIALIZADAS, TOTAL O PARCIALMENTE, O CON LAS DIVERSAS MODALIDADES, A EFECTOS DE LOGRAR LOS MEJORES RESULTADOS CON LA MAYOR EFICIENCIA. LA SOCIEDAD PODRÁ PRESENTAR PROPUESTAS, EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LA EJECUCIÓN DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES PREVIAMENTE ENUNCIADAS EN EL OBJETO SOCIAL A NOMBRE PROPIO O BAJO LA MODALIDAD DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL; Y ADEMÁS EJECUTAR VÁLIDAMENTE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, TÍPICOS O ATÍPICOS, ADMINISTRATIVOS O LABORALES Y LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA CUMPLIDA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL Y A LA CONVENIENTE INTERVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU CAPITAL Y RESERVAS EN CONCORDANCIA CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES PARA LO CUAL PODRÁ DESARROLLAR ENTRE OTRAS ACTIVIDADES LAS SIGUIENTES: A) CELEBRAR LOS MODERNOS CONTRATOS COMERCIALES TALES COMO LEASING, JOINT VENTURE, NOW HOW, OUTSOURCING, RESORT, TRUST O FIDUCIA, REPORTO TITULARIZACIÓN FRANQUICIAS, FACTORING, COLABORACIÓN, CONSORCIO, UNIONES TEMPORALES, ALIANZAS, CUENTAS, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, REPRESENTACIÓN, MANDATO BIEN SEA CON ENTIDADES PRIVADAS, PUBLICAS, NACIONALES, EXTRANJERAS. B/ CONSTITUIR SOCIEDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS COMPRENDIDAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL TOMAR INTERESES COMO PARTICIPE, ASOCIADA O ACCIONISTAS EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, REALIZAR APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIO A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR, CEDER O GRAVAR, SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS; FUSIONARSE CON EMPRESA O ABSORBERLAS. C) Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL Y CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
ASEJURICAS OG S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/07/21 - 10:37:29 **** Recibo No. S000816956 **** Num. Operación. 01-BMUNOZ-20220721-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN C23UF9d3vu

SOCIEDAD.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

LA SOCIEDAD ASEJURICAS OG S.A.S. TAMBIÉN TENDRÁ COMO OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: ASESORÍA, ASISTENCIA, ACOMPAÑAMIENTO, GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONSULTORÍA INTEGRAL EN LA TOTALIDAD DE LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMAN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, A LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE TODO ORDEN, DESCENTRALIZADAS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO. ADEMÁS, PROMOVER, ORGANIZAR Y REALIZAR CAPACITACIONES, ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS, ACTUALIZACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS, CONTABLES, TRIBUTARIAS, ETC., DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL Y DEMÁS ACTIVIDADES DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y TRIBUTARIA FISCAL.

IGUALMENTE ORGANIZAR, PROMOVER Y REALIZAR CUALQUIER CLASE DE EVENTOS QUE TENGAN QUE VER O NO CON EL OBJETO SOCIAL.

TODAS ESTAS ACTIVIDADES Y GESTIONES, SE PUEDEN CONTRATAR CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS O DE CUALQUIER NATURALEZA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000,00	100.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	3.000.000,00	3.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	3.000.000,00	3.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE ENERO DE 2016 DE , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	BONILLA SERRANO LIZ VANESSA	CC 38,557,036

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 09 DEL 20 DE ABRIL DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12165 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CADENA RAMOS EDGAR	CC 16,355,612



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
ASEJURIDICAS OG S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/07/21 - 10:37:29 **** Recibo No. S000818956 **** Num. Operación. 01-BMUNOZ-20220721-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN C23UF9d3vu

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRA UN ORGANO DE DIRECCION, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRA, ADEMAS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 420 DEL CODIGO DE COMERCIO, LAS CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN CUALQUIER OTRA NORMA LEGAL VIGENTE.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

TENDRA UN SUPLENTE CON LAS MISMAS FACULTADES DEL PRINCIPAL Y QUE LO SUPLIRA EN LAS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS, DESIGNADOS PARA UN TERMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

APODERADOS

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE ENERO DE 2016 DE , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO JUDICIAL	BONILLA SERRANO LIZ VANESSA	CC 38,557,036	147863

POR ACTA NÚMERO 09 DEL 20 DE ABRIL DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12166 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO JUDICIAL	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA CAMILA	CC 1,116,269,552	333440

POR ACTA NÚMERO 09 DEL 20 DE ABRIL DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12166 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO JUDICIAL	PINZON ARENAS DIANA MARIA	CC 29,760,770	224070

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
ASEJURIDICAS OG S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/07/21 - 10:37:29 **** Recibo No. S000818956 ***** Num. Operación. 01-BMUNOZ-20220721-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN C23UF9d3vu

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ASEJURIDICAS OG S.A.S.**
MATRICULA : 84813
FECHA DE MATRICULA : 20160125
FECHA DE RENOVACION : 20220331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : C 25 26 72
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 76834 - TULUA
TELEFONO 1 : 2259261
TELEFONO 2 : 3154700447
CORREO ELECTRONICO : asejuridicasog2016@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 16,500,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$105,140,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE TULUA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silitulua.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación C23UF9d3vu

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
ASEJURICAS OG S.A.S.

Fecha expedición: 2022/07/21 - 10:37:29 **** Recibo No. S000816956 **** Num. Operación. 01-BMUNOZ-20220721-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN C23UF9d3vu

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C-000005 159

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO
STT La Unión
 76400000

2. GRAVEDAD
 CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS **Via Media Canoa - La Virgen**
Km 98 + 200
 Lat. **4° 36' 30"**
 Long. **76° 03' 53"**
 CÓDIGO DE RUTA: _____ VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

4. FECHA Y HORA
12/12/2015 05:45
 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
12/12/2015 06:20
 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE
 CHOQUE CAÍDA OCUPANTE 4
 ATROPELLO INCENDIO 5
 VOLCAMIENTO OTRO 6

5.1. CHOQUE CON
 VEHÍCULO 1
 TREN 2
 SEMOVIENTE 3
 OBJETO FIJO 4
 5.2. OBJETO FIJO
 MURO 1 SEMÁFORO 5
 POSTE 2 INMUEBLE 6
 ÁRBOL 3 HIDRATANTE 7
 BARANDA 4 VALLA, SEÑAL 8
 TARIMA, CASETA 9
 VEHÍCULO ESTACIONADO 10
 OTRO 11

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA	6.2. SECTOR	6.3. ZONA	6.4. DISEÑO	6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA
RURAL <input checked="" type="checkbox"/>	RESIDENCIAL <input type="checkbox"/>	ESCOLAR <input type="checkbox"/> DEPORTIVA <input type="checkbox"/>	GLORIETA <input type="checkbox"/> CICLO RUTA <input type="checkbox"/>	GRANIZO <input type="checkbox"/>
NACIONAL <input type="checkbox"/>	INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>	TURÍSTICA <input type="checkbox"/> PRIVADA <input type="checkbox"/>	INTERSECCIÓN <input type="checkbox"/> PASO ELEVADO <input type="checkbox"/>	LLUVIA <input type="checkbox"/>
DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/>	COMERCIAL <input type="checkbox"/>	MILITAR <input type="checkbox"/> HOSPITALARIA <input type="checkbox"/>	LOTE O PREDIO <input type="checkbox"/> PASO INFERIOR <input type="checkbox"/>	NEBLA <input type="checkbox"/>
MUNICIPAL <input type="checkbox"/>			PASO A NIVEL <input type="checkbox"/> PEATONAL <input type="checkbox"/>	VIENTO <input type="checkbox"/>
URBANA <input type="checkbox"/>			PONTÓN <input type="checkbox"/> PUENTE <input type="checkbox"/>	NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>
				TRAMO DE VÍA <input checked="" type="checkbox"/>
				TÚNEL <input type="checkbox"/>

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

VÍA 1 2		VÍA 1 2		VÍA 1 2		VÍA 1 2	
7.1. GEOMÉTRICAS		7.8. ESTADO		E. SEÑALES VERTICALES		OTRO <input type="checkbox"/>	
A. RECTA <input checked="" type="checkbox"/>	CURVA <input type="checkbox"/>	BUENO <input checked="" type="checkbox"/>	CON HUECOS <input type="checkbox"/>	PARE <input type="checkbox"/>	CEDA EL PASO <input type="checkbox"/>	F. DELINEADOR DE PISO	
B. PLANO <input checked="" type="checkbox"/>	PENDIENTE <input type="checkbox"/>	DERRUMBES <input type="checkbox"/>	EN REPARACIÓN <input type="checkbox"/>	NO GIRE <input type="checkbox"/>	SENTIDO VIAL <input checked="" type="checkbox"/>	TACHA <input type="checkbox"/>	ESTOPEROS <input type="checkbox"/>
C. BAHÍA DE EST. <input type="checkbox"/>	CON ANDEN <input type="checkbox"/>	HUNDIMIENTO <input type="checkbox"/>	INUNDADA <input type="checkbox"/>	NO ADELANTAR <input type="checkbox"/>	NO ADELANTAR <input type="checkbox"/>	TACHONES <input type="checkbox"/>	TACHONES <input type="checkbox"/>
CON BERMA <input checked="" type="checkbox"/>		PARCHADA <input type="checkbox"/>	PARCHADA <input type="checkbox"/>	VELOCIDAD MÁXIMA <input type="checkbox"/>	OTRA <input type="checkbox"/>	BOYAS <input type="checkbox"/>	BOYAS <input type="checkbox"/>
7.2. UTILIZACIÓN		RIZADA <input type="checkbox"/>	RIZADA <input type="checkbox"/>	OTRA <input type="checkbox"/>	NINGUNA <input type="checkbox"/>	BORDILLOS <input type="checkbox"/>	BORDILLOS <input type="checkbox"/>
UN SENTIDO <input type="checkbox"/>	DOE SENTIDO <input checked="" type="checkbox"/>	FISURADA <input type="checkbox"/>	FISURADA <input type="checkbox"/>	CONTINUA <input checked="" type="checkbox"/>	SEGMENTADA <input type="checkbox"/>	TUBULAR <input type="checkbox"/>	TUBULAR <input type="checkbox"/>
REVERSIBLE <input type="checkbox"/>	CONTRAFLUJO <input type="checkbox"/>	7.7. CONDICIONES		LÍNEA DE CARRIL BLANCA <input type="checkbox"/>	LÍNEA DE CARRIL BLANCA <input type="checkbox"/>	BARRERAS PLÁSTICAS <input type="checkbox"/>	BARRERAS PLÁSTICAS <input type="checkbox"/>
CICLO VÍA <input type="checkbox"/>		ACEITE <input type="checkbox"/>	HÚMEDA <input type="checkbox"/>	CONTINUA <input type="checkbox"/>	SEGMENTADA <input type="checkbox"/>	HITOS TUBULARES <input type="checkbox"/>	HITOS TUBULARES <input type="checkbox"/>
7.3. CALZADAS		LODO <input type="checkbox"/>	LODO <input type="checkbox"/>	LÍNEA DE BORDE BLANCA <input checked="" type="checkbox"/>	LÍNEA DE BORDE AMARILLA <input type="checkbox"/>	CONOS <input type="checkbox"/>	CONOS <input type="checkbox"/>
UNA <input checked="" type="checkbox"/>	DOS <input type="checkbox"/>	ALCANTARILLA DESTAPADA <input type="checkbox"/>	ALCANTARILLA DESTAPADA <input type="checkbox"/>	LÍNEA DE BORDE AMARILLA <input type="checkbox"/>	LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
TRES O MÁS <input type="checkbox"/>	VARIABLE <input type="checkbox"/>	MATERIAL ORGANICO <input type="checkbox"/>	MATERIAL SUELTO <input type="checkbox"/>	FLECHAS <input type="checkbox"/>	LEYENDAS <input type="checkbox"/>	7.10. VISIBILIDAD	
7.4. CARRILES		SECA <input checked="" type="checkbox"/>	SECA <input type="checkbox"/>	SÍMBOLOS <input type="checkbox"/>	OTRA <input type="checkbox"/>	A. NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>	A. NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>
UN <input type="checkbox"/>	DOS <input checked="" type="checkbox"/>	OTRA <input type="checkbox"/>	OTRA <input type="checkbox"/>	ESTOPEROL <input type="checkbox"/>	ESTOPEROL <input type="checkbox"/>	B. DISMINUIDA POR	B. DISMINUIDA POR
TRES O MÁS <input type="checkbox"/>	VARIABLE <input type="checkbox"/>	7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL				CASSETAS <input type="checkbox"/>	CASSETAS <input type="checkbox"/>
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA		A. CON <input type="checkbox"/>	BUENA <input type="checkbox"/>			CONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/>	CONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/>
ASFALTO <input checked="" type="checkbox"/>	AFIRMADO <input type="checkbox"/>	B. SIN <input checked="" type="checkbox"/>	MALA <input type="checkbox"/>			VALLAS <input type="checkbox"/>	VALLAS <input type="checkbox"/>
ADOQUÍN <input type="checkbox"/>	EMPEDRADO <input type="checkbox"/>	7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO				ÁRBOL / VEGETACIÓN <input type="checkbox"/>	ÁRBOL / VEGETACIÓN <input type="checkbox"/>
CONCRETO <input type="checkbox"/>	TIERRA <input type="checkbox"/>	A. AGENTES DE TRÁNSITO <input type="checkbox"/>	OCULTO <input type="checkbox"/>			VEHÍCULO ESTACIONADO <input type="checkbox"/>	VEHÍCULO ESTACIONADO <input type="checkbox"/>
OTRO <input type="checkbox"/>		B. SEMÁFORO				ENCANDILAMIENTO <input type="checkbox"/>	ENCANDILAMIENTO <input type="checkbox"/>
		OPERANDO <input type="checkbox"/>				POSTE <input type="checkbox"/>	POSTE <input type="checkbox"/>
		INTERMITENTE <input type="checkbox"/>				OTROS <input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>
		CON DAÑOS <input type="checkbox"/>					
		APAGADO <input type="checkbox"/>					
		OCULTO <input type="checkbox"/>					

Vallejo Valdes Luis CC 1115418341 Colombiana 10/06/86 F M H

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: **Cr 3 No. 7-32** CIUDAD: **Toro** TELÉFONO: **3183866716**

SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ POS: NEG X GRADO: S PSICOACTIVAS: SI NO

PORTA LICENCIA: NO LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: **1115418341** CATEGORÍA: **B1** RESTRICCIÓN: EXP: VEN: CÓDIGO OF. TRANSITO: **76400** CHALECO: SI NO CASCO: SI NO CINTURÓN: SI NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: _____ DESCRIPCIÓN DE LESIONES: _____

DHV135 PLACA REMOLQUE / SEMI: _____ NACIONALIDAD: COLOMBIANO EXTRANJERO

MARCA: **KIA Cerato** LINEA: **Blanco** COLOR: **2013** MODELO: _____ CANTIDAD PASAJEROS: _____ LICENCIA DE TRANS. No.: **10004289297**

EMPRESA: _____ MATRICULADO EN: **el Parqueadero el Sarron** INMOVILIZADO EN: **La Fiscalía la UNION** TAJUETA DE REGISTRO No.: _____

REV. TEC. MEC. SI NO No. _____ A DISPOSICIÓN DE: **CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE**

PORTA SOAT: NO PÓLIZA No.: **AT 1329 32396828 2** ASEGURADORA: **Seguros del estado** VENCIMIENTO: **07/10/16**

PORTA REG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO: _____ PORTA REG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO: _____

PROPIETARIO: MISMO CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: **Valdes Sanchez Maria del Carmen** DOC: **CC 29842275** IDENTIFICACIÓN No.: _____

8.3. CLASE VEHICULO	MOTOTRÍCULO <input type="checkbox"/>	* EXTRAPESADA <input type="checkbox"/>	8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO Vehiculo destruido en su parte Anterior izquierda, Farola izquierda Faltante, Capó abollado, Panoramico Roto, bomper Roto, Espejo Retrorvisor izquierda Faltante.
AUTOMÓVIL <input checked="" type="checkbox"/>	TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/>	* MERCANCÍA PELIGROSA <input type="checkbox"/>	
BUS <input type="checkbox"/>	MOTOCICLO <input type="checkbox"/>	* CLASE DE MERCANCÍA <input type="checkbox"/>	
BUSETA <input type="checkbox"/>	CUATRIMOTO <input type="checkbox"/>	PASAJEROS	
CAMIÓN <input type="checkbox"/>	REMOLQUE <input type="checkbox"/>	* COLECTIVO <input type="checkbox"/>	
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOLQUE <input type="checkbox"/>	* INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	
CAMPERO <input type="checkbox"/>	8.4. CLASE SERVICIO	* MASIVO <input type="checkbox"/>	
MICROBÚS <input type="checkbox"/>	OFICIAL <input type="checkbox"/>	* ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/>	
TRACTOCAMIÓN <input type="checkbox"/>	PÚBLICO <input type="checkbox"/>	* ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/>	
VOLQUETA <input type="checkbox"/>	PARTICULAR <input checked="" type="checkbox"/>	* ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/>	
MOTOCICLETA <input type="checkbox"/>	DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/>	* ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/>	
MOTOCICLETA <input type="checkbox"/>	8.5. MODALIDAD DE TRANS.	8.6. RADIO DE ACCIÓN	
M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>	NACIONAL <input type="checkbox"/>	
BICICLETA <input type="checkbox"/>	CARGA <input type="checkbox"/>	MUNICIPAL <input type="checkbox"/>	
MOTOCARRO <input type="checkbox"/>	* EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/>		

8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR OTRO

ORIGINAL: AUTORIDAD JURIDICA O DE TRANSITO



FRUJA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C. TOTA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: **Velasquez Cardona Jhon CC** DOC: **1115419498** NACIONALIDAD: **Colombiana** FECHA DE NACIMIENTO: **18/06/88** SEXO: **M** GRACIAS: **X**

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: **Cll 11 No. 8-59** CIUDAD: **Toro** TELÉFONO: **3127941265**

PORTA LICENCIA: **SI X** LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. CATEGORÍA: **Toro** RESTRICCIÓN: **VEN** EXP. **18/06/88** CÓDIGO DE TRÁNSITO: **111** CALLECO: **111** CAMCO: **111** CATEGORÍA: **111**

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCIÓN: DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

8.2 VEHÍCULO PLACA: **EBW 588** PLACA REMOLQUE / SEMI: NACIONALIDAD: **COLOMBIANO X** MARCA: **ARTICO ACTIV** LINEA: **GRIS** COLOR: **200A** MODELO: **Per gupday el Saman** CANTIDAD PASAJEROS: **76622-031639** LICENCIA DE TRANS. No. **76622-031639**

EMPRESA: **FIXALIA LA VAOV** MATRICULADO EN: INMOVILIZADO EN: **Fixalia la VAOV** A DISPOSICIÓN DE: CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

REV TEC MEC: **SI X No** PORTA SOAT: **SI X** POLIZA No. ASEGURADORA: VENCIMIENTO: **111**

PORTA SEG RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: **SI NO** VENCIMIENTO: **111** PORTA SEG RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL: **SI NO** VENCIMIENTO: **111**

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR: **SI X** APELLIDOS Y NOMBRES: **Hernandez Carvajal Maria Tereya CC** DOC: **31381386** IDENTIFICACIÓN No.

8.3 CLASE VEHICULO: AUTOMÓVIL BUS BUSETA CAMIONETA CAMPERO MICROBUS TRACTOCAMION VOLQUETA MOTOCICLETA M AGRICOLA M INDUSTRIAL BICICLETA MOTOCARRO

MOTOTRICICLO TRACCIÓN ANIMAL MOTOCICLO CUATRIMOTO REMOLQUE SEMI-REMOLQUE 8.4 CLASE SERVICIO: OFICIAL PUBLICO PARTICULAR DIPLOMÁTICO 8.5 MODALIDAD DE TRANS: MIXTO CARGA * EXTRADIMENSIONADA

* EXTRAPESADA * MERCANCIA PELIGROSA * CLASE DE MERCANCIA PASAJEROS: * COLECTIVO * INDIVIDUAL * MASIVO * ESPECIAL TURISMO * ESPECIAL ESCOLAR * ESPECIAL ASALARIADO * ESPECIAL OCASIONAL 8.6 RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL MUNICIPAL

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: **Vehículo totalmente Destruído.**

8.7 FALLAS EN: FRENSOS DIRECCIÓN LUCES BOBINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.9 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR OTRO



9 VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES: No **1** DEL VEHICULO No

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	TELÉFONO	CONDICIÓN	9.1 ENTALLES DE LA VÍCTIMA
			CONDICIÓN
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DE PRÁCTICO EXAMEN AUTORIZADO	EMBARAZADA	CONDICIÓN
	SI NO	SI NO	CONDICIÓN
DESCRIPCIÓN DE LESIONES			GRAVEDAD
			MUERTO
			HERIDO

10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEL PEATÓN

DE LA VÍA DEL PASAJERO

OTRO ESPECIFICAR CUAL?

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conclusiones vehiculares) ANEXO 2 (Actas de lesiones o de lesiones) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN	PLACA	CITACIÓN	FIRMA
Pt.	Casas Correa John	CC	1.094898845	088201	Setra - Revul	<i>[Signature]</i>

16. CORRESPONDÓ

NUMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN 764006000179201500757

ORIGINAL: AUTORIDAD JURIDICA O DE TRANSITO



		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
		N° CASO																				
		7	6	4	0	0	6	0	0	0	1	7	9	2	0	1	5	0	0	7	5	7
No. Expediente CAD		Dpto	Mplo	Ent	U. Receptora			Año			Consecutivo											
		ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES –FPJ-9-																				
		<small>Diligencia este formato cuando inspeccione el lugar del hecho u otros distintos</small>																				
Departamento		VALLE			Municipio			TORO			Fecha		12-12-15		Hora		07		35			

Diligencia practicada conforme a lo establecido en los artículos 205, 213, 215, 216, 255, 257 y 261

del C.P.P.

Grupo/Turno LABORATORIO MÓVIL DE CRIMINALISTICA NORTE

LOS SUSCRITOS SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL, BAJO LA COORDINACIÓN DE SI. PINO HENAO VLADIMIR LABORATORIO MOVIL DE CRIMINALISTICA NORTE PT. JHON CASAS Y DG. URIBE GARCIA RUBEN, IDENTIFICADOS COMO APARECE AL PIE DE LA FIRMA, SE TRASLADARON AL LUGAR UBICADO EN LA VIA MEDIA CANOA – LA VIRGINIA KILOMETRO 98+200, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TORO CON EL FIN DE REALIZAR DILIGENCIAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO CON MUERTO.

I. INFORMACIÓN GENERAL

Sitio de la inspección: Residencia _____ Sitio de Recreación _____ Vía Pública XXX Sitio de trabajo _____ Vehículo _____ Despoblado _____ Desconocido _____ Recinto Cerrado _____, Objeto Movable _____, Campo Abierto _____, Otro _____, Cuál? _____

Se recibe protegido el lugar objeto de inspección SI ___ NO XX
 La diligencia fue atendida por.

Descripción del lugar de la diligencia, incluyendo los hallazgos y los procedimientos realizados.

SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 06:00 HRS REPORTA LA CENTRAL DE INFORMACION DE TORO, SOBRE LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO EN LA VÍA MEDIA CANOA – LA VIRGINIA KM 98 + 200 JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TORO, DONDE SE ENCUENTRA UN ACCIDENTE DE TRANSITO Y HAY UNA PERSONA QUE FALLECE, DE INMEDIATO SE DIRIGE LA PATRULLA DE TURNO DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y CONTROL TORO DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL VALLE DEL CAUCA, CONFORMADA POR EL PT. JHON CASAS Y ES APOYADO POR PERSONAL DE LA RUTA BOLIVAR SI. SALCEDO HENRY Y SI. CASTAÑEDA VILLA DIEGO FERNANDO, AL ARRIBAR AL LUGAR DE LOS HECHOS, SE OBSERVA UN VEHÍCULO QUE CHOCA CON UN MOTOCICLISTA Y UN CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO SOBRE LA CALZADA SE ACORDONA EL LUGAR DE LOS HECHOS SE PROCEDE A DAR AVISO A LAS UNIDADES DEL LABORATORIO MÓVIL DE CRIMINALÍSTICA NORTE DEL VALLE SIENDO LAS 06:20 HORAS CON EL FIN DE QUE LLEGUEN APOYAR LAS DILIGENCIAS A QUE HAYA LUGAR, HACIENDO PRESENCIA SIENDO LAS 07:30 HORAS, DANDO INICIO A LOS ACTOS URGENTES EN EL LUGAR DE LOS HECHOS PROCEDIENDO A AMPLIAR EL CORDÓN DE SEGURIDAD, SE PUEDE DESCRIBIR EL LUGAR COMO UNA VÍA, UNA CALZADA, DOS CARRILES CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION, DEMARCAACION VIAL, DOBLE LÍNEA CENTRAL AMARILLO, LINEAS DE BORDE BLANCO EN AMBOS LADOS, BERMA, BUEN ESTADO, EN MATERIAL ASFALTO, CONDICIONES DE TIEMPO SECO, TOPOGRAFIA DEL TERRENO PLANA, RECTA, ZONA RURAL, SE INGRESA AL SITIO UTILIZANDO MÉTODO DE BÚSQUEDA POR FRANJAS IDENTIFICANDO LAS EVIDENCIAS EXISTENTES, SE REALIZA FIJACIÓN FOTOGRÁFICA Y DOCUMENTADO EN ÁLBUM FOTOGRÁFICO POR PARTE DEL SI. PINO HENAO VLADIMIR, LA FIJACIÓN TOPOGRÁFICA REALIZADA POR PARTE DEL SEÑOR PT. JHON CASAS EN FORMATO POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SE REALIZA INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER BAJO ACTA NUMERO 055, POR PARTE DEL DG. URIBE GARCIA RUBEN, SE

HALLARON LAS SIGUIENTES EVIDENCIAS: **EMP-EF NO. 01** UN CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO, SOBRE EL CARRIL SENTIDO VEHICULAR MEDIA CANOA - LA VIRGINIA, EL CUAL RESPONDIÓ AL NOMBRE DE JHON EDIER VELASQUEZ CARDONA DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.115.419.498 DE TORO, VESTIA SACO DE COLORES ROJO BLANCO Y AZUL, PANTALON JEAN AZUL, PANTALONETA AMARILLA, MEDIAS NEGRA, UN SOLO CALZADO COLOR BEIGE, EL CUERPO QUEDO EN POSICION FINAL DECUBITO LATERAL DERECHO, PRESENTA TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO Y HERIDA ABIERTA EN LA REGION OCULAR DERECHO, FRACTURA MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, Y POLITRAUMATISMOS EN DIFERENTES PARTES, EL CUERPO SE EMBALO, SE ROTULO Y SE DEJA BAJO CADENA DE CUSTODIA, EN MEDICINA LEGAL DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO. **EMP-EF NO. 02**, ESPEJO RETROVISOR SOBRE LA CALZADA EN EL SENTIDO VEHICULAR LA VIRGINIA - MEDIA CANOA, **EMP-EF NO. 03**. HUELLA DE ARRASTRE METALICO SOBRE EL CARRIL SENTIDO VEHICULAR LA VIRGINIA - MEDIA CANOA, **EMP-EF NO. 04**. ZONA DE FRAGMENTOS DE PARTES AUTOMOTORES DEJADOS SOBRE LA CALZADA A CAUSA DEL IMPACTO SOBRE LOS DOS CARRILES, **EMP-EF NO. 05**. VEHICULO MOTOCICLETA MARCA ATECO KYMCO, ACTIVE 110, COLOR GRIS, MODELO 2007 DE PLACA FBW-58B, NUMERO DE MOTOR KB201709440, CHASIS No. LC288000071B08648, LA CUAL QUEDA SOBRE EL CARRIL SENTIDO VEHICULAR MEDIA CANOA - LA VIRGINIA, DE PROPIEDAD DE HERNANDEZ CARVAJAL MARIA MIREYA C.C. 31.381.386 **EMP-EF NO. 06**. TRAYECTORIA DE FLUIDO DEJADO POR EL VEHICULO AUTOMOVIL SOBRE LA CALZADA SENTIDO VEHICULAR LA VIRGINIA - MEDIA CANOA, **EMP-EF NO. 07**. HUELLA DE FRENADO DEJADO POR EL AUTMOVIL SOBRE LA CALZADA SENTIDO VEHICULAR LA VIRGINIA - MEDIA CANOA, **EMP-EF NO. 08**. VEHICULO TIPO AUTOMOVIL, MARCA KIA, LINEA CERATO FORTE SX, MODELO 2013, COLOR BLANCO, SERVICIO PARTICULAR, DE PLACAS DHV-135, CON NUMERO DE MOTOR G4FCCH257586, NUMERO DE CHASIS KNAFW411AD5652901, VEHICULO DE PROPIEDAD DE VALDES SANCHEZ MARIA DEL CARMEN CON CC. 29.842.275, EL CUAL QUEDA EN POSICION FINAL SOBRE LA CALZADA Y BERMA SENTIDO VEHICULAR LA VIRGINIA - MEDIA CANOA, **EMP-EF NO. 09**. SE OBSERVA EL SITIO Y LOS DAÑOS DEL VEHICULO AUTOMOTOR EN LA ZONA VERTICE ANTERIOR IZQUIERDO Y PANORAMICO. SE PROCEDA A INFORMAL AL SEÑOR FISCAL DE TURNO Y DEJAR EL CUERPO A DISPOSICION DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, LOS VEHICULOS SON DEJADOS EN EL PARQUEADERO EL SAMAN DE LA UNION.

(En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

Se envían elementos EMP y EF a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Si XXX NO Cuántas 01

Laboratorios de Policía Judicial: Cuál? Si NO

Cuántas

Otros laboratorios: Cuál? Si NO

Cuántas

Almacén de evidencias: Cuál? Si NO

Cuántas

II. INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA, Se da a conocer el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

III. INFORMACION SERVIDORES PARTICIPANTES

Nombre	Entidad	Cargo	FIRMA
SI. PINO HENAO VLADIMIR	PONAL	RESPONSABLE LACRI-NORTE	
PT. JHON CASAS CORREA	PONAL	INTEGRANTE RUTA LA TORO	

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
		Nº CASO																				
		7	6	4	0	0	6	0	0	0	1	7	9	2	0	1	5	0	0	7	5	7
No. Expediente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora				Año	Consecutivo												
ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES –FPJ-9-																						
<small>Diligencie este formato cuando inspeccione el lugar del hecho u otros distintos</small>																						
Departamento	VALLE	Municipio	TORO	Fecha	12-12-15	Hora	0	7	3	5												

Diligencia practicada conforme a lo establecido en los artículos 205, 213, 215, 216, 255, 257 y 261

del C.P.P.

Grupo/Turno LABORATORIO MÓVIL DE CRIMINALISTICA NORTE

LOS SUSCRITOS SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL, BAJO LA COORDINACIÓN DE SI. PINO HENAO VLADIMIR LABORATORIO MOVIL DE CRIMINALISTICA NORTE PT. JHON CASAS Y DG URIBE GARCIA RUBEN, IDENTIFICADOS COMO APARECE AL PIE DE LA FIRMA, SE TRASLADARON AL LUGAR UBICADO EN LA VIA MEDIA CANOA – LA VIRGINIA KILOMETRO 98+200, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TORO CON EL FIN DE REALIZAR DILIGENCIAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO CON MUERTO.

I. INFORMACIÓN GENERAL

Sitio de la inspección: Residencia _____ Sitio de Recreación _____ Vía Pública XXX Sitio de trabajo _____ Vehículo _____ Despoblado _____ Desconocido _____ Recinto Cerrado _____ Objeto Movable _____ Campo Abierto _____ Otro _____, Cuál? _____

Se recibe protegido el lugar objeto de inspección SI _____ NO XX

La diligencia fue atendida por.

Descripción del lugar de la diligencia, incluyendo los hallazgos y los procedimientos realizados.
 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 06:00 HRS REPORTA LA CENTRAL DE INFORMACION DE TORO, SOBRE LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO EN LA VÍA MEDIA CANOA – LA VIRGINIA KM 98 + 200 JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TORO, DONDE SE ENCUENTRA UN ACCIDENTE DE TRANSITO Y HAY UNA PERSONA QUE FALLECE, DE INMEDIATO SE DIRIGE LA PATRULLA DE TURNO DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y CONTROL TORO DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL VALLE DEL CAUCA, CONFORMADA POR EL PT. JHON CASAS Y ES APOYADO POR PERSONAL DE LA RUTA BOLIVAR SI. SALCEDO HENRY Y SI. CASTAÑEDA VILLA DIEGO FERNANDO, AL ARRIBAR AL LUGAR DE LOS HECHOS, SE OBSERVA UN VEHÍCULO QUE CHOCA CON UN MOTOCICLISTA Y UN CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO SOBRE LA CALZADA SE ACORDONA EL LUGAR DE LOS HECHOS SE PROCEDE A DAR AVISO A LAS UNIDADES DEL LABORATORIO MÓVIL DE CRIMINALÍSTICA NORTE DEL VALLE SIENDO LAS 06:20 HORAS CON EL FIN DE QUE LLEGUEN APOYAR LAS DILIGENCIAS A QUE HAYA LUGAR, HACIENDO PRESENCIA SIENDO LAS 07:30 HORAS, DANDO INICIO A LOS ACTOS URGENTES EN EL LUGAR DE LOS HECHOS PROCEDIENDO A AMPLIAR EL CORDÓN DE SEGURIDAD, SE PUEDE DESCRIBIR EL LUGAR COMO UNA VÍA, UNA CALZADA, DOS CARRILES CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION, DEMARCACION VIAL, DOBLE LÍNEA CENTRAL AMARILLO, LINEAS DE BORDE BLANCO EN AMBOS LADOS, BERMA, BUEN ESTADO, EN MATERIAL ASFALTO, CONDICIONES DE TIEMPO SECO, TOPOGRAFIA DEL TERRENO PLANA, RECTA, ZONA RURAL, SE INGRESA AL SITIO UTILIZANDO MÉTODO DE BÚSQUEDA POR FRANJAS IDENTIFICANDO LAS EVIDENCIAS EXISTENTES, SE REALIZA FIJACIÓN FOTOGRÁFICA Y DOCUMENTADO EN ÁLBUM FOTOGRÁFICO POR PARTE DEL SI. PINO HENAO VLADIMIR, LA FIJACIÓN TOPOGRÁFICA REALIZADA POR PARTE DEL SEÑOR PT. JHON CASAS EN FORMATO POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SE REALIZA INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER BAJO ACTA NUMERO 055, POR PARTE DEL DG. URIBE GARCIA RUBEN, SE

HALLARON LAS SIGUIENTES EVIDENCIAS: **EMP-EF NO. 01** UN CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO, SOBRE EL CARRIL SENTIDO VEHICULAR MEDIA CANOA – LA VIRGINIA, EL CUAL RESPONDIÓ AL NOMBRE DE JHON EDIER VELASQUEZ CARDONA DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.115.419.498 DE TORO, VESTIA SACO DE COLORES ROJO BLANCO Y AZUL, PANTALON JEAN AZUL, PANTALONETA AMARILLA, MEDIAS NEGRA, UN SOLO CALZADO COLOR BEIGE, EL CUERPO QUEDO EN POSICION FINAL DECUBITO LATERAL DERECHO, PRESENTA TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO Y HERIDA ABIERTA EN LA REGION OCULAR DERECHO, FRACTURA MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, Y POLITRAUMATISMOS EN DIFERENTES PARTES, EL CUERPO SE EMBALO, SE ROTULO Y SE DEJA BAJO CADENA DE CUSTODIA, EN MEDICINA LEGAL DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO. **EMP-EF NO. 02**, ESPEJO RETROVISOR SOBRE LA CALZADA EN EL SENTIDO VEHICULAR LA VIRGINIA – MEDIA CANOA, **EMP-EF NO. 03**. HUELLA DE ARRASTRE METALICO SOBRE EL CARRIL SENTIDO VEHICULAR LA VIRGINIA – MEDIA CANOA, **EMP-EF NO. 04**. ZONA DE FRAGMENTOS DE PARTES AUTOMOTORES DEJADOS SOBRE LA CALZADA A CAUSA DEL IMPACTO SOBRE LOS DOS CARRILES, **EMP-EF NO. 05**. VEHICULO MOTOCICLETA MARCA ATECO KYMCO, ACTIVE 110, COLOR GRIS, MODELO 2007 DE PLACA FBW-58B, NUMERO DE MOTOR KB201709440, CHASIS No. LC288000071B08648, LA CUAL QUEDA SOBRE EL CARRIL SENTIDO VEHICULAR MEDIA CANOA – LA VIRGINIA, DE PROPIEDAD DE HERNANDEZ CARVAJAL MARIA MIREYA C.C. 31.381.386 **EMP-EF NO. 06**. TRAYECTORIA DE FLUIDO DEJADO POR EL VEHICULO AUTOMOVIL SOBRE LA CALZADA SENTIDO VEHICULAR LA VIRGINIA – MEDIA CANOA, **EMP-EF NO. 07**. HUELLA DE FRENADO DEJADO POR EL AUTMOVIL SOBRE LA CALZADA SENTIDO VEHICULAR LA VIRGINIA – MEDIA CANOA, **EMP-EF NO. 08**. VEHÍCULO TIPO AUTOMOVIL, MARCA KIA, LINEA CERATO FORTE SX, MODELO 2013, COLOR BLANCO, SERVICIO PARTICULAR, DE PLACAS DHV-135, CON NUMERO DE MOTOR G4FCCH257586, NUMERO DE CHASIS KNAFW411AD5652901, VEHÍCULO DE PROPIEDAD DE VALDES SANCHEZ MARIA DEL CARMEN CON CC. 29.842.275, EL CUAL QUEDA EN POSICION FINAL SOBRE LA CALZADA Y BERMA SENTIDO VEHICULAR LA VIRGINIA – MEDIA CANOA, **EMP-EF NO. 09**. SE OBSERVA EL SITIO Y LOS DAÑOS DEL VEHICULO AUTOMOTOR EN LA ZONA VERTICE ANTERIOR IZQUIERDO Y PANORAMICO. SE PROCEDE A INFORMAR AL SEÑOR FISCAL DE TURNO Y DEJAR EL CUERPO A DISPOSICION DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, LOS VEHÍCULOS SON DEJADOS EN EL PARQUEADERO EL SAMAN DE LA UNION.

(En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

Se envían elementos EMP y EF a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Si XXX NO Cuántas 01

Laboratorios de Policía Judicial: Cuál? Si NO

Cuántas Otros laboratorios: Cuál? Si NO

Almacén de evidencias: Cuál? Si NO

Cuántas

II. INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA, Se da a conocer el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

III. INFORMACION SERVIDORES PARTICIPANTES

Nombre	Entidad	Cargo	FIRMA
SI. PINO HENAO VLADIMIR	PONAL	RESPONSABLE LACRI-NORTE	
PT. JHON CASAS CORREA	PONAL	INTEGRANTE RUTA LA TORO	

Versión 09/06/05

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO (FOTOGRAFO)

Toro Valle del Cauca, 12 de Diciembre de 2015

No. ÚNICO DE INVESTIGACIÓN

7	6	4	0	0	6	0	0	0	1	7	9	2	0	1	5	0	0	7	5	7
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

ASUNTO: fijación Fotográfica en (Inspección Judicial lugar de los hechos).

1. DESTINO DEL INFORME: FISCALIA LA UNION VALLE DEL CAUCA.

2.- OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: Realizar fijación fotográficas del vehículo implicado y del lugar de los hechos, Conforme a lo establecido en la Ley 906 de Agosto 2004, el Artículo 209 y 406 del Código de Procedimiento Penal, me permito rendir el siguiente informe.

3.- LUGAR DE LA DILIGENCIA: VIA MEDIA CANOA – LA VIRGINIA KILOMETRO 98+200 JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA.

4.- FECHA Y HORA DE LA DILIGENCIA: 07:45 DEL 12-12-2015

5.-INDICIADO: LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDES

6.-OBJETIVO: documentación fotográfica en tecnología digital, diligencia de inspección al lugar de los hechos.

7.- PROCEDIMIENTO TÉCNICO EMPLEADO: fijación fotográfica. Se documentó fotográficamente mediante sistema digital, con luz natural, la diligencia de inspección de inspección al lugar de los hechos, Registrando fotografías.

8.- INSTRUMENTOS UTILIZADOS:

Se utilizaron los siguientes instrumentos:
cámara digital marca Canon EOS , lente fijo EFS= 18-55mm, 0.28m/0.9ft, tarjeta de almacenamiento MICRO SD ADAPTER DE 4 GB.

9.-RESULTADOS: Se realizaron (69) registros fotográficos digitales, en el desarrollo de la presente diligencia, las mismas que se ilustran.

10.- ANEXOS: álbum fotográfico de la diligencia que consta de 9 hojas con 15 imágenes con su respectivo pie de foto.

11.- SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL: SI. PINO HENAO VLADIMIR

7	6	4	0	0	6	0	0	0	1	7	9	2	0	1	5	0	0	7	5	7
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

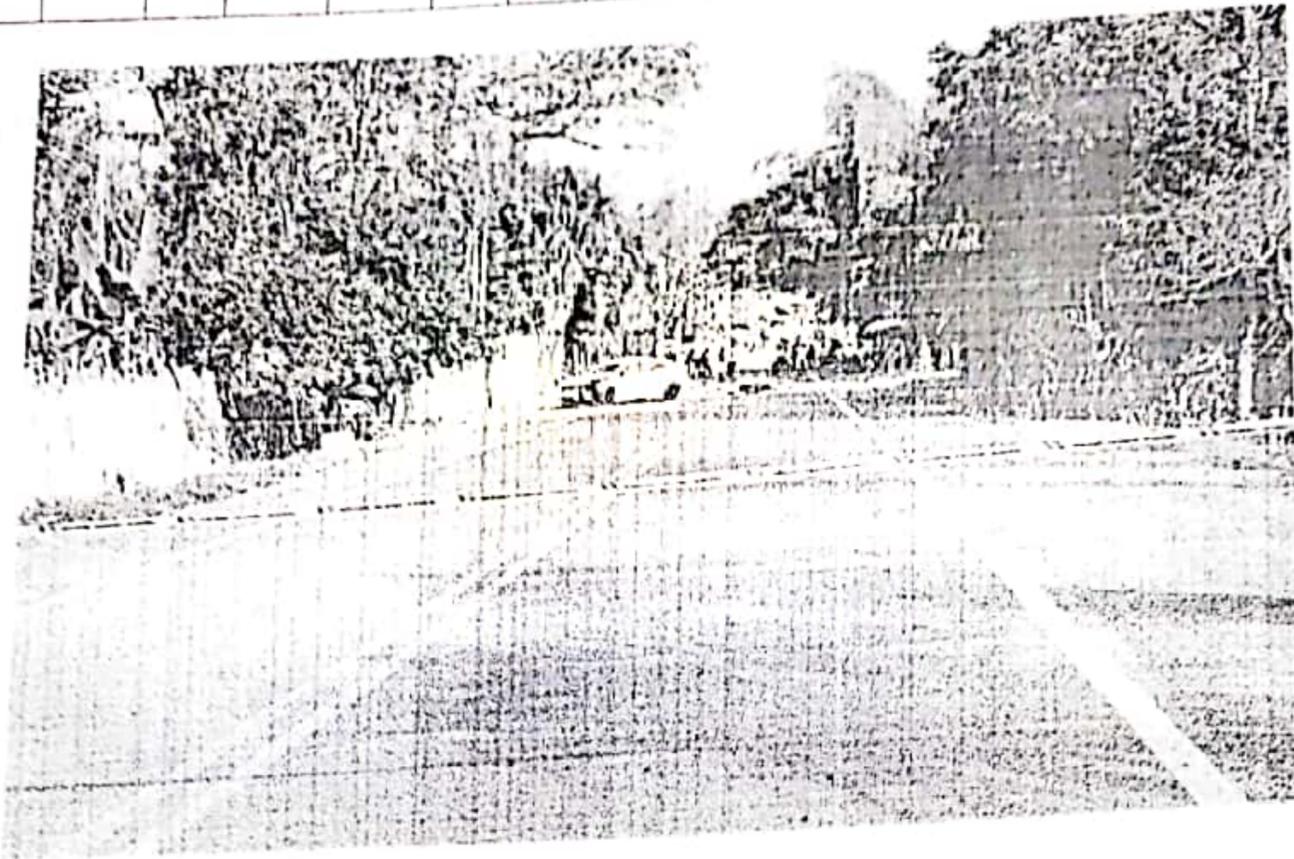


IMAGEN No.01 FOTOGRAFIA PANORAMICA: VIA MEDIA CANOA – LA VIRGINIA KM 98+200 SENTIDO TOMA FOTOGRAFIA LA UNION – LA VIRGINIA, DONDE SE OBSERVA EL TRAMO VIAL METROS ANTES DEL ACCIDENTE, TRATA DE UNA VIA EN DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION CON DOBLE LINEA CENTRAL COLOR AMARILLO, LINEA DE BERMAS COLOR BLANCO AMBOS SENTIDOS, CON BERMAS, PLANO, EN LINEA RECTA, TIEMPO SECO, MARGENES CON VEGETACION ESCASA PERO CON PLENA VISIBILIDAD PARA LOS USARIOS Y CONDUCTORES.

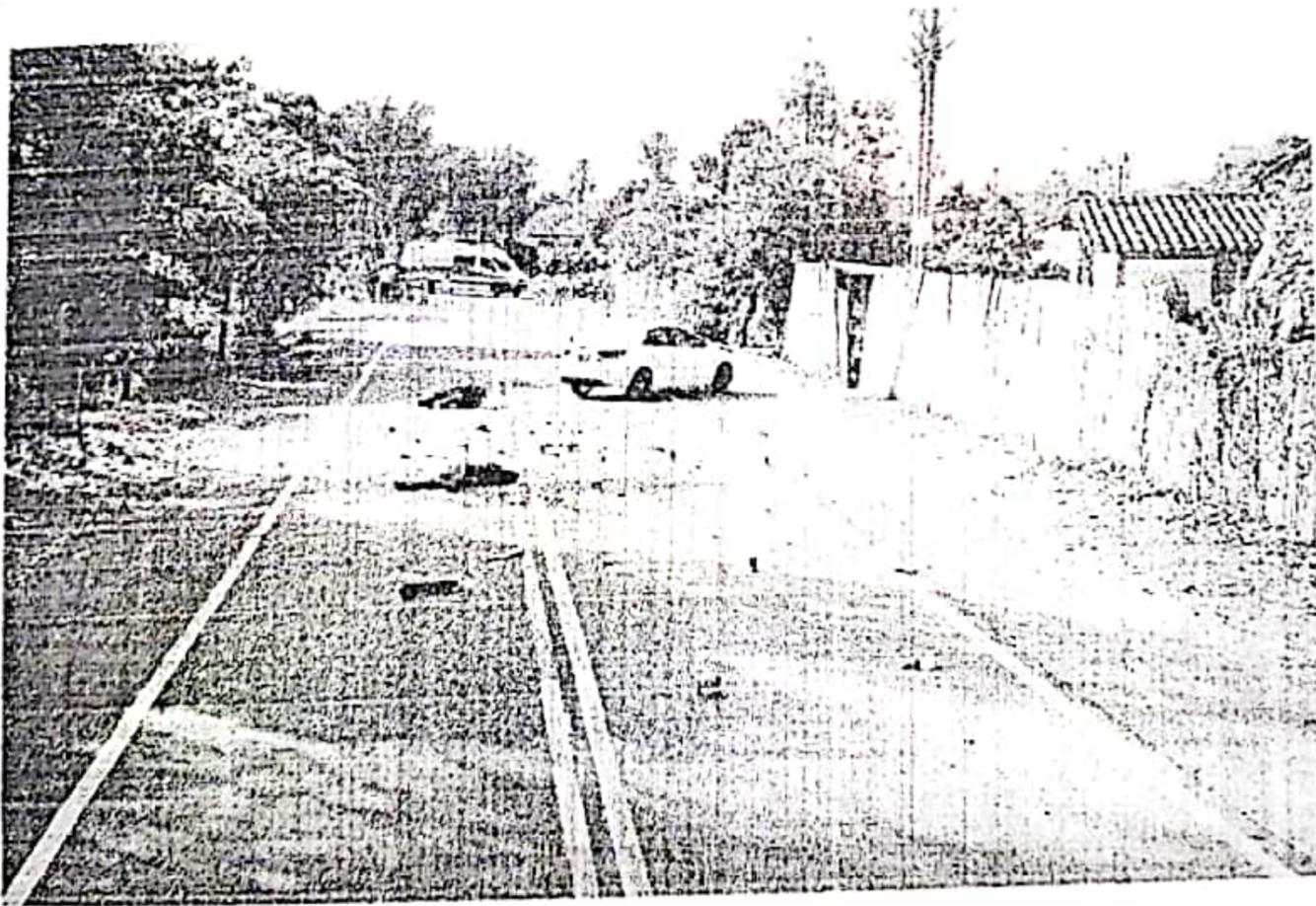


IMAGEN No 02. FOTOGRAFIA PANORAMICA: RECOLECTADA PARA OBSERVAR EL TRAMO VIAL DONDE SUCEDIÓ EL SUCESO DONDE SE ACORDONA EN EL KILOMETRO 98+200 DE LA VIA MEDIACANOA – LA VIRGINIA SENTIDO TOMA LA VIRGINIA – LA UNION, SE TRATA DE UNA CALZADA SEÑALIZADA, DONDE SE OBSERVA EL DISEÑO DE LA VIA, Y LA TOPOGRAFIA DEL ACCIDENTE.

7 6 4 0 0 6 0 0 0 1 7 9 2 0 1 5 0 0 7 5 7

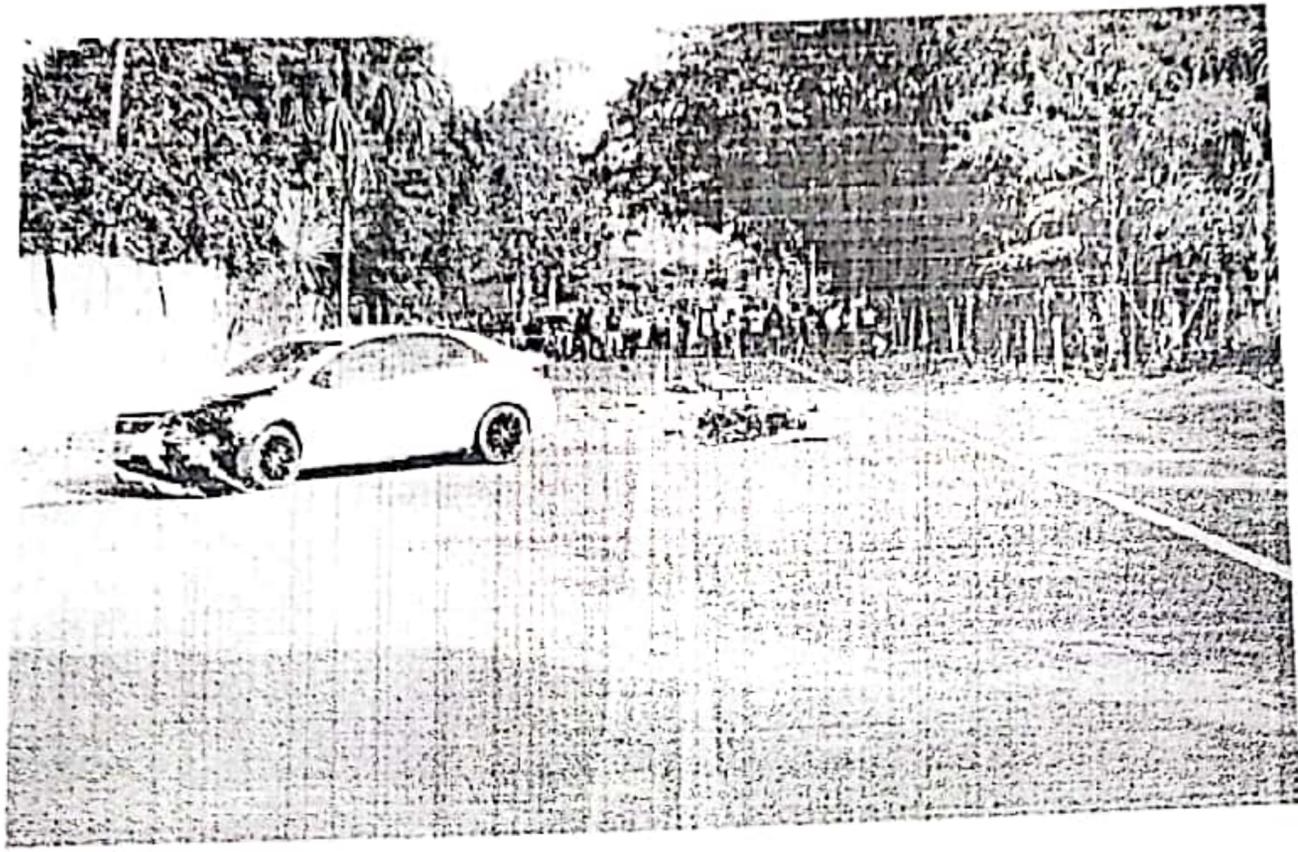


IMAGEN No 03. FOTOGRAFIA PANORAMICA: TOMADA EN EL SENTIDO LA UNION – LA VIRGINIA, DONDE SE OBSERVA EL LUGAR DE LOS HECHOS, Y TODOS LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO SOBRE LA CALZADA.

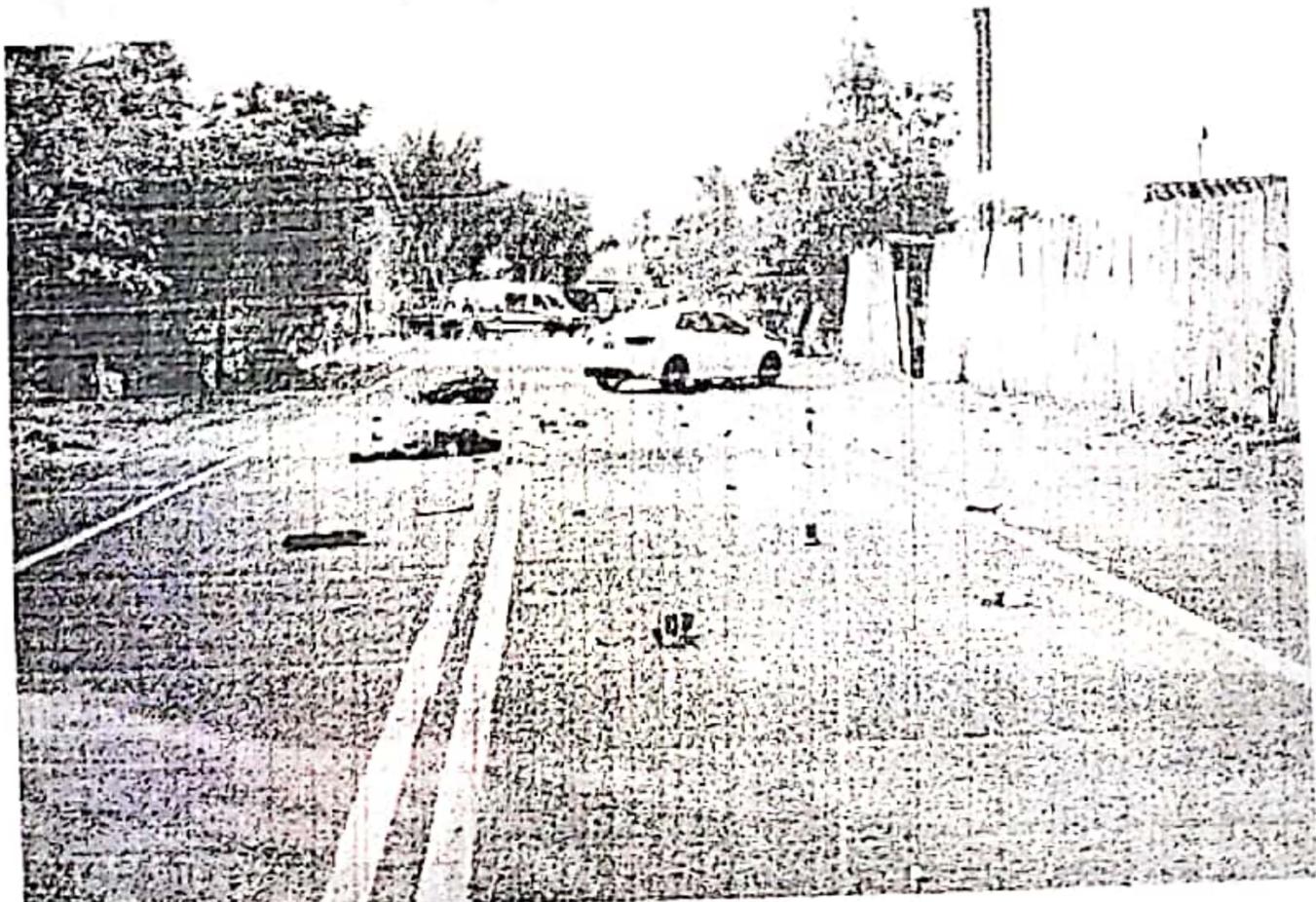


IMAGEN No 04. FOTOGRAFIA PLANO GENERAL: TOMADA DESDE EL CENTRO DE LA VIA EN EL SENTIDO LA VIRGINIA – MEDIA CANOA KILOMETRO 98+200, DONDE SE OBSERVA LAS EVIDENCIAS SOBRE LA CAPA ASFALTICA DE LA VIA.

24 2

7	6	4	0	0	6	0	0	0	1	7	9	2	0	1	5	0	0	7	5	7
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

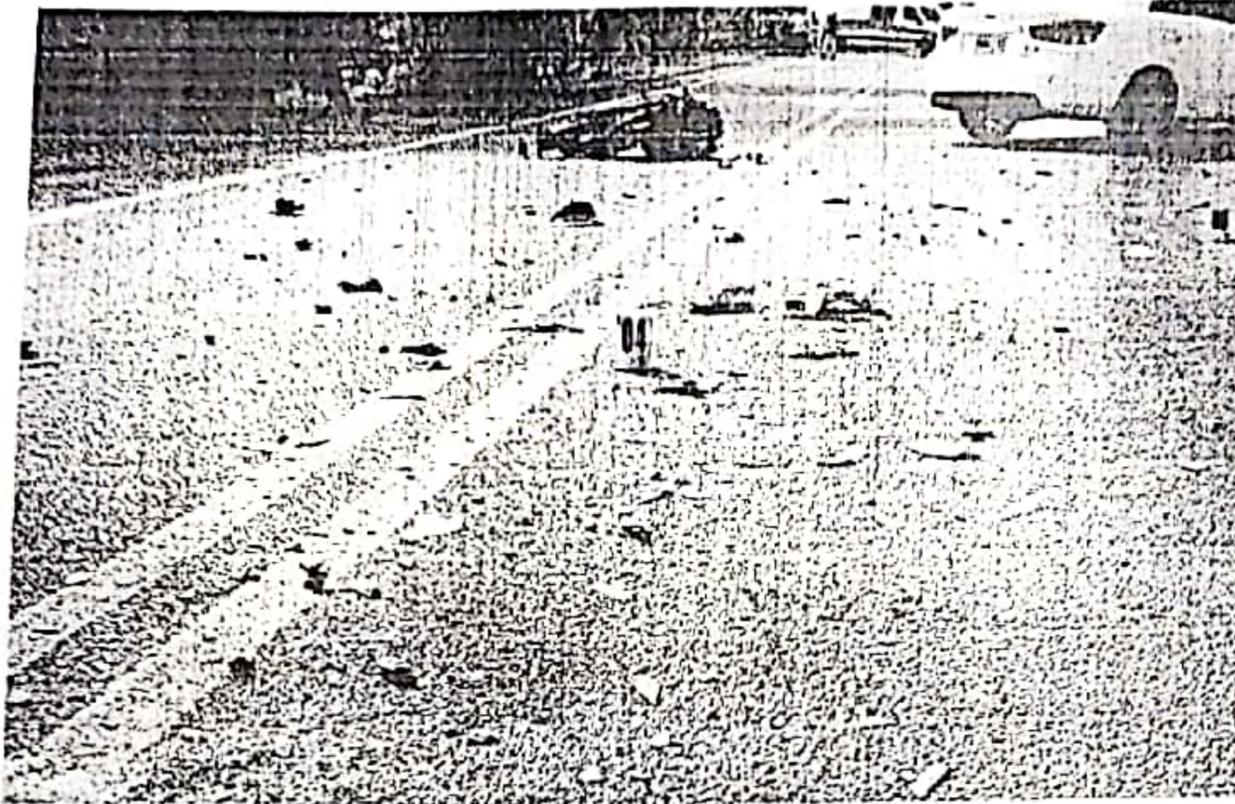


IMAGEN No. 07. FOTOGRAFIA PLANO MEDIO: SE OBSERVA LA EMP O EF No. 4 ZONA DE MAYOR FRAGMENTOS DE PARTES DE LOS AUTOMOTORES SOBRE LA CALZADA A CAUSA DEL IMPACTO QUEDANDO ESPARCIDOS EN LOS DOS CARRILES DE LA VIA;

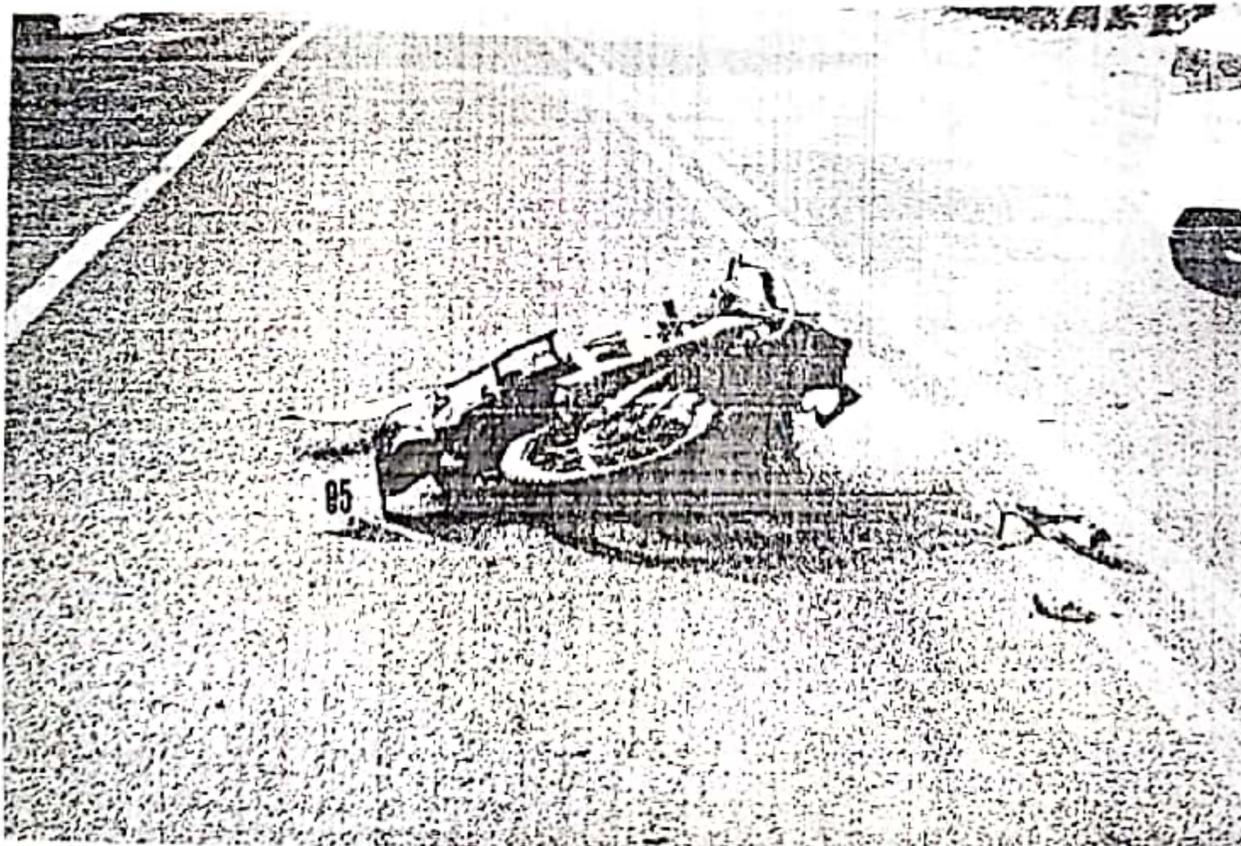


IMAGEN No. 08. FOTOGRAFIA PLANO MEDIO: SE OBSERVA LA EVIDENCIA NRO. 5 VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA DE PLACAS FBW-58B, Y SU POSICION FINAL SOBRE LA CALZADA SENTIDO VEHICULAR LA UNION - MEDIA CANOA;

7	6	4	0	0	6	0	0	0	1	7	9	2	0	1	5	0	0	7	5	7
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

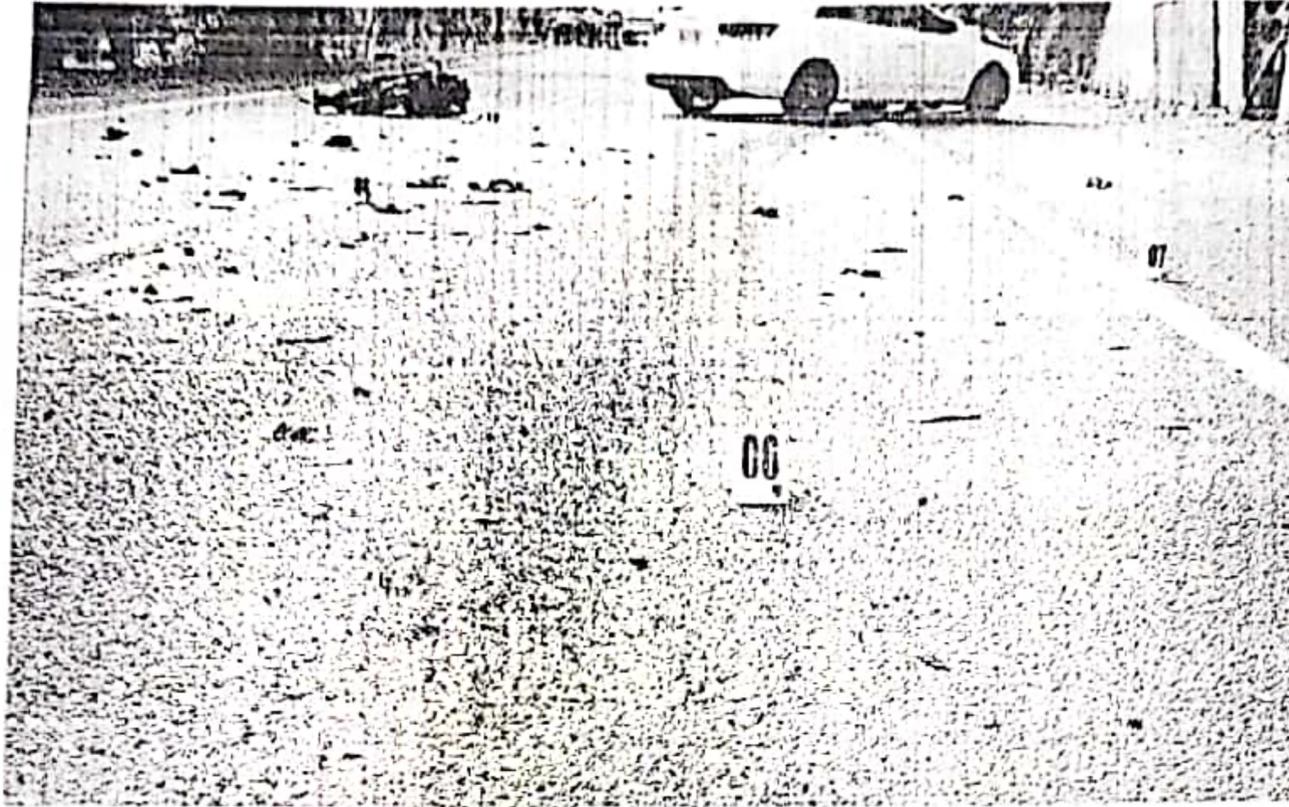


IMAGEN No. 09. FOTOGRAFIA PLANO MEDIO: TOMADA SENTIDO VEHICULAR LA VIRGINIA – LA UNION, SE OBSERVA COMO EVIDENCIA No. 6 TRAYECTORIA DE FLUIDO DEJADO POR EL VEHICULO AUTOMOVIL SOBRE LA CALZADA SENTIDO NORTE - SUR;

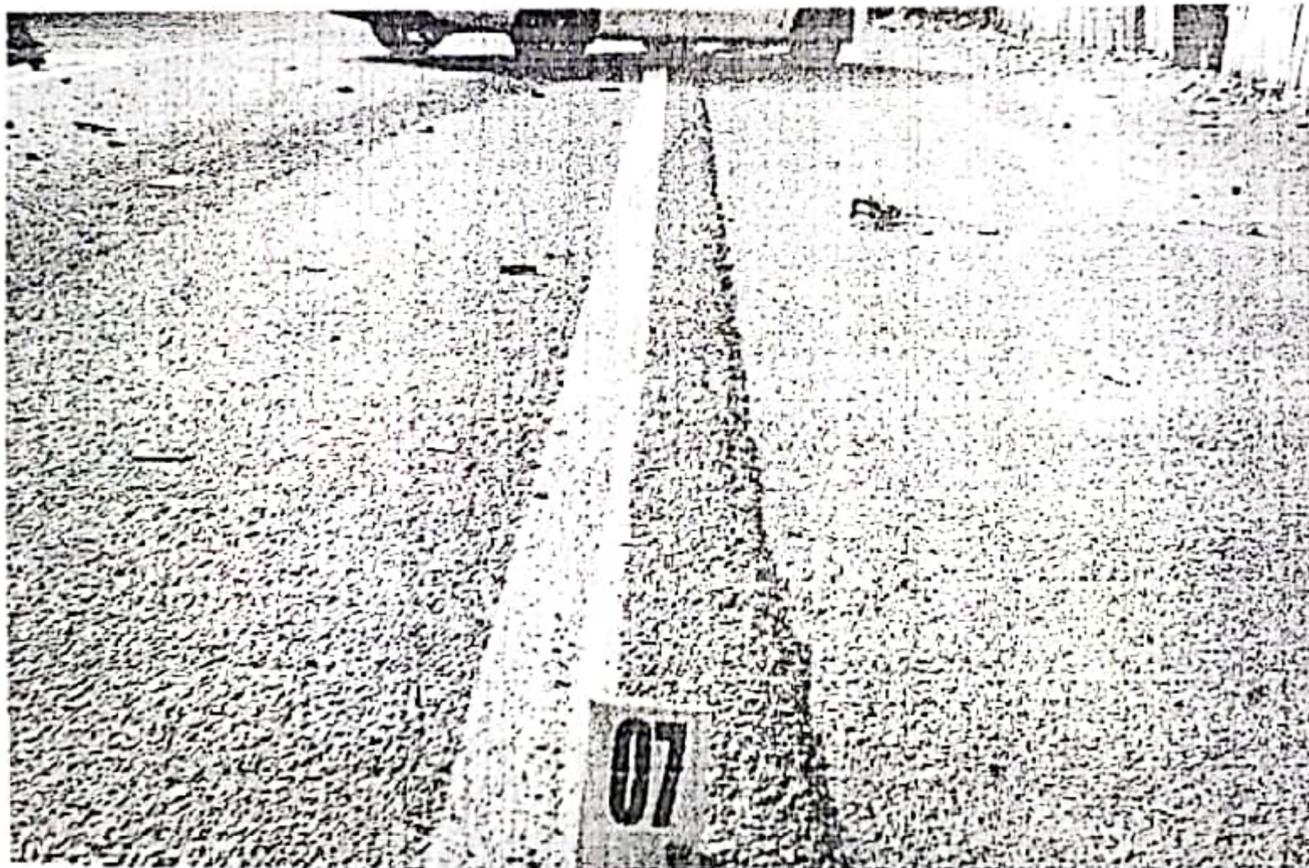


IMAGEN No. 10. FOTOGRAFIA DE PRIMER PLANO: IMAGEN DONDE SE ILUSTRAS EL EMP O EF No. 7 HUELLA DE FRENADO DEJADO POR EL VEHICULO AUTOMOVIL SOBRE LA CAPA ASFALTICA DONDE MUESTRA SU TRAYECTORIA SENTIDO NORTE – SUR;

7	6	4	0	0	6	0	0	0	1	7	9	2	0	1	5	0	0	7	5	7
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

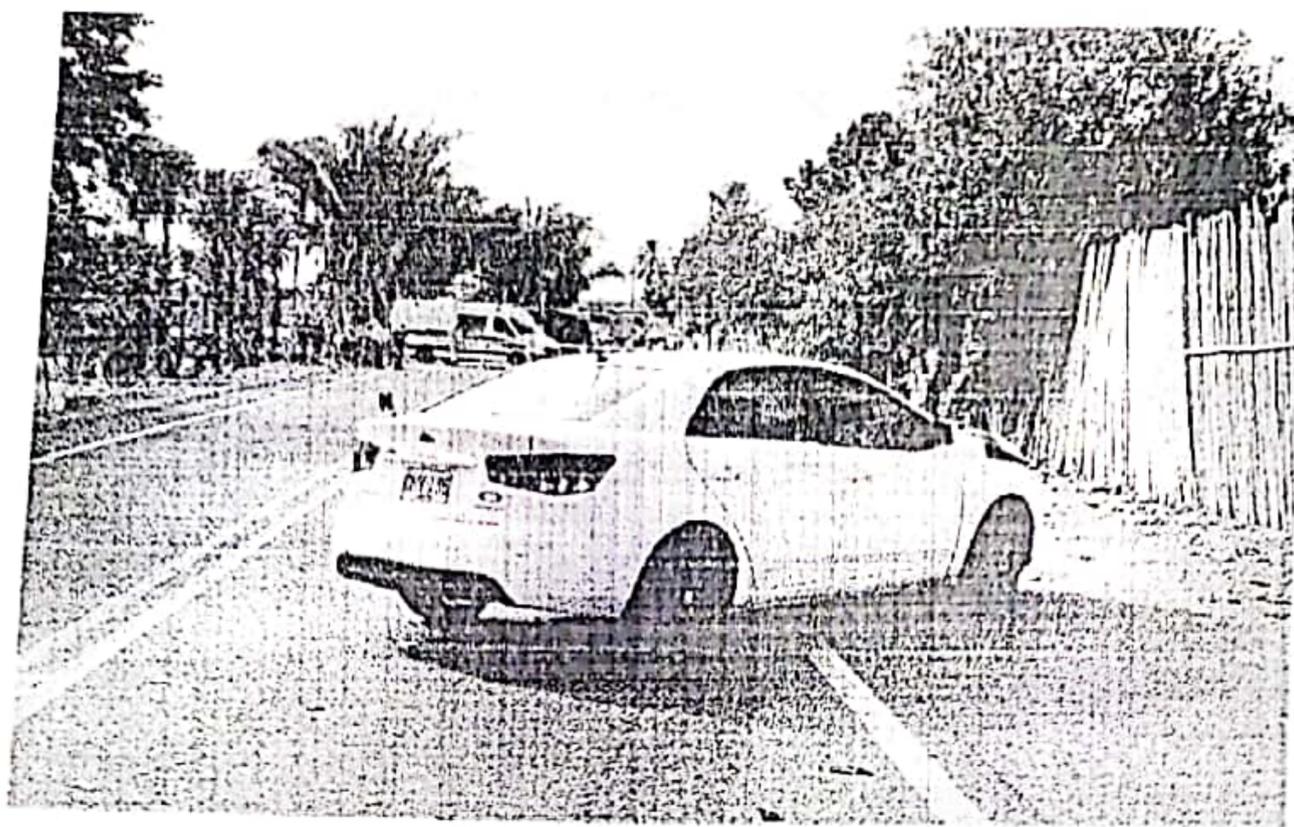


IMAGEN No. 11. FOTOGRAFIA DE PLANO GENERAL: TOMADA SENTIDO VEHICULAR LA VIRGINIA- LA UNION, DONDE SE HALLO EL EMP O EF No. 8 VEHICULO TIPO AUTOMOVIL DE PLACAS DHV-135, Y SU POSICION FINAL SOBRE EL CARRIL SENTIDO NORTE - SUR;



IMAGEN No. 12. FOTOGRAFIA PLANO MEDIO: DONDE SE OBSERVA EL EMP O EF No. 9 LUGAR DE LOS DAÑOS DEL VEHICULO Y EL SITIO DONDE COLISIONA LA MOTOCICLETA Y SUS POSICIONES FINALES DE LOS RODANTES INVOLUCRADOS;

7 6 4 0 0 6 0 0 0 1 7 9 2 0 1 5 0 0 7 5 7



IMAGEN No. 13. FOTOGRAFIA PLANO MEDIO: DONDE SE OBSERVA LOS DAÑOS EN EL VEHICULO EN LA ZONA VERTICE ANTERIOR Y LATERAL IZQUIERDO Y PANORAMICO.



IMAGEN No. 14. FOTOGRAFIA PLANO MEDIO: DONDE SE OBSERVA EL EMP O EF No. 1, LA POSICION FINAL DEL CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO SOBRE EL CARRIL EN EL SENTIDO VIAL MEDIA CANOA - LA VIRGINIA;

7 6 4 0 0 6 0 0 0 1 7 9 2 0 1 5 0 0 7 5 7



IMAGEN No. 15. FOTOGRAFIA PLANO MEDIO: EN EL REGISTRO SE PUEDEN OBSERVAR LAS CARACTERISTICAS MORFOCROMATICAS DE EL HOY OCCISO QUIEN RESPONDIA AL NOMBRE DE JHON EDIER VELASQUEZ CARDONA QUIEN SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO: 1.115.419.498.

ENTIDAD	PLACA	GRUPO de PJ	SERVIDOR	FIRMA
POLICÍA NACIONAL	094477	INTEGRANTE LACRI NORTE	VLADIMIR PINO HENAO	



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Tenjo, Cundinamarca, agosto 08 de 2022.

Señores,
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALLE
Ciudad

RAD: 2021-00004-00

DEMANDANTE: AYDA ALEJANDRA GARCIA.
DEMANDADOS: LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDES, MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ y ALLIANZ SEGUROS S.A.

JOHN FREDDY SUAREZ COY, identificado con cedula 79.789.774, actuando en calidad de Representante Legal de CESVI COLOMBIA S.A. identificada bajo el NIT No. 830.038.753-3 certifico que el Sr. DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.206.336, laboró en CESVI COLOMBIA S.A. hasta el día once (11) de marzo del dos mil veinte dos (2022), desempeñando el cargo de COORDINADOR I INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE TRANSITO.

Ante la imposibilidad de brindar el testimonio requerido por haberse terminado el vínculo laboral con del señor Labrador, con base en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal N° 30214 de 17 de Septiembre de 2008 y el numeral segundo del artículo 48 del Código General del Proceso se designa al señor WILLIAM CORREDOR BERNAL identificado con cedula No. 80.895.723, quien desempeña el cargo de JEFE DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO y cuenta con la idoneidad técnica para presentar el informe rendir el dictamen elaborado.

Agradecemos tener en cuenta la presente solicitud y sea autorizada la sustentación del informe por parte del perito designado.

Respetuosamente,

JOHN FREDDY SUAREZ COY
GERENTE GENERAL
CESVI COLOMBIA S.A.



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Tenjo, Cundinamarca, agosto 08 de 2022.

Señores,
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALLE
Ciudad

RAD: 2021-00004-00

DEMANDANTE: AYDA ALEJANDRA GARCIA.
DEMANDADOS: LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDES, MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ y ALLIANZ SEGUROS S.A.

JOHN FREDDY SUAREZ COY, identificado con cedula 79.789.774, actuando en calidad de Representante Legal de CESVI COLOMBIA S.A. identificada bajo el NIT No. 830.038.753-3 certifico que el Sr. DAVID JIMENEZ VIDALES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.387.131, laboró en CESVI COLOMBIA S.A. hasta el día primero (01) de agosto del dos mil veintiuno (2021), desempeñando el cargo de RECONSTRUCTOR.

Ante la imposibilidad de brindar el testimonio requerido por haberse terminado el vínculo laboral con el señor Jiménez, con base en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal N° 30214 de 17 de Septiembre de 2008 y el numeral segundo del artículo 48 del Código General del Proceso se designa al señor WILLIAM CORREDOR BERNAL identificado con cedula No. 80.895.723, quien desempeña el cargo de JEFE DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO y cuenta con la idoneidad técnica para presentar el informe rendir el dictamen elaborado.

Agradecemos tener en cuenta la presente solicitud y sea autorizada la sustentación del informe por parte del perito designado.

Respetuosamente,

JOHN FREDDY SUAREZ COY
GERENTE GENERAL
CESVI COLOMBIA S.A.



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Tenjo, Cundinamarca, agosto 08 de 2022.

Señores,
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALLE
Ciudad

JOHN FREDDY SUAREZ COY, identificado con cedula 79.789.774, actuando en calidad de Representante Legal de CESVI COLOMBIA S.A. identificada bajo el NIT No. 830.038.753-3 certifico que el Sr. WILLIAM CORREDOR BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No. 80.895.723, labora actualmente en CESVI COLOMBIA S.A. desde el día veintiocho (28) de febrero del dos mil ocho (2008), y en la actualidad desempeña el cargo de JEFE DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO.

Agradecemos tener en cuenta la presente certificación.

Respetuosamente,

JOHN FREDDY SUAREZ COY
GERENTE GENERAL
CESVI COLOMBIA S.A.

Tenjo (Cundinamarca), agosto 01 de 2022

Señores,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALLE

Ciudad

ASUNTO: Certificación Código General del proceso

Por el presente el área de Seguridad Vial se permite remitir la constancia sobre la elaboración del dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, CASO 4545, conforme a lo solicitado por la Ley 1564 de 2012:

1. Sobre la identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

NOMBRE: WILLIAM CORREDOR BERNAL

IDENTIFICACIÓN: C.C. 80895723 de Bogotá

CARGO: JEFATURA RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO
RAT

ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ – MEDELLÍN KM 6.5

EDIFICIO CESVI – COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA

TELÉFONO: 7420666 EXT 149

CORREOS ELECTRÓNICOS: wcorredor@cesvicolombia.com

cesvicolombia.sv@gmail.com

2. Sobre profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

Adjunto a este documento se remiten copias de las hojas de vida de los peritos que obraron en la reconstrucción

3. Listado de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

No aplica

Listado de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial. A continuación, se muestra la relación de casos en que se ha solicitado asistencia a juicio oral.

FECHA	RAT	JUZGADO	ABOGADO	SOLICITANTE	MOTIVO
15/07/2020	3926	JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ	Andrés Gómez	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
27/07/2020	4321	JUZGADO PROMISCUO DE SOACHA	Emilio Correa	LA PREVISORA – COMPAÑÍA DE SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
6/08/2020	4075	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ	Yamile Eraso Buchelli	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
19/08/2020	3685	Juzgado Novena Civil del Circuito de Bucaramanga	Claudia Rueda	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
24/08/2020	4378	JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CALI	John Mendez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
26/08/2020	3059	Juzgado 41 Administrativo de Bogotá	Laura Anaya	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
31/08/2020	4418	Juzgado 01 Civil Circuito – Nariño – Pasto	Alvaro Arteaga	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
24/09/2020	4127	Juzgado 6 civil del circuito de Medellín	Alvaro Niño	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
29/09/2020	4115	Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga	Luz Mary Santos	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
24/11/2020	3460	Juzgado 1 administrativo de Ibagué	Enzo Ariza	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia.

					ACCIDENTES DE TRÁNSITO
14/12/2020	3044	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio	Diego Julian Diaz	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
27/01/2021	3553	Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá	Arturo Sanabria	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
4/02/2021	4458	Juzgado 10 CC DE cali	Martha Cruz	LA PREVISORA – COMPAÑÍA DE SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
10/02/2021	3616	Juzgado de Conocimiento en Armenia	Julio Cesar Trejos	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
16/02/2021	3673	Juzgado Segundo Administrativo de Ibagué	Laura Ramírez	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
26/03/2022	3891	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE	Juan Manual Lopez	LA PREVISORA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
01/04/2022	3399	JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO	Cristian Ramirez	SEGUROS BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
05/04/2022	4982	Juzgado 02 Civil Del Circuito de Tuluá	Orlando Lasprilla	LA PREVISORA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
12/05/2022	3559	Juzgado Tercero Administrativo de Manizales	Juan Zuluaga	MAPFRE SEGUROS GENERALES	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
18/05/2022	4228	JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	Claudia Rueda	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
26/05/2022	3559	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN	Rene Toscano	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

28/06/2022	3214	Juzgado 01 Civil Circuito – Tolima – Espinal	Jaime Gonzalez	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
------------	------	--	-------------------	-----------------------------------	--

4. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

El área de Seguridad Vial de CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que en algunas oportunidades el área ha elaborado informes RAT para diferentes entidades de seguros no siendo siempre los mismos apoderados de parte los que llevan el caso en asunto.

5. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1564 de 2012 y estudiando los ítems que este contempla, CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que los suscritos peritos no se encuentran incursos en alguna de las causales contempladas.

6. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

7. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

8. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

- Informe Policial de accidentes de tránsito, diligenciado por Casas Correa John con número de placa 088281.
- Inspección Técnica de Cadáver No 764006000179201500757
- Informe Pericial de Necropsia.
- Inspección técnica a vehículos.
- Informe de Investigador de Campo No 764006000179201500757.
- Interrogatorio de Indiciado No 764006000179201500757.
- Reporte de Iniciación No 764006000179201500757.
- Informe Ejecutivo No 764006000179201500757.
- CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8.
- J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sictra Ibérica 2002.
- Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.
- E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.
- PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.
- R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.
- Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.
- Software FARO Zone 3D, Escena de crimen y colisión.
- Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.

NOTA: Bajo gravedad de juramento se indica que el dictamen pericial (RAT 4545) emitido por CESVI COLOMBIA S.A. fue elaborado de carácter independiente, correspondiendo a la real convicción de



los peritos acorde a los elementos materia de prueba allegados y de conformidad con el inciso cuarto del artículo 226 del código general del proceso.

El anterior documento se emite para efectos legales

Att,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "William Corredor Bernal". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'W' and 'C'.

Lic. William Corredor Bernal

Jefatura de Investigación de accidentes



**INFORME TÉCNICO
DE RECONSTRUCCIÓN
DE ACCIDENTES
DE TRÁNSITO**

CASO NO. 4545

PLACA: DHV135

SINIESTRO 42022985

Nivel I

MAYO DE 2020



TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE	3
2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE	5
3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES	22
4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN	28
5. CONCLUSIONES	45
6. ANEXOS	50



**1. INFORMACIÓN GENERAL DEL
ACCIDENTE**



1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE.

La siguiente información da a conocer el entorno general, bajo el cual se generó el accidente de tránsito, objeto de desarrollo del presente informe:

1.1 DATOS GENERALES

Día de ocurrencia	Sábado, 12 de Diciembre de 2015
Área / Localidad	Toro / Valle del Cauca
Sitio de los hechos	Vía Mediacanoa – La Virginia Km 98 + 200
Gravedad	Muertos (1)
Hora de Ocurrencia	05:45 (05:45 horas)
No. Vehículos involucrados	2

Fuente: Informe Policial de accidentes de tránsito, diligenciado por Casas Correa John con número de placa 088281.

1.2 VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

No.	Tipo	Marca y Línea	Modelo	Placa
1	Automóvil	Kia Cerato Forte	2013	DHV135
2	Motocicleta	Kymco Active	2007	FBW58B

1.3 PERSONAS INVOLUCRADAS

A continuación, se relacionan las personas involucradas en el accidente:

No	Vínculo	Vehículo	Nombre	Estado
1	Conductor	1	Luis Vallejo Valdés	No reporta
2	Conductor	2	Jhon Velásquez Cardona	Occiso





2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE.

En el proceso que se siguió en la reconstrucción del accidente de tránsito, se contemplan aspectos relacionados con los diferentes factores que intervinieron en el mismo, teniendo como punto de partida la información externa e interna recopilada, el relevamiento de datos llevado a cabo en el lugar del accidente, fotografías, señales de tránsito presentes y declaraciones de los implicados en el informe de la autoridad.

Información externa:

- Informe Policial de accidentes de tránsito, diligenciado por Casas Correa John con número de placa 088281.
- Inspección Técnica de Cadáver No 764006000179201500757
- Informe Pericial de Necropsia.
- Inspección técnica a vehículos.
- Informe de Investigador de Campo No 764006000179201500757.
- Interrogatorio de Indiciado No 764006000179201500757.
- Reporte de Iniciación No 764006000179201500757.
- Informe Ejecutivo No 764006000179201500757.

Información Interna:

- Ficha técnica de los vehículos.

2.1 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EN EL RAT

Estudiar documentación aportada, análisis de la zona de hechos para registrar diseño, sentidos viales, señalización. Según posición final, orientación en vía y demás información señalar cuales eran las rutas previas al siniestro, validar la posible secuencia, análisis de impactos y/o posibles correspondencias.

2.2 DESCRIPCIÓN DEL LUGAR[†]

El accidente ocurre en un tramo de vía recto de la vía Mediacanoa – La Virginia a la altura del kilómetro 98 + 200 jurisdicción del Municipio de Toro, Valle del Cauca.



Imagen 2.1 Imagen satelital de Google Earth.

[†] Imagen satelital consultada en el mes de Mayo 2020, 4.6085937,-76.0647778

2.3 CONDICIONES DE LA VÍA

Geometría:	Recta, plana con berma.
Número de calzadas:	1
Número de carriles:	2
Ancho de vía:	6.6 m. <i>(Según informe de autoridad)</i>
Sentido de circulación:	Doble
Señalización Vertical:	Ninguna <i>(Según informe de autoridad)</i>
Señalización Horizontal:	Línea separadora de carril doble amarilla Línea de borde de carril blanca

Las imágenes a continuación son resultado del registro realizado por la plataforma de Google Maps Street View con fecha del mes de noviembre del año 2015, con la finalidad de ambientar las condiciones de la vía y características.



Imagen 2.2 Condiciones de la vía



Imagen 2.3 Condiciones de la vía



Imagen 2.4 Condiciones de la vía



Imagen 2.5 Condiciones de la vía



Imagen 2.6 Condiciones de la vía



Imagen 2.7 Condiciones de la vía



Imagen 2.8 Condiciones de la vía

2.4 SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

De acuerdo con el Informe de la autoridad y la información aportada, se tiene:

- Vehículo 1 (Automóvil) circulaba en sentido La Virginia – Mediacanoa a la altura del Km 98 + 200m jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca.
- Vehículo 2 (Motocicleta) circulaba en sentido Mediacanoa – La Virginia a la altura del Km 98 + 200m jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca.



Imagen 2.9 Sentido de Circulación

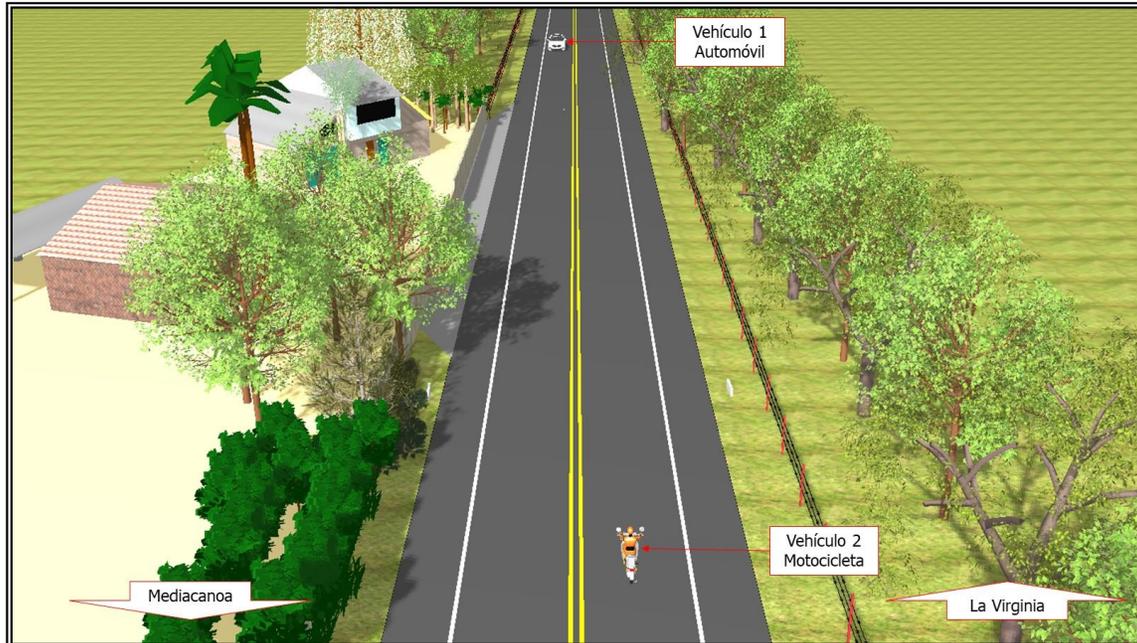


Imagen 2.10 Sentido de Circulación



Imagen 2.11 Sentido de Circulación

Nota: las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran los posibles sentidos de circulación de los involucrados.



2.5 POSICIÓN FINAL DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

A continuación, se muestra el bosquejo topográfico del Informe de la Autoridad, en donde se grafican las posiciones finales de los involucrados, el punto de referencia, la posición final del conductor de la motocicleta(occiso), espejo retrovisor, una huella de arrastre metálico y una huella de frenado.

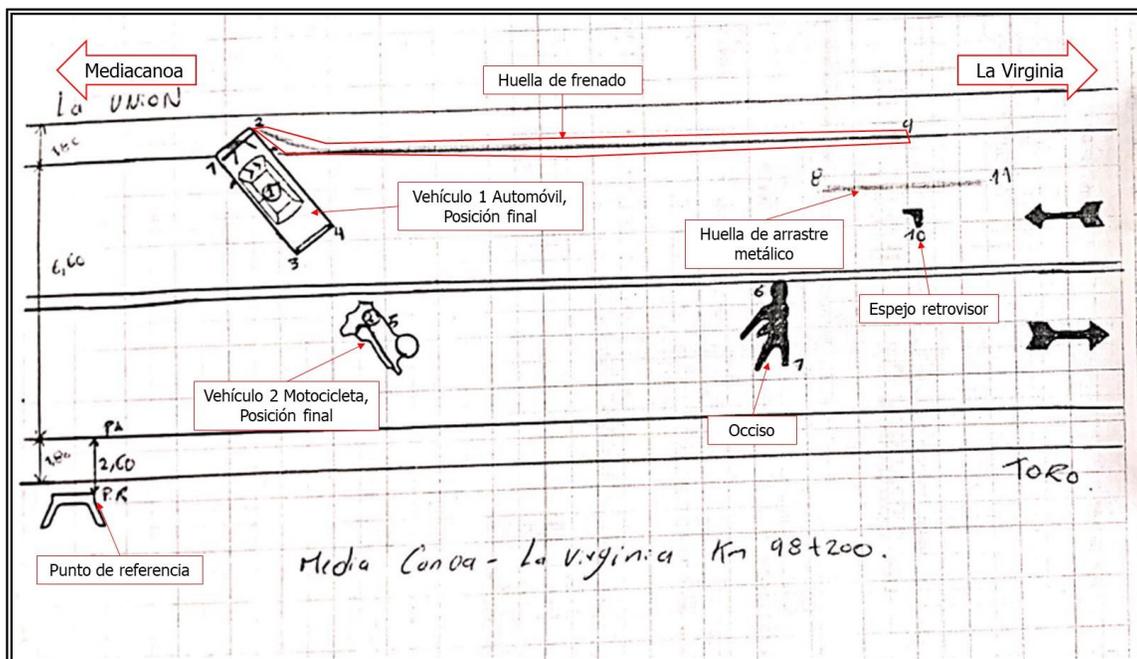


Imagen 2.15 Croquis.

Dentro de la información suministrada se cuenta con registro fotográfico a blanco y negro donde se evidencian algunos de los elementos fijados por la autoridad.

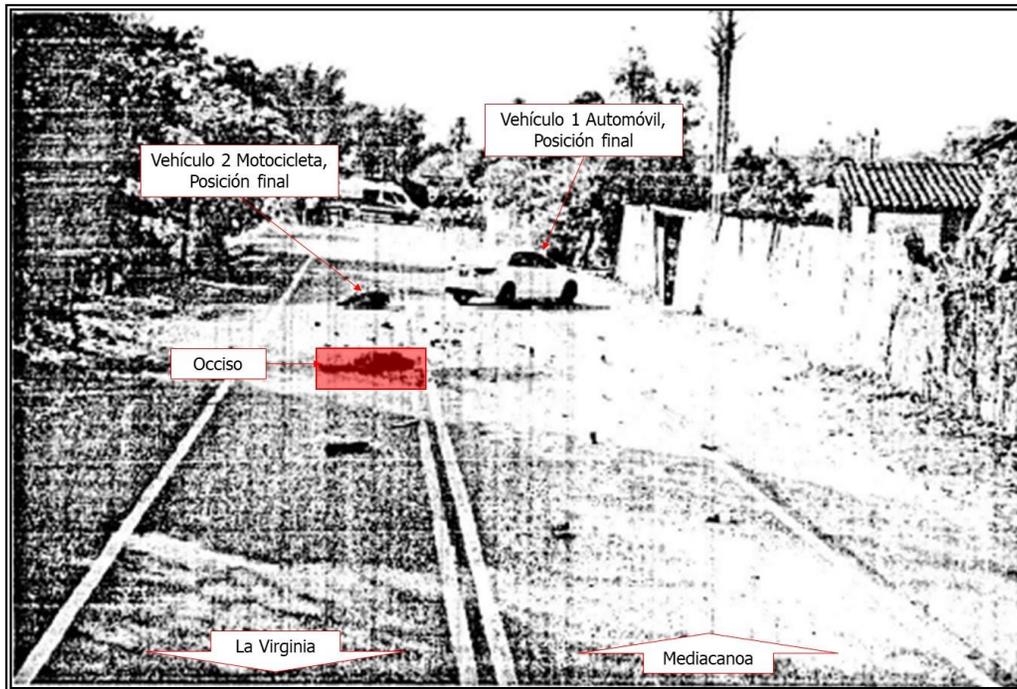


Imagen 2.16 Posiciones finales

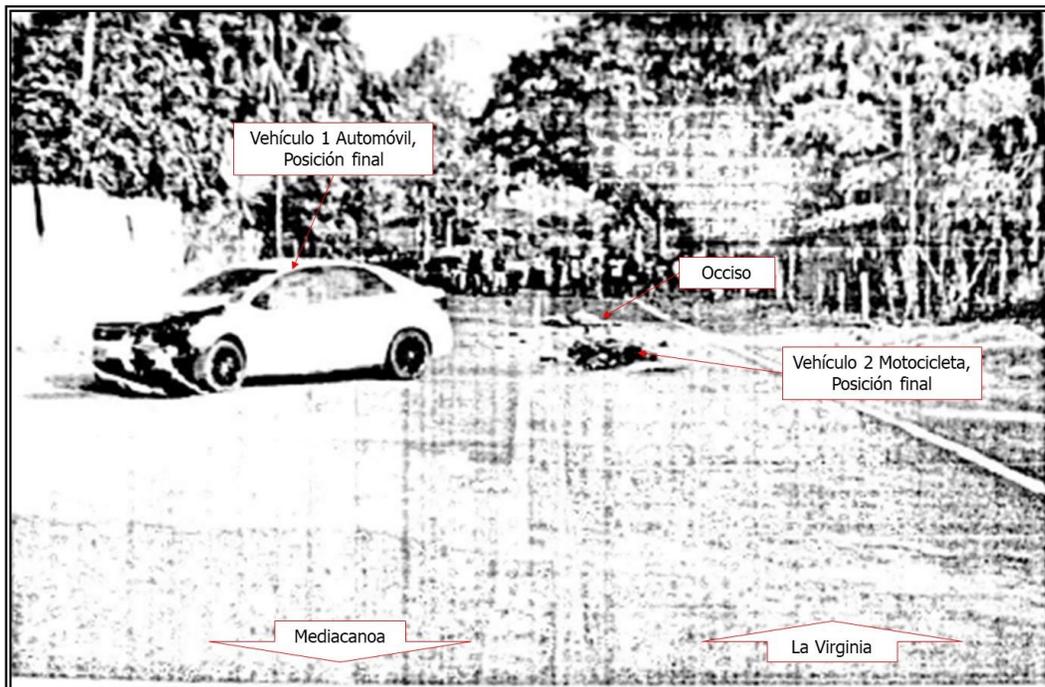


Imagen 2.17 Posiciones finales

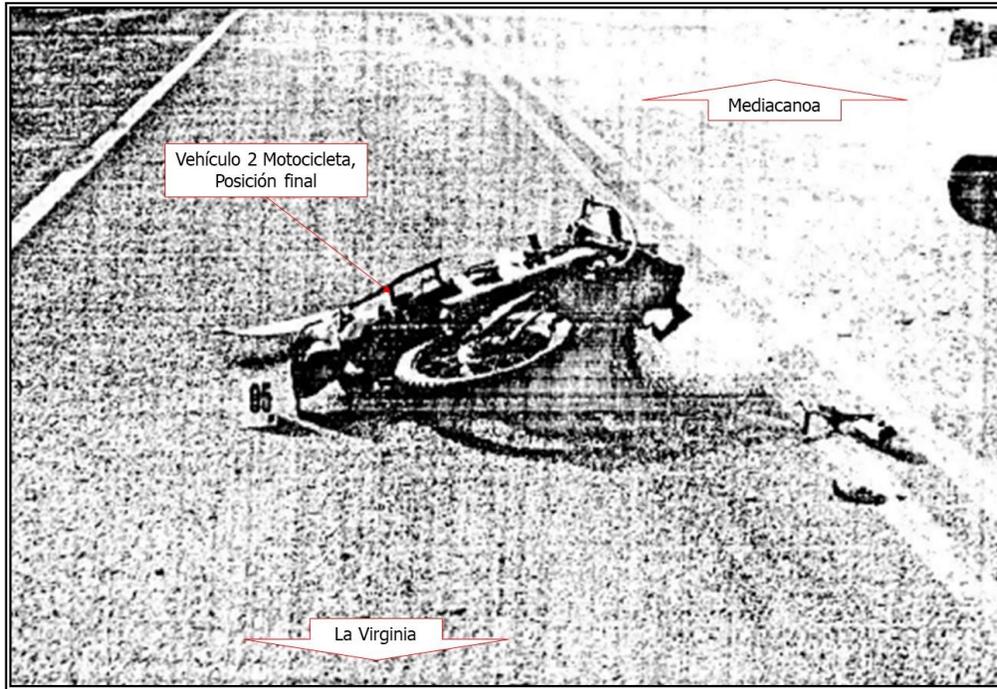


Imagen 2.18 Posiciones finales

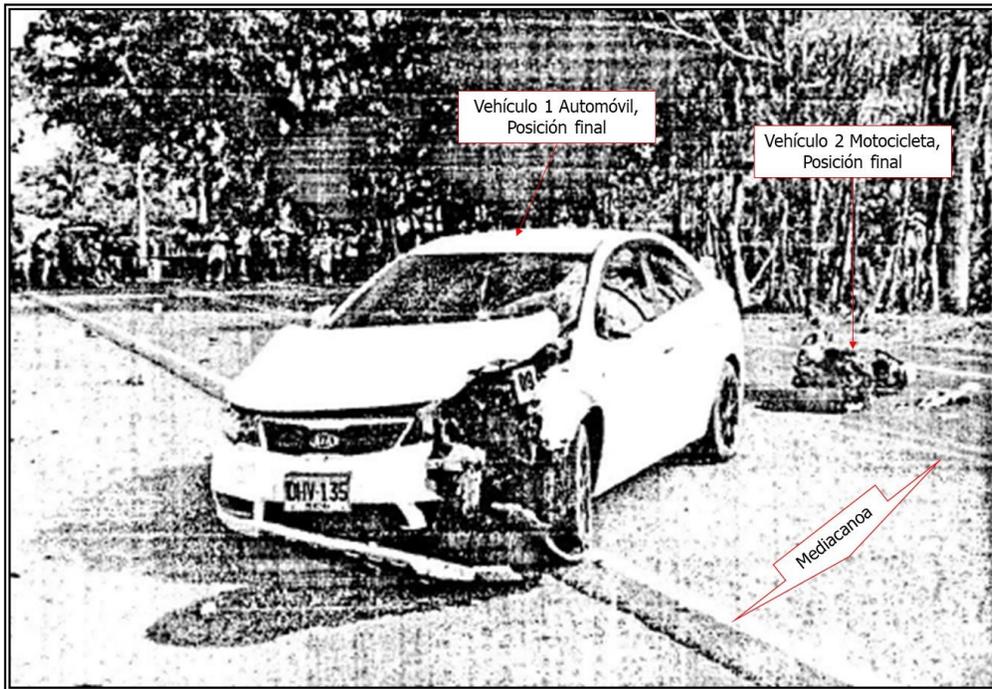


Imagen 2.19 Posiciones finales

2.6 PLANO A ESCALA DE LA ESCENA

A continuación, se muestra un plano a escala de la escena, de acuerdo con el croquis del informe de la autoridad, las imágenes de apoyo de google Street view y fotografías aportadas.



Imagen 2.20 Plano general de la escena

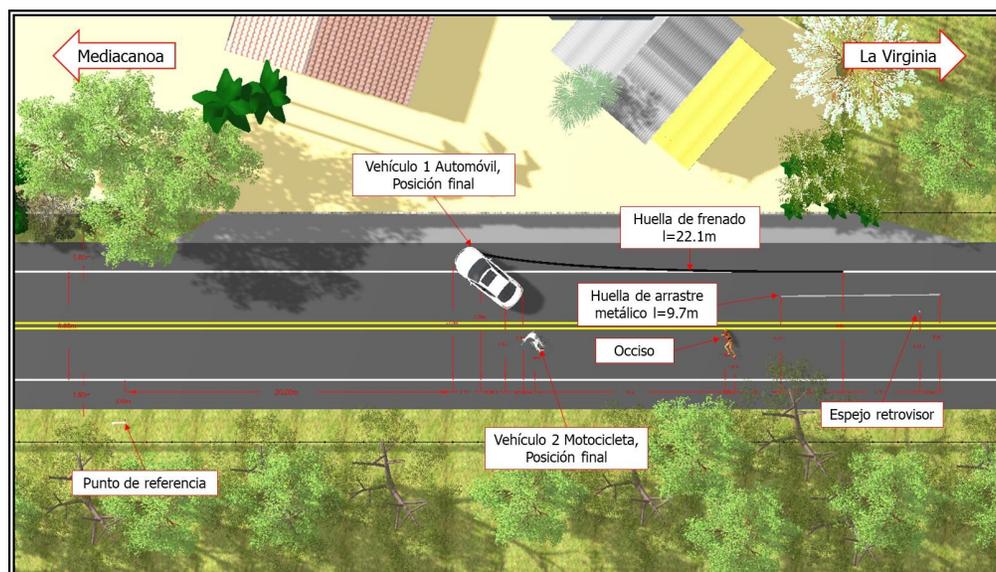


Imagen 2.21 Plano de la escena



Imagen 2.22 Plano de la escena

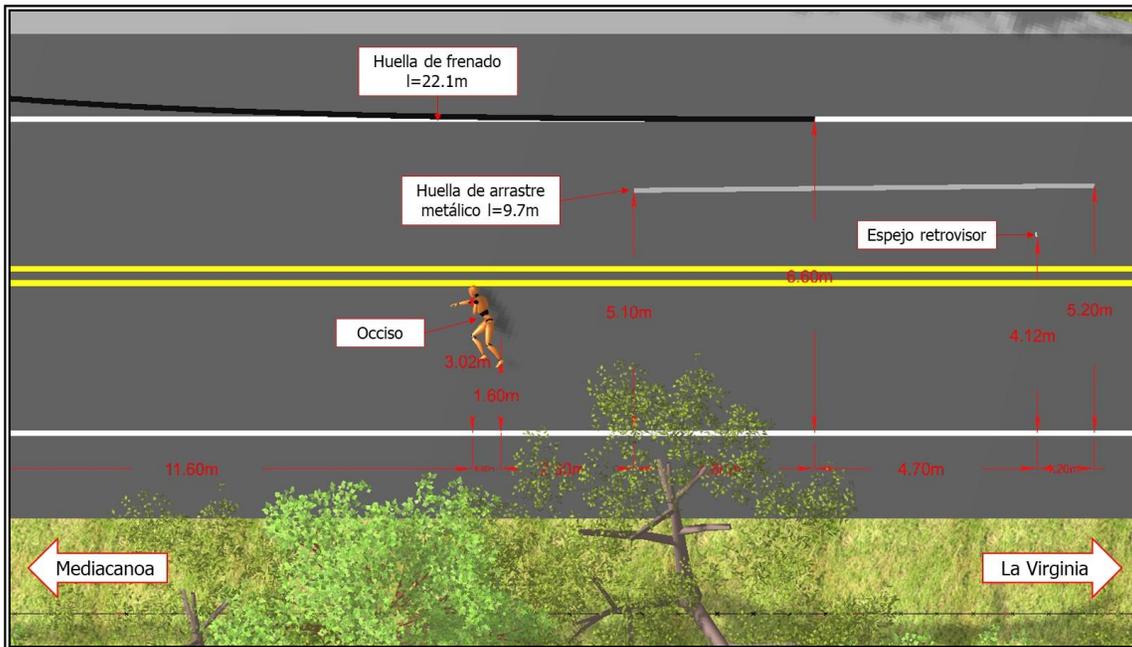


Imagen 2.23 Plano de la escena

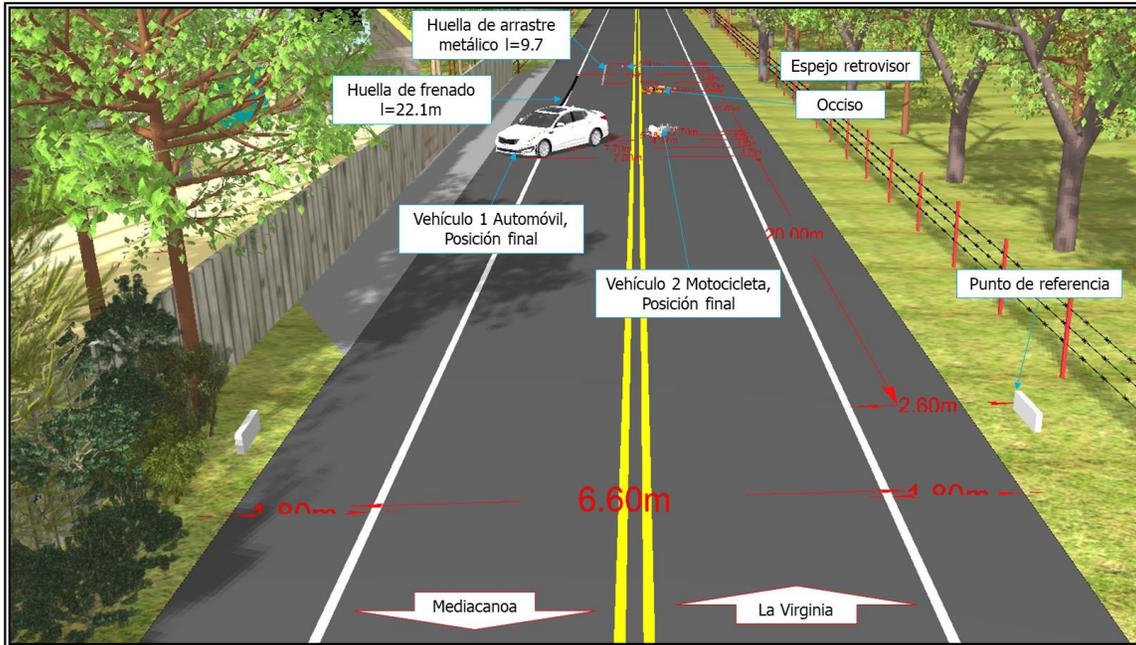


Imagen 2.24 Plano de la escena

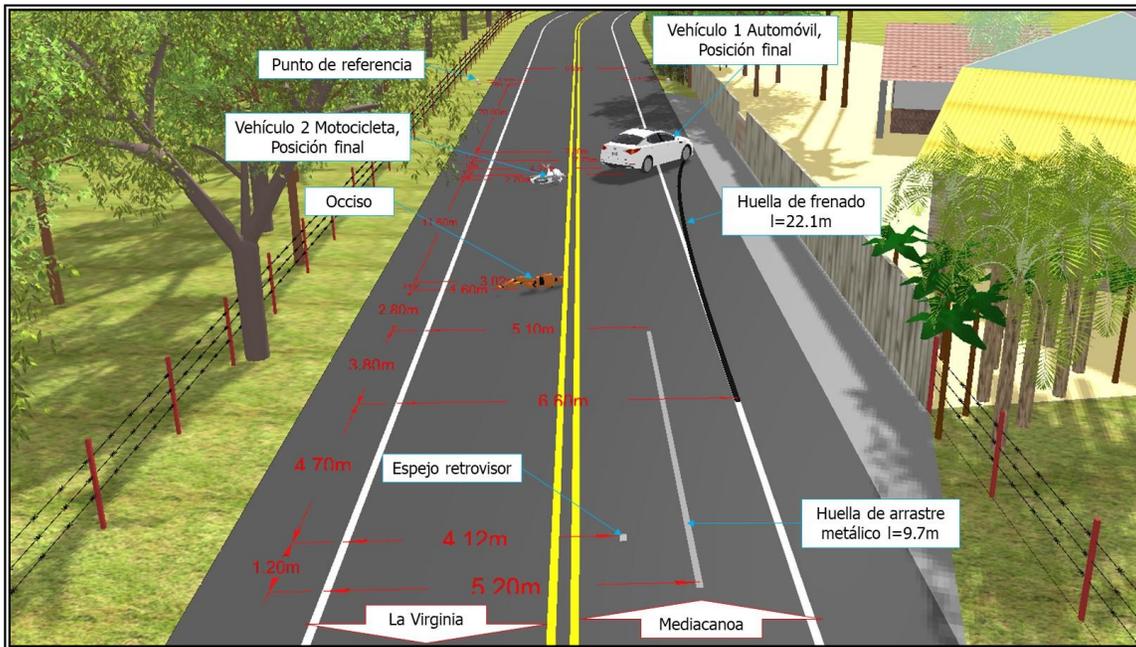


Imagen 2.25 Plano de la escena

2.7 ANÁLISIS DE LA INFORMACION

2.7.1 DECLARACIONES Y VERSIONES

Dentro de la información aportada se cuenta con el Interrogatorio de indiciado de los hechos en ocasión al accidente:

Conductor Vehículo 1 (Automóvil), Luis Vallejo Valdés:

Pregunta manifieste el interrogado si conoce las razones por las cuales fue citado a la presente diligencia judicial **RESPONDE:**SI, para el día 12 de diciembre del año 2015 como a las 05:40 de la mañana yo me dirigía a mi trabajo entre la vía san Antonio y bohío yo iba a una velocidad entre 60 y 70 km por hora cuando vi una moto ya estaba en cima de mi yo le tire el volantazo al lado derecho y me impacto el vehículo cuando vi que le dio al carro solo llame a 123 y luego un patrullero de la policía luego llego la patrulla, luego llegó la ambulancia, después llegaron familiares y amigos de él, la policía me dijo que iba hacer la prueba de alcoholemia en el hospital de toro y también estaba una familiar del muchacho, la prueba salió negativa, y el carro se lo llevaron para los patios y como la policía me dejó en el hospital después de hacerme la prueba de alcoholemia llame a mi primo y me llevo a mi casa y eso fue todo lo que paso **PREGUNTA:** manifieste el interrogado que experiencia tiene en la conducción de

Imagen 2.26 Declaraciones y versiones.

"... Como a las 5:40 de la mañana yo me dirigía a mi trabajo entre la vía san Antonio y bohío yo iba a una velocidad entre 60 y 70 km por hora cuando vi una moto ya estaba en cima de mi yo le tire el volantazo al lado derecho y me impacto el vehículo cuando vi que le dio al carro solo llame a 123..."

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original. Fuente: Interrogatorio de Indiciado.



2.8 REPORTE DE LESIONES

Dentro de la información aportada se cuenta con informe pericial de Necropsia en donde se refiere como hallazgos para el conductor del vehículo 2 (motocicleta), Jhon Velásquez Cardona:

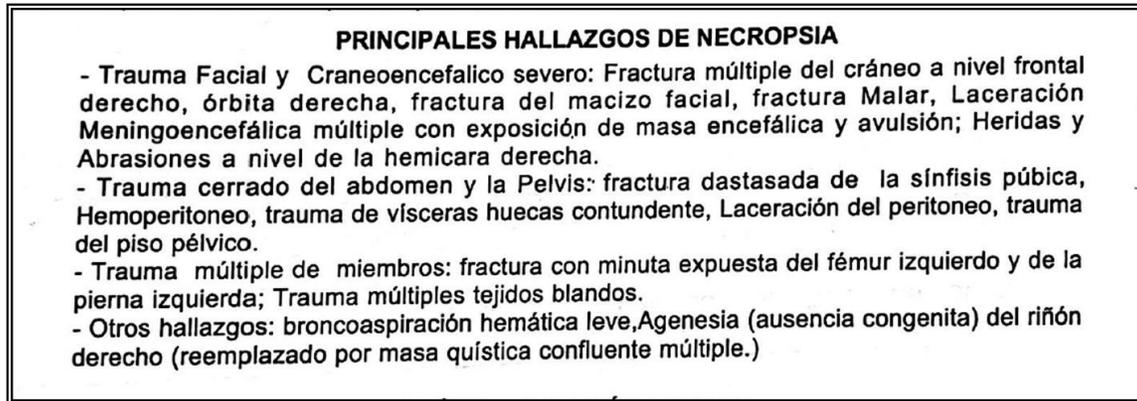


Imagen 2.26 Hallazgos de Necropsia

"... -Trauma Facial y craneoencefálico severo: fractura múltiple de cráneo a nivel frontal derecho, órbita derecha, fractura del macizo facial, fractura malar, laceración meningoencefálica múltiple con exposición de masa encefálica y avulsión; heridas y abrasiones a nivel de la hemicara derecha.

-Trauma cerrado del abdomen y la pelvis: fractura destasada de la sínfisis púbica, Hemoperitoneo, trauma de vísceras huecas contundente, laceración del peritoneo, trauma del piso pélvico.

-Trauma múltiple de miembros: fractura con minuta expuesta de fémur izquierdo y de la pierna izquierda; trauma múltiples tejidos blandos.

-Otros hallazgos: broncoaspiración hemática leve, agenesia (ausencia congénita) del riñón derecho (reemplazado por masa quística confluyente múltiple) ..."

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original. Fuente: Informe Pericial de Necropsia.

Cabe resaltar que dentro de la información aportada no se especifica si el conductor de la Motocicleta portaba o no casco para el momento de los hechos.



3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES.

El objetivo del estudio es analizar cada una de las deformaciones presentes en los actores involucrados para así poder determinar la mecánica de colisión que rodeó el accidente a evaluar.

3.1 VEHÍCULO 1: AUTOMOVIL, KIA CERATO DE PLACAS DHV135.

En el informe policial de accidentes de tránsito se grafica los daños en el vehículo en la zona anterior:

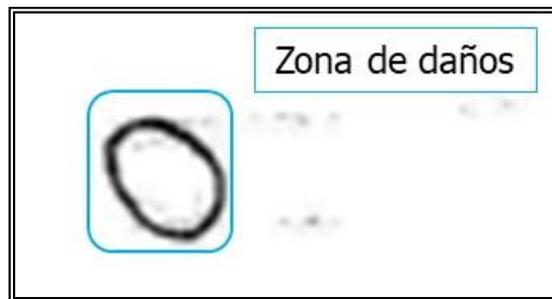


Imagen 3.1 Daños en el Vehículo 1

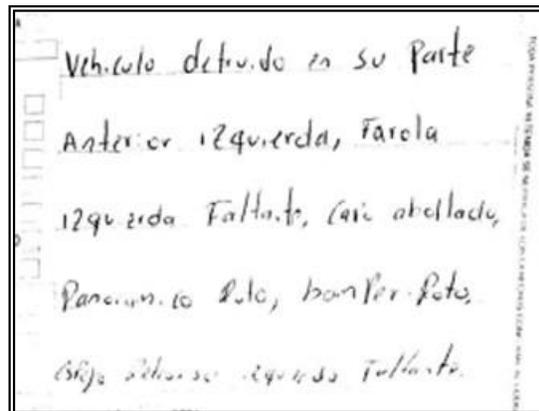


Imagen 3.2 Descripción de daños Vehículo 1

"... Vehículo destruido en su parte anterior izquierda, farola izquierda faltante, capó abollado panorámico roto, bomper roto, espejo retrovisor izquierdo faltante..."

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original. Fuente: Informe Policial de accidente de tránsito.

Adicionalmente en la inspección técnica del vehículo la autoridad refiere:

Realizadâ la inspección judicial se pudo observar que dicho vehículo presenta daños en panorámico delantero, guardabarro izquierdo delantero, capo, persiana, bomper, farola delantera izquierda, sistema eléctrico y se pueden presentar algunos daños que a simple vista no se percibe.

Imagen 3.3 Descripción de daños Vehículo 1

"... presenta daños en panorámico delantero, guardabarro izquierdo delantero, capo, persiana, bomper, farola delantera izquierda, sistema eléctrico y se pueden presentar algunos daños que a simple vista no se percibe..."

Dentro de la información suministrada se cuenta con registro fotográfico donde se evidencian algunos de los daños provocados en el vehículo.

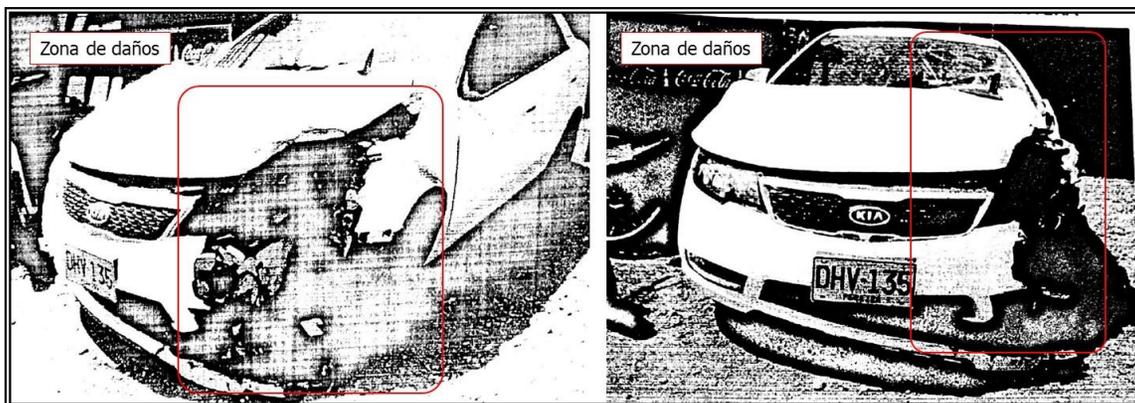


Imagen 3.4 Descripción de daños Vehículo 1

3.2 VEHÍCULO 2: MOTOCICLETA, KYMCO ACTIV, DE PLACA FBW58B.

En el informe policial de accidentes de tránsito se grafica la zona de daños en todo el vehículo:



Imagen 3.5 Daños en el Vehículo 2

Dentro de la información suministrada se cuenta con la descripción de daños en el cual establece:

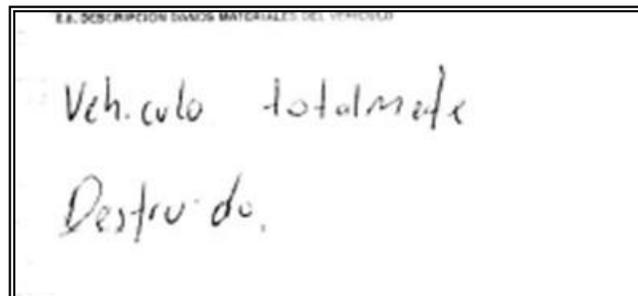


Imagen 3.6 Descripción de daños Vehículo 2

"...Vehículo totalmente destruido..."

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original. Fuente: Informe Policial de accidente de tránsito.



Dentro de la información suministrada se cuenta con registro fotográfico donde se evidencian algunos de los daños provocados en el vehículo.

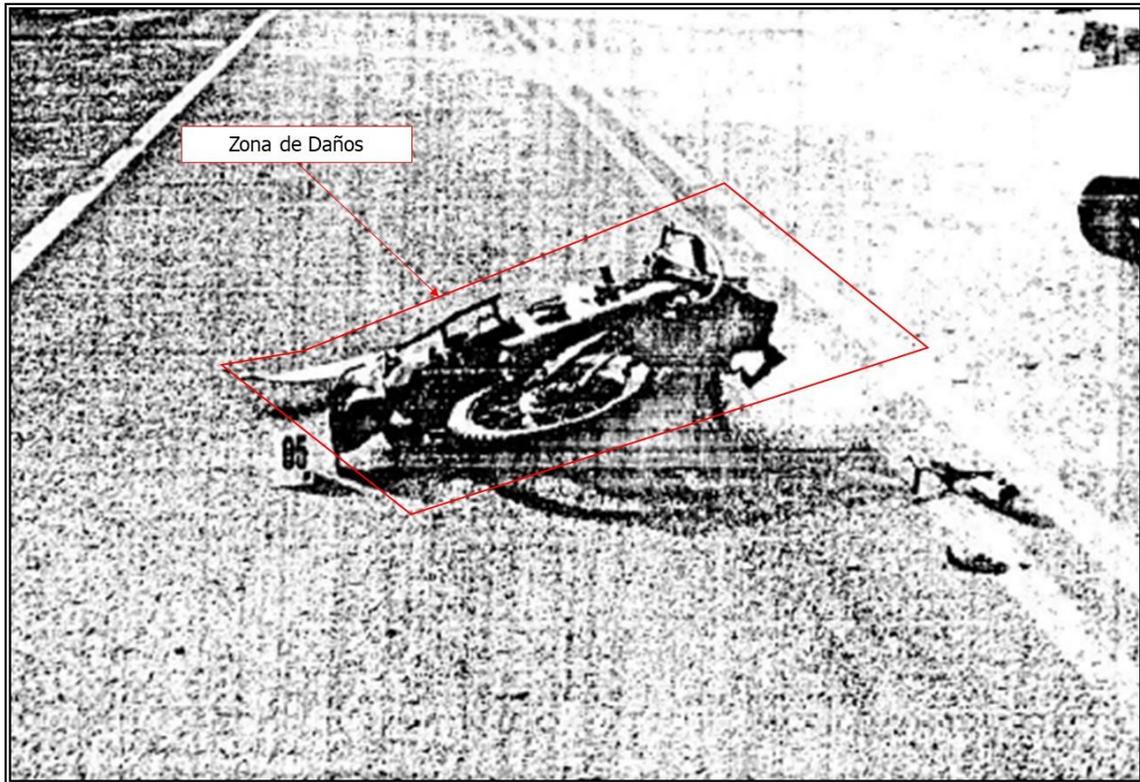


Imagen 3.7 Descripción de daños Vehículo 2



3.3 DIRECCIÓN DE IMPACTO.

De acuerdo con la posición final de los involucrados y los daños descritos en donde se refieren hallazgos en la zona frontal izquierda para el automóvil y total para la Motocicleta, se plantea una posible dirección de interacción al momento de los hechos entre los rodantes.

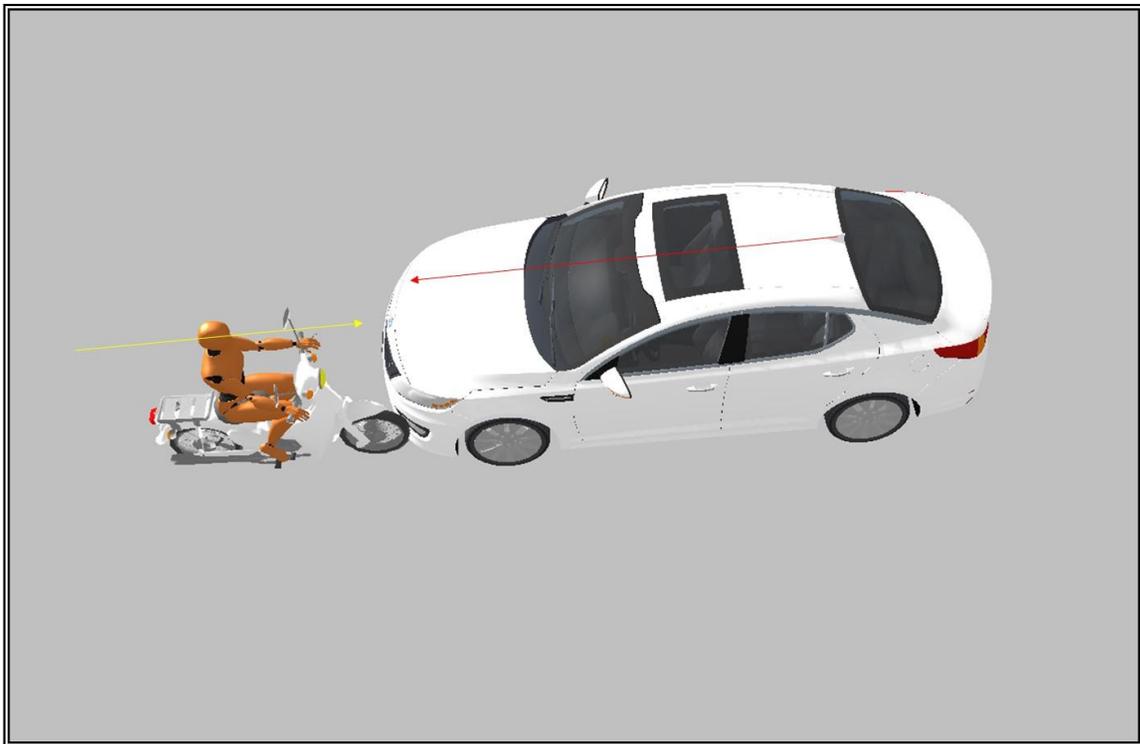


Imagen 3.8 Dirección de Impacto



**4. ANÁLISIS FÍSICO Y
MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA
DE COLISIÓN**

4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4.1 MECÁNICA DE COLISIÓN

Conforme al análisis sobre la forma de interacción entre vehículos, atendiendo a las posiciones finales registradas, se señala la siguiente mecánica de colisión:

4.1.1 Pre – impacto

- Vehículo 1 (Automóvil) circulaba en sentido La Virginia – Mediacanoa a la altura del Km 98 + 200m jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca.
- Vehículo 2 (Motocicleta) circulaba en sentido Mediacanoa – La Virginia a la altura del Km 98 + 200m jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca.



Imagen 4.1 Sentido de Circulación

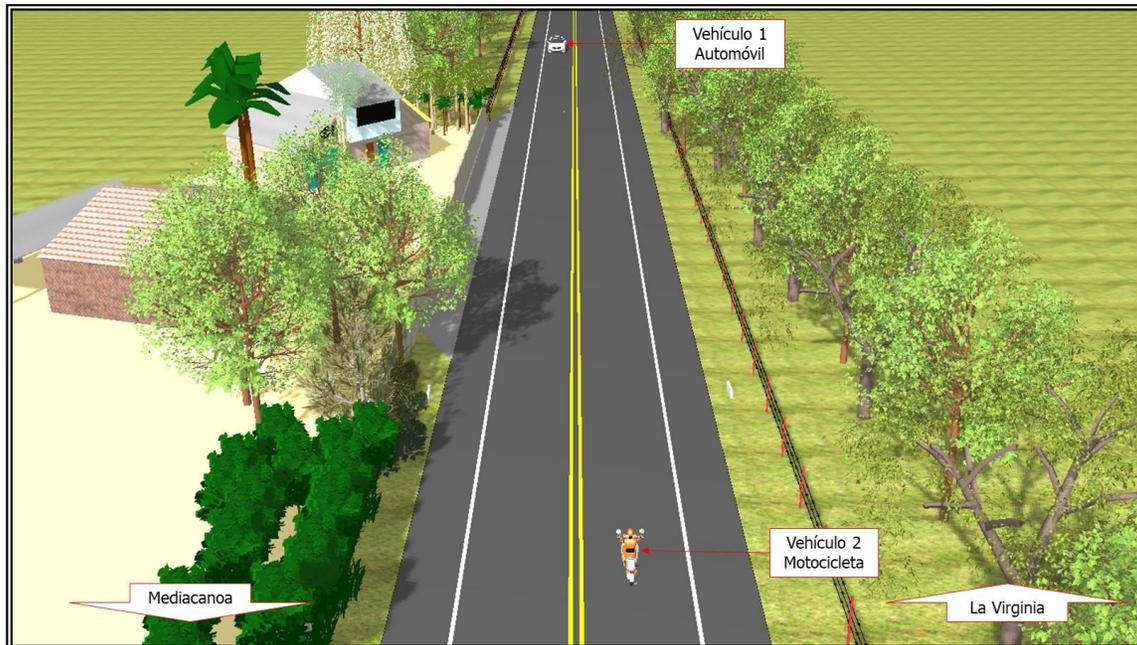


Imagen 4.2 Sentido de Circulación



Imagen 4.3 Sentido de Circulación

Nota: las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran los posibles sentidos de circulación de los involucrados.

4.1.2 Impacto y Post - Impacto

En atención a la posición final de los rodantes, a las huellas y rastros referenciadas por la autoridad en la zona de los hechos, se plantea la forma de contacto acorde con dichas características en donde la Motocicleta invadía el carril contrario al de su respectivo sentido de tránsito, mientras el Automóvil transitaba por su respectivo carril recargado a la derecha de este.

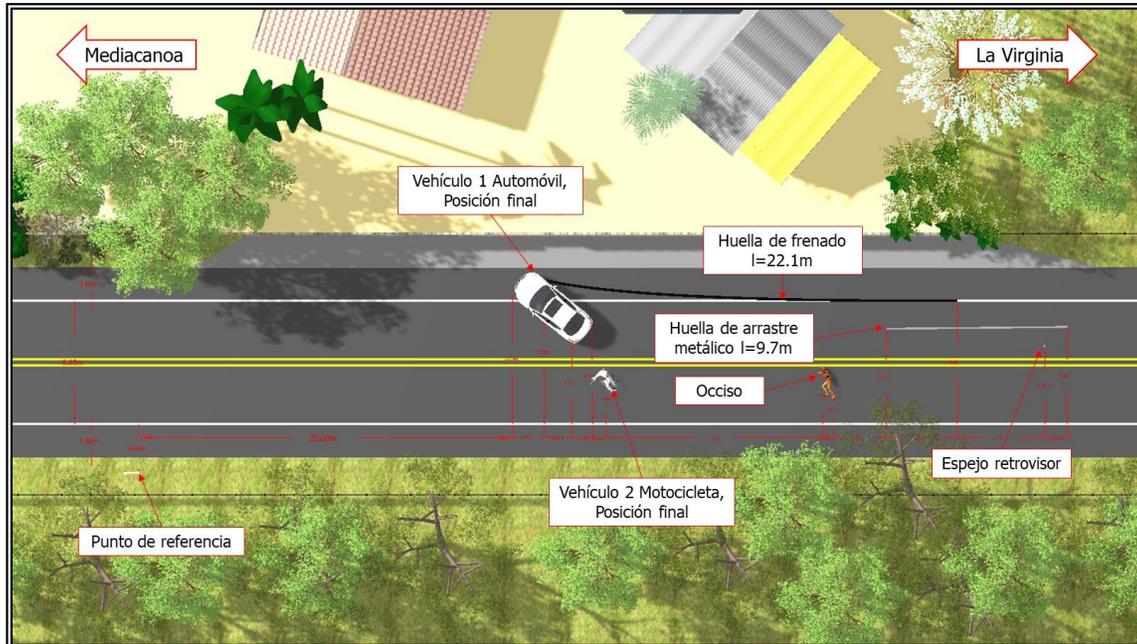


Imagen 4.4 Mecánica de Colisión

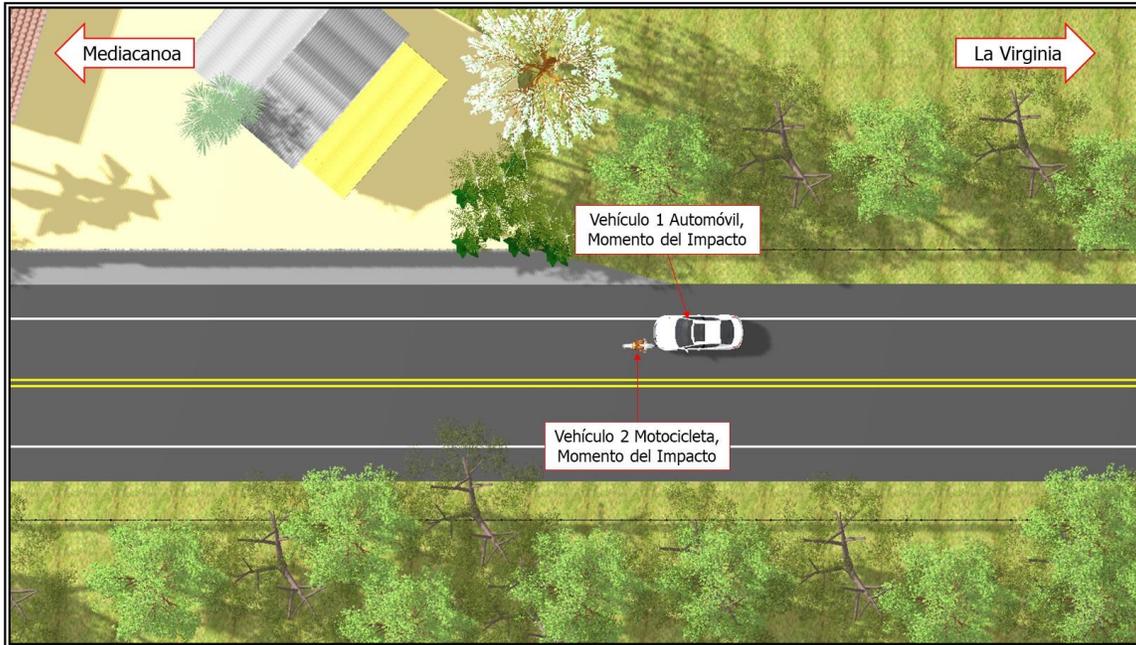


Imagen 4.5 Mecánica de Colisión

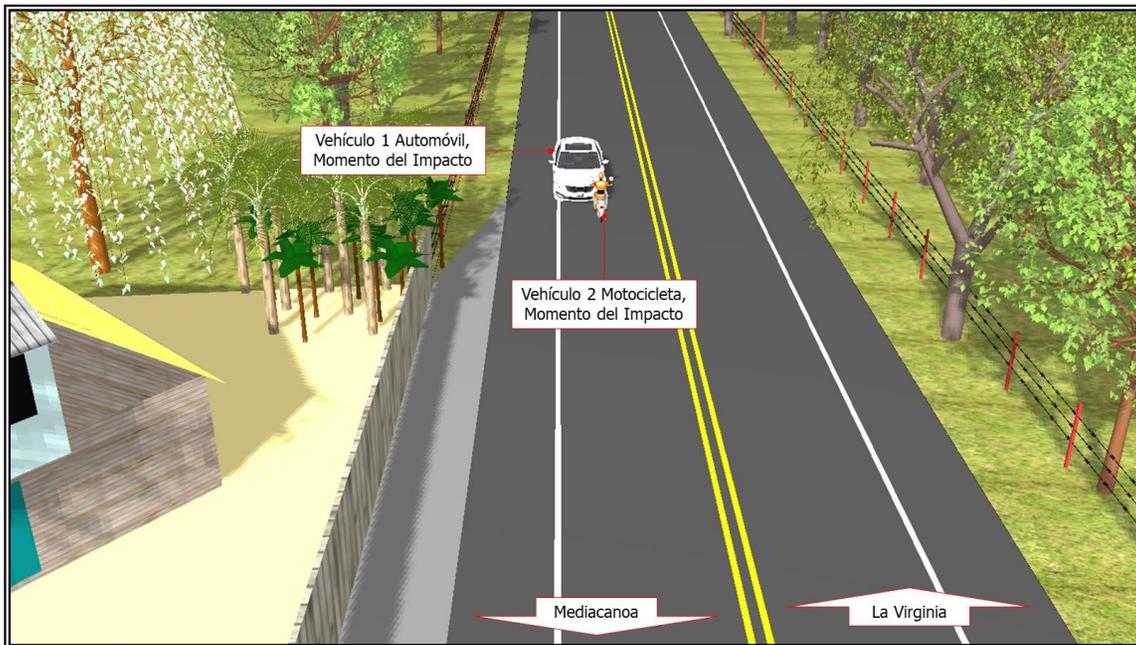


Imagen 4.6 Mecánica de Colisión

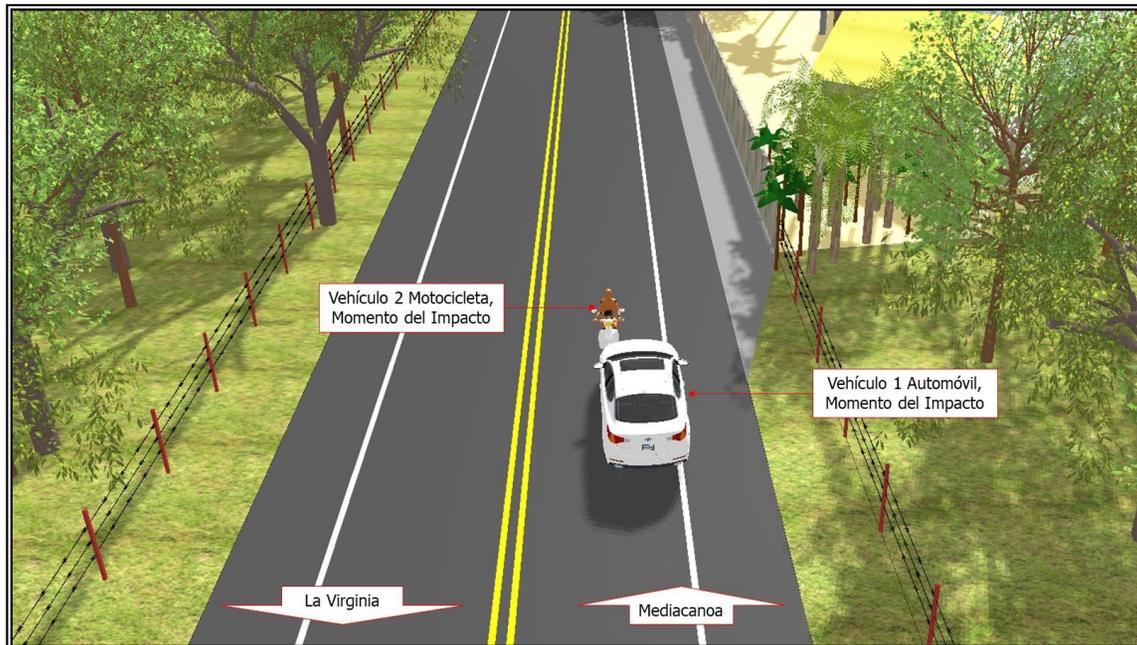


Imagen 4.7 Mecánica de Colisión

Posterior al contacto entre los involucrados, el vehículo 1 (Automóvil) continúa su trayectoria, mientras producto del contacto la Motocicleta queda unida al automóvil y en la trayectoria va generando una huella de arrastre metálico. Por otro lado, en este proceso el conductor de la motocicleta es proyectado posiblemente hacia el panorámico del automóvil y dada su trayectoria posteriormente es impulsado hasta quedar en la posición final reportada.

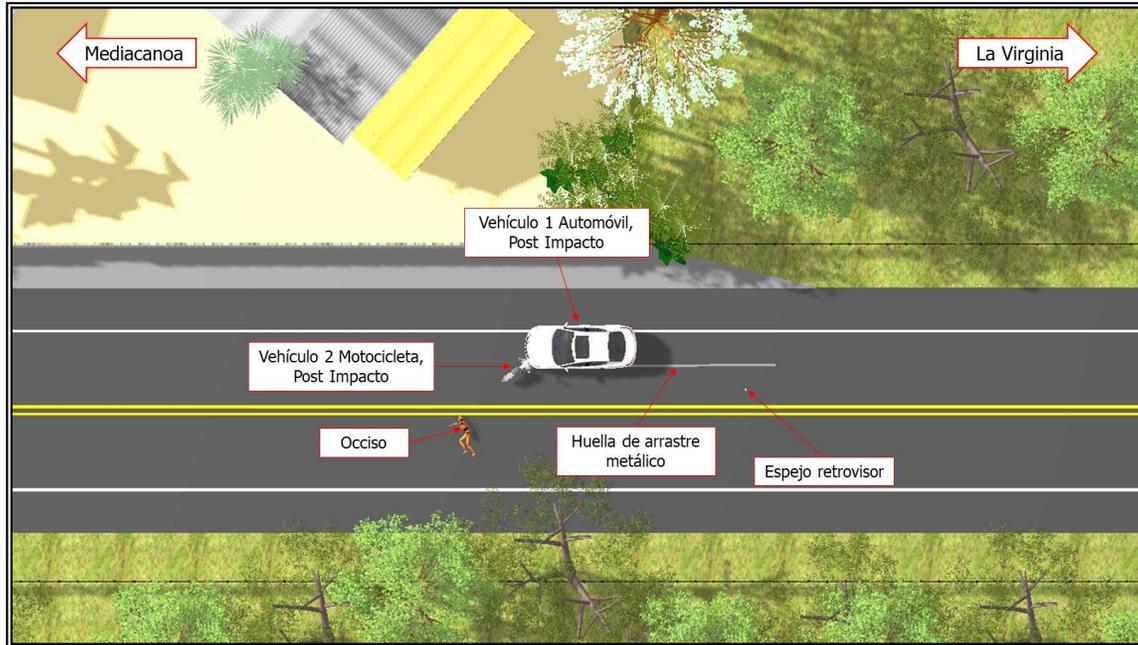


Imagen 4.8 Mecánica de Colisión

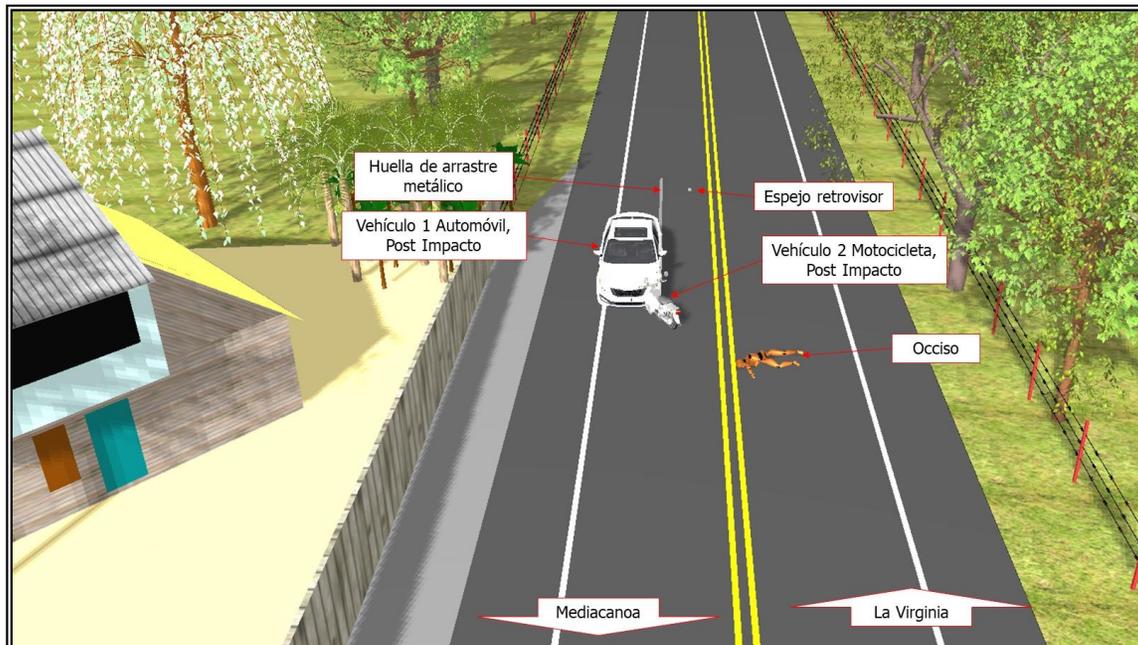


Imagen 4.9 Mecánica de Colisión

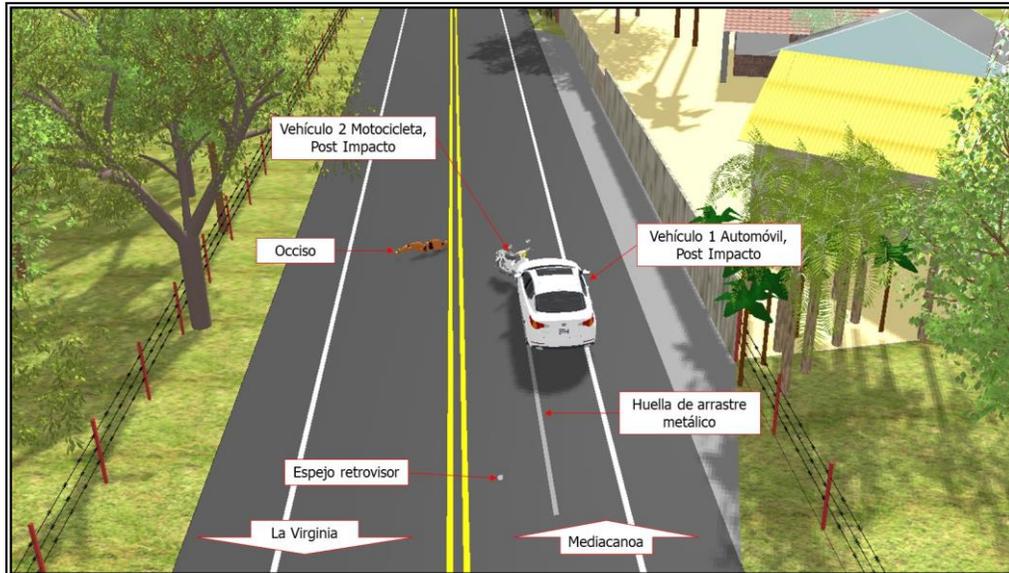


Imagen 4.10 Mecánica de Colisión

En algún punto de la trayectoria la motocicleta se separa del automóvil y se desliza hasta ubicarse en posición final, mientras el Automóvil continúa su trayectoria y marcando una huella de frenado con la llanta derecha delantera hasta ubicarse en la posición final.

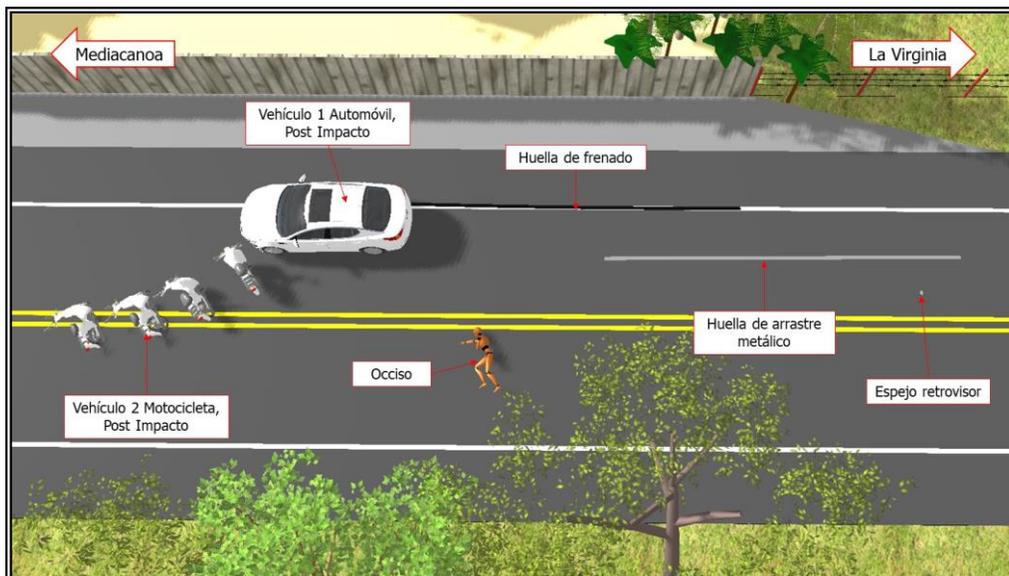


Imagen 4.11 Mecánica de Colisión

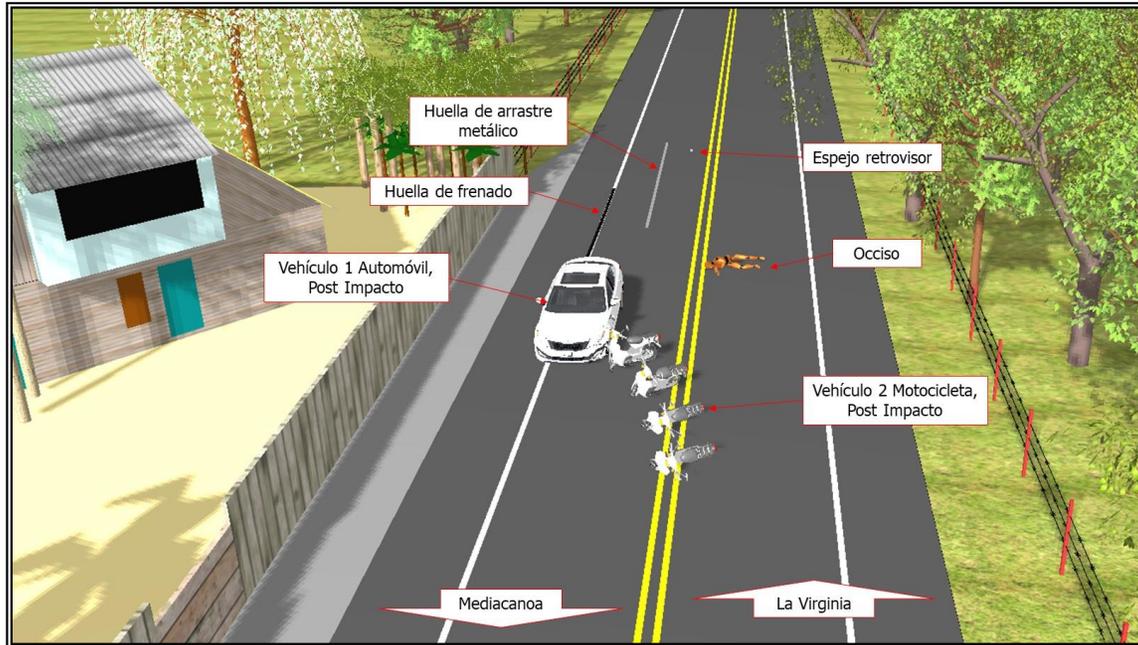


Imagen 4.12 Mecánica de Colisión

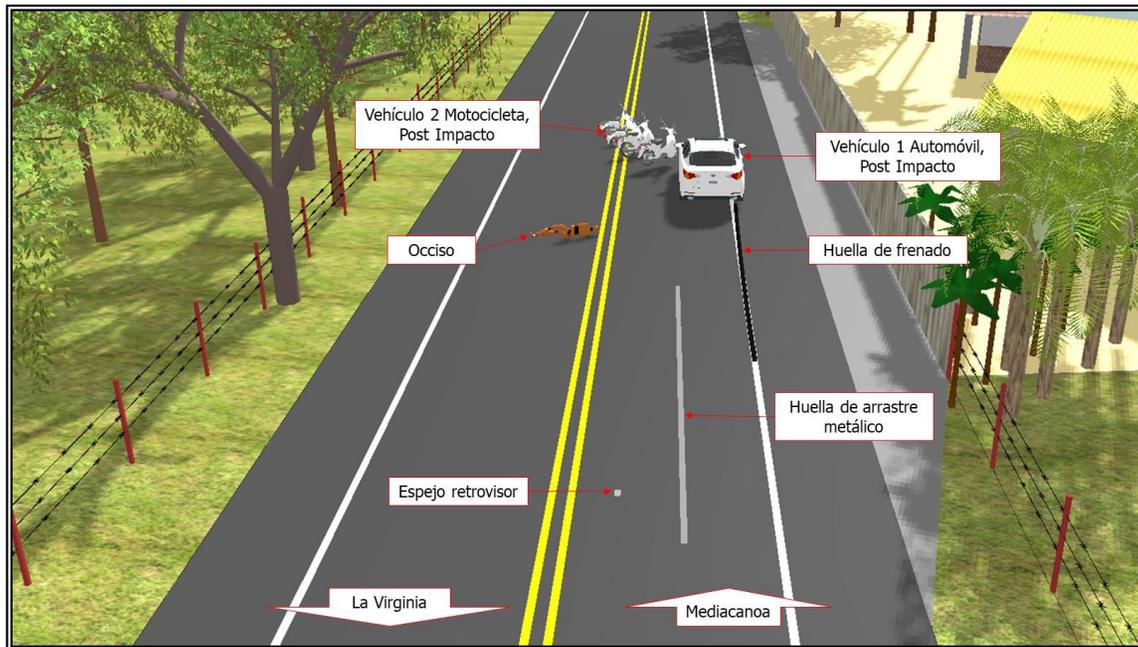


Imagen 4.13 Mecánica de Colisión

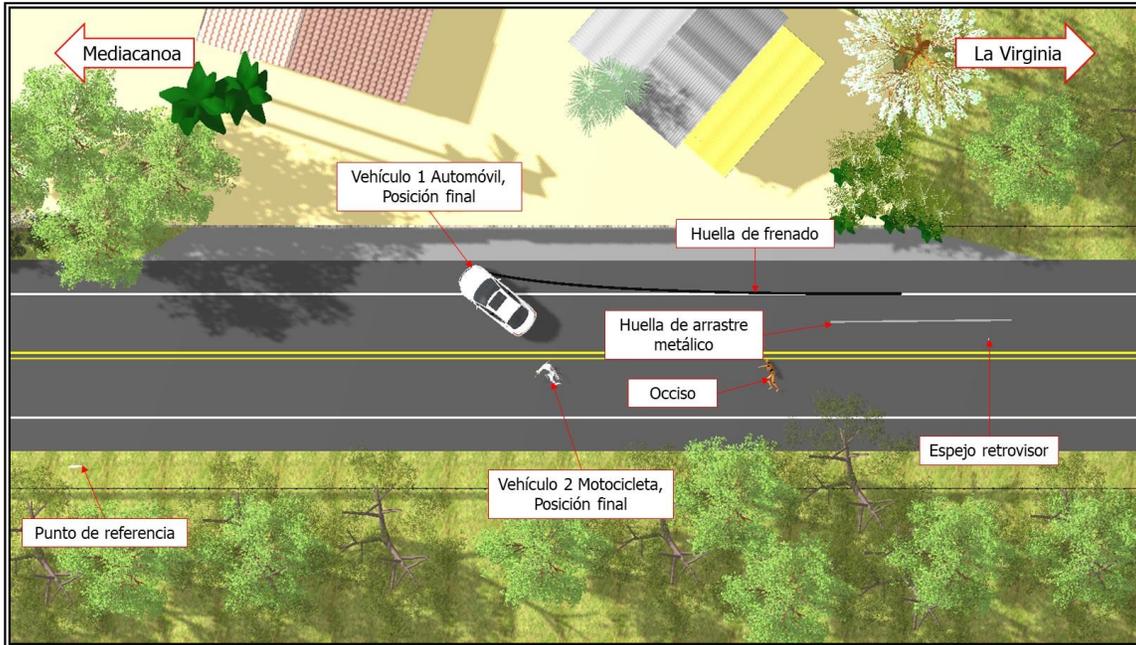


Imagen 4.14 Mecánica de Colisión

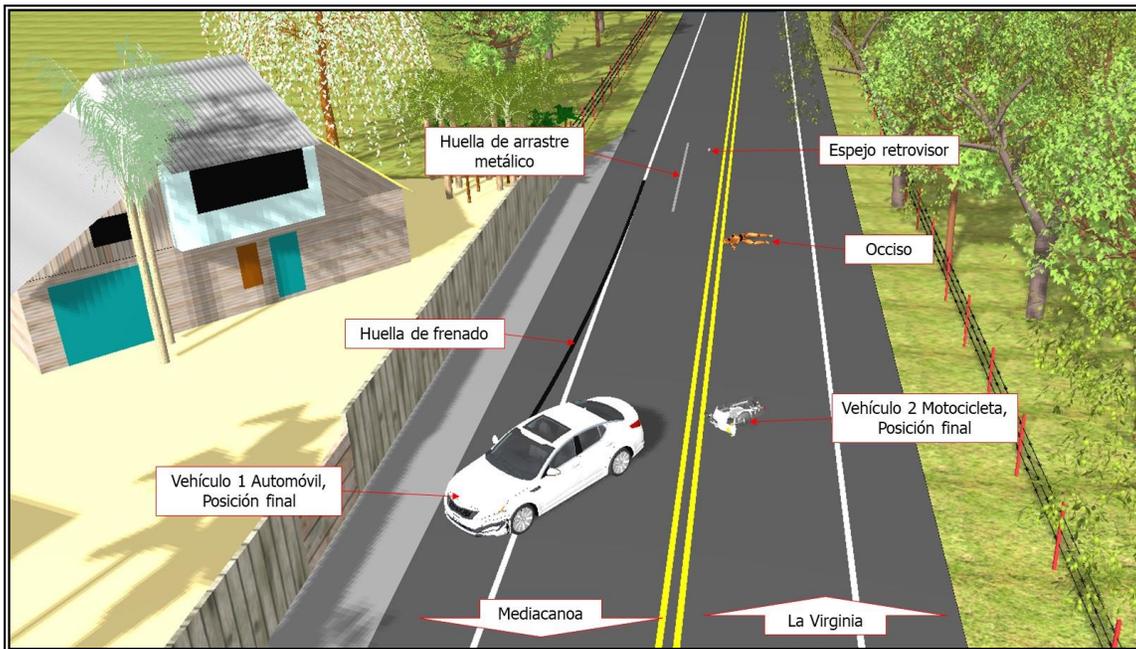


Imagen 4.15 Mecánica de Colisión

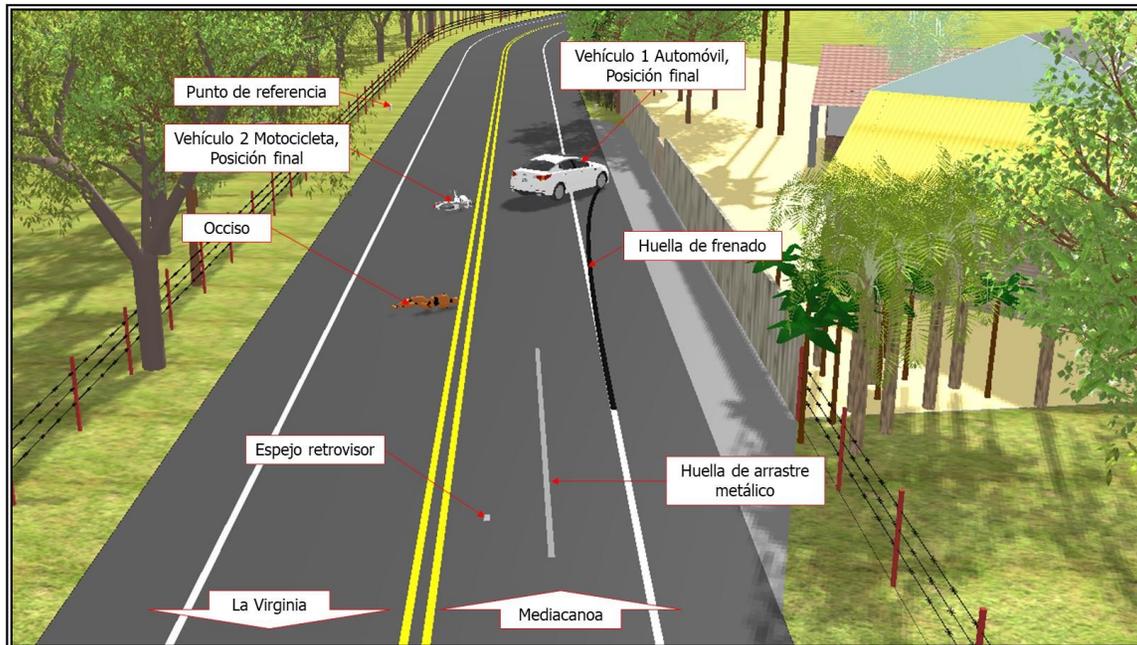


Imagen 4.16 Mecánica de Colisión

4.2 CONSIDERACIONES GENERALES

4.2.1 Velocidad Vehículo 1 (Automóvil)

En atención a la zona de contacto el vehículo 1 (Automóvil) hasta el inicio de la huella de frenado recorre una distancia del orden de 7.6m y desde el inicio de la huella hasta la posición final recorre una distancia del orden de 22.1m, se procede a verificar la mínima velocidad de tránsito del automotor al momento del contacto con el otro rodante acudiendo a la siguiente formulación:

$$v = 3,6\sqrt{2g(\mu_d'l_d + \mu_a'l_a)}$$

Dónde:

V = velocidad de tránsito del automotor

g = gravedad ($9.8m/s^2$)

μ_d =coeficiente de rodado para el automóvil (0.2, 0.3)

l_d = Distancia de rodado (7.6m)

μ_a =coeficiente de frenado para el automóvil (0.6, 0.7)

l_a = Distancia de frenado (22.1m)

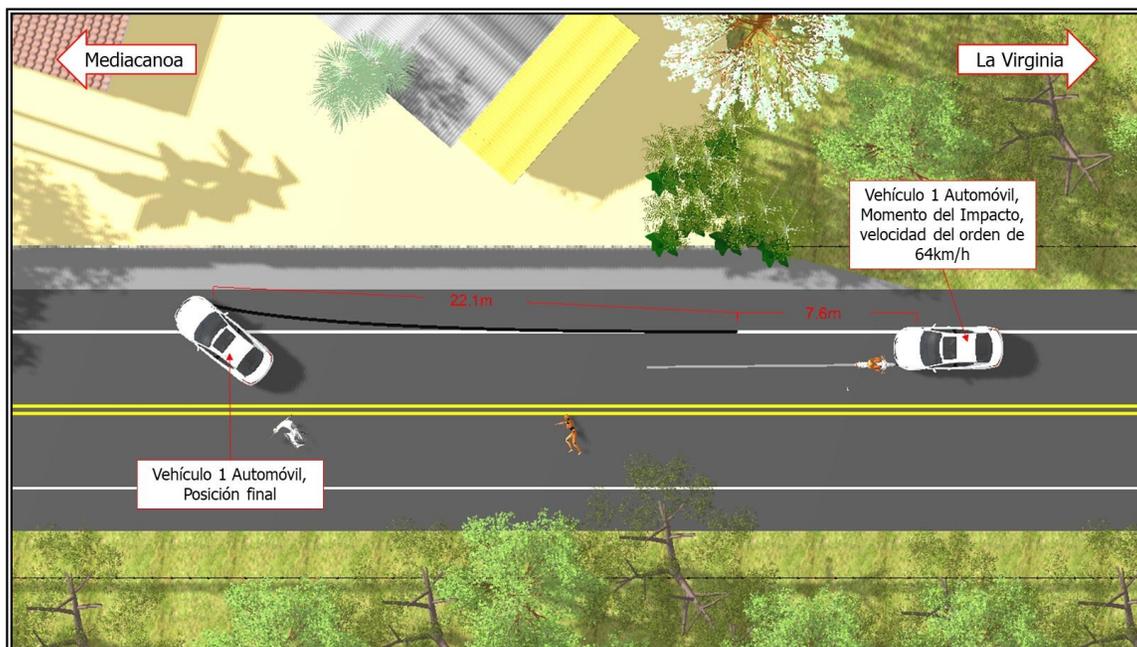


Imagen 4.17 Velocidad del vehículo 1

En atención a los anteriores señalamientos se obtiene que la mínima velocidad de tránsito del automóvil es del orden de **64km/h[‡]**.

[‡] Velocidad entre 61km/h y 67km/h

4.2.2 Velocidad Vehículo 2 (Motocicleta)

En atención a la forma de impacto, a la diferencia de masas entre los rodantes no es posible calcular una velocidad de tránsito para este vehículo.

4.2.3 Zona de Percepción

Se procede a evaluar la posición del vehículo 1 (Automóvil) en donde percibe el riesgo, atendiendo a que un conductor de este tipo de automotor cuando percibe un riesgo y se acciona el mecanismo de frenos tarda el orden de 1.5s, atendiendo a dicha premisa y dado que el impacto ocurre antes que el rodante iniciara la huella de frenado se procede a verificar el lapso en recorrer dicha distancia, acudiendo a la siguiente formulación.

$$V_f = \sqrt{V_i^2 - 2\mu gl}$$

Dónde:

V_f= Velocidad al inicio de la Huella

V_i= Velocidad al momento del Impacto (64km/h)

g= gravedad (9.8m/s²)

μ=coeficiente de rodado para el automóvil (0.25)

l= Distancia de rodado (7.6m)

Se obtiene de dicha operación, que la velocidad del Automóvil al inicio de la huella de frenado se encuentra en el orden de 60km/h.



Se procede a calcular el lapso en recorrer, acudiendo a la siguiente formulación.

$$t = \frac{v_o - v_f}{\mu g}$$

Dónde:

t= Tiempo

V_f= Velocidad al inicio de la Huella (60km/h)

V_i= Velocidad al momento del Impacto (64km/h)

g= gravedad (9.8m/s²)

μ=coeficiente de rodado para el automóvil (0.25)

Se obtiene de dicha operación, que el lapso es de 0.5s.

Ahora bien y en atención a los señalamientos expuestos anteriormente se procede a verificar su ubicación 1s antes del impacto, para complementar el tiempo en donde el conductor del automóvil debió percibir a la Motocicleta, acudiendo a la siguiente formulación.

$$x = vt$$

Dónde:

X=ubicación

V= Velocidad al momento del Impacto (64km/h)

t= Tiempo (1s)

Del anterior análisis se obtiene que le vehículo se encontraría a una distancia del orden de 17.8m.

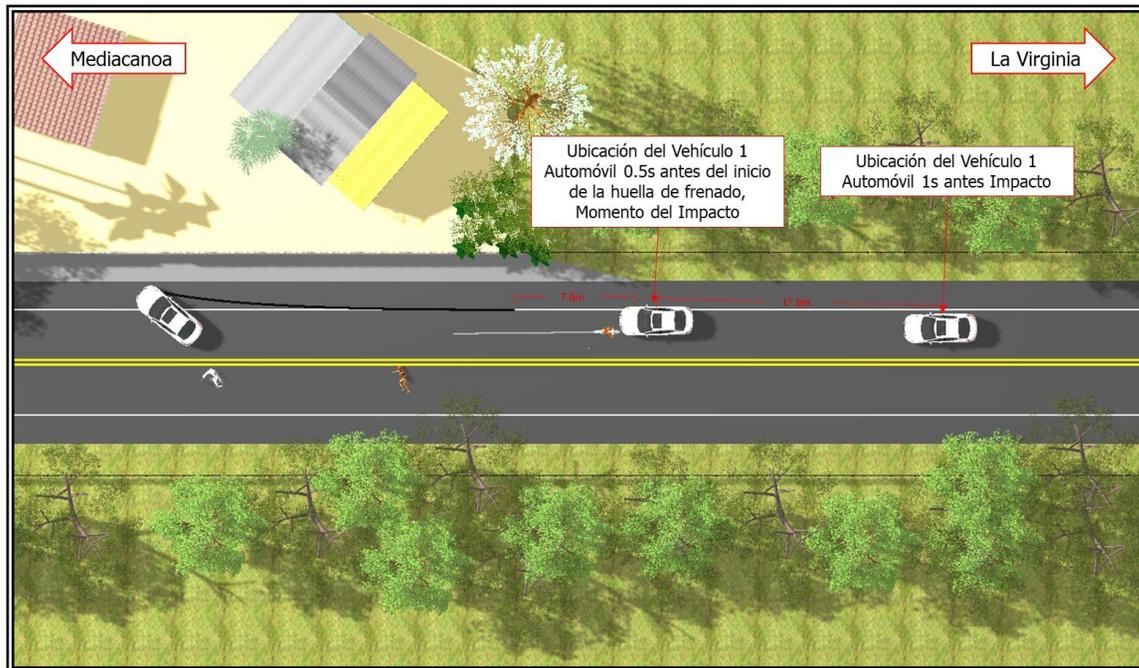


Imagen 4.18 Zona de Percepción

De acuerdo con el anterior análisis se tendría que el conductor del Automóvil percibió un riesgo lo cual indicaría que el vehículo 2 (Motocicleta) para ese momento ya se encontraría invadiendo el carril contrario al de su respectivo tránsito en una zona donde la señalización no permite este tipo de maniobra (Línea central doble continua amarilla).

4.2.4 Estado de la vía

En la información allegada se señala que el estado de la vía era bueno asfalto, que la condición de la vía era seca sin iluminación y visibilidad normal.

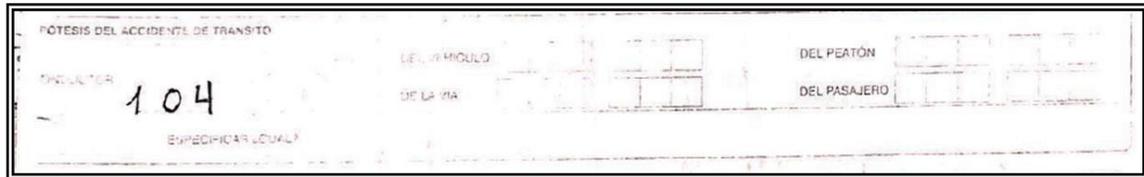
CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS			VIA 1 2			VIA 1 2			VIA 1 2		
TRUCAS	VIA 1	X	7.6 ESTADO	VIA 1	X	C SEÑALES VERTICALES	VIA 1	X	OTRO	VIA 1	X
	VIA 2	X									
TE	VIA 1	X	BUENO	VIA 1		PARE	VIA 1		F DELINEADOR DE PISO	VIA 1	
	VIA 2	X	CON HUEDOS		VIA 2			CEDA EL PASO			VIA 2
EST	VIA 1		DERRUMBES	VIA 1		NO GIRE	VIA 1		ESTOPERDLES	VIA 1	
	VIA 2		EN REPARACIÓN		VIA 2			SENTIDO VIAL	VIA 2		X
EN	VIA 1		HUNDIMIENTO	VIA 1		NO ADELANTAR	VIA 1		BOYAS	VIA 1	
	VIA 2		INUNDADA		VIA 2			VELOCIDAD MÁXIMA	VIA 2		
MA	VIA 1	X	PARCHADA	VIA 1		OTRA	VIA 1		TUBULAR	VIA 1	
	VIA 2	X	RIZADA		VIA 2			NINGUNA	VIA 2		
ción	VIA 1		FISURADA	VIA 1		D SEÑALES HORIZONTALES	VIA 1		HITOS TUBULARES	VIA 1	
	VIA 2		7.7. CONDICIONES		VIA 2			ZONA PEATONAL	VIA 2		
700	VIA 1	X	ACITE	VIA 1		LÍNEA DE PARE	VIA 1		OTRO	VIA 1	
	VIA 2	X	HUMEDA		VIA 2			LÍNEA CENTRAL AMARILLA	VIA 2		
DO	VIA 1		LODO	VIA 1		CONTINUA	VIA 1	X	A. NORMAL	VIA 1	X
	VIA 2		ALCANTARILLA DESTAPADA		VIA 2			SEGMENTADA	VIA 2		
AS	VIA 1	X	MATERIAL ORGÁNICO	VIA 1		LÍNEA DE CARRIL BLANCO	VIA 1		CASERAS	VIA 1	
	VIA 2	X	MATERIAL SUELTO		VIA 2			CONTINUA	VIA 2		
S	VIA 1		SECA	VIA 1	X	SEGMENTADA	VIA 1		YALLAS	VIA 1	
	VIA 2		OTRA		VIA 2			LÍNEA DE BORDE BLANCA	VIA 2		X
S	VIA 1	X	7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL	VIA 1		LÍNEA DE BORDE AMARILLA	VIA 1		VEHICULO ESTACIONADO	VIA 1	
	VIA 2	X	A. CON		VIA 2			LÍNEA ANTIBLOQUEO	VIA 2		
CIE DE RODADURA	VIA 1		BUENA	VIA 1		FLECHAS	VIA 1		POSTE	VIA 1	
	VIA 2		7.9. CONTROLES DE TRANSITO		VIA 2			LEYENDAS	VIA 2		
S	VIA 1		MALA	VIA 1		SÍMBOLOS	VIA 1			VIA 1	
	VIA 2		B. SIN		VIA 2			OTRA	VIA 2		
S	VIA 1	X	A. AGENTES DE TRANSITO	VIA 1	X	E. REDUCTOR DE VELOCIDAD	VIA 1			VIA 1	
	VIA 2	X	B. SEÑALADO		VIA 2			BANDAS SONORAS	VIA 2		
S	VIA 1		OPERANDO	VIA 1		RESALTO	VIA 1			VIA 1	
	VIA 2		INTERMITENTE		VIA 2			MÓVIL	VIA 2		
S	VIA 1		CON DAÑOS	VIA 1		FLUO	VIA 1			VIA 1	
	VIA 2		APAGADO		VIA 2			SONORIZADOR	VIA 2		
S	VIA 1		OCLUTO	VIA 1		ESTOPEROL	VIA 1			VIA 1	
	VIA 2				VIA 2				VIA 2		

Imagen 4.19 Estado de la Vía

En atención a lo anterior se determina que las condiciones de la vía eran adecuadas para el tránsito de los vehículos en la zona por sus respectivos carriles.

4.3.3 Codificación

En el informe de la autoridad se señaló hipótesis del accidente:



El formulario muestra el título "HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO" y el número "104" escrito a mano en el campo "CONDUCTOR". Otros campos incluyen "DEL VEHICULO DE LA RA", "DEL PEATÓN", "DEL PASAJERO" y "EXPLICAR LOCAL".

Imagen 4.16 Codificación

Hipótesis 104 Adelantar invadiendo carril de sentido contrario.

La codificación de la autoridad es coherente a los hechos presentados toda vez y de acuerdo con el análisis el conductor del Vehículo 2 (Motocicleta) al momento de los hechos se encontraba invadiendo el carril contrario al de su respectivo tránsito.

No se cuenta con evidencia técnica que permita establecer la razón por la cual el conductor de este rodante se encontraba realizando esta maniobra en una zona en donde la demarcación lo prohíbe.



5. CONCLUSIONES



5. CONCLUSIONES.

Las conclusiones de este informe se basan completamente en el análisis realizado por Cesvi Colombia y la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

1. El análisis permite determinar que el conductor del vehículo 2 (Motocicleta) al momento de los hechos se encontraba invadiendo el carril contrario al de su respectivo sentido de tránsito, en una zona en donde la señalización no permite este tipo de maniobra.
2. De acuerdo con el análisis la velocidad mínima del Vehículo 1 (Automóvil) se encuentra en el orden de los 64km/h.
3. La velocidad mínima de circulación del Vehículo 2 (Motocicleta) no es posible calcularla dada la forma de impacto y diferencia de masas entre los involucrados.
4. Las condiciones de la vía eran adecuadas para el tránsito de los vehículos en la zona por sus respectivos carriles.

Los resultados de los cálculos y/o análisis que se realizaron en el presente informe dependen en su totalidad de la información recibida.

Ing. David Jiménez Vidales
Reconstructor RAT

Lic. Daniel Labrador Gutiérrez
Coord. RAT

NOTA: Antes de incorporar este Informe en un proceso Penal o Civil, comunicarse con Cesvi Colombia. Bogotá (1) 7420666 Ext. 0149 / 0159; Cali (2) 6605309; Medellín (4) 2324635



BIBLIOGRAFÍA

- 1. CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8**
- 2. J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sictra Ibérica 2002.**
- 3. Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.**
- 4. E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.**
- 5. PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.**
- 6. R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.**
- 7. Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.**
- 8. Software FARO ZONE 3D**
- 9. Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.**



Curriculum ING. DAVID JIMÉNEZ VIDALES

Profesión: Ingeniero Mecánico de la Escuela Colombiana de Carreras Industriales. Cargo: Reconstructor de accidentes de tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.

- Especialización en Gerencia de Mantenimiento. Escuela Colombiana de Carreras Industriales 2013
- Capacitación en Homogenización de Peritos 1. CESVI COLOMBIA S.A. 2014.
- Inspección y Valoración de Motos CESVI COLOMBIA S.A. 2015
- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 Horas. 2016.
- Capacitación en el manejo de Vista FX, software especializado para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría. 2016
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas. 2016.
- Experiencia de 4 años en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 300 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2016 – 2020.
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).



Currículo Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

Profesión: Licenciado en Física – Universidad Francisco José de Caldas.

Especialista en Matemática Aplicada – Universidad Sergio Arboleda

Cargo: Coordinador de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A."

- Físico reconstructor de accidentes de tránsito y antiguo colaborador en este ramo para el Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas, 2009 – 2013.
- Capacitación en Bloque Modular en Topografía, manejo básico de la Estación Total NPL 332 y Software VISTA FX, Agosto de 2009.
- Asistente a IV Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio. Club La Fortaleza, Octubre de 2009.
- Asistente al I Seminario de Accidentología. Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, Noviembre de 2011.
- Curso de Formación como Instructor en Seguridad Vial. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Aguachica (Cesar), Marzo de 2013.
- Curso de Formación en Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Agosto de 2013.
- Curso de Formación en Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, Extra pesadas y Extra dimensionadas. SENA - Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Curso de Formación en Manejo Comentado para Vehículos Livianos. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Diplomado en Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión HSEQ. Fundación de Egresados de la Universidad Distrital. Bogotá. 26-jun-14 - 09-sep-14
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Más de 1200 Reconstrucciones de Accidentes de Tránsito Realizadas a nivel nacional



6. ANEXOS



ANEXO 1: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

VEHÍCULO 1: KIA CERATO

Largo	4530 mm
Ancho	1775 mm
Alto	1460 mm
Distancia entre ejes	2650 mm

Fuente: <https://www.autocosmos.com.co/clasificados/usados/kia/cerato-forte/16/17321692>
Consultado en mayo de 2020

Vehículo 2: KYMCO ACTIV

Largo	1900 mm
Ancho	685 mm
Alto	1070 mm
Peso vacío	105 kg

Fuente: <https://fichasmotor.com/kymco/kymco-activ-110-2007/>
Sitio Web consultado en mayo de 2020

ANEXO 2: CÁLCULOS

Velocidad Vehículo 1 (Automóvil)

$$v = 3,6\sqrt{2g(\mu_d'l_d + \mu_a'l_a)}$$

Dónde:

V= velocidad de tránsito del automotor

g= gravedad (9.8m/s²)

μ_d =coeficiente de rodado para el automóvil (0.2, 0.3)

l_d = Distancia de rodado (7.6m)

μ_a =coeficiente de frenado para el automóvil (0.6, 0.7)

l_a = Distancia de frenado (22.1m)

Zona de Percepción

$$V_f = \sqrt{V_i^2 - 2\mu gl}$$

Dónde:

V_f = Velocidad al inicio de la Huella

V_i = Velocidad al momento del Impacto (64km/h)

g= gravedad (9.8m/s²)

μ =coeficiente de rodado para el automóvil (0.25)

l= Distancia de rodado (7.6m)



$$t = \frac{v_o - v_f}{\mu g}$$

Dónde:

t= Tiempo

V_f= Velocidad al inicio de la Huella (60km/h)

V_i= Velocidad al momento del Impacto (64km/h)

g= gravedad (9.8m/s²)

μ=coeficiente de rodado para el automóvil (0.25)

$$x = vt$$

Dónde:

X=ubicación

V= Velocidad al momento del Impacto (64km/h)

t= Tiempo (1s)

ALLIANZ 2203 Ayda Alejandra Garcia Maria del Carmen Valdez Sánchez Automóviles / Incidente de reparación Civil Juzgado Promiscuo Municipal 2021-00004 Unión

Jessica Pamela Perea <jessicapamela@londonouribeabogados.com>

Mar 08/11/2022 12:02

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asejuridasog2016 <asejuridasog2016@gmail.com>; MAURICIO <MAURICIO@LONDONOURIBEABOGADOS.com>; oscarabogado0121@hotmail.com <oscarabogado0121@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (782 KB)

AYDA ALEJANDRA GARCIA - CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA.pdf;

Buenos días, actuando como apoderados de Allianz Seguros S.A., anexo remitimos contestación a la reforma de la demanda.



Santiago de Cali, noviembre de 2022

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNION VALLE

En su Despacho

REFERENCIA: VERBAL
RADICACIÓN: 76-400-40-89-001-2021-00004-00
DEMANDANTE: AYDA ALEJANDRA GARCIA
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA

JESSICA PAMELA PEREA PEREZ., mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.527.985, residente y domiciliada en Santiago de Cali, Valle del Cauca, portadora de la tarjeta profesional número 282.002 del CSJ, abogada adscrita a la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., sociedad identificada con NIT 900688736-1 en su calidad de apoderada especial de ALLIANZ SEGUROS S.A., con NIT 860026182 - 5, quien tiene su domicilio principal en Bogotá y sucursal en Santiago de Cali, conforme al poder que se adjunta con el presente escrito, procedo a contestar la reforma de la demanda en el mismo orden propuesto:

IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A. Y SU APODERADO:

La parte llamada en garantía es la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860026182 - 5, quien tiene su domicilio principal en Bogotá y sucursal en Santiago de Cali, quien está representada legalmente por la Dra. ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN, persona mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 67.004.161 de Cali, recibe notificaciones y correspondencia en la AV. 6 # 23 - 13 de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Como apoderada especial para este proceso funge JESSICA PAMELA PEREA PEREZ., mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.527.985, residente y domiciliada en Santiago de Cali, Valle del Cauca, portadora de la tarjeta profesional número 282.002 del CSJ, como abogada adscrita a la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada con NIT 900688736-1, quien recibe notificaciones en la Calle 16 A No. 121 A - 214, Oficina 307, Edificio Paloalto, Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo electrónico: notificaciones@londonouribeabogados.com.

CONTESTACION A LOS HECHOS DE LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA FORMULADOS POR LOS SEÑORES LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDÉS Y MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ:

1. Es cierto que existe un contrato de seguro con ALLIANZ SEGUROS S.A., pactado en la póliza No. 021165651/0 con una vigencia del 1 de noviembre de 2015 al 31 de octubre de 2016. Adicionalmente, se resalta que para establecer

una remota obligación en cabeza de mí representada se hace necesario que en virtud de lo establecido en el artículo 1072 del Código de Comercio se estructure la configuración de un siniestro, en donde el hecho se enmarque dentro de las coberturas de la póliza, su vigencia, cumplimiento de las garantías, que no se configure en causal de exclusión alguna.

2. Admito el hecho por cuanto así se evidencia del informe de accidente de tránsito.
3. Negamos el hecho. No hay prueba de algún tipo de responsabilidad en cabeza de la parte pasiva del proceso. Adicionalmente, mencionamos que como lo dispone el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, en concordancia con el artículo 1089 del mismo ordenamiento jurídico que regula que la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Así las cosas, la póliza No. 021165651/0 pactó un valor asegurado que es el valor máximo de compromiso de ALLIANZ SEGUROS S.A., por lo tanto, en ningún evento se podrá superar el valor pactado para la fecha de la vigencia en la que se hayan dado los hechos.

**CON RELACION A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN
GARANTÍA FORMULADO POR LOS SEÑORES LUIS ALEJANDRO
VALLEJO VALDÉS Y MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ:**

4. Con relación a la única pretensión del llamamiento en garantía manifestamos que ALLIANZ SEGUROS S.A., no se opone a la formulación de llamamiento en garantía. No obstante, mencionamos que como lo dispone el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, en concordancia con el artículo 1089 del mismo ordenamiento jurídico que regula que la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Así las cosas, la póliza No. 021165651/0 pactó un valor asegurado que es el valor máximo de compromiso de ALLIANZ SEGUROS S.A., por lo tanto, en ningún evento se podrá superar el valor pactado para la fecha de la vigencia en la que se hayan dado los hechos.

**OBJECCIÓN FRENTE A LAS DECLARACIONES, PRETENSIONES Y CONDENAS
CONSAGRADAS EN LA DEMANDA**

5.1. Objeto y me opongo a que se declare civil y solidariamente responsable a los señores LUIS ALEJANDRO VALLEJO, MARIA DEL CARMEN VALDES y a mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A., con ocasión a los perjuicios inmateriales que refiere la parte actora que sufrió en el accidente ocurrido el día 12 de diciembre de 2015. Con fundamento en las excepciones de fondo que propondré más adelante, ante la inexistencia de culpa directa o indirecta con relación a los perjuicios materiales e inmateriales solicitados por la parte demandante, objeto y me opongo de manera general a todas las declaraciones, pretensiones y condenas en contra de los

demandados ello toda vez que no existe responsabilidad ni fundamento de imputación alguno que sea atribuible a la demandada, así como tampoco existe prueba de los perjuicios reclamados por la parte demandante.

SEGUNDO: Objeto y me opongo a que se declare patrimonialmente responsable a ALLIANZ SEGUROS S.A., por los perjuicios solicitados por la parte demandante por los hechos que indica tuvieron lugar el día 12 de diciembre de 2015. Esta oposición se realiza teniendo en cuenta que: 1. No existe responsabilidad alguna atribuible por los hechos en cabeza de la parte demandada 2. No existe prueba de los perjuicios solicitados por la parte demandante y 3. No existe prueba de nexo de los perjuicios requeridos con alguna conducta dañina y culposa atribuible a la parte demandada.

TERCERO: objeto y me opongo a que se emita condena en costas y agencias en derecho en contra de la parte pasiva por cuanto a que estas estarán a cargo de la parte pasiva.

PERJUICIOS MORALES:

Objeto y me opongo a que se emita condena por perjuicios morales en favor de la parte actora, ello ante la falta de prueba de una responsabilidad atribuible a la parte pasiva, de prueba de los mismos y a la excesiva e indebida valoración de los mismos.

Objeto y me opongo a que se emita condena por perjuicios morales en favor de la parte actora en un monto de 100 SMMLV por valor de (87.780.300), ello ante la falta de prueba de una responsabilidad atribuible a la parte pasiva, de prueba de los mismos y a la excesiva e indebida valoración de los mismos.

No se aporta dictamen que determine con especificidad clínica las patologías a las que corresponden los supuestos detrimentos emocionales que el demandante en razón del presunto accidente, por lo que hasta el momento al demandante no le acude ni siquiera derecho a pretenderla y resulta desmesurada la suma en que los estima el abogado de la parte demandante y porque no existe título de culpa imputable al asegurado, además la tasación de dichos perjuicios morales son facultad exclusiva del Juez y no del apoderado demandante quien por demás no desarrolla ni aporta fórmula real de prueba que permita verificar la gravedad de las presuntas detrimentos emocionales en cada demandante como para pretender que existe una patología psiquiátrica de base que soporta un estado o condición de invalidez que le permita a estas personas proveerse económicamente.

No perdamos de vista que el concepto de perjuicio moral comprende el perjuicio psicológico o moral soportado, menoscabo que tampoco está probado, no obra en el expediente ni dentro del proceso Informe del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o experticia semejante que establezca que tipo de desorden psicológico o emocional afecta al demandante.

CUARTO: Objeto y me opongo a lo aquí solicitado en contra de las demandadas y de ALLIANZ SEGUROS S.A., ello toda vez que no existe responsabilidad ni fundamento de imputación alguno que sea atribuible a mí representada, así como tampoco existe prueba de los perjuicios reclamados por la parte demandante.

QUINTO: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: Objeto y me opongo a que se emita condena en costas y agencias en derecho en contra de la parte pasiva por cuanto a que estas estarán a cargo de la parte pasiva. Adicionalmente esta pretensión se encuentra repetida y no es dable solicitar esta tipología de perjuicios doblemente.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. Admito el hecho. Es cierto por cuanto del registro civil de nacimiento aportado al proceso se observa que en efecto el menor SANTIAGO VELASQUEZ GARCIA nació el día 14 de diciembre de 2008. En igual sentido, el señor JHON EIDER VELASQUEZ CARDONA se encuentra en dicho documento como padre del menor. Por todo lo demás nos atendremos a lo probado en el proceso.
2. No me consta. Desconoce ALLIANZ SEGUROS S.A., si para el día 12 de diciembre de 2015 se presentó un accidente entre la motocicleta conducida por el señor JHON EIDER VELASQUEZ y el carro conducido por el señor LUIS ALEJANDR VALLEJO. Al respecto debe decirse que no obra prueba alguna que indique que fue el carro de placas DHV-135 conducido por el señor LUIS ALEJANDRO VALLEJO el que arrojó la motocicleta de placas FBW-58B y, si bien se encuentra aportado un informe de accidente, el mismo no indica a quien en estricto sentido le corresponde la hipótesis del accidente. Por lo tanto, nos atendremos a lo que resulte probado en el proceso.
3. No me consta. Desconoce ALLIANZ SEGUROS S.A., si en razón al accidente ocurrido el día 12 de diciembre de 2015, el señor JHON EIDER VELASQUEZ perdió la vida. Nos atendremos a la prueba documental aportada al proceso y al certificado de necropsia realizado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL. Que se pruebe.
4. Negamos el hecho. Es cierto que el vehículo de placas DHV-135 de propiedad de la señora MARIA DEL CARMEN VALDES el cual tenía un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual materializado en la póliza No. 021165651. Se aclara que el accidente de tránsito que aquí nos convoca se debió con culpa de la víctima, toda vez que en el informe de accidente de tránsito levantado momentos después, menciona que el motociclista en mención no portaba licencia de conducción, conducta irreglamentaria y negligente de lo que se deducen que fue el señor JHON EIDER VELASQUZ quien se expuso a sí mismo, innecesariamente, imprudentemente y a sabiendas de que su conducta era violatoria de reglas y normatividad reputada de tránsito, a que se concretara un riesgo de probabilidades enormes de letalidad. Por todo lo demás nos atendremos a lo probado en el proceso.
5. No me consta. Desconoce ALLIANZ SEGUROS S.A., el proceso penal instaurado por la FISCALIA 23 SECCIONAL DE LA UNION VALLE. Nos atendremos a lo probado en el proceso.
6. Este no es un hecho en estricto sentido sino un requisito de procedibilidad que debió agotar la parte demandante. Nos atendremos a lo probado en el proceso.
7. Negamos el hecho. El accidente de tránsito que aquí nos convoca se debió con culpa de la víctima, toda vez que en el informe de accidente de tránsito levantado momentos después, menciona que el motociclista en mención no

portaba licencia de conducción, conducta irreglamentaria y negligente de lo que se deducen que fue el señor JHON EIDER VELASQUZ quien se expuso a sí mismo, innecesariamente, imprudentemente y a sabiendas de que su conducta era violatoria de reglas y normatividad reputada de tránsito, a que se concretara un riesgo de probabilidades enormes de letalidad.

8. Negamos el hecho. El señor JHON EIDER VELASQUEZ faltó al deber objetivo de cuidado frente al deber de las motocicletas, toda vez que no transitaba a menos de un metro de la vía. Además, de las pruebas documentales aportadas al proceso se evidencia que existe informe de accidente de tránsito el cual menciona que la hipótesis de accidente para el señor JHON EIDER VELASQUEZ que corresponde a la causal 101 "Adelantar invadiendo carril de sentido contrario."
9. No me consta. Desconoce ALLIANZ SEGUROS S.A., el proceso penal instaurado por la FISCALIA 23 SECCIONAL DE LA UNION VALLE. Nos atendremos a lo probado en el proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADOS POR LOS SEÑORES LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDÉS Y LA MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ:

1. FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD FRENTE A ALLIANZ SEGUROS S.A.:

El accidente de tránsito sobre el cual se pretenden edificar las pretensiones ocurrió el 12 de diciembre de 2015. El apoderado demandante presentó como prueba documental a este proceso – audiencia celebrada ante la FISCALI 23 SECCIONAL DE LA UNION - VALLE, sin embargo, debe tener en cuenta que mi representada no fue convocada a dicha audiencia y adicionalmente no se pagó por el apoderado demandante la caución solicitada por el Juzgador.

Lo que significa que cuando el apoderado demandante sometió la demanda a reparto aún no había agotado el requisito de procedibilidad con relación a ALLIANZ SEGUROS S.A., y teniendo en cuenta que las leyes de procedimiento son de orden público, son de obligatorio cumplimiento y los sujetos procesales no pueden a su albedrío modificar los términos contenidos en la Ley porque incurrir en actuaciones extemporáneas. En la audiencia prejudicial celebrada se puede observar como las partes convocadas a la audiencia fueron:

Como quiera que las partes NO HAN LLEGADO A UN ACUERDO EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA, procede la Fiscalía a Ordenar LA CONTINUACION DEL TRAMITE DEL PROCESO, SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE, EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO.

8. FIRMAS:

	
DR. OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA APODERADO DE LAS VÍCTIMAS, No. documento identificación	DRA. DIANA MARIA PINZON ARENAS. DEFENSORA DEL INDICIADO Y DE LA PROPIETARIA DEL AUTOMÓVIL

9. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos	VICTOR HERNAN AYALA RODRIGUEZ		
Dirección:	CALLE 15 No. 14- 50 PISO 2	Oficina:	
Departamento:	VALLE	Municipio:	LA UNION
Teléfono:		Correo electrónico:	
Unidad	23 SECCIONAL	No. de Fiscalía	23

Firma,


El artículo 38 de la Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del CGP señala que:

“Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.”

El requisito de procedibilidad debe agotarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil. En el caso que nos ocupa, la parte demandante no agotó dicho requisito pues no se llevó a cabo audiencia de conciliación extrajudicial en derecho frente a ALLIANZ SEGUROS S.A. Comedidamente solicitamos declarar probada esta excepción.

2. DELIMITACIÓN CONTRACTUAL MEDIANTE EXCLUSIONES, GARANTÍAS Y DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA No. 021165651 / 0 – POLIZA CUBRE AL ASEGURADO Y OPERA EN EXCESO DE SEGUROS OBLIGATORIOS:

Se interpone la presente excepción considerando que para que surgiese una obligación en cabeza de mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A., se hace necesario que en virtud de lo establecido en el artículo 1072 del Código de Comercio se estructure la configuración de un siniestro, en donde el hecho se enmarque dentro de las coberturas de la póliza, su vigencia, cumplimiento de las garantías, que no se configure en causal de exclusión alguna. Para este caso existe la siguiente exclusión:

“Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.”

Así pues, en virtud de las estipulaciones contractuales establecidas de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1056 y 1061 del Código de Comercio se solicita al señor juez tener por garantías, exclusiones y demás las condiciones dadas en la póliza No. 021165651 / 0 y que en caso de que resulte probada alguna de ellas en el transcurso del proceso se sirva dar aplicabilidad a la misma con sus respectivos efectos. En tal orden de ideas, para poder que nazca una obligación en cabeza de mí representada se hace necesario que concurren los siguientes elementos: 1. Que el hecho se enmarque dentro de las coberturas de la póliza y que se genere una obligación indemnizatoria en cabeza del demandado asegurado. 2. Que se hubiesen cumplido con las garantías establecidas en el contrato de seguro y 3. Que según lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio no se configure causal de exclusión alguna.

3. CONFIGURACIÓN DE EXCLUSIÓN CONTRACTUAL:

Formulo la presente excepción considerando que la póliza 021165651 / 0 contiene un contrato de seguro el cual se rige por lo establecido en el Código de Comercio en los siguientes artículos:

Art. 1056.- *Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*

Art. 1072.- *Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado.*

En virtud de los citados artículos la póliza de seguro No. 021165651 / 0, consagró como cobertura para el vehículo la responsabilidad civil extracontractual, precisando que se dejó una serie de exclusiones. Así las cosas, de conformidad con lo establecido en la normatividad mercantil para poder que exista obligación alguna de indemnizar en cabeza del asegurador se hace indispensable se concurren los siguientes elementos:

A. La realización de un riesgo asegurado, frente al cual se encuentre debidamente acreditado su ocurrencia y cuantía.

B. Que el asunto no se enmarque dentro de ninguna de las exclusiones contenidas en la póliza.

En conclusión, de la lectura de la anterior jurisprudencia aplicada al caso en concreto, se encuentra que, en caso de probarse una exclusión en el contrato de seguro, no puede realizarse una interpretación en contravía de la exclusión contractual establecida en el mismo, por lo que se solicita al despacho declarar probada la presente excepción, pues el evento no solo no encuentra contenido dentro de las coberturas dadas por la póliza, sino que además se enmarca dentro de las exclusiones establecidas en el contrato de seguro.

4. MONTO LÍMITE COBERTURA DE LA PÓLIZA No. 021165651 / 0:

Como lo dispone el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, en concordancia con el artículo 1089 del mismo ordenamiento jurídico que regula que la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Así las cosas, la póliza No. 021165651 / 0 pactó un valor asegurado que es el valor máximo de compromiso de ALLIANZ SEGUROS S.A., por lo tanto, en ningún evento se podrá superar el valor pactado para la fecha de la vigencia en la que se hayan dado los hechos.

5. INEXISTENCIA DE RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA:

La póliza 021165651 / 0 no cuenta con restablecimiento automático de la suma asegurada, lo que significa que frente a una eventual sentencia condenatoria de perjuicios que concrete la obligación condicional del asegurador es necesario verificar el monto del valor asegurado disponible que resultará de la verificación de pagos de siniestros que hayan mermado el valor asegurado y por lo tanto el Juzgado no podrá proferir una sentencia que supere el monto del valor asegurado disponible.

6. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO:

Me permito presentar esta excepción, considerando lo establecido en el Código de Comercio en su artículo 1081 el cual establece:

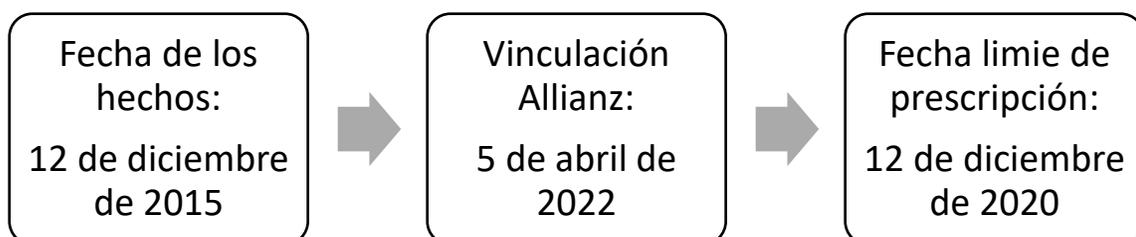
“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”

De la lectura de este artículo se determina que existen dos tipos de prescripción extintiva de las acciones derivadas del contrato de seguro las cuales son: 1. La ordinaria de dos años contados desde el momento en que el interesado haya tenido conocimiento del hecho 2. La extraordinaria de cinco años contados desde el momento en que se haya dado el hecho que dio base a la acción.



Lo anterior aplicado al caso en concreto, se tendría entonces que, desde la fecha de los hechos, momento en el cual el asegurado tuvo conocimiento del accidente de tránsito, a la fecha en que se vincula a mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A., han transcurrido más de dos y cinco años desde que el asegurado como interesado tuvo conocimiento del hecho y por tanto la acción del asegurado estaría prescrita por cuanto se concretó la prescripción ordinaria y extraordinaria.

7. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:

Hay que decir que no hay lugar a que se responsabilice a nuestro asegurado ni a que se la condene a pago de perjuicios por ningún concepto tampoco, toda vez que el hecho del accidente se produjo con culpa de la víctima, toda vez que en el informe de accidente de tránsito levantado momentos después, menciona que la motociclista en mención no portaba licencia de conducción, conducta irreglamentaria y negligente de lo que se deducen dos situaciones, la primera fue que el señor JHON EIDER VELASQUZ quien se expuso a sí mismo, innecesariamente, imprudentemente y a sabiendas de que su conducta era violatoria de reglas y normatividad reputada de tránsito, a que se concretara un riesgo de probabilidades enormes de letalidad. El informe menciona lo siguiente:

I. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS				VEHÍCULO			
EY CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
Velasquez Cardona Jhon		CC	1115419498	Colombiana	18/06/88	M	F
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Cll 11 No. 8-59		Toro		3127941265	AUTORIZÓ	EMBRAGUEZ	GRADO
					SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCION No.	CATEGORIA	RESTRICCION	EXP <input type="checkbox"/>	VEN <input type="checkbox"/>	CÓDIGO OF TRÁNSITO	CHALECO
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>							SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES					

El Código Nacional de Tránsito establece la obligatoriedad ineludible para los motociclistas de portar licencia de conducción y ante la ausencia de ella, se innegablemente la impericia del señor JHON EIDER VELASQUEZ para conducir esta clase de vehículos que requieren una serie de habilidades particulares para garantizar un despliegue seguro de la conducción, habilidades que aparentemente la demandante no poseía o nunca acreditó frente a la autoridad de tránsito correspondiente. Lo anterior también se prueba de la revisión del RUNT donde se observa que el demandante no tenía licencia de conducción:

(...)

Sobre el tema es necesario traer a colación la normatividad vigente para el momento de los hechos que en el Artículo 2 del Código Nacional de Tránsito define la Licencia de Conducción como “Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional” de lo que se entiende que la demandante no se encontraba legalmente habilitado o autorizado para conducir este tipo de vehículos. La normatividad nacional de tránsito no se toma a la ligera el otorgamiento de este tipo de permisos para la conducción de motocicletas o de vehículos en general, al respecto el Artículo 17 de la norma en comento establece: “La Licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código”, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción”, y el Artículo 19 en consonancia ordena, especialmente en los numerales 3 y 4: “(...) 3. Aprobar un examen teórico-práctico de conducción para vehículos particulares que realizarán los organismos de tránsito de acuerdo con la

reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, o presentar un certificado de aptitud en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Transporte. 4. Certificado de aptitud física, y mental para conducir expedido por un médico debidamente registrado ante el Ministerio de Salud antes de que entre en funcionamiento el RUNT o ante el RUNT una vez que éste empiece a operar”.

Lo que nos lleva a pensar que posiblemente la demandante no contaba con una licencia de conducción o que al menos no estuviera vigente, pues los mismos exámenes técnicos y médicos requeridos para su expedición se exigen para su renovación, y si no estaba en condiciones de salud, motrices, sensoriales o neurológicas adecuadas y comprobadas, no se entiende porque conducía una motocicleta y siendo así, es claro que estamos, frente a la culpa exclusiva y determinante de la víctima.

Adicionalmente, se debe resalta que la motocicleta en la que se transportaba el señor JHON EIDER VELASQUEZ no tenía el SOAT ni tecnomecánica vigente para el momento de los hechos, conducta definitivamente en contravía de las normas de tránsito, aunada a su conducta negligente de transitar sin licencia de conducción. Al respecto se evidencia en el IPAT:

PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LINIA	COLOR	MODELO	CARROSERIA	TON	PASAJEROS	LEGENCIA DE TRANS. No.						
F.44/SBB		COLOMBIANO	ARTICO	ACTIV	GR.5	200A				76622-031639						
EMPRESA		EXTRANJERO	MATRICULADO EN	INMOVILIZADO EN	A DISPOSICIÓN DE		TARJETA DE REGISTRO No.									
					F.44/SBB		F.44/SBB									
TEC MEC		SI		No		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE										
PORTA SOAT	PÓLIZA No.		ASEGURADORA		VENCIMIENTO											
<input checked="" type="checkbox"/>					DÍA MES AÑO											
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	SI		NO		VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL		SI		NO		VENCIMIENTO			
No.	ASEGURADORA		DÍA MES AÑO		No.		ASEGURADORA		DÍA MES AÑO		No.		ASEGURADORA		DÍA MES AÑO	
PROPIETARIO	MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN No.									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		Hernandez Carvajal Mar. a Mirreya		CC		31381386									

Comedidamente solicitamos al Juzgado declarar probada esta excepción y su lugar exonerar de todas las pretensiones a la parte pasiva del proceso.

8. CAUSA EFICIENTE DE LOS HECHOS DAÑINOS ES UNA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA SEÑOR JHON EIDER VELAQUEZ POR INCUMPLIR CON LAS NORMAS DE TRÁNSITO:

Se destaca de la información allegada al proceso que la motocicleta que conducía el señor JHON EIDER VELASQUEZ no contaba con los elementos de seguridad o de iluminación requeridos de conformidad con el Código de Tránsito, pues se observa que frente al conductor de la motocicleta el mismo incurrió en las siguientes infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre: Al artículo 94 el cual refiere sobre las normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos lo siguiente:

“Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo. Los

conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasas.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro. No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello. Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubiere, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte. La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.”

El señor JHON EIDER VELASQUEZ faltó al deber objetivo de cuidado frente al deber de las motocicletas toda vez que no transitaba a menos de un metro de la vía. Además, de las pruebas documentales aportadas al proceso se evidencia que existe informe de accidente de tránsito el cual menciona que la hipótesis de accidente corresponde a la causal 101 “Adelantar invadiendo carril de sentido contrario.”.

Teniendo en cuenta lo anterior, existe también informe de reconstrucción de accidente realizado por la empresa CESVI COLOMBIA y aportado por nuestro asegurado el cual concluyó lo siguiente:

“Las conclusiones de este informe se basan completamente en el análisis realizado por CESVI COLOMBIA y la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

- 1. El análisis permite determinar que el conductor del vehículo 2 (Motocicleta) al momento de los hechos se encontraba invadiendo el carril contrario al de su respectivo sentido de tránsito, en una zona en donde la señalización no permite este tipo de maniobra.*
- 2. De acuerdo con el análisis la velocidad mínima del Vehículo 1 (Automóvil) se encuentra en el orden de los 64km/h.*
- 3. La velocidad mínima de circulación del Vehículo 2 (Motocicleta) no es posible calcularla dada la forma de impacto y diferencia de masas entre los involucrados.*
- 4. Las condiciones de la vía eran adecuadas para el tránsito de los vehículos en la zona por sus respectivos carriles.”*

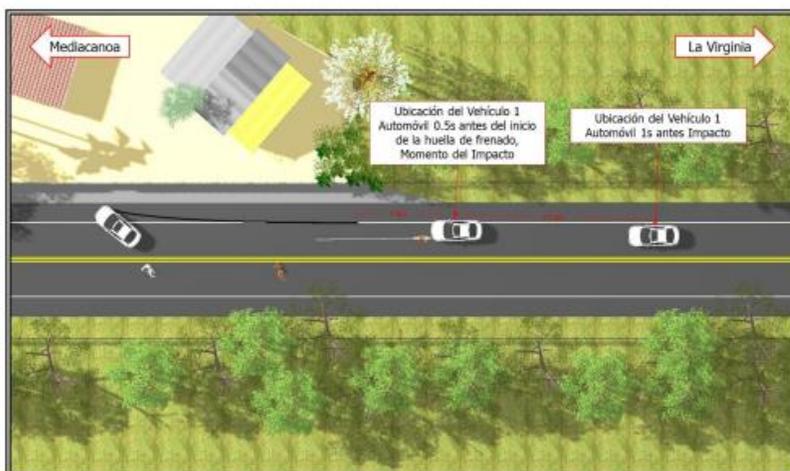
Incluso sobre como sucedió el accidente, el dictamen plasmó como fue la invasión de carril de la motocicleta en el carril donde iba nuestro asegurado:



Imagen 4.17 Velocidad del vehículo 1

En atención a los anteriores señalamientos se obtiene que la mínima velocidad de tránsito del automóvil es del orden de **64km/h[†]**.

(...)



Los conductores requieren para desarrollar la actividad de conducción en condiciones óptimas de seguridad utilizar toda su capacidad sensorial para desarrollar con relativa seguridad la actividad de la conducción, máxime en tratándose de motocicletas. Al respecto se observa de las pruebas practicadas una clara invasión de carril por parte de la motocicleta y por ello se configura la culpa exclusiva de la víctima.

9. INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD:

Hay que decir que no hay lugar a que se responsabilice al vehículo asegurado, toda vez que el hecho del accidente se produjo probablemente con culpa de la víctima, quien de manera imprudente, circuló a bordo de una motocicleta descatando una serie de prohibiciones y limitaciones legales contempladas en el Código Nacional de Tránsito como el hecho de circular o transitar con evidente exceso de velocidad, conducta negligente que se deduce de la relación que existe entre las características de una vía con el resultado del accidente, pues no obstante el apoderado demandante aportar Informe de Accidente de Tránsito o el bosquejo del croquis que acompaña al informe de policía de accidente de tránsito él mismo no es claro y específico, así como tampoco, no establece que en el momento en que ocurrió el accidente haya sido el vehículo asegurado el que arrojó la motocicleta en la que iba el señor JHON EIDER VELASQUEZ. En este caso, la situación de la vía obligaba al señor JHON EIDER

VELASQUEZ a disminuir considerablemente la velocidad de su trayectoria como lo ordena el Artículo 74 del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 *“Reducción de Velocidad: Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos: En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales. En las zonas escolares. Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad. Cuando las señales de tránsito así lo ordenen. En proximidad a una intersección.”* La condición de escasas de luz del día, siendo la una de la madrugada cambian o alteran de manera negativa la visibilidad del conductor sobre el entorno vial y su capacidad reactiva ante los imprevistos regularse de la actividad de conducción de automotores. Dicha circunstancia indica que no solo el conductor de la motocicleta iba con exceso de velocidad, sino que además no prestaba atención a la vía y que muy probablemente los dispositivos luminarios de la motocicleta eran disfuncionales.

Los conductores requieren para desarrollar la actividad de conducción en condiciones óptimas de seguridad utilizar toda su capacidad sensorial para desarrollar con relativa seguridad la actividad de la conducción, máxime en tratándose de motocicletas, con relación a este tipo de casos el legislador impuso el deber a los conductores de disminuir su velocidad o detener su marcha si es necesario cuando las condiciones de circulación o visibilidad sobre la vía no sean adecuadas para transitar con seguridad, deber que fue obviado y desacatado por quien dirigía la actividad de conducción de la motocicleta, desacatando una serie de proscripciones legales contempladas en el Código Nacional de Tránsito como lo es en si el exceso de velocidad recuerde el Juzgado que la conducción de vehículos automotores es en sí misma una actividad catalogada genéricamente como peligrosa y, dicha peligrosidad tiende a variar, se incrementa o se reduce según la pericia con que se despliegue, la cual en este caso no existió, el exceso de velocidad genera un estado de intemperancia motriz que influyó directamente en la concreción del accidente, esa decisión es propia de la esfera volitiva y de la autonomía de la propia víctima sobre la cual no pueden ejercer un control, las normatividad de tránsito es clara al establecer mandatos preventivos con miras a salvaguardar la vida y la integridad personal de los administrados, ya si estos no las obedecen ello no puede constituir un hecho que comprometa la responsabilidad del vehículo de placas DHV 135 así que por la configuración de este eximente de responsabilidad le pido al Juzgado respetuosamente desestimar las pretensiones de la demanda en favor de ALLIANZ.

Existe dictamen de reconstrucción de accidente el cual indica como fue el accidente ocurrido:

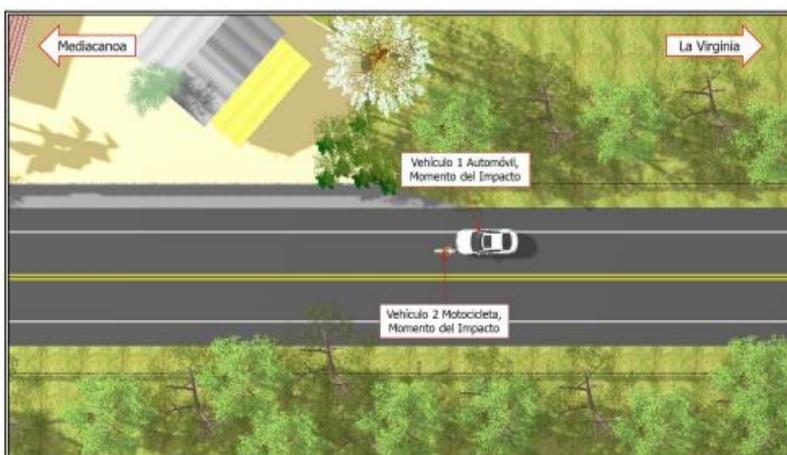


Imagen 4.5 Mecánica de Colisión

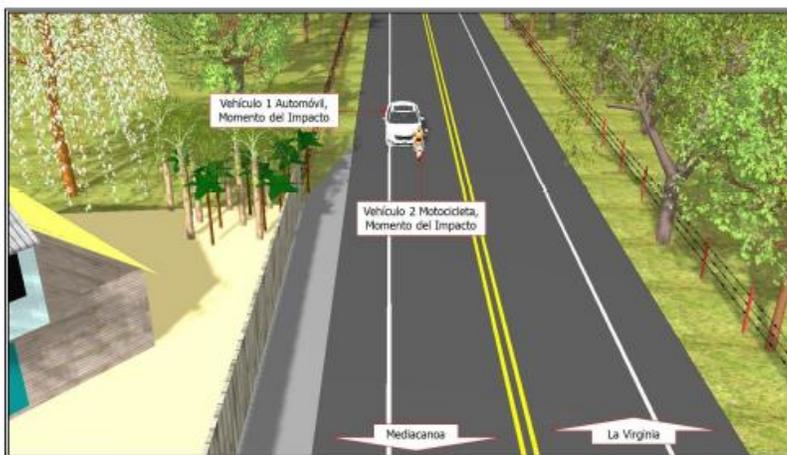


Imagen 4.6 Mecánica de Colisión

En este caso por la inactividad o parsimonia probatoria del demandante no es posible establecer la existencia o realidad de la ocurrencia de un hecho que queda relegado a la esfera de las manifestaciones. Ni siquiera se puede establecer una relación de causalidad natural por cuanto lo único que se prueba es la culpa exclusiva de la víctima por invasión de carril.

10. CONCURRENCIA DE CULPAS:

Existen, como se sabe, circunstancias que amortiguan la responsabilidad del agente por la culpa extracontractual, lo cual acontece con el fenómeno denominado concurrencia de culpas o culpa concurrente, evento contemplado por el artículo 2357 del Código Civil cuando estatuye que "la apreciación del daño está sujeto a la reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente", figura entonces que por definición presupone que a la producción del perjuicio hayan concurrido tanto el hecho imputable al demandado, como el hecho imprudente de la víctima. Así lo ha entendido la Corte al expresar que para que opere la compensación de culpas de que trata el artículo 2357 del Código Civil no basta que la víctima se coloque en posibilidad de concurrir con su actividad a la producción del perjuicio cuyo resarcimiento se persigue, sino que se demuestre que la víctima efectivamente contribuyó con su comportamiento a la producción del daño. La jurisprudencia no ha tomado en cuenta, como causa jurídica del daño, sino la actividad que, entre las concurrentes, ha desempeñado un papel preponderante y trascendente en la realización del perjuicio. De lo cual resulta que sí, aunque culposo, el hecho de determinado agente fue inocuo para la producción del accidente dañoso, el que no habría ocurrido si no hubiese intervenido el acto imprudente de otro, no se configura el fenómeno de la concurrencia de culpas, que para los efectos de la graduación cuantitativa de la indemnización consagra el artículo 2357 del Código Civil. En la hipótesis indicada sólo es responsable, por tanto, la parte que, en últimas, tuvo oportunidad de evitar el daño y sin embargo no lo hizo" (CLII, 109. - Cas. 17 de abril de 1991).

La aplicación de las disposiciones atinentes a la denominada compensación de culpas presupone, no simplemente de una actitud imprudente de la víctima, abstractamente considerada, sino también de la existencia de un nexo causal entre ese específico proceder y el daño, por tanto, los demandados no pueden ser obligados a resarcir íntegramente el daño sufrido por la víctima, ya el señor JHON EIDER VELASQUEZ quien conducía su motocicleta, de haberlo hecho con el cuidado que esta actividad

demanda, tuvo la oportunidad de evitar el daño y sin embargo no lo hizo, ello, aunado a la desobediencia de la normatividad de tránsito que regula conductas como restricciones a adelantamientos y sentido de trayectorias, causó el hecho dañoso. La presunción de responsabilidad se neutraliza cuando exista la presencia de actividades peligrosas y siempre y cuando los agentes sean, a su vez, víctimas del mismo hecho y demanden reparación del daño sufrido, como en el presente caso.

11. INEXISTENCIA DE UN DAÑO ANTIJURIDICO – AUSENCIA DE PRUEBA EN LOS PERJUICIOS – EXCESIVA E INDEBIDA VALORACIÓN DE LOS MISMOS:

No podrá emitirse condena en contra la parte demandada por lucro cesante y daño emergente por cuanto a que: 1. No hay prueba de una responsabilidad del demandado. 2. No existe prueba de la responsabilidad que se pretende atribuir a la parte demandada. 3. No se cumplen con los elementos necesarios establecidos por la jurisprudencia para la existencia de la certeza y causalidad del perjuicio solicitado para que se pueda constituir en un lucro cesante¹.

12.LA INNOMINADA, CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO:

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho en favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso, así como en el caso en que se llegase a encontrar en el desarrollo del proceso que se configuró la caducidad del medio de control y al cual me referiré en los alegatos de conclusión y luego de la práctica de las pruebas.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

- 1.1.** Sírvase citar y hacer comparecer al despacho a la demandante AYDA ALEJANDRA GARCIA con miras a que resuelvan el interrogatorio de parte que les presentare por escrito o de manera verbal y que versará sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de esta.
- 1.2.** Sírvase citar y hacer comparecer al despacho al demandado LUIS ALEJANDRO VALLEJO con miras a que resuelva el interrogatorio de parte que le presentare por escrito o de manera verbal y que versará sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de esta.
- 1.3.** Sírvase citar y hacer comparecer al despacho a la demandada MARIA DEL CARMEN VALDES con miras a que resuelva el interrogatorio de parte que le presentare por escrito o de manera verbal y que versará sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de esta.

¹ *“Ahora bien, todo daño, para que sea susceptible de reparación, debe ser cierto y, en el caso de la segunda clase de responsabilidad atrás mencionada -contractual-, provenir directamente del incumplimiento de las obligaciones a cargo del demandado.*

La certidumbre del daño, refiere a su “existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión” CSJ, SC del 9 de septiembre de 2010, Rad. n.° 2005-00103-01.

“Y la causalidad, a que el daño sea “ocasionado por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de las obligaciones del deudor” CSJ, SC del 18 de enero de 2007, Rad. n.° 1999-00173-01.

2. PRUEBAS TESTIMONIALES:

- 2.1. Sírvase citar y hacer comparecer al Agente de Tránsito JOHN CASAS CORREA quien recibirá notificaciones a través de esta apoderada judicial, para que bajo juramento rinda testimonio en relación a los hechos relacionados con el accidente de tránsito ocurrido el 12 de diciembre de 2015. Esta prueba es importante porque el testigo fue quien conoció del hecho donde falleció el señor JHON EIDER VELASQUEZ.

3. PRUEBAS PARA OFICIAR:

Comedidamente solicitamos oficiar a la FISCALIA 23 SECCIONAL DE LA UNION VALLE para que con destino a este proceso remitan todo el proceso penal que cursa ante esa entidad relacionado con el hecho de 12 de diciembre de 2015.

4. DOCUMENTALES (que ya reposan en el expediente):

Me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

- 4.1. Póliza expedida por mí representada.

5. CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 DEL C.G.P.

Se solicita al despacho dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 167 del CGP, considerando que en el presente evento le corresponderá a la parte demandante probar tanto la existencia de la responsabilidad que pretende atribuir a la parte demandada, así como los perjuicios que reclama por los daños que indica haber sufrido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 96 y siguientes del Código General del Proceso.

Artículo 206 y 280 del Código General del Proceso.

Artículo 1757 del Código Civil.

Artículo 1079, 1081, 1098, 1127 y 1131, siguientes y demás normas concordantes del Código de Comercio.

La parte actora, no allega prueba alguna de la conducta culposa que pretende atribuir a la parte pasiva, en este caso en contra del señor LUIS ALEJANDRO VALLEJO, por lo que no ha cumplido con su deber de probar la existencia de la misma tal como lo indican los artículos 2341 y 1757 del Código Civil, así como el artículo 167 del C.G.P.

Así las cosas, en este caso en concreto no se encuentra que la causa eficiente de los hechos resulte atribuible a la parte pasiva, sino que el evento se dio considerando que por el contrario el accidente se dio por una causal atribuible a la propia víctima.

Sobre el tema es necesario traer a colación la normatividad vigente para el momento de los hechos que en el Artículo 2 del Código Nacional de Tránsito define la Licencia de Conducción como *“Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional”* de

lo que se entiende que la demandante no se encontraba legalmente habilitado o autorizado para conducir este tipo de vehículos. La normatividad nacional de tránsito no se toma a la ligera el otorgamiento de este tipo de permisos para la conducción de motocicletas o de vehículos en general, al respecto el Artículo 17 de la norma en comento establece: *“La Licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código”, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción*”, y el Artículo 19 en consonancia ordena, especialmente en los numerales 3 y 4: *“(…) 3. Aprobar un examen teórico-práctico de conducción para vehículos particulares que realizarán los organismos de tránsito de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, o presentar un certificado de aptitud en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Transporte. 4. Certificado de aptitud física, y mental para conducir expedido por un médico debidamente registrado ante el Ministerio de Salud antes de que entre en funcionamiento el RUNT o ante el RUNT una vez que éste empiece a operar”*. Lo que nos lleva a pensar que posiblemente el demandante no contaba con una licencia de conducción o que al menos no que estuviera vigente, pues los mismos exámenes técnicos y médicos requeridos para su expedición se exigen para su renovación, y si no estaba en condiciones de salud, motrices, sensoriales o neurológicas adecuadas y comprobadas, no se entiende porque conducía una motocicleta y siendo así, es claro que estamos, frente a la culpa exclusiva y determinante de la víctima.

SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS:

Considerando que la parte demandante dio lugar a la presente demanda y por ser sus pretensiones manifiestamente infundadas por cuanto no se configuró la culpa del asegurado o perjuicio alguno que indicara la necesidad de esta acción judicial, comedidamente le pido al señor Juez le condene en costas y agencias en derecho a favor de la parte pasiva.

ANEXOS:

Los indicados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES:

- Mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A. lo hará en la Av. 6 A No. 23 – 13 de la ciudad de Cali.
- Recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 16 A No. 121 A - 214, Oficina 307, Edificio Paloalto, Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo electrónico: notificaciones@londonouribeabogados.com

Atentamente,


JESSICA PAMELA PEREA PEREZ.
C.C. 1.113.527.985 de Candelaria (v)
T. P. 282.002 del CSJ

Fwd: RAD. 2021-00004-00 Contestación a la Reforma de la Demanda

ASEJURIDICAS OG S.A.S. <asejuridicasog2016@gmail.com>

Jue 10/11/2022 14:11

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jrpmalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; oscarabogado0121@hotmail.com <oscarabogado0121@hotmail.com>; Mauricio Londoño Uribe <notificaciones@londonouribeabogados.com>

 3 archivos adjuntos (11 MB)

Contestación Reforma LUIS ALEJANDRO VALLEJO Rad.2021-00004-00.pdf; certificado camara y comercio Asejuridicas octubre 26 2022.pdf; Rad. 2021-00004-00 Anexos Contestación Reforma.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN (V)

Atn. Dr. JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

La Unión - Valle del Cauca

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : **AYDA ALEJANDRA GARCÍA**
Demandado : **LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDÉS Y OTROS**
Radicación : 2021-00004-00
Asunto : Contestación de la reforma de la demanda

LIZ VANESSA BONILLA SERRANO, mayor de edad, vecina de Tuluá (V), identificada con cédula de ciudadanía N°38.557.036 de Cali (V) abogada titulada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N°147.863 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones en el correo asejuridicasog2016@gmail.com, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **ASEJURIDICAS OG SAS** con NIT.900.930.815 entidad apoderada judicial del señor **LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDÉS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°1.115.418.341 y de la señora **MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°29.842.275; encontrándome dentro del término legal; doy contestación a la reforma de la demanda.

Documentos que adjunto a este correo el cual es enviado a todas las partes procesales.

Agradezco de antemano su atención y colaboración.

POR FAVOR CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO.

Cordialmente,

Diana Maria Pinzón Arenas

Abogada

Cel. 3128726442

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION (V)

Atn. Dr. JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

La Unión - Valle del Cauca

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante : **AYDA ALEJANDRA GARCÍA**

Demandado : **LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDÉS Y OTROS**

Radicación : 2021-00004-00

Asunto : Contestación de la reforma a la demanda

LIZ VANESSA BONILLA SERRANO, mayor de edad, vecina de Tuluá (V), identificada con cédula de ciudadanía N°38.557.036 de Cali (V) abogada titulada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N°147.863 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones en el correo asejuridicasog2016@gmial.com, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **ASEJURIDICAS OG SAS** con NIT.900.930.815 entidad apoderada judicial del señor **LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDÉS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°1.115.418.341 y de la señora **MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°29.842.275; demandados en el asunto de la referencia, actuando en calidad de conductor y propietaria del vehículo de placas **DHV135**; encontrándome dentro del término legal; me permito **DESCORRER EL TRASLADO Y CONTESTAR LA REFORMA A LA DEMANDA** formulada en contra de mis poderdantes, así como proponer las excepciones de ley, lo cual hago en el mismo orden en el cual fue presentada por la parte actora:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, se desprende del Registro civil de nacimiento aportado con la demanda.

SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, respecto a la fecha, hora dirección, conductores y placas de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito motivo de esta demanda; **NO ES CIERTO** que la motocicleta de placas **FBW58B** conducida por el señor JHON EDIER VELASQUEZ CARDONA, fuera arrollada de manera intempestiva por el vehículo de placas **DHV135** conducido por mi poderdante el señor LUIS ALEJANDRO VALLEJO; contrario a esta manifestación del apoderado judicial de la parte actora, tal como se logra evidenciar en el respectivo informe policial de accidente de tránsito en el acápite 11. Hipótesis del accidente de tránsito; la autoridad señala el código 104 "Adelantar invadiendo carril de sentido contrario" la cual recae para el motociclista que lamentablemente perdió la vida en este accidente, violando de manera directa las siguientes normas de tránsito:

Artículo 60. Ley 769 de 2002 Obligatoriedad de Transitar por los Carriles Demarcados.

Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

... **Parágrafo 2.** Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

Artículo 68. Ley 769 de 2002. Utilización de los Carriles.

Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito. En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha. En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

Artículo 73. Ley 769 de 2002. Prohibiciones Especiales para Adelantar otro Vehículo.

No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

En intersecciones

En los tramos de la vía en donde exista **línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.**

En curvas o pendientes.

Cuando la visibilidad sea desfavorable.

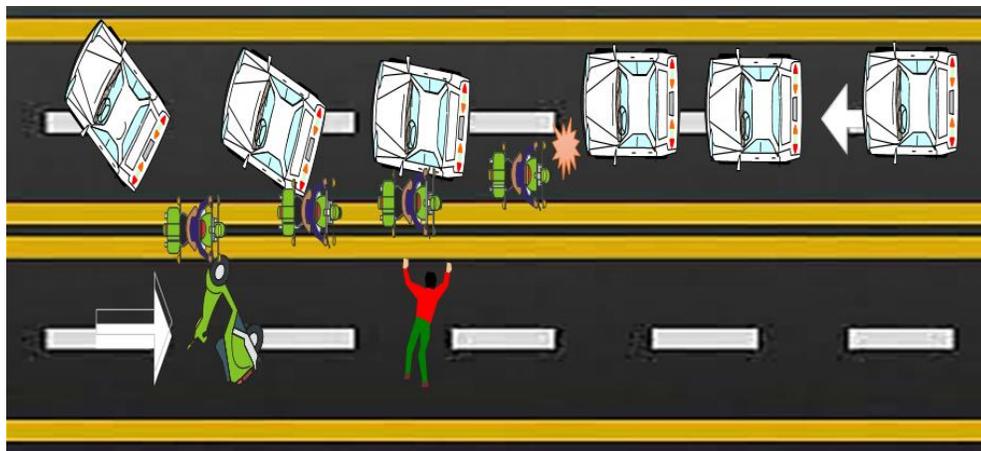
En las proximidades de pasos de peatones.

En las intersecciones de las vías férreas.

Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

Contrario a esto el conductor del vehículo de placas **DHV135** transitaba por el carril derecho de la calzada, acatando lo indicado por la norma, y portaba todos los documentos que exige la ley para el ejercicio de la actividad peligrosa de la conducción, situación que no cumplía el motociclista fallecido ya que conducía una motocicleta sin la debida habilitación que otorga el ser titular de una licencia de conducción, aparte que su motocicleta no tenía vigente una póliza de seguro obligatorio –SOAT- tal como lo ordena la ley 769 de 2002 en su artículo 42 y así mismo no tenía revisión técnico mecánica de acuerdo al artículo 52 de la misma norma de tránsito; su violación a las normas de tránsito y su impericia generaron su propio daño, tal como se aprecia en la siguiente imagen.



TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, respecto al lamentable fallecimiento del señor JHON EDIER VELASQUEZ CARDONA en el lugar del accidente, NO ME CONSTA, las lesiones que fueron descritas por el médico legista y con el libelo demandatorio no se aportó prueba de las mismas, por lo tanto deberá ser probado por la parte actora.

CUARTO: ES CIERTO, la existencia del contrato de seguro individual de automóviles N°0211656501/0 con la empresa aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.

QUINTO: ES CIERTO, lo manifestado en este hecho.

SEXTO: NO ES UN HECHO, hace referencia a un requisito de procedibilidad que debe ser agotado por la parte actora.

SEPTIMO: NO ME CONSTA, deberá ser probado por la parte actora, quien no aporta los documentos que contentivos de un concepto que pueda dilucidar lo que manifiesta en este hecho.

OCTAVO: NO ES CIERTO, en la demanda y sus anexos no existe prueba de lo que denomina el apoderado de la parte actora "perjuicios morales y una serie de perjuicios de carácter afectivo y emocional"; corresponde a la parte actora probar la finalidad que persigue a través de este demanda; **NO ES CIERTO,** como se ha señalado en hechos anteriores, que mi poderdante haya impactado o generado alguna acción que tuviera incidencia en la ocurrencia del accidente de tránsito, a través de la demanda y sus

anexos se observa claramente que el apoderado de la parte actora NO prueba ninguno de los elementos estructurales de la responsabilidad en contra de mi mandante.

NOVENO: ES CIERTO, respecto al número de SPOA del caso que actualmente se encuentra activo en la Fiscalía 23 Seccional de La Unión (V), tal como se observa en la respectiva consulta del SPOA.

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral
Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 764006000179201500757	
Despacho	FISCALIA 23 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD SECCIONAL - LA UNION
Seccional	DIRECCION SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Fecha de asignación	14-DEC-15
Dirección del Despacho	CALLE 15 NO 14-50 PISO 2
Teléfono del Despacho	3889900 24881
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	LA UNIÓN
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 09/08/2022 21:00:05	

[Consultar otro caso](#)

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se decreten todas y cada una de las pretensiones y declaraciones incoadas por la demandante a través de su apoderado judicial en libelo demandatorio, toda vez que las mismas carecen de objetividad, de sustento legal, jurídico y probatorio; y en su defecto solicito que se absuelvan a mis poderdantes el señor LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDÉS y la señora MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ de todas y cada una de las pretensiones, respecto a las que manifiesto:

A la PRIMERA: ME OPONGO rotunda y contundentemente frente a que se declare extracontractual, civil y solidariamente responsable al señor LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDÉS y a la señora MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ en su calidad de conductor y propietaria respectivamente del vehículo de placas DHV135 por el accidente de tránsito ocurrido el día 12 de diciembre de 2015 en la Vía Mediacanoa – La Virginia Km. 98 + 200 mt por las razones que se exponen a través de este escrito en el acápite de hechos y de excepciones.

A la SEGUNDA: ME OPONGO, frente a la solicitud de condenar a la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A. a pagar cualquier tipo de perjuicio a favor del demandante derivado del accidente de tránsito ocurrido el día 12 de diciembre de 2015 en la Vía Mediacanoa – La Virginia Km. 98 + 200 mt por las razones que se exponen a través de este escrito en el acápite de hechos y de excepciones.

A la TERCERO: ME OPONGO, rotunda y contundentemente frente a la solicitud de indexaciones pretendidas en la demanda.

A la CUARTA:: se repite, **ME OPONGO**, rotunda y contundentemente frente al cobro de costas y agencias en derecho; en su lugar solicito que sea condenada la parte demandante, al pago de este rubro.

AL MARCO NORMATIVO

Por no asistirle razón jurídica al demandante, niego y me opongo al Derecho que pretenda invocar como fundamento de las pretensiones.

A LA CUANTIA

Me permito manifestar frente a la liquidación de perjuicios de carácter patrimonial que desde ahora **OBJETO LA CUANTÍA DE LA DEMANDA**; frente a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales, en el entendido que a ellos no se le aplica el juramento estimatorio, me permito manifestar que se observa el escrito de demanda ausente de prueba que demuestre los daños extrapatrimoniales que solicita, si bien es cierto, por vía jurisprudencial se ha establecido una presunción de aflicción frente a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero civil, no es menos cierto que para pretender el máximo monto establecido por vía jurisprudencial debe probarse la gravedad del daño moral sufrido por quienes reclaman pago de perjuicios extrapatrimoniales.

Lo anterior, reforzado por lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso que consagra la carga de la prueba en materia civil: "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)*"

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS EN LOS QUE SUSTENTA LA SOLICITUD

Es un acápite de la demanda que contiene manifestaciones subjetivas del apoderado judicial de la parte actora a las cuales como se ha mencionado desde el pronunciamiento de los hechos me opongo de manera fehaciente toda vez que todo lo manifestado en la demanda carece de sustento jurídico y probatorio.

A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

Sírvase señor Juez, darles el justo valor probatorio que les asigna la Ley, y me opondré a ellas en el momento oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase señor Juez, darles el justo valor probatorio que les asigna la Ley.

DOCUMENTALES: Sírvase señor Juez, darles el justo valor probatorio que les asigna la Ley.

TESTIMONIALES: Sírvase Señora Juez, darles el justo valor probatorio que les asigna la Ley, y me opondré a ellas en el momento oportuno, además me reservo el derecho de contra interrogar a los testigos que sean decretados y citados por el Despacho, y que cumplan con los requisitos que para tal efecto establece la Ley Procesal Civil. Igualmente solicito dar aplicación al contenido del artículo 212 del CGP en lo referente a la limitación de los testimonios.

JURAMENTO ESTIMATORIO

En mi condición de apoderada judicial del señor LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDÉS y de la señora MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ, formulo **OBJECCIÓN A LA CUANTÍA DE LOS PERJUICIOS**, según los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, dentro del término legal, entre los deberes de las partes y sus apoderados, previstos en el artículo 78 del Código General del Proceso, se debe destacar el deber de proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, y el deber de obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales contenidos en los numerales 1 y 2; no obstante frente a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales, en el entendido que a ellos no se le aplica el juramento estimatorio, me permito manifestar que se observa el escrito de demanda ausente de prueba que demuestre los daños extrapatrimoniales que solicita

EXCEPCIONES DE MERITO

Desde ahora y para que sean resueltas en el momento procesal oportuno me permito presentar las siguientes:

I. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

Se fundamenta la presente excepción, en el hecho de que la ley ordena que quien demande el reconocimiento y pago de una determinada indemnización ha de comprobar, de manera cierta y fehaciente, el daño padecido, el hecho intencional o culposo del demandado y la relación de causalidad (nexo causal) entre el proceder o la omisión negligente de este y los perjuicios sufridos. En el presente evento si bien puede hablarse de la existencia de un daño, no se ha establecido el hecho intencional o culposo por parte de los demandados en la producción de dicho daño; y menos aún la relación de causalidad entre el supuesto daño ocasionado y la conducta del señor del señor LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDÉS en calidad de conductor del vehículo de placas DHV135.

Si bien se aduce un daño, y se registra en el Informe de Accidente de Tránsito la ocurrencia de un accidente, tal como se desprende del mismo NO existe elemento probatorio que determine o que permitan indicar responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placas DHV135, más aún, esto reforzado al hecho de que todos los conductores involucrados en el hecho se encontraban realizando una actividad peligrosa como es la conducción, que exige la máxima diligencia, cuidado y el cumplimiento de las normas de tránsito, situaciones que fueron en suma totalmente incumplidas por el conductor de la motocicleta de placas FBW58B.

Cabe recordar que tanto la jurisprudencia como la doctrina han señalado que la culpa, el daño y la relación de causalidad entre este y aquella, son los elementos que configuran la responsabilidad civil; requisitos que a su vez determinan el esquema de la carga de la prueba, toda vez que quien pretenda el reconocimiento integral de un daño atribuible a delito o culpa de otro, debe demostrar todos y cada uno de esos elementos, tal como lo señala el artículo 167 del C.G.P.; so pena de que se declaren fallidas sus pretensiones, tal como ocurre en el caso que nos ocupa.

Ahora bien el nexo de causalidad está directamente relacionado con la existencia de dos extremos o sujetos que son aquel que causa el daño y el que lo ha sufrido; por lo tanto se debe presentar la prueba de la calidad del sujeto que se aduce haber ocasionado el daño; y demostrada la participación debe establecerse si la relación es de tipo contractual o extracontractual; por lo tanto es innegable concluir que en el presente proceso no se ha demostrado la calidad en la cual se cita o vincula a mi poderdante, no existe responsabilidad alguna por parte de mi poderdante lo que se traduce en la **ruptura del nexo de causalidad** exigible para que nazca o se cree la obligación de reparar el daño, lo que inevitablemente debe conducir a que las pretensiones del demandante no prosperen.

El hecho causal se escinde o rompe cuando se da alguno de los siguientes tres fenómenos o causa ajena cuya imputabilidad no es de resorte del presunto responsable:

(a) *Hecho de la víctima*, (b) Fuerza mayor o caso fortuito y (c) Hecho de un tercero.

En reiteradas oportunidades la jurisprudencia colombiana ha reafirmado la exigencia del nexo causal entre la conducta y el daño y ha señalado la necesidad de que sea el demandante quien establezca y pruebe esa relación o nexo. En el caso particular, se observa claramente que existe un fenómeno que escinde el nexo de causalidad y no es

otro que el Hecho de la víctima; toda vez, que del contenido del IPAT y de los documentos que se aportan con esta contestación de la demanda se desprende que fue la víctima quien colisiono el vehículo conducido por mi poderdante, toda vez que la posición final de los rodantes y los daños descritos por la autoridad de tránsito demuestran que no existió invasión de carril por parte del vehículo de placas DHV135 sino que al contrario quien invadió el carril fue el motociclista señor JHON EIDER VELASQUEZ CARDONA quien realizo una maniobra peligrosa, al buscar adelantar otro vehículo, poniendo en riesgo su vida y la de otros que transitaban por la vía donde ocurrieron los hechos.

Teniendo en cuenta la obligación que tiene el Juez de fallar conforme a las pruebas oportunamente aportadas al proceso, conforme al contenido del artículo 164 del C.G.P., deberá en el presente caso, el señor Juez, abstenerse de condenar por carencia probatoria del nexo causal.

Por todo lo anterior esta excepción está llamada a prosperar.

II. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Se fundamenta esta excepción en el actuar de la víctima como generador del daño, especialmente bajo las circunstancias del ejercicio de una actividad peligrosa como la conducción de cualquier objeto rodante; se observa entonces que la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil sobre el particular ha señalado:

*"Tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, la Sala en desarrollo de lo previsto en el artículo 2356 del Código Civil, tiene decantado que la responsabilidad se juzga al abrigo de la "(...) presunción de culpabilidad (...)". Cualquier exoneración, por tanto, debe plantearse en el terreno de la causalidad, mediante la prueba de un elemento extraño (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o **culpa exclusiva de la víctima**¹). CSJ. Civil. Sentencias de 26 de agosto de 2010, expediente 00611, y de 18 de diciembre de 2012, expediente 00094; posición reiterada recientemente en sentencia de 6 de octubre de 2015, rad. 2005-00105".*

Por lo tanto, de demostrarse, tal como ocurre en los hechos que nos ocupan, una culpa exclusiva de la víctima se generaría de manera inequívoca una exoneración de culpabilidad que recaería sobre los demandados. Al respecto la doctrina ha señalado:

"La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual "quod si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnum sentire", es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio de la contributory negligence, que impedía que la persona que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado dañoso se presentara ante la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las "manos manchadas"².

Con las pruebas que se allegan al proceso con esta contestación y con el testimonio de mi poderdante, testigo directo de los hechos, se demostrara la incidencia del actuar de la víctima como generador del daño que se traduce en una ausencia total de

¹ Negrilla y subrayado fuera del texto.

² Mazeaud, Henri y Léon, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.

responsabilidad en los hechos por parte de mis mandantes el señor LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDÉS y de la señora MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ

"En la ejecución de esa tarea evaluativa no se puede inadvertir 'que para que se configure la culpa de la víctima, como hecho exonerativo de responsabilidad civil, debe aparecer de manera clara su influencia en la ocurrencia del daño, tanto como para que, no obstante la naturaleza y entidad de la actividad peligrosa, ésta deba considerarse irrelevante o apenas concurrente dentro del conjunto de sucesos que constituyen la cadena causal antecedente del resultado dañoso'. Lo anterior es así por cuanto, en tratándose 'de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro (Reiterado en CSJ CS Jul. 25 de 2014, radiación n. 2006-00315)".

Por lo tanto, su Señoría, en virtud de lo aquí señalado y lo que oportunamente se probará, esta excepción se encuentra llamada a prosperar.

III. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

La presente excepción encuentra su respaldo legal no solo en los argumentos expuestos anteriormente; sino en que no se encuentra, ni se encontrará demostrada responsabilidad alguna imputable a mis prohijados por los hechos narrados en la demanda; correspondiéndole a la parte actora la obligación de suministrar la prueba del hecho, la prueba de la culpa del sujeto activo del daño así como la existencia y la medida de los perjuicios sufridos.

Por lo tanto, esta excepción está llamada a prosperar.

IV. COBRO DE LO NO DEBIDO

En consecuencia con los argumentos anteriores se configura esta excepción, toda vez, que no se ha establecido obligación alguna a cargo de mi representado y por lo tanto se está al frente de una pretensión *NO DEBIDA*.

El demandante, adicionalmente, pretende el reconocimiento y pago de unos perjuicios extrapatrimoniales tasados en una suma que resulta exorbitante y alejada de los verdaderos daños que podrían liquidarse, para que haya lugar a la reclamación de un perjuicio es necesario que la existencia del mismo se encuentre debidamente probada en el proceso, es decir, no necesariamente eventual o hipotético.

No se puede inferir una condena y ordenar el resarcimiento de un perjuicio no demostrado o presunto, si se carece de la comprobación de la magnitud y la realización, ya que no es admisible la presunción en esta materia, no puede ordenarse dicho pago ya que un indemnización sin fundamentos facticos y jurídicos necesariamente se traduciría en un lucro indebido, tal como ocurre en el caso que nos ocupa.

Por lo anterior esta excepción está llamada a prosperar.

V. INEXISTENCIA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL DEMANDADO

La carga de la prueba a que se refiere el artículo 167 del Código General del Proceso; que textualmente expresa: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)"*, hace referencia a que

corresponde a parte actora probar, no solo la existencia del daño, y que este fue el resultado de la conducta culposa de los demandados, sino también la cuantía del perjuicio reclamado.

En el asunto debatido, no existe prueba de lo pretendido por la parte demandante, toda vez que únicamente se ha limitado a enunciar unos presuntos perjuicios sin aportar prueba de ellos, olvidando que para el reconocimiento de los mismos no puede someterse a un aleas o al capricho de quién los solicita, porque constituye premisa del daño el que sea real, actual e indemnizable, circunstancias que deben presentarse simultáneamente y se observa que en la demanda se reclaman unos daños en gran dimensión, que imponen esfuerzo probatorio a cargo de quien los reclama, siendo de cargo de los demandantes acreditarlos de manera eficaz.

Ahora bien en lo referente a la responsabilidad que se pretende endilgar a mis representados, cabe resaltar que la causa probable o posible que dio lugar a la ocurrencia del accidente de tránsito, parte de un supuesto que no cuenta con evidencia para ser soportado, porque en varias ocasiones es tal el impacto que las condiciones en que se produjo pueden variar teniendo en cuenta el sentido de los vehículos, las condiciones de la vía, el clima, las circunstancias de tiempo, la identidad de quién realmente conducía en el momento del siniestro y otros factores que deben indiscutiblemente analizarse para establecer responsabilidad en cabeza de determinado conductor; NO existe prueba que determine responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placas DHV135 lo que se traduce necesariamente en la inexistencia de prueba de responsabilidad en contra de los demandados, por lo tanto, la excepción está llamada a prosperar.

VI. LA INNOMINADA

Con fundamento en lo consagrado en el artículo 282 del C.G.P. alego a favor de mi defendido cualquier hecho que constituya una excepción (modificativa o extintiva del derecho), la que deberá ser reconocida y declarada de oficio por la señora Juez de conocimiento en la sentencia, aunque no se haya propuesto de manera expresa en las excepciones predicadas.

Teniendo en cuenta las excepciones propuestas, deberá mi mandante ser absuelto de todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

Téngase en cuenta lo consagrado en los artículos 96 y ss., 167, 206, 262, 282 y del Código General del Proceso; artículos 2341 a 2349 y demás normas concordantes del Código Civil, artículos 1079, 1088, 1127 normas concordantes y subsiguientes del Código de Comercio, así como las demás normas concordantes que rigen la materia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Solicito, respetuosamente su Señoría, se decreten, practiquen y tengan como prueba las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Ruego citar y hacer comparecer en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar a la demandante:

AYDA ALEJANDRA GARCÍA ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.115.420.599, quien puede ser notificada a través de su apoderado judicial en la calle 15 No.14-50 Edificio El Parque Oficina 204 de La Unión (V) celular 3113414939 correo electrónico oscarabogado0121@hotmail.com.

Ruego citar y hacer comparecer en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar a los demandados:

LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDÉS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°1.115.418.341, quien puede ser notificado en la carrera 3 No. 7-32 del municipio de Toro (V) celular 3183866716 correo electrónico lucalejo86@hotmail.com

MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°29.842.275, quien puede ser notificado en la calle 10 No. 4-19 del municipio de Toro (V) celular 3183866716 correo electrónico lucalejo86@hotmail.com

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Ruego citar y hacer comparecer en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar al Patrullero JHON CASAS CORREA; quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.094.898.845 adscrito a la Setra – Deval de la Policía Nacional quien puede ser notificado a través de los siguientes correos electrónicos: deval.esarzal@policia.gov.co; deval.elaunion@policia.gov.co y/o deval.gumov-jet@policia.gov.co. Este testigo fue la persona que realizo el Informe Policial de Accidente de Tránsito y puede rendir declaración acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el accidente de tránsito que motiva esta demanda así como la posición final de los vehículos de la víctima, características de la vía, etc.

Ruego citar y hacer comparecer en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar al Subintendente VLADIMIR PINO HENAO; quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.094.898.845 Integrante Lacri - Norte de la Policía Nacional quien puede ser notificado a través de los siguientes correos electrónicos: deval.esarzal@policia.gov.co; deval.elaunion@policia.gov.co y/o deval.gumov-jet@policia.gov.co. Este testigo fue la persona que realizo el Informe de Investigador de Campo Fotográfico el día de los hechos que motivaron esta demanda puede rendir declaración acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el accidente de tránsito que motiva esta demanda así como la posición final de los vehículos de la víctima, características de la vía, etc.

Ruego citar y hacer comparecer en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar al señor WILLIAM CORREDOR BERNAL; quien puede ser notificado en la Autopista Bogotá – Medellín Km. 6.5 Edificio CESVI Colombia S.A. teléfono 60-1-7420666 Ext.149 correo electrónico wcorredor@cesvicolombia.com y/o cesvicolombia.sv@gmail.com; para que bajo la gravedad de juramento absuelva las preguntas relacionadas con el Informe de Reconstrucción de Accidente de Tránsito elaborado y presentado con esta contestación.

PRUEBA PERICIAL:

Se aporta con esta contestación, según el contenido del artículo 227 del CGP, INFORME TECNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Caso No.4545 de fecha mayo de 2020 realizado por el Centro de Experimentación y Seguridad Vial de Colombia –CESVI COLOMBIA S.A.-; en virtud de lo consagrado en el numeral 2 del artículo 48 del CGP relacionado con la designación de los peritos me permito indicar que la institución CESVI COLOMBIA S.A. a través de su representante legal JHON FREDDY SUAREZ COY se permite **DESIGNAR** como perito para rendir el presente informe al señor WILLIAM CORREDOR BERNAL, quien desempeña el cargo de Jefe de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito de la entidad.

DOCUMENTALES: Solicito señor Juez, se tengan como pruebas los siguientes documentos que se aportan al proceso con esta contestación:

- Informe Policial de Accidente de Tránsito No.C-000005159 de fecha 12 de diciembre de 2015.
- Acta de Inspección a lugares FPJ-9- de fecha 12-12-2015.
- Informe de Investigador de Campo Fotográfico de fecha 12 de diciembre de 2015.
- Oficio de DESIGNACIÓN de perito por parte del gerente general de la institución CESVI COLOMBIA S.A.
- Certificación de vinculación como Jefe de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito del señor WILLIAM CORREDOR BERNAL.
- Certificación de declaración e información de la prueba pericial INFORME TECNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Caso No.4545; REQUISITOS DEL ARTÍCULO 226 DEL Código GENARL DEL Proceso.

ANEXOS

- Poder conferido a mi favor por los demandados.
- Certificado de existencia y representación legal de ASEJURIDICAS OG SAS.
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

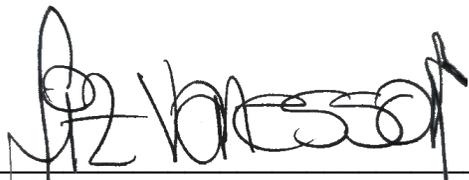
NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 25 N°26-72 del municipio de Tuluá, Valle. Teléfono 2259261 Celular 3178511381 y/o 3128726442. Correo electrónico: asejuridicasog2016@gmail.com

Mis poderdantes pueden recibir notificaciones en la dirección indicada en la demanda.

El apoderado judicial de los demandantes y los demandantes en la dirección anotada en la demanda en el acápite de notificaciones.

Cordialmente,



LIZ VANESSA BONILLA SERRANO
C.C. No.38.557.036
T.P. 147.863 del C.S. de la Judicatura.

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C-000005159

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO
 76400000
 STT La UNIÓN

2. DRIVAGED
 CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS Vía Media Canoa - La Virgen
 Km 98 + 200
 CÓDIGO DE RUTA: 43630
 VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD Long: 760353

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

4. FECHA Y HORA
 12/12/2015 05:45
 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
 12/12/2015 06:20
 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE
 CHOQUE CAÍDA OCUPANTE 4
 ATROPELLO INCENDIO 8
 VOLCAMIENTO OTRO 8

6.1. CROQUE CON
 VEHÍCULO MURO 1
 TREN POSTE 2
 SEMOVIENTE ÁRBOL 3
 OBJETO FLOTANTE BARRANDA 4

6.2. OBJETO FLOTANTE
 SEMÁFORO 1
 INMUEBLE 2
 HIDRATANTE 3
 VALLA, SEÑAL 4
 TARRINA, CASETA 5
 VEHÍCULO ESTACIONADO 6
 OTRO 7
 OTRO 11

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA	6.2. SECTOR	6.3. ZONA	6.4. DISEÑO	6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA
RURAL <input checked="" type="checkbox"/>	RESIDENCIAL <input type="checkbox"/>	ESCOLAR <input type="checkbox"/>	GLORIETA <input type="checkbox"/>	GRANIZO <input type="checkbox"/>
MUNICIPAL <input type="checkbox"/>	INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>	DEPORTIVA <input type="checkbox"/>	INTERSECCIÓN <input type="checkbox"/>	LLUYA <input type="checkbox"/>
DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/>	TURÍSTICA <input type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	LOTE O PREDIO <input type="checkbox"/>	NEBLA <input type="checkbox"/>
MUNICIPAL <input type="checkbox"/>	COMERCIAL <input type="checkbox"/>	MILITAR <input type="checkbox"/>	PASO A NIVEL <input type="checkbox"/>	VIENTO <input type="checkbox"/>
URBANA <input type="checkbox"/>		HOSPITALARIA <input type="checkbox"/>	PONTÓN <input type="checkbox"/>	NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>
			CICLO RUTA <input type="checkbox"/>	
			PASO ELEVADO <input type="checkbox"/>	
			PASO INFERIOR <input type="checkbox"/>	
			PEATONAL <input type="checkbox"/>	
			PUNTE <input type="checkbox"/>	
			TRAMO DE VÍA <input checked="" type="checkbox"/>	
			TÚNEL <input type="checkbox"/>	

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

VÍA 1		VÍA 2		VÍA 1		VÍA 2		VÍA 1		VÍA 2	
7.1. GEOMÉTRICAS				7.6. ESTADO				7.8. CONDICIONES			
A. RECTA <input checked="" type="checkbox"/>		BUENO <input checked="" type="checkbox"/>		ACETE <input type="checkbox"/>		SECA <input checked="" type="checkbox"/>		CONTINUA <input checked="" type="checkbox"/>		SECA <input checked="" type="checkbox"/>	
B. PLANO <input checked="" type="checkbox"/>		CON HUECOS <input type="checkbox"/>		HÚMEDA <input type="checkbox"/>		OTRA <input type="checkbox"/>		SEGMENTADA <input type="checkbox"/>		OTRA <input type="checkbox"/>	
C. BAHÍA DE EST. <input type="checkbox"/>		DERRUMBES <input type="checkbox"/>		LODO <input type="checkbox"/>				LÍNEA DE BORDE BLANCA <input checked="" type="checkbox"/>			
CON ANDEN <input type="checkbox"/>		EN REPARACIÓN <input type="checkbox"/>		ALCANTARILLA DESTAPADA <input type="checkbox"/>				LÍNEA DE BORDE AMARILLA <input type="checkbox"/>			
CON BERMA <input checked="" type="checkbox"/>		HUNDIMIENTO <input type="checkbox"/>		MATERIAL ORGÁNICO <input type="checkbox"/>				LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>			
7.2. UTILIZACIÓN				7.7. CONDICIONES				7.9. VISIBILIDAD			
UN SENTIDO <input type="checkbox"/>		RIZADA <input type="checkbox"/>		ACETE <input type="checkbox"/>		A. NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>		B. DIAGONAL POR <input type="checkbox"/>			
DE SENTIDO REVERSIBLE <input checked="" type="checkbox"/>		FISURADA <input type="checkbox"/>		HÚMEDA <input type="checkbox"/>				CASSETAS <input type="checkbox"/>			
CONTRAFLEJO <input type="checkbox"/>				LODO <input type="checkbox"/>				CONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/>			
CICLO VÍA <input type="checkbox"/>				ALCANTARILLA DESTAPADA <input type="checkbox"/>				VALLAS <input type="checkbox"/>			
7.3. CALZADAS				7.8. CONDICIONES				7.10. VISIBILIDAD			
UNA <input checked="" type="checkbox"/>		RIZADA <input type="checkbox"/>		ACETE <input type="checkbox"/>				ÁRBOL / VEGETACIÓN <input type="checkbox"/>			
DOS <input type="checkbox"/>		FISURADA <input type="checkbox"/>		HÚMEDA <input type="checkbox"/>				VEHÍCULO ESTACIONADO <input type="checkbox"/>			
TRES O MÁS <input type="checkbox"/>				LODO <input type="checkbox"/>				ENCANDILAMIENTO <input type="checkbox"/>			
VARIABLE <input type="checkbox"/>				ALCANTARILLA DESTAPADA <input type="checkbox"/>				POSTE <input type="checkbox"/>			
7.4. CARRILES				7.9. VISIBILIDAD				7.11. VISIBILIDAD			
UN <input type="checkbox"/>				CONTINUA <input checked="" type="checkbox"/>				OTROS <input type="checkbox"/>			
DOS <input checked="" type="checkbox"/>				SEGMENTADA <input type="checkbox"/>							
TRES O MÁS <input type="checkbox"/>				LÍNEA DE BORDE BLANCA <input checked="" type="checkbox"/>							
VARIABLE <input type="checkbox"/>				LÍNEA DE BORDE AMARILLA <input type="checkbox"/>							
7.5. SUPERFICIE DE RODAJERA				7.10. VISIBILIDAD				7.12. VISIBILIDAD			
ASFALTO <input checked="" type="checkbox"/>				LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>							
ARRIMADO <input type="checkbox"/>				FLECHAS <input type="checkbox"/>							
ADOCÓN <input type="checkbox"/>				LEYENDAS <input type="checkbox"/>							
EMPEDRADO <input type="checkbox"/>				SÍMBOLOS <input type="checkbox"/>							
CONCRETO <input type="checkbox"/>				OTRA <input type="checkbox"/>							
TIERRA <input type="checkbox"/>											
OTRO <input type="checkbox"/>											

Valde o Valdes Luis CC 1115418341 Colombiana 10:0618:6 X: P IDENTIFICACION No. []

DIRECCION DE DOMICILIO: Cr 3 No. 7-32 CIUDAD: Toro TELEFONO: 3183866716

SE PRACTICÓ EXAMEN SI X NO []

AUTORIZADO EMBAJADEZ GRACIA SI PSICOACTIVAS NO POS NEG X SI NO

PORTA LICENCIA LICENCIA DE CONDUCCION No. 1115418341 CATEGORIA RESTRICCION B1 EXP. VEN X CODIGO OF. TRANSITO 76400

CHALECO CASCO CINTURON SI NO SI NO SI NO

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION DESCRIPCION DE LESIONES

VEHICULO PLACA: DHV135 PLACA REMOLQUE/SEMI: NACIONALIDAD COLOMBIANO EXTRANJERO []

EMPRESA: MT MARCA: KIA LINEA: Cerato COLOR: Blanco MODELO: 2013 CARROCERIA: TOH PASAJEROS: 10004289297

REMOVILIZADO EN: el Parqueadero el Suman A DISPOSICION DE: La Fiscalía la UNION

REV. TEC. MEC. SI NO No. PORTA SOAT POLIZA No. AT 1329 32396828 2 ASEGURADORA: Seguros del estado VENCIMIENTO: 07/10/16

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO: ASEGURADORA: RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO: ASEGURADORA:

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR SI X APELLIDOS Y NOMBRES: Valdes Sanchez Maria del Carmen DOC: CC IDENTIFICACION No.: 29842275

CLASE VEHICULO: AUTOMOVIL [X] MOTOCICLO [] BUS [] BUSETA [] CAMION [] CAMIONETA [] CAMPERO [] MICROBUS [] TRACTOCAMION [] VOLQUETA [] MOTOCICLETA [] MOTO [] BICICLETA [] MOTOCARRO []

TRACCION ANIMAL [] MOTOCICLO [] CUATRINUTO [] REMOLQUE [] SEMI-REMOLQUE []

CLASE SERVICIO: OFICIAL [] PUBLICO [] PARTICULAR [X] DIPLOMATICO []

MODALIDAD DE TRANSITO: MIXTO [] CARRO [] EXTRADIMENSIONADA []

EXTRAPESADA [] MERCANCIA PELIGROSA [] CLASE DE MERCANCIA: PASAJEROS

* COLECTIVO [] * INDIVIDUAL [] * MASIVO [] * ESPECIAL TURISMO [] * ESPECIAL ESCOLAR [] * ESPECIAL ASALARIADO [] * ESPECIAL OCASIONAL []

RADIO DE ACCION: NACIONAL [] MUNICIPAL []

DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: Vehiculo destruido en su parte Anterior izquierda, Farola izquierda Falta, Capó abollado, Panorámico roto, bomper-roto, Espejo Retrorvisor izquierda Falta.

FAJAS EN: FRENOS [] DIRECCION [] LUCES [] BOCINA [] LLANTAS [] SUSPENSION [] OTRA []

LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL [] LATERAL [] POSTERIOR [] OTRO []

ORIGINAL: AUTORIDAD JURIDICA O DE TRANSITO



4. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

4.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: **Velasquez Cardona Jhon CC** DOC: **1115419498** NACIONALIDAD: **Colombiana** FECHA DE EMISIÓN: **18/06/88** **SI** **NO**

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: **Cll 11 No. 8-59** CATEGORÍA: **Toro** MATRÍCULA: **3127941265**

PORTA LICENCIA: **SI** **NO** LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. CATEGORÍA: **Toro** EXPIRACIÓN: **31/12/11**

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

4.2 VEHÍCULO PLACA: **FBV 588** PLACA REMOLQUE / SEMI: NACIONALIDAD: **COLOMBIANO** **SI** **NO** MARCA: **ARTCO ACTIV** LÍNEA: **Gr.5** COLOR: **2001** MODELO: **Perquopy el Saman** PASAJEROS: **76622-031639**

EMPRESA: **ENTRADA DE REGISTRO** MATRICULADO EN: **Parquopy el Saman** INMOVILIZADO EN: **Fixalia la VN:OV** A DISPOSICIÓN DE: **Fixalia la VN:OV**

REV TEC MEC: **SI** **NO** PORTA SOAT: **SI** **NO** PÓLIZA No. ASEGURADORA: VENCIMIENTO: **31/12/11**

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: **SI** **NO** VENCIMIENTO: PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL: **SI** **NO** ASEGURADORA: VENCIMIENTO:

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR: **SI** **NO** APELLIDOS Y NOMBRES: **Hernandez Carvajal Maria Pireya CC** DOC: **31381386**

4.3 CLASE VEHÍCULO: **MOTOCICLETA** **MOTOCICLO** **TRACCIÓN ANIMAL** **EXTRAPESADA** **MERCANCÍA PELIGROSA** **CLASE DE MERCANCÍA**

4.4 CLASE SERVICIO: **OFICIAL** **PÚBLICO** **PARTICULAR** **DIPLOMÁTICO** **COLECTIVO** **INDIVIDUAL** **MASIVO** **ESPECIAL TURISMO** **ESPECIAL ESCOLAR** **ESPECIAL ASALARIADO** **ESPECIAL OCASIONAL**

4.5 MODALIDAD DE TRANS: **MIXTO** **CARGA** **EXTRADIMENSIONADA** **NACIONAL** **MUNICIPAL**

4.6 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: **Vehículo totalmente Destruído.**

4.7 FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

4.8 LUGAR DE IMPACTO: **FRONTAL** **LATERAL** **POSTERIOR** **OTRO**



4.9 VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES: No. **1** DEL VEHÍCULO No.

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CALLE	TELÉFONO	CATEGORÍA	DE DETALLES DE LA VÍCTIMA
			SI	CONDICIÓN
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	SE PRACTICÓ EXAMEN	SI	NO	PEATÓN
	AUTORIZADO	EMPRENDEDOR	CONDUCTOR	ESCAPOSO
	SI	NO	SI	NO
DESCRIPCIÓN DE LESIONES				ACOMPANANTE
				GRAVEDAD
				MUERTO
				HERIDO

10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR 1 TOTAL HERIDOS MUERTOS 1

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL PEATÓN

104 DE LA VÍA DEL PASAJERO

OT ESPECIFICAR LOCAL?

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN Y CUIDADO	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN Y CUIDADO	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN Y CUIDADO	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ANEXO 2 (Víctimas peatonales o pasajeras) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO APELLIDOS Y NOMBRES C.C. IDENTIFICACIÓN PLACA ENTIDAD F. VÍA

Pl. Casas Correa John CC 1094898845 088201 Setra. Paval *[Signature]*

16. CORRESPONDENCIA

NÚMERO (UNICO DE INVESTIGACIÓN) 764006000179201500757

ORIGINAL: AUTORIDAD JURIDICA O DE TRANSITO



		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
		Nº CASO																				
		7	6	4	0	0	6	0	0	0	1	7	9	2	0	1	5	0	0	7	5	7
No. Expediente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptura				Año				Consecutivo									
		ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES –FPJ-9-																				
		<small>Diligencia este formato cuando inspeccione el lugar del hecho u otros distritos</small>																				
Departamento	VALLE	Municipio	TORO	Fecha	12-12-15	Hora:	0	7	3	5												

Diligencia practicada conforme a lo establecido en los artículos 205, 213, 215, 216, 255, 257 y 261

del C.P.P.

Grupo/Turno LABORATORIO MÓVIL DE CRIMINALISTICA NORTE

LOS SUSCRITOS SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL, BAJO LA COORDINACIÓN DE SI PINO HENAO VLADIMIR LABORATORIO MÓVIL DE CRIMINALISTICA NORTE PT. JHON CASAS Y DG. URIBE GARCIA RUBEN, IDENTIFICADOS COMO APARECE AL PIE DE LA FIRMA, SE TRASLADARON AL LUGAR UBICADO EN LA VIA MEDIA CANOA - LA VIRGINIA KILOMETRO 98+200, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TORO CON EL FIN DE REALIZAR DILIGENCIAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO CON MUERTO.

I. INFORMACIÓN GENERAL

Sitio de la inspección: Residencia _____ Sitio de Recreación _____ Vía Pública Sitio de trabajo _____ Vehículo _____ Despoblado _____ Desconocido _____ Recinto Cerrado _____ Objeto Movable _____ Campo Abierto _____ Otro _____
 Cuál? _____

Se recibe protegido el lugar objeto de inspección Si _____ NO _____
 La diligencia fue atendida por _____

Descripción del lugar de la diligencia, incluyendo los hallazgos y los procedimientos realizados.

SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 06:00 HRS REPORTA LA CENTRAL DE INFORMACION DE TORO, SOBRE LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO EN LA VIA MEDIA CANOA - LA VIRGINIA KM 98 + 200 JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TORO, DONDE SE ENCUENTRA UN ACCIDENTE DE TRANSITO Y HAY UNA PERSONA QUE FALLECE, DE INMEDIATO SE DIRIGE LA PATRULLA DE TURNO DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y CONTROL TORO DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL VALLE DEL CAUCA, CONFORMADA POR EL PT. JHON CASAS Y ES APOYADO POR PERSONAL DE LA RUTA BOLIVAR SI. SALCEDO HENRY Y SI. CASTAÑEDA VILLA DIEGO FERNANDO, AL ARRIBAR AL LUGAR DE LOS HECHOS, SE OBSERVA UN VEHÍCULO QUE CHOCA CON UN MOTOCICLISTA Y UN CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO SOBRE LA CALZADA SE ACORDONA EL LUGAR DE LOS HECHOS SE PROCEDE A DAR AVISO A LAS UNIDADES DEL LABORATORIO MÓVIL DE CRIMINALÍSTICA NORTE DEL VALLE SIENDO LAS 06:20 HORAS CON EL FIN DE QUE LLEGUEN APOYAR LAS DILIGENCIAS A QUE HAYA LUGAR, HACIENDO PRESENCIA SIENDO LAS 07:30 HORAS, DANDO INICIO A LOS ACTOS URGENTES EN EL LUGAR DE LOS HECHOS PROCEDIENDO A AMPLIAR EL CORDÓN DE SEGURIDAD, SE PUEDE DESCRIBIR EL LUGAR COMO UNA VÍA, UNA CALZADA, DOS CARRILES CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION, DEMARCACIÓN VIAL, DOBLE LÍNEA CENTRAL AMARILLO, LINEAS DE BORDE BLANCO EN AMBOS LADOS, BERMA, BUEN ESTADO, EN MATERIAL ASFALTO, CONDICIONES DE TIEMPO SECO, TOPOGRAFIA DEL TERRENO PLANA, RECTA, ZONA RURAL, SE INGRESA AL SITIO UTILIZANDO MÉTODO DE BÚSQUEDA POR FRANJAS IDENTIFICANDO LAS EVIDENCIAS EXISTENTES, SE REALIZA FIJACIÓN FOTOGRÁFICA Y DOCUMENTADO EN ÁLBUM FOTOGRÁFICO POR PARTE DEL SI. PINO HENAO VLADIMIR, LA FIJACION TOPOGRÁFICA REALIZADA POR PARTE DEL SEÑOR PT. JHON CASAS EN FORMATO POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SE REALIZA INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER BAJO ACTA NUMERO 055, POR PARTE DEL DG. URIBE GARCIA RUBEN, SE

HALLARON LAS SIGUIENTES EVIDENCIAS: **EMP-EF NO. 01** UN CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO, SOBRE EL CARRIL SENTIDO VEHICULAR MEDIA CANOA - LA VIRGINIA, EL CUAL RESPONDIÓ AL NOMBRE DE JHON EDIER VELASQUEZ CARDONA DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.115.419.498 DE TORO, VESTIA SACO DE COLORES ROJO BLANCO Y AZUL, PANTALON JEAN AZUL, PANTALONETA AMARILLA, MEDIAS NEGRA, UN SOLO CALZADO COLOR BEIGE, EL CUERPO QUEDO EN POSICION FINAL DECUBITO LATERAL DERECHO, PRESENTA TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO Y HERIDA ABIERTA EN LA REGION OCULAR DERECHO, FRACTURA MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, Y POLITRAUMATISMOS EN DIFERENTES PARTES, EL CUERPO SE EMBALO, SE ROTULO Y SE DEJA BAJO CADENA DE CUSTODIA, EN MEDICINA LEGAL DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO. **EMP-EF NO. 02**, ESPEJO RETROVISOR SOBRE LA CALZADA EN EL SENTIDO VEHICULAR LA VIRGINIA - MEDIA CANOA, **EMP-EF NO. 03**. HUELLA DE ARRASTRE METALICO SOBRE EL CARRIL SENTIDO VEHICULAR LA VIRGINIA - MEDIA CANOA, **EMP-EF NO. 04**. ZONA DE FRAGMENTOS DE PARTES AUTOMOTORES DEJADOS SOBRE LA CALZADA A CAUSA DEL IMPACTO SOBRE LOS DOS CARRILES, **EMP-EF NO. 05**. VEHICULO MOTOCICLETA MARCA AUTEKO KYMCO, ACTIVE 110, COLOR GRIS, MODELO 2007 DE PLACA FBW-58B, NUMERO DE MOTOR KB201709440, CHASIS No. LC288000071B08648, LA CUAL QUEDA SOBRE EL CARRIL SENTIDO VEHICULAR MEDIA CANOA - LA VIRGINIA, DE PROPIEDAD DE HERNANDEZ CARVAJAL MARIA MIREYA C.C. 31.381.388 **EMP-EF NO. 06**. TRAYECTORIA DE FLUIDO DEJADO POR EL VEHICULO AUTOMOVIL SOBRE LA CALZADA SENTIDO VEHICULAR LA VIRGINIA - MEDIA CANOA, **EMP-EF NO. 07**. HUELLA DE FRENADO DEJADO POR EL AUTOMOVIL SOBRE LA CALZADA SENTIDO VEHICULAR LA VIRGINIA - MEDIA CANOA, **EMP-EF NO. 08**. VEHICULO TIPO AUTOMOVIL, MARCA KIA, LINEA CERATO FORTE SX, MODELO 2013, COLOR BLANCO, SERVICIO PARTICULAR, DE PLACAS DHV-135, CON NUMERO DE MOTOR G4FCCH257586, NUMERO DE CHASIS KNAFW411AD5652901, VEHICULO DE PROPIEDAD DE VALDES SANCHEZ MARIA DEL CARMEN CON CC. 29.842.275, EL CUAL QUEDA EN POSICION FINAL SOBRE LA CALZADA Y BERMA SENTIDO VEHICULAR LA VIRGINIA - MEDIA CANOA, **EMP-EF NO. 09**. SE OBSERVA EL SITIO Y LOS DAÑOS DEL VEHICULO AUTOMOTOR EN LA ZONA VERTICE ANTERIOR IZQUIERDO Y PANORAMICO. SE PROCEDE A INFORMAR AL SEÑOR FISCAL DE TURNO Y DEJAR EL CUERPO A DISPOSICION DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, LOS VEHICULOS SON DEJADOS EN EL PARQUEADERO EL SAMAN DE LA UNION.

(En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

Se envían elementos EMP y EF a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Si NO Cuántas 01

Laboratorios de Policía Judicial: Cuál? Si NO

Cuántas

Otros laboratorios: Cuál? Si NO

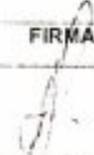
Cuántas

Almacén de evidencias: Cuál? Si NO

Cuántas

II. INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA, Se da a conocer el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

III. INFORMACION SERVIDORES PARTICIPANTES

Nombre	Entidad	Cargo	FIRMA
SI. PINO HENAO VLADIMIR	PONAL	RESPONSABLE LACRI-NORTE	
PT. JHON CASAS CORREA	PONAL	INTEGRANTE RUTA LA TORO	

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
		N° CASO																				
		7	6	4	0	0	6	0	0	0	1	7	9	2	0	1	5	0	0	7	5	7
No. Expediente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora				Año				Consecutivo									

		ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES -FPJ-9-									
<small>Diligencie este formato cuando inspeccione el lugar del hecho u otros distintos</small>											
Departamento	VALLE	Municipio	TORO	Fecha	12-12-15	Hora	0	7	3	5	

Diligencia practicada conforme a lo establecido en los artículos 205, 213, 215, 216, 255, 257 y 261

del C.P.P.

Grupo/Turno LABORATORIO MÓVIL DE CRIMINALISTICA NORTE

LOS SUSCRITOS SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL, BAJO LA COORDINACIÓN DE SI. PINO HENAO VLADIMIR LABORATORIO MOVIL DE CRIMINALISTICA NORTE PT. JHON CASAS Y DG URIBE GARCIA RUBEN, IDENTIFICADOS COMO APARECE AL PIE DE LA FIRMA, SE TRASLADARON AL LUGAR UBICADO EN LA VIA MEDIA CANOA - LA VIRGINIA KILOMETRO 98+200, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TORO CON EL FIN DE REALIZAR DILIGENCIAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO CON MUERTO.

I. INFORMACIÓN GENERAL

Sitio de la inspección: Residencia _____ Sitio de Recreación _____ Vía Pública XXX Sitio de trabajo _____ Vehículo _____ Despoblado _____ Desconocido _____ Recinto Cerrado _____ Objeto Movable _____ Campo Abierto _____ Otro _____
 Cuál? _____

Se recibe protegido el lugar objeto de inspección SI _____ NO XX

La diligencia fue atendida por.
 Descripción del lugar de la diligencia, incluyendo los hallazgos y los procedimientos realizados.
 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 06:00 HRS REPORTA LA CENTRAL DE INFORMACION DE TORO, SOBRE LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO EN LA VÍA MEDIA CANOA - LA VIRGINIA KM 98 + 200 JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TORO, DONDE SE ENCUENTRA UN ACCIDENTE DE TRANSITO Y HAY UNA PERSONA QUE FALLECE, DE INMEDIATO SE DIRIGE LA PATRULLA DE TURNO DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y CONTROL TORO DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL VALLE DEL CAUCA, CONFORMADA POR EL PT. JHON CASAS Y ES APOYADO POR PERSONAL DE LA RUTA BOLIVAR SI. SALCEDO HENRY Y SI. CASTAÑEDA VILLA DIEGO FERNANDO, AL ARRIBAR AL LUGAR DE LOS HECHOS, SE OBSERVA UN VEHÍCULO QUE CHOCA CON UN MOTOCICLISTA Y UN CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO SOBRE LA CALZADA SE ACORDONA EL LUGAR DE LOS HECHOS SE PROCEDE A DAR AVISO A LAS UNIDADES DEL LABORATORIO MÓVIL DE CRIMINALÍSTICA NORTE DEL VALLE SIENDO LAS 06:20 HORAS CON EL FIN DE QUE LLEGUEN APOYAR LAS DILIGENCIAS A QUE HAYA LUGAR, HACIENDO PRESENCIA SIENDO LAS 07:30 HORAS, DANDO INICIO A LOS ACTOS URGENTES EN EL LUGAR DE LOS HECHOS PROCEDIENDO A AMPLIAR EL CORDÓN DE SEGURIDAD, SE PUEDE DESCRIBIR EL LUGAR COMO UNA VÍA, UNA CALZADA, DOS CARRILES CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION, DEMARCAACION VIAL, DOBLE LÍNEA CENTRAL AMARILLO, LINEAS DE BORDE BLANCO EN AMBOS LADOS, BERMA, BUEN ESTADO, EN MATERIAL ASFALTO, CONDICIONES DE TIEMPO SECO, TOPOGRAFIA DEL TERRENO PLANA, RECTA, ZONA RURAL, SE INGRESA AL SITIO UTILIZANDO MÉTODO DE BÚSQUEDA POR FRANJAS IDENTIFICANDO LAS EVIDENCIAS EXISTENTES, SE REALIZA FIJACIÓN FOTOGRÁFICA Y DOCUMENTADO EN ÁLBUM FOTOGRÁFICO POR PARTE DEL SI. PINO HENAO VLADIMIR, LA FIJACIÓN TOPOGRÁFICA REALIZADA POR PARTE DEL SEÑOR PT. JHON CASAS EN FORMATO POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SE REALIZA INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER BAJO ACTA NUMERO 055, POR PARTE DEL DG. URIBE GARCIA RUBEN, SE

HALLARON LAS SIGUIENTES EVIDENCIAS: **EMP-EF NO. 1** UN CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO, SOBRE EL CARRIL SENTIDO VEHICULAR MEDIA CANOA – LA VIRGINIA, EL CUAL RESPONDIÓ AL NOMBRE DE JHON EDIER VELASQUEZ CARDONA DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.115.419.498 DE TORO, VESTIA SACO DE COLORES ROJO BLANCO Y AZUL, PANTALON JEAN AZUL, PANTALONETA AMARILLA, MEDIAS NEGRA, UN SOLO CALZADO COLOR BEIGE, EL CUERPO QUEDO EN POSICION FINAL DECUBITO LATERAL DERECHO, PRESENTA TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO Y HERIDA ABIERTA EN LA REGION OCULAR DERECHO, FRACTURA MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, Y POLITRAUMATISMOS EN DIFERENTES PARTES, EL CUERPO SE EMBALO, SE ROTULO Y SE DEJA BAJO CADENA DE CUSTODIA, EN MEDICINA LEGAL DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO. **EMP-EF NO. 02**, ESPEJO RETROVISOR SOBRE LA CALZADA EN EL SENTIDO VEHICULAR LA VIRGINIA – MEDIA CANOA, **EMP-EF NO. 03**. HUELLA DE ARRASTRE METALICO SOBRE EL CARRIL SENTIDO VEHICULAR LA VIRGINIA – MEDIA CANOA, **EMP-EF NO. 04**. ZONA DE FRAGMENTOS DE PARTES AUTOMOTORES DEJADOS SOBRE LA CALZADA A CAUSA DEL IMPACTO SOBRE LOS DOS CARRILES, **EMP-EF NO. 05**. VEHICULO MOTOCICLETA MARCA ATECO KYMCO, ACTIVE 110, COLOR GRIS, MODELO 2007 DE PLACA FBW-58B, NUMERO DE MOTOR KB201709440, CHASIS No. LC288000071B08648, LA CUAL QUEDA SOBRE EL CARRIL SENTIDO VEHICULAR MEDIA CANOA – LA VIRGINIA, DE PROPIEDAD DE HERNANDEZ CARVAJAL MARIA MIREYA C.C. 31.381.386 **EMP-EF NO. 06**. TRAYECTORIA DE FLUIDO DEJADO POR EL VEHICULO AUTOMOVIL SOBRE LA CALZADA SENTIDO VEHICULAR LA VIRGINIA – MEDIA CANOA, **EMP-EF NO. 07**. HUELLA DE FRENADO DEJADO POR EL AUTMOVIL SOBRE LA CALZADA SENTIDO VEHICULAR LA VIRGINIA – MEDIA CANOA, **EMP-EF NO. 08**. VEHÍCULO TIPO AUTOMOVIL, MARCA KIA, LINEA CERATO FORTE SX, MODELO 2013, COLOR BLANCO, SERVICIO PARTICULAR, DE PLACAS DHV-135, CON NUMERO DE MOTOR G4FCCH257586, NUMERO DE CHASIS KNAFW411AD5652901, VEHÍCULO DE PROPIEDAD DE VALDES SANCHEZ MARIA DEL CARMEN CON CC. 29.842.275, EL CUAL QUEDA EN POSICION FINAL SOBRE LA CALZADA Y BERMA SENTIDO VEHICULAR LA VIRGINIA – MEDIA CANOA, **EMP-EF NO. 09**. SE OBSERVA EL SITIO Y LOS DAÑOS DEL VEHICULO AUTOMOTOR EN LA ZONA VERTICE ANTERIOR IZQUIERDO Y PANORAMICO. SE PROCEDE A INFORMAR AL SEÑOR FISCAL DE TURNO Y DEJAR EL CUERPO A DISPOSICION DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, LOS VEHÍCULOS SON DEJADOS EN EL PARQUEADERO EL SAMAN DE LA UNION.

(En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

Se envían elementos EMP y EF a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Si XXX NO Cuántas 01

Laboratorios de Policía Judicial: Cuál? Si NO

Otros laboratorios: Cuál? Si NO

Almacén de evidencias: Cuál? Si NO

Cuántas

II. INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA, Se da a conocer el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

III. INFORMACION SERVIDORES PARTICIPANTES

Nombre	Entidad	Cargo	FIRMA
SI. PINO HENAO VLADIMIR	PONAL	RESPONSABLE LACRI-NORTE	
PT. JHON CASAS CORREA	PONAL	INTEGRANTE RUTA LA TORO	

Versión 09/06/05

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO (FOTOGRAFO)

Toro Valle del Cauca, 12 de Diciembre de 2015

No. ÚNICO DE INVESTIGACIÓN

7	6	4	0	0	6	0	0	0	1	7	9	2	0	1	5	0	0	7	5	7
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

ASUNTO: fijación Fotográfica en (Inspección Judicial lugar de los hechos).

1. DESTINO DEL INFORME: FISCALIA LA UNION VALLE DEL CAUCA.

2.- OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: Realizar fijación fotográficas del vehículo implicado y del lugar de los hechos, Conforme a lo establecido en la Ley 906 de Agosto 2004, el Artículo 209 y 406 del Código de Procedimiento Penal, me permito rendir el siguiente informe.

3.- LUGAR DE LA DILIGENCIA: VIA MEDIA CANOA – LA VIRGINIA KILOMETRO 98+200
JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA.

4.- FECHA Y HORA DE LA DILIGENCIA: 07:45 DEL 12-12-2015

5.-INDICIADO: LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDES

6.-OBJETIVO: documentación fotográfica en tecnología digital, diligencia de inspección al lugar de los hechos.

7.- PROCEDIMIENTO TÉCNICO EMPLEADO: fijación fotográfica. Se documentó fotográficamente mediante sistema digital, con luz natural, la diligencia de inspección de inspección al lugar de los hechos, Registrando fotografías.

8.- INSTRUMENTOS UTILIZADOS:

Se utilizaron los siguientes instrumentos:
cámara digital marca Canon EOS , lente fijo EFS= 18-55mm, 0.28m/0.9ft, tarjeta de almacenamiento MICRO SD ADAPTER DE 4 GB.

9.-RESULTADOS: Se realizaron (69) registros fotográficos digitales, en el desarrollo de la presente diligencia, las mismas que se ilustran.

10.- ANEXOS: álbum fotográfico de la diligencia que consta de 9 hojas con 15 imágenes con su respectivo pie de foto.

11.- SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL: SI. PINO HENAO VLADIMIR

7	6	4	0	0	6	0	0	0	1	7	9	2	0	1	5	0	0	7	5	7
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

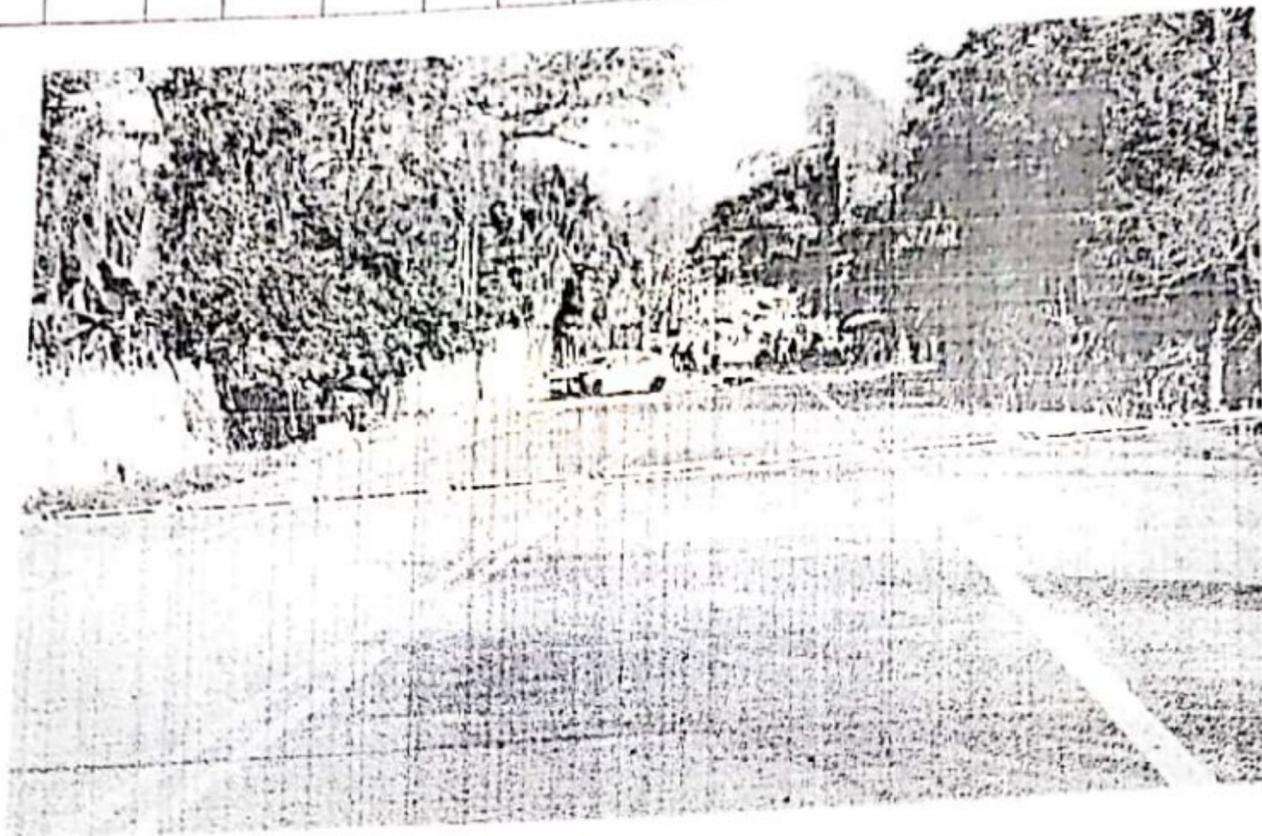


IMAGEN No.01 FOTOGRAFIA PANORAMICA: VIA MEDIA CANOA – LA VIRGINIA KM 98+200 SENTIDO TOMA FOTOGRAFIA LA UNION – LA VIRGINIA, DONDE SE OBSERVA EL TRAMO VIAL METROS ANTES DEL ACCIDENTE, TRATA DE UNA VIA EN DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION CON DOBLE LINEA CENTRAL COLOR AMARILO, LINEA DE BERMAS COLOR BLANCO AMBOS SENTIDOS, CON BERMAS, PLANO, EN LINEA RECTA, TIEMPO SECO, MARGENES CON VEGETACION ESCASA PERO CON PLENA VISIBILIDAD PARA LOS USARIOS Y CONDUCTORES.

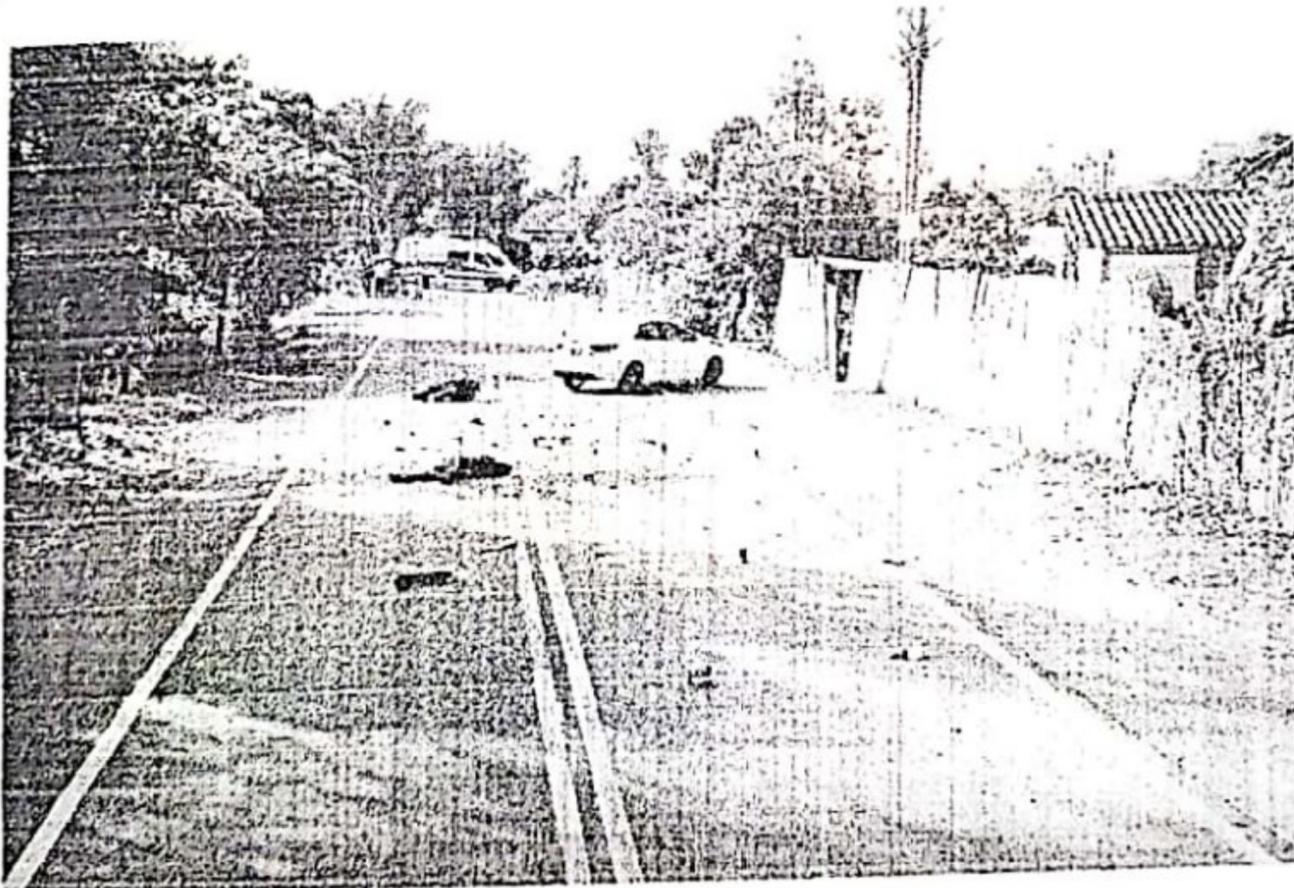


IMAGEN No 02. FOTOGRAFIA PANORAMICA: RECOLECTADA PARA OBSERVAR EL TRAMO VIAL DONDE SUCEDIÓ EL SUCESO DONDE SE ACORDONA EN EL KILOMETRO 98+200 DE LA VIA MEDIACANOA – LA VIRGINIA SENTIDO TOMA LA VIRGINIA – LA UNION, SE TRATA DE UNA CALZADA SEÑALIZADA, DONDE SE OBSERVA EL DISEÑO DE LA VIA, Y LA TOPOGRAFIA DEL ACCIDENTE.

7 6 4 0 0 6 0 0 0 1 7 9 2 0 1 5 0 0 7 5 7

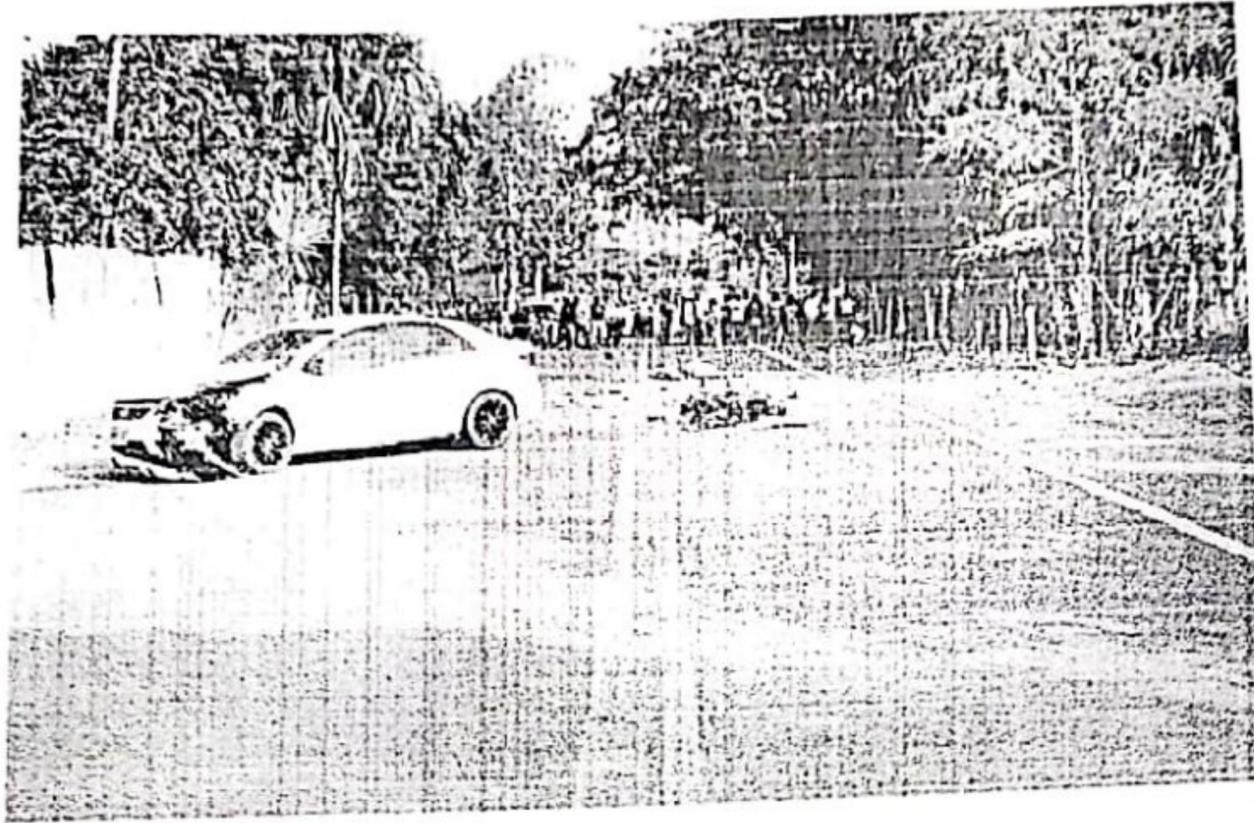


IMAGEN No 03. FOTOGRAFIA PANORAMICA: TOMADA EN EL SENTIDO LA UNION – LA VIRGINIA, DONDE SE OBSERVA EL LUGAR DE LOS HECHOS, Y TODOS LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO SOBRE LA CALZADA.



IMAGEN No 04. FOTOGRAFIA PLANO GENERAL: TOMADA DESDE EL CENTRO DE LA VIA EN EL SENTIDO LA VIRGINIA – MEDIA CANOA KILOMETRO 98+200, DONDE SE OBSERVA LAS EVIDENCIAS SOBRE LA CAPA ASFALTICA DE LA VIA.

7	6	4	0	0	6	0	0	0	1	7	9	2	0	1	5	0	0	7	5	7
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---



IMAGEN No. 07. FOTOGRAFIA PLANO MEDIO: SE OBSERVA LA EMP O EF No. 4 ZONA DE MAYOR FRAGMENTOS DE PARTES DE LOS AUTOMOTORES SOBRE LA CALZADA A CAUSA DEL IMPACTO QUEDANDO ESPARCIDOS EN LOS DOS CARRILES DE LA VIA;

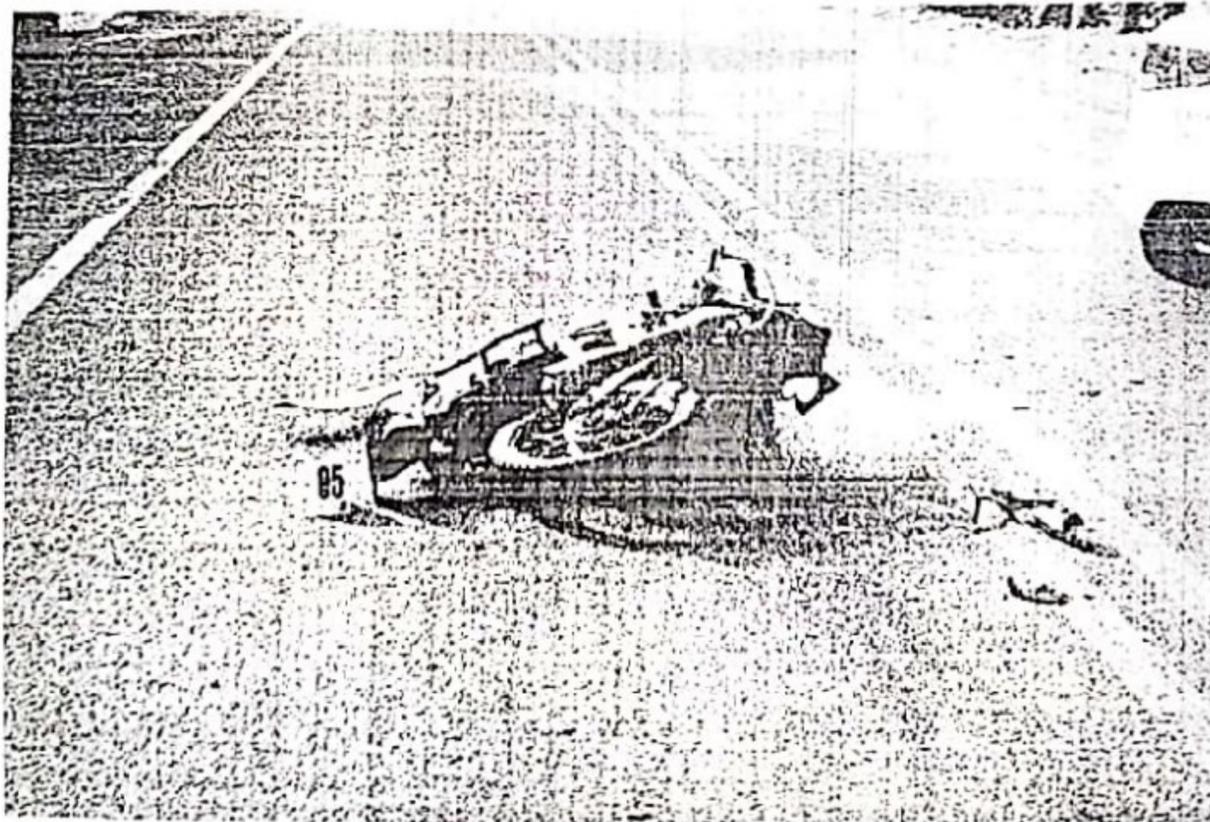


IMAGEN No. 08. FOTOGRAFIA PLANO MEDIO: SE OBSERVA LA EVIDENCIA NRO. 5 VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA DE PLACAS FBW-58B, Y SU POSICION FINAL SOBRE LA CALZADA SENTIDO VEHICULAR LA UNION - MEDIA CANOA;

7	6	4	0	0	6	0	0	0	1	7	9	2	0	1	5	0	0	7	5	7
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

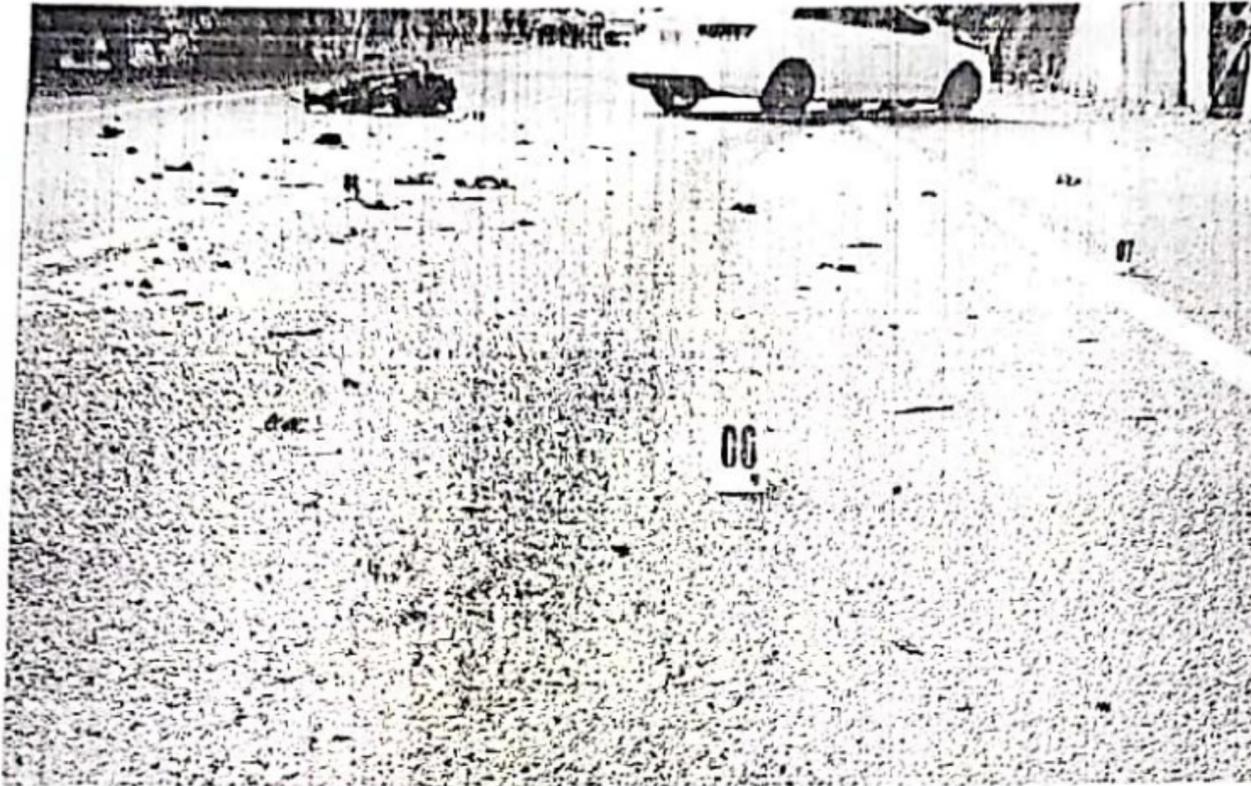


IMAGEN No. 09. FOTOGRAFIA PLANO MEDIO: TOMADA SENTIDO VEHICULAR LA VIRGINIA - LA UNION, SE OBSERVA COMO EVIDENCIA No. 6 TRAYECTORIA DE FLUIDO DEJADO POR EL VEHICULO AUTOMOVIL SOBRE LA CALZADA SENTIDO NORTE - SUR;

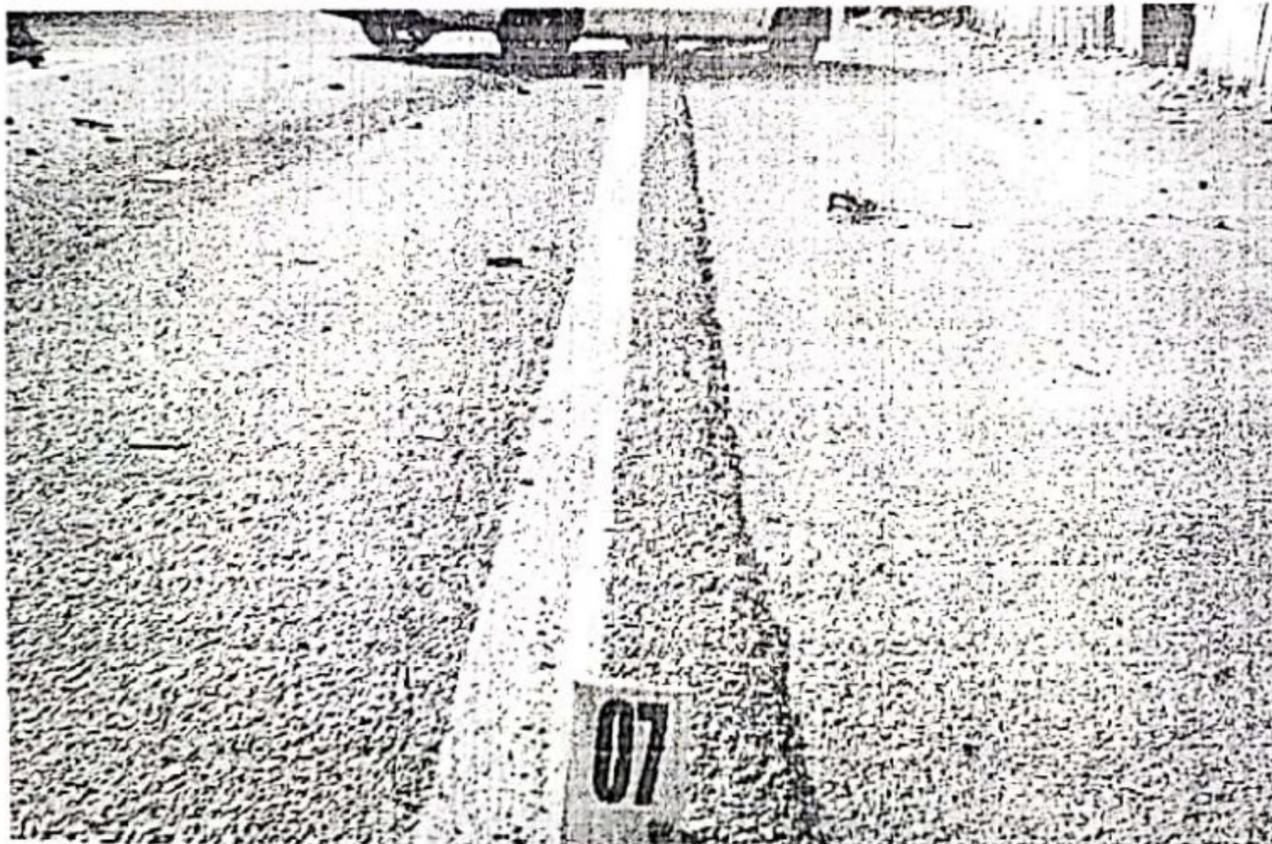


IMAGEN No. 10. FOTOGRAFIA DE PRIMER PLANO: IMAGEN DONDE SE ILUSTRAS EL EMP O EF No. 7 HUELLA DE FRENADO DEJADO POR EL VEHICULO AUTOMOVIL SOBRE LA CAPA ASFALTICA DONDE MUESTRA SU TRAYECTORIA SENTIDO NORTE - SUR;

7 6 4 0 0 6 0 0 0 1 7 9 2 0 1 5 0 0 7 5 7



IMAGEN No. 11. FOTOGRAFIA DE PLANO GENERAL: TOMADA SENTIDO VEHICULAR LA VIRGINIA- LA UNION, DONDE SE HALLO EL EMP O EF No. 8 VEHICULO TIPO AUTOMOVIL DE PLACAS DHV-135, Y SU POSICION FINAL SOBRE EL CARRIL SENTIDO NORTE - SUR;



IMAGEN No. 12. FOTOGRAFIA PLANO MEDIO: DONDE SE OBSERVA EL EMP O EF No. 9 LUGAR DE LOS DAÑOS DEL VEHICULO Y EL SITIO DONDE COLISIONA LA MOTOCICLETA Y SUS POSICIONES FINALES DE LOS RODANTES INVOLUCRADOS;

7 6 4 0 0 6 0 0 0 1 7 9 2 0 1 5 0 0 7 5 7



IMAGEN No. 13. FOTOGRAFIA PLANO MEDIO: DONDE SE OBSERVA LOS DAÑOS EN EL VEHICULO EN LA ZONA VERTICE ANTERIOR Y LATERAL IZQUIERDO Y PANORAMICO.

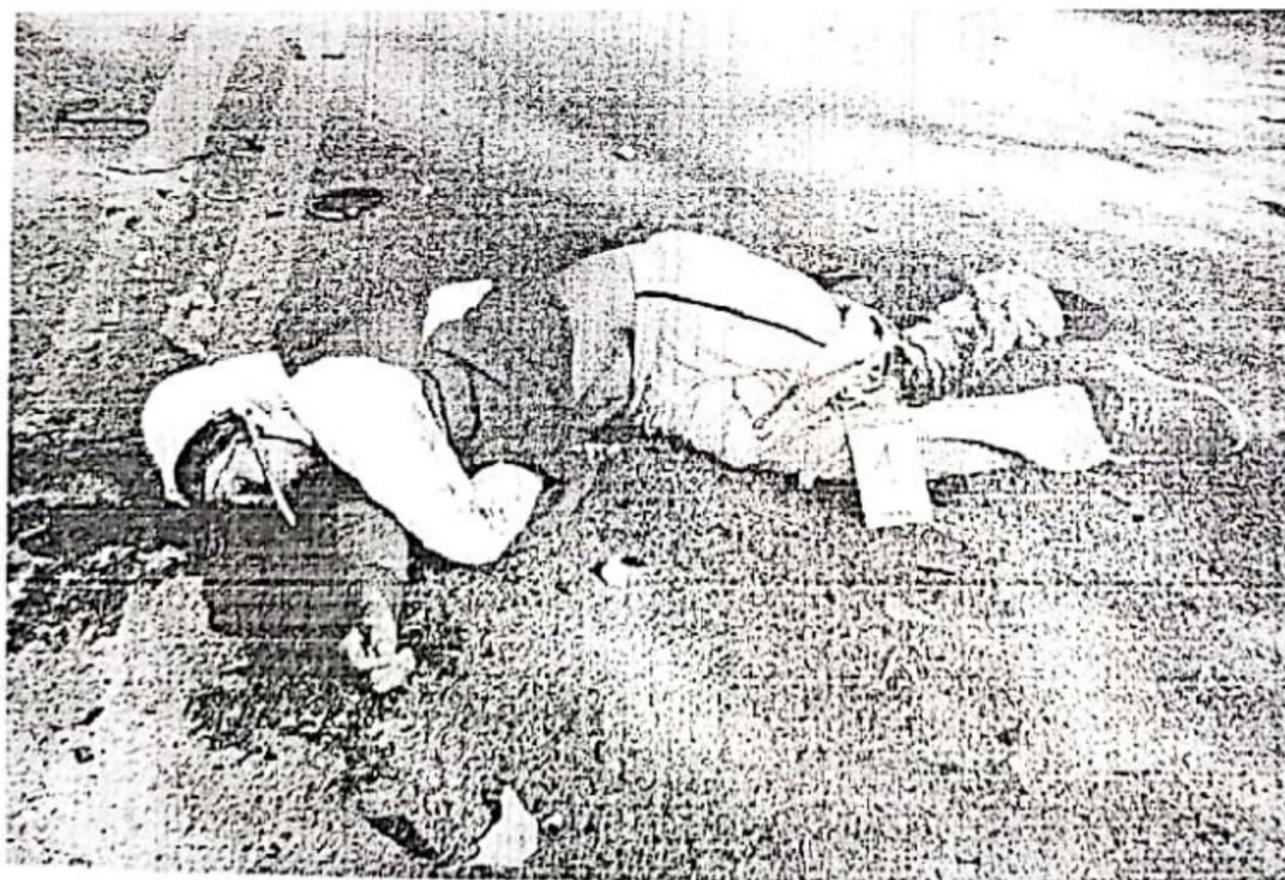
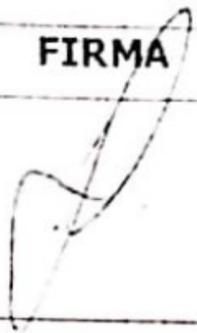


IMAGEN No. 14. FOTOGRAFIA PLANO MEDIO: DONDE SE OBSERVA EL EMP O EF No. 1, LA POSICION FINAL DEL CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO SOBRE EL CARRIL EN EL SENTIDO VIAL MEDIA CANOA - LA VIRGINIA;

7 6 4 0 0 6 0 0 0 1 7 9 2 0 1 5 0 0 7 5 7



IMAGEN No. 15. FOTOGRAFIA PLANO MEDIO: EN EL REGISTRO SE PUEDEN OBSERVAR LAS CARACTERISTICAS MORFOCROMATICAS DE EL HOY OCCISO QUIEN RESPONDIÓ AL NOMBRE DE JHON EDIER VELASQUEZ CARDONA QUIEN SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO: 1.115.419.498.

ENTIDAD	PLACA	GRUPO de PJ	SERVIDOR	FIRMA
POLICÍA NACIONAL	094477	INTEGRANTE LACRI NORTE	VLADIMIR PINO HENAO	



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Tenjo, Cundinamarca, agosto 08 de 2022.

Señores,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALLE
Ciudad

RAD: 2021-00004-00

DEMANDANTE: AYDA ALEJANDRA GARCIA.

DEMANDADOS: LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDES, MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ y ALLIANZ SEGUROS S.A.

JOHN FREDDY SUAREZ COY, identificado con cedula 79.789.774, actuando en calidad de Representante Legal de CESVI COLOMBIA S.A. identificada bajo el NIT No. 830.038.753-3 certifico que el Sr. DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.206.336, laboró en CESVI COLOMBIA S.A. hasta el día once (11) de marzo del dos mil veinte dos (2022), desempeñando el cargo de COORDINADOR I INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE TRANSITO.

Ante la imposibilidad de brindar el testimonio requerido por haberse terminado el vínculo laboral con del señor Labrador, con base en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal N° 30214 de 17 de Septiembre de 2008 y el numeral segundo del artículo 48 del Código General del Proceso se designa al señor WILLIAM CORREDOR BERNAL identificado con cedula No. 80.895.723, quien desempeña el cargo de JEFE DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO y cuenta con la idoneidad técnica para presentar el informe rendir el dictamen elaborado.

Agradecemos tener en cuenta la presente solicitud y sea autorizada la sustentación del informe por parte del perito designado.

Respetuosamente,

JOHN FREDDY SUAREZ COY
GERENTE GENERAL
CESVI COLOMBIA S.A.



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Tenjo, Cundinamarca, agosto 08 de 2022.

Señores,
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALLE
Ciudad

RAD: 2021-00004-00

DEMANDANTE: AYDA ALEJANDRA GARCIA.
DEMANDADOS: LUIS ALEJANDRO VALLEJO VALDES, MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ y ALLIANZ SEGUROS S.A.

JOHN FREDDY SUAREZ COY, identificado con cedula 79.789.774, actuando en calidad de Representante Legal de CESVI COLOMBIA S.A. identificada bajo el NIT No. 830.038.753-3 certifico que el Sr. DAVID JIMENEZ VIDALES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.387.131, laboró en CESVI COLOMBIA S.A. hasta el día primero (01) de agosto del dos mil veintiuno (2021), desempeñando el cargo de RECONSTRUCTOR.

Ante la imposibilidad de brindar el testimonio requerido por haberse terminado el vínculo laboral con el señor Jiménez, con base en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal N° 30214 de 17 de Septiembre de 2008 y el numeral segundo del artículo 48 del Código General del Proceso se designa al señor WILLIAM CORREDOR BERNAL identificado con cedula No. 80.895.723, quien desempeña el cargo de JEFE DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO y cuenta con la idoneidad técnica para presentar el informe rendir el dictamen elaborado.

Agradecemos tener en cuenta la presente solicitud y sea autorizada la sustentación del informe por parte del perito designado.

Respetuosamente,

JOHN FREDDY SUAREZ COY
GERENTE GENERAL
CESVI COLOMBIA S.A.



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Tenjo, Cundinamarca, agosto 08 de 2022.

Señores,
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALLE
Ciudad

JOHN FREDDY SUAREZ COY, identificado con cedula 79.789.774, actuando en calidad de Representante Legal de CESVI COLOMBIA S.A. identificada bajo el NIT No. 830.038.753-3 certifico que el Sr. WILLIAM CORREDOR BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No. 80.895.723, labora actualmente en CESVI COLOMBIA S.A. desde el día veintiocho (28) de febrero del dos mil ocho (2008), y en la actualidad desempeña el cargo de JEFE DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO.

Agradecemos tener en cuenta la presente certificación.

Respetuosamente,

JOHN FREDDY SUAREZ COY
GERENTE GENERAL
CESVI COLOMBIA S.A.

Tenjo (Cundinamarca), agosto 01 de 2022

Señores,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALLE

Ciudad

ASUNTO: Certificación Código General del proceso

Por el presente el área de Seguridad Vial se permite remitir la constancia sobre la elaboración del dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, CASO 4545, conforme a lo solicitado por la Ley 1564 de 2012:

1. Sobre la identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

NOMBRE: WILLIAM CORREDOR BERNAL

IDENTIFICACIÓN: C.C. 80895723 de Bogotá

CARGO: JEFATURA RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO
RAT

ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ – MEDELLÍN KM 6.5

EDIFICIO CESVI – COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA

TELÉFONO: 7420666 EXT 149

CORREOS ELECTRÓNICOS: wcorredor@cesvicolombia.com

cesvicolombia.sv@gmail.com

2. Sobre profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

Adjunto a este documento se remiten copias de las hojas de vida de los peritos que obraron en la reconstrucción

3. Listado de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

No aplica

Listado de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial. A continuación, se muestra la relación de casos en que se ha solicitado asistencia a juicio oral.

FECHA	RAT	JUZGADO	ABOGADO	SOLICITANTE	MOTIVO
15/07/2020	3926	JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ	Andrés Gómez	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
27/07/2020	4321	JUZGADO PROMISCOUO DE SOACHA	Emilio Correa	LA PREVISORA - COMPAÑÍA DE SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
6/08/2020	4075	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ	Yamile Eraso Buchelli	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
19/08/2020	3685	Juzgado Novena Civil del Circuito de Bucaramanga	Claudia Rueda	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
24/08/2020	4378	JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CALI	John Mendez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
26/08/2020	3059	Juzgado 41 Administrativo de Bogotá	Laura Anaya	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
31/08/2020	4418	Juzgado 01 Civil Circuito - Nariño - Pasto	Alvaro Arteaga	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
24/09/2020	4127	Juzgado 6 civil del circuito de Medellín	Alvaro Niño	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
29/09/2020	4115	Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga	Luz Mary Santos	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
24/11/2020	3460	Juzgado 1 administrativo de Ibaqué	Enzo Ariza	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE



CESVI COLOMBIA

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia.

					ACCIDENTES DE TRÁNSITO
14/12/2020	3044	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio	Diego Julian Diaz	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
27/01/2021	3553	Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá	Arturo Sanabria	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
4/02/2021	4458	Juzgado 10 CC DE cali	Martha Cruz	LA PREVISORA - COMPAÑÍA DE SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
10/02/2021	3616	Juzgado de Conocimiento en Armenia	Julio Cesar Trejos	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
16/02/2021	3673	Juzgado Segundo Administrativo de Ibagué	Laura Ramirez	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
26/03/2022	3891	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE	Juan Manuel Lopez	LA PREVISORA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
01/04/2022	3399	JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO	Cristian Ramirez	SEGUROS BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
05/04/2022	4982	Juzgado 02 Civil Del Circuito de Tuluá	Orlando Lasprilla	LA PREVISORA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
12/05/2022	3559	Juzgado Tercero Administrativo de Manizales	Juan Zuluaga	MAPFRE SEGUROS GENERALES	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
18/05/2022	4228	JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	Claudia Rueda	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
26/05/2022	3559	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN	Rene Toscano	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

28/06/2022	3214	Juzgado 01 Civil Circuito – Tolima – Espinal	Jaime Gonzalez	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
------------	------	--	-------------------	-----------------------------------	--

4. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

El área de Seguridad Vial de CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que en algunas oportunidades el área ha elaborado informes RAT para diferentes entidades de seguros no siendo siempre los mismos apoderados de parte los que llevan el caso en asunto.

5. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1564 de 2012 y estudiando los ítems que este contempla, CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que los suscritos peritos no se encuentran incursos en alguna de las causales contempladas.

6. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

7. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

8. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

- Informe Policial de accidentes de tránsito, diligenciado por Casas Correa John con número de placa 088281.
- Inspección Técnica de Cadáver No 764006000179201500757
- Informe Pericial de Necropsia.
- Inspección técnica a vehículos.
- Informe de Investigador de Campo No 764006000179201500757.
- Interrogatorio de Indiciado No 764006000179201500757.
- Reporte de Iniciación No 764006000179201500757.
- Informe Ejecutivo No 764006000179201500757.
- CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8.
- J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sictra Ibérica 2002.
- Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.
- E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.
- PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.
- R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.
- Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.
- Software FARO Zone 3D, Escena de crimen y colisión.
- Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.

NOTA: Bajo gravedad de juramento se indica que el dictamen pericial (RAT 4545) emitido por CESVI COLOMBIA S.A. fue elaborado de carácter independiente, correspondiendo a la real convicción de



los peritos acorde a los elementos materia de prueba allegados y de conformidad con el inciso cuarto del artículo 226 del código general del proceso.

El anterior documento se emite para efectos legales

Att,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "William Corredor Bernal", is written over a faint, illegible stamp or background.

Lic. William Corredor Bernal

Jefatura de Investigación de accidentes

**INFORME TÉCNICO
DE RECONSTRUCCIÓN
DE ACCIDENTES
DE TRÁNSITO**

CASO NO. 4545

PLACA: DHV135

SINIESTRO 42022985

Nivel I

MAYO DE 2020

TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE	3
2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE	5
3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES	22
4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN	28
5. CONCLUSIONES	45
6. ANEXOS	50



1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE.

La siguiente información da a conocer el entorno general, bajo el cual se generó el accidente de tránsito, objeto de desarrollo del presente informe:

1.1 DATOS GENERALES

Día de ocurrencia	Sábado, 12 de Diciembre de 2015
Área / Localidad	Toro / Valle del Cauca
Sitio de los hechos	Vía Mediacanoa – La Virginia Km 98 + 200
Gravedad	Muertos (1)
Hora de Ocurrencia	05:45 (05:45 horas)
No. Vehículos involucrados	2

Fuente: Informe Policial de accidentes de tránsito, diligenciado por Casas Correa John con número de placa 088281.

1.2 VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

No.	Tipo	Marca y Línea	Modelo	Placa
1	Automóvil	Kia Cerato Forte	2013	DHV135
2	Motocideta	Kymco Active	2007	FBW58B

1.3 PERSONAS INVOLUCRADAS

A continuación, se relacionan las personas involucradas en el accidente:

No	Vínculo	Vehículo	Nombre	Estado
1	Conductor	1	Luis Vallejo Valdés	No reporta
2	Conductor	2	Jhon Velásquez Cardona	Occiso



**2. CONDICIONES DEL
ACCIDENTE**

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE.

En el proceso que se siguió en la reconstrucción del accidente de tránsito, se contemplan aspectos relacionados con los diferentes factores que intervinieron en el mismo, teniendo como punto de partida la información externa e interna recopilada, el relevamiento de datos llevado a cabo en el lugar del accidente, fotografías, señales de tránsito presentes y declaraciones de los implicados en el informe de la autoridad.

Información externa:

- Informe Policial de accidentes de tránsito, diligenciado por Casas Correa John con número de placa 088281.
- Inspección Técnica de Cadáver No 764006000179201500757
- Informe Pericial de Necropsia.
- Inspección técnica a vehículos.
- Informe de Investigador de Campo No 764006000179201500757.
- Interrogatorio de Indiciado No 764006000179201500757.
- Reporte de Iniciación No 764006000179201500757.
- Informe Ejecutivo No 764006000179201500757.

Información Interna:

- Ficha técnica de los vehículos.

2.1 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EN EL RAT

Estudiar documentación aportada, análisis de la zona de hechos para registrar diseño, sentidos viales, señalización. Según posición final, orientación en vía y demás información señalar cuales eran las rutas previas al siniestro, validar la posible secuencia, análisis de impactos y/o posibles correspondencias.

2.2 DESCRIPCIÓN DEL LUGAR¹

El accidente ocurre en un tramo de vía recto de la vía Mediacanoa – La Virginia a la altura del kilómetro 98 + 200 jurisdicción del Municipio de Toro, Valle del Cauca.



Imagen 2.1 Imagen satelital de Google Earth.

¹ Imagen satelital consultada en el mes de Mayo 2020, 4.6085937,-76.0647778

2.3 CONDICIONES DE LA VÍA

Geometría:	Recta, plana con berma.
Número de calzadas:	1
Número de carriles:	2
Ancho de vía:	6.6 m. <i>(Según informe de autoridad)</i>
Sentido de circulación:	Doble
Señalización Vertical:	Ninguna <i>(Según informe de autoridad)</i>
Señalización Horizontal:	Línea separadora de carril doble amarilla Línea de borde de carril blanca

Las imágenes a continuación son resultado del registro realizado por la plataforma de Google Maps Street View con fecha del mes de noviembre del año 2015, con la finalidad de ambientar las condiciones de la vía y características.



Imagen 2.2 Condiciones de la vía



Imagen 2.3 Condiciones de la vía



Imagen 2.4 Condiciones de la vía



Imagen 2.5 Condiciones de la vía



Imagen 2.6 Condiciones de la vía



Imagen 2.7 Condiciones de la vía



Imagen 2.8 Condiciones de la vía

2.4 SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

De acuerdo con el Informe de la autoridad y la información aportada, se tiene:

- Vehículo 1 (Automóvil) circulaba en sentido La Virginia – Mediacanoa a la altura del Km 98 + 200m jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca.
- Vehículo 2 (Motocicleta) circulaba en sentido Mediacanoa – La Virginia a la altura del Km 98 + 200m jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca.



Imagen 2.9 Sentido de Circulación



Imagen 2.10 Sentido de Circulación



Imagen 2.11 Sentido de Circulación

Nota: las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran los posibles sentidos de circulación de los involucrados.

2.5 POSICIÓN FINAL DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

A continuación, se muestra el bosquejo topográfico del Informe de la Autoridad, en donde se grafican las posiciones finales de los involucrados, el punto de referencia, la posición final del conductor de la motocicleta (ociso), espejo retrovisor, una huella de arrastre metálico y una huella de frenado.

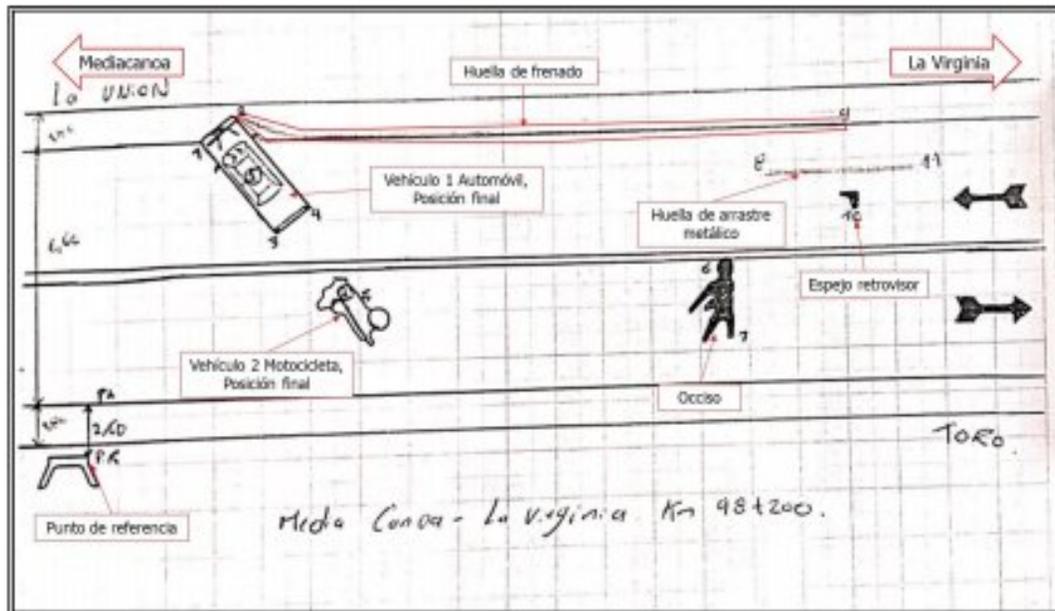


Imagen 2.15 Croquis.

Dentro de la información suministrada se cuenta con registro fotográfico a blanco y negro donde se evidencian algunos de los elementos fijados por la autoridad.

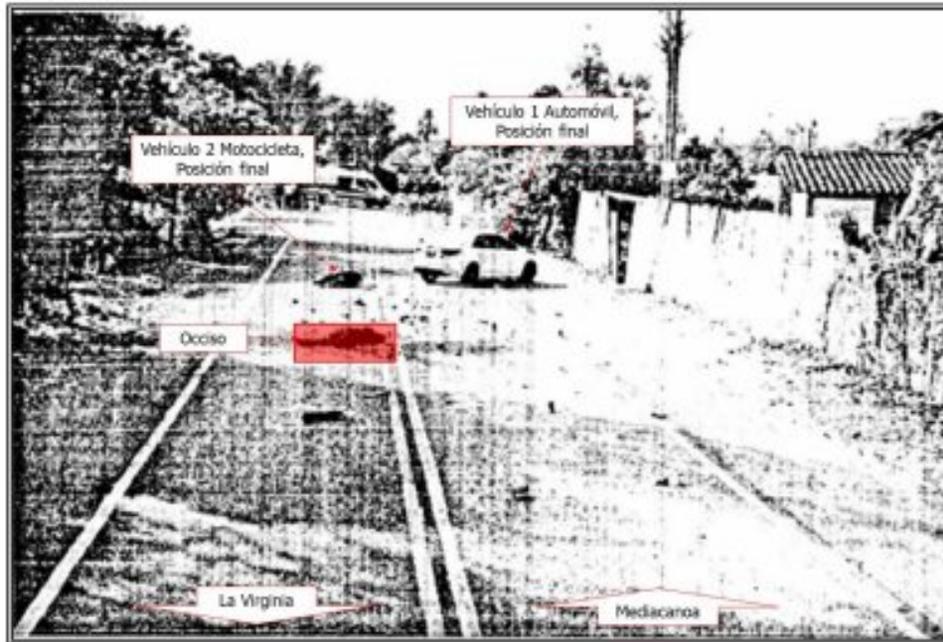


Imagen 2.16 Posiciones finales

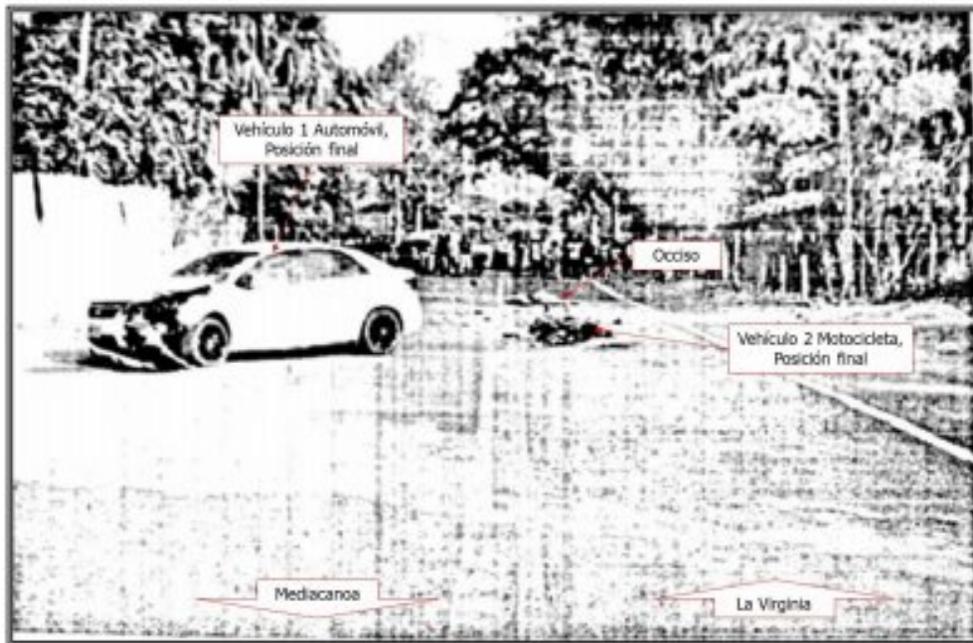


Imagen 2.17 Posiciones finales

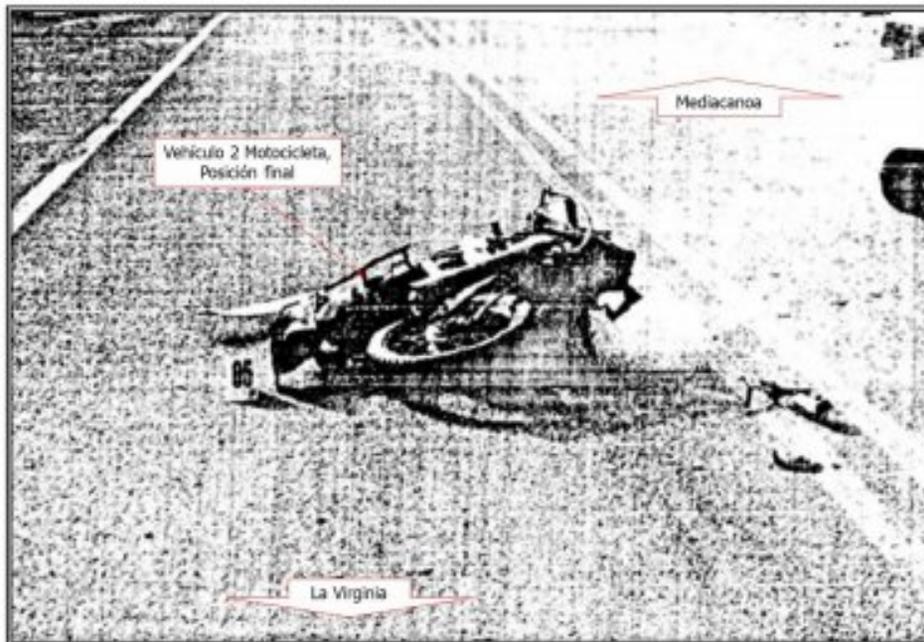


Imagen 2.18 Posiciones finales

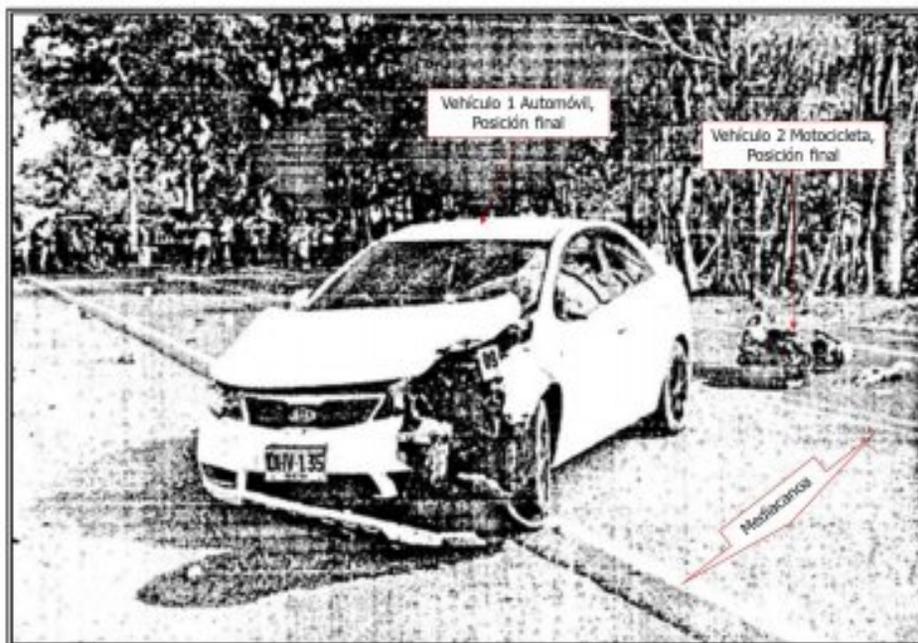


Imagen 2.19 Posiciones finales

2.6 PLANO A ESCALA DE LA ESCENA

A continuación, se muestra un plano a escala de la escena, de acuerdo con el croquis del informe de la autoridad, las imágenes de apoyo de google Street view y fotografías aportadas.



Imagen 2.20 Plano general de la escena

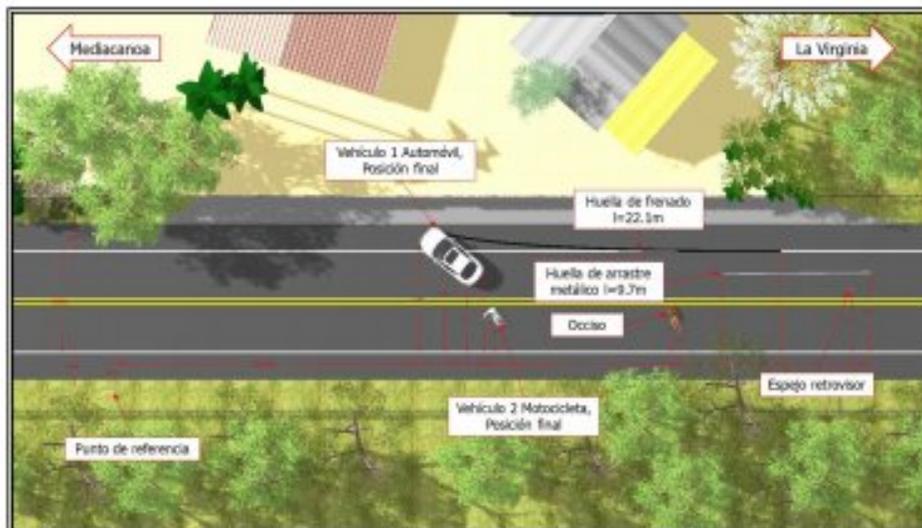


Imagen 2.21 Plano de la escena



Imagen 2.22 Plano de la escena

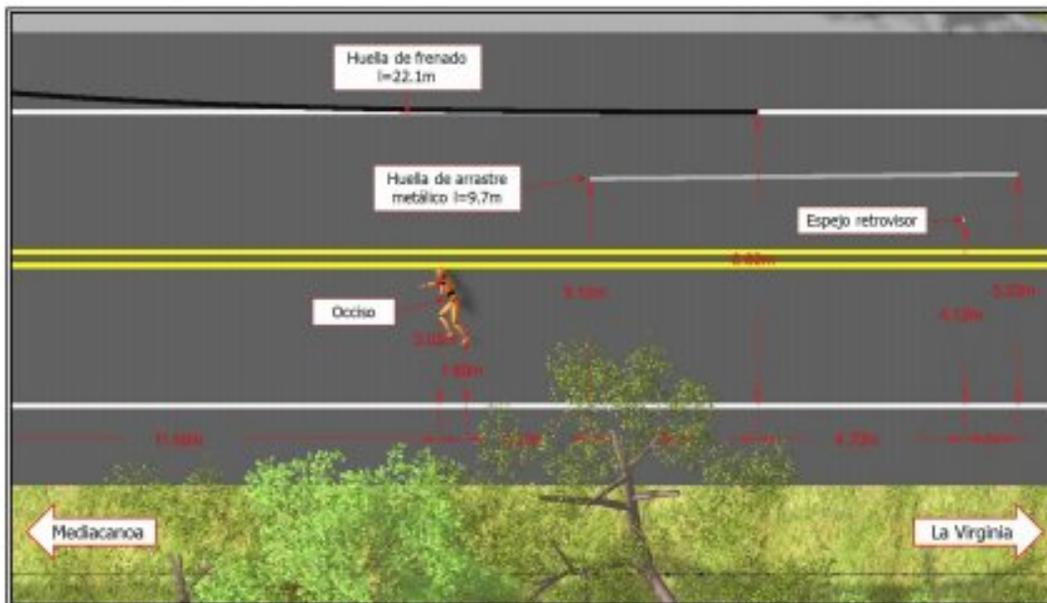


Imagen 2.23 Plano de la escena

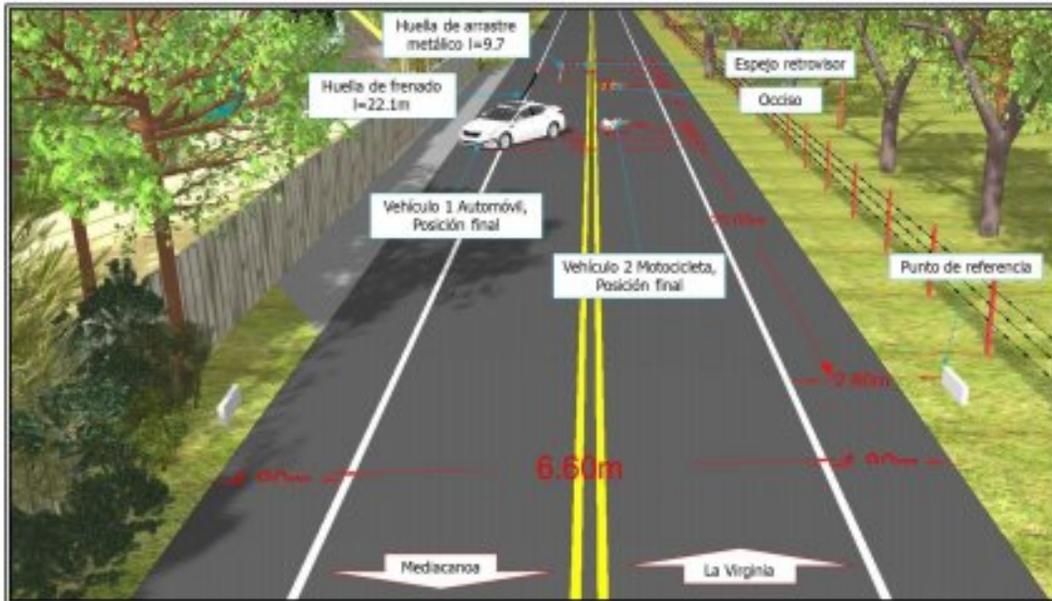


Imagen 2.24 Plano de la escena

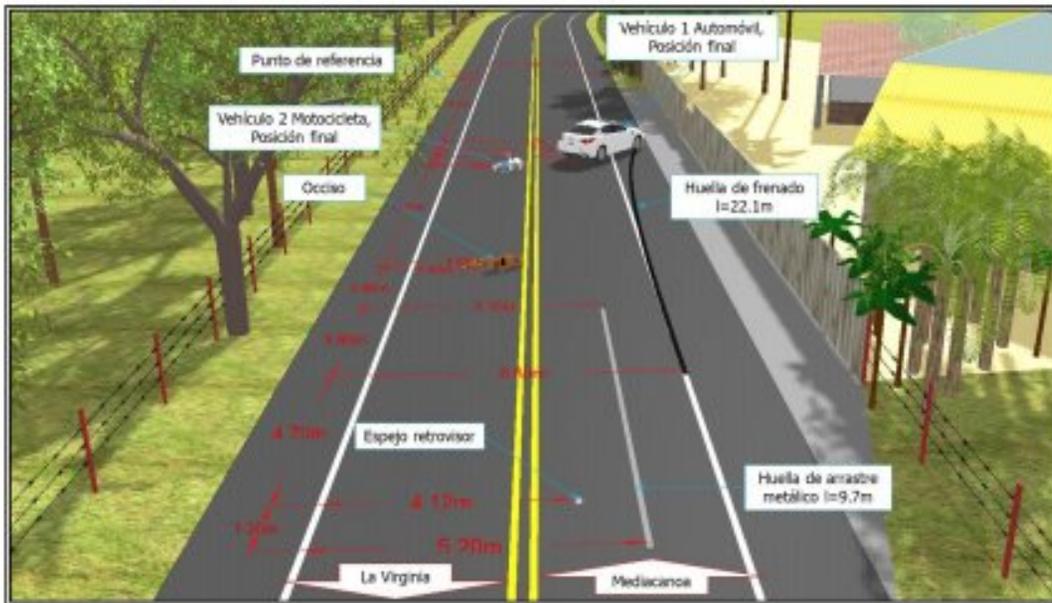


Imagen 2.25 Plano de la escena

2.7 ANÁLISIS DE LA INFORMACION

2.7.1 DECLARACIONES Y VERSIONES

Dentro de la información aportada se cuenta con el Interrogatorio de indiciado de los hechos en ocasión al accidente:

Conductor Vehículo 1 (Automóvil), Luis Vallejo Valdés:

Pregunta manifieste el interrogado si conoce las razones por las cuales fue enviado a la presente diligencia judicial **RESPONDE:**SI, para el día 12 de diciembre del año 2015 como a las 05:40 de la mañana yo me dirigía a mi trabajo entre la vía san Antonio y bohío yo iba a una velocidad entre 60 y 70 km por hora cuando vi una moto ya estaba en cima de mi yo le tire el volantazo al lado derecho y me impacto el vehículo cuando vi que le dio al carro solo llame a 123 y luego un patrullero de la policía luego llego la patrulla, luego llegó la ambulancia, después llegaron familiares y amigos de él, la policía me dijo que iba hacer la prueba de alcoholemia en el hospital de toro y también estaba una familiar del muchacho, la prueba salió negativa, y el carro se lo llevaron para los patios y como la policía me dejó en el hospital después de hacerme la prueba de alcoholemia llame a mi primo y me llevo a mi casa y eso fue todo lo que paso **PREGUNTA:** manifieste el interrogado que experiencia tiene en la conducción de

Imagen 2.26 Declaraciones y versiones.

"... Como a las 5:40 de la mañana yo me dirigía a mi trabajo entre la vía san Antonio y bohío yo iba a una velocidad entre 60 y 70 km por hora cuando vi una moto ya estaba en cima de mi yo le tire el volantazo al lado derecho y me impacto el vehículo cuando vi que le dio al carro solo llame a 123..."

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original. Fuente: Interrogatorio de Indiciado.

2.8 REPORTE DE LESIONES

Dentro de la información aportada se cuenta con informe pericial de Necropsia en donde se refiere como hallazgos para el conductor del vehículo 2 (motocicleta), Jhon Velásquez Cardona:

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA
- Trauma Facial y Craneoencefalico severo: Fractura múltiple del cráneo a nivel frontal derecho, órbita derecha, fractura del macizo facial, fractura Malar, Laceración Meningoencefálica múltiple con exposición de masa encefálica y avulsión; Heridas y Abrasiones a nivel de la hemicara derecha.
- Trauma cerrado del abdomen y la Pelvis: fractura destasada de la sínfisis púbica, Hemoperitoneo, trauma de vísceras huecas contundente, Laceración del peritoneo, trauma del piso pélvico.
- Trauma múltiple de miembros: fractura con minuta expuesta del fémur izquierdo y de la pierna izquierda; Trauma múltiples tejidos blandos.
- Otros hallazgos: broncoaspiración hemática leve, Agenesia (ausencia congénita) del riñón derecho (reemplazado por masa quística confluyente múltiple.)

Imagen 2.26 Hallazgos de Necropsia

"... -Trauma Facial y craneoencefálico severo: fractura múltiple de cráneo a nivel frontal derecho, órbita derecha, fractura del macizo facial, fractura malar, laceración meningoencefálica múltiple con exposición de masa encefálica y avulsión; heridas y abrasiones a nivel de la hemicara derecha.

-Trauma cerrado del abdomen y la pelvis: fractura destasada de la sínfisis púbica, Hemoperitoneo, trauma de vísceras huecas contundente, laceración del peritoneo, trauma del piso pélvico.

-Trauma múltiple de miembros: fractura con minuta expuesta de fémur izquierdo y de la pierna izquierda; trauma múltiples tejidos blandos.

-Otros hallazgos: broncoaspiración hemática leve, agenesia (ausencia congénita) del riñón derecho (reemplazado por masa quística confluyente múltiple) ..."

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original. Fuente: Informe Pericial de Necropsia.

Cabe resaltar que dentro de la información aportada no se especifica si el conductor de la Motocicleta portaba o no casco para el momento de los hechos.



3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES.

El objetivo del estudio es analizar cada una de las deformaciones presentes en los actores involucrados para así poder determinar la mecánica de colisión que rodeó el accidente a evaluar.

3.1 VEHÍCULO 1: AUTOMOVIL, KIA CERATO DE PLACAS DHV135.

En el informe policial de accidentes de tránsito se grafica los daños en el vehículo en la zona anterior:

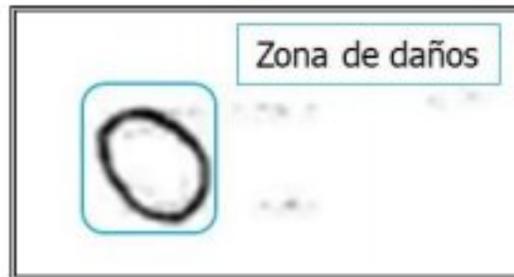


Imagen 3.1 Daños en el Vehículo 1

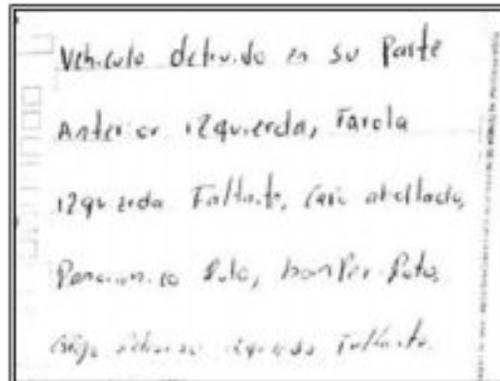


Imagen 3.2 Descripción de daños Vehículo 1

"... Vehículo destruido en su parte anterior izquierda, farola izquierda faltante, capó abollado panorámico roto, bomper roto, espejo retrovisor izquierdo faltante..."

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original. Fuente: Informe Policial de accidente de tránsito.

Adicionalmente en la inspección técnica del vehículo la autoridad refiere:

Realizada la inspección judicial se pudo observar que dicho vehículo presenta daños en panorámico delantero, guardabarro izquierdo delantero, capó, persiana, bomper, farola delantera izquierda, sistema eléctrico y se pueden presentar algunos daños que a simple vista no se percibe.

Imagen 3.3 Descripción de daños Vehículo 1

"... presenta daños en panorámico delantero, guardabarro izquierdo delantero, capó, persiana, bomper, farola delantera izquierda, sistema eléctrico y se pueden presentar algunos daños que a simple vista no se percibe..."

Dentro de la información suministrada se cuenta con registro fotográfico donde se evidencian algunos de los daños provocados en el vehículo.

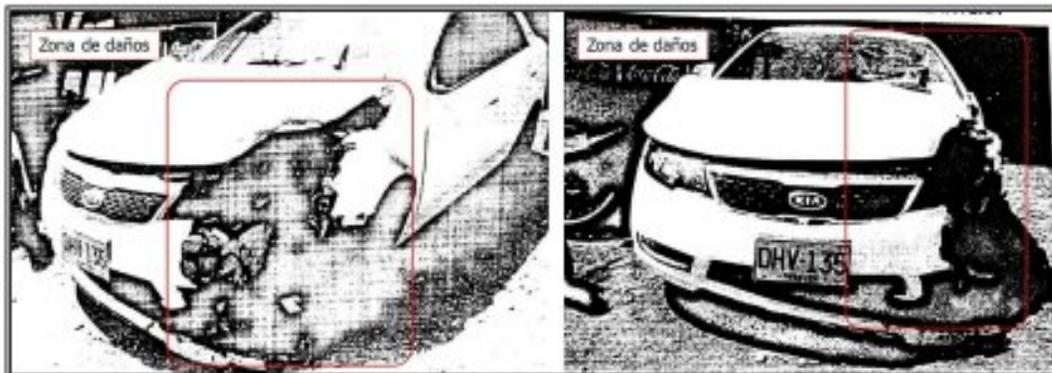


Imagen 3.4 Descripción de daños Vehículo 1

3.2 VEHÍCULO 2: MOTOCICLETA, KYMCO ACTIV, DE PLACA FBW58B.

En el informe policial de accidentes de tránsito se grafica la zona de daños en todo el vehículo:

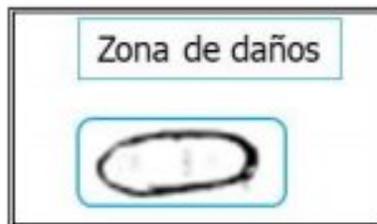


Imagen 3.5 Daños en el Vehículo 2

Dentro de la información suministrada se cuenta con la descripción de daños en el cual establece:

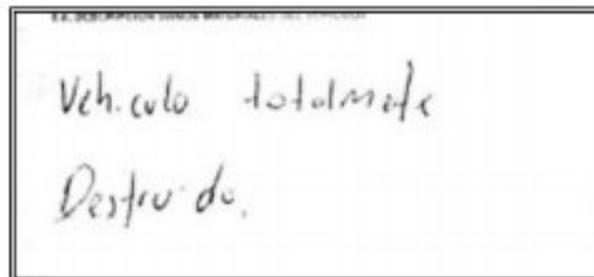


Imagen 3.6 Descripción de daños Vehículo 2

"... Vehículo totalmente destruido..."

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original. Fuente: Informe Policial de accidente de tránsito.



Dentro de la información suministrada se cuenta con registro fotográfico donde se evidencian algunos de los daños provocados en el vehículo.

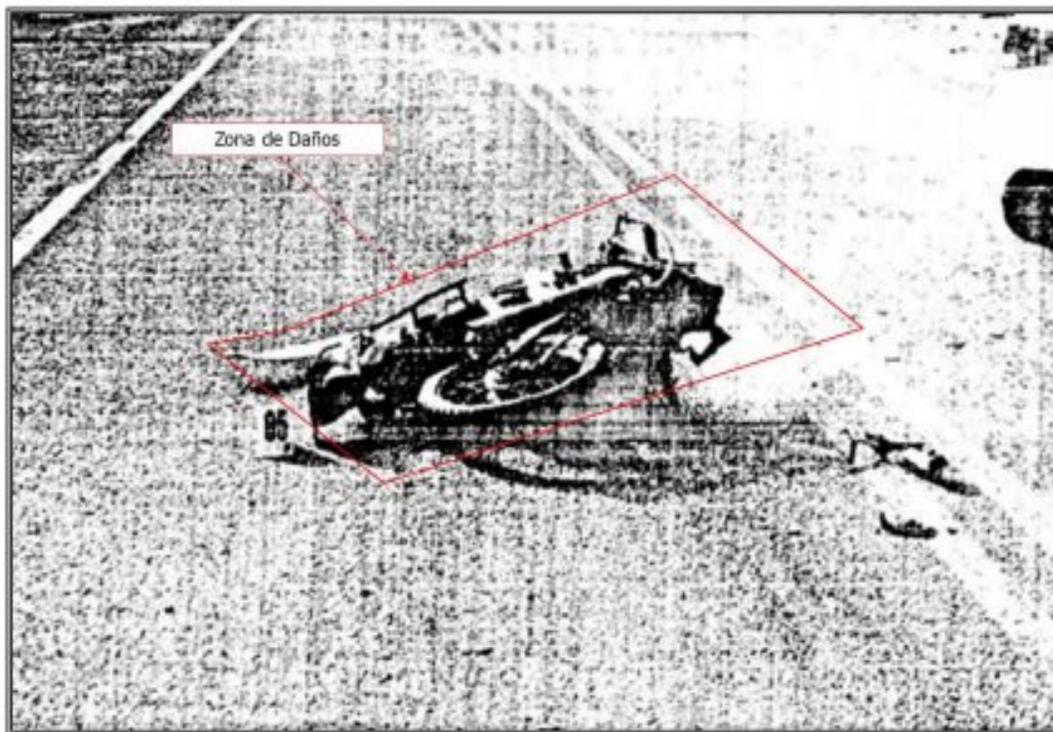


Imagen 3.7 Descripción de daños Vehículo 2

3.3 DIRECCIÓN DE IMPACTO.

De acuerdo con la posición final de los involucrados y los daños descritos en donde se refieren hallazgos en la zona frontal izquierda para el automóvil y total para la Motocicleta, se plantea una posible dirección de interacción al momento de los hechos entre los rodantes.



Imagen 3.8 Dirección de Impacto



**4. ANÁLISIS FÍSICO Y
MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA
DE COLISIÓN**

4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4.1 MECÁNICA DE COLISIÓN

Conforme al análisis sobre la forma de interacción entre vehículos, atendiendo a las posiciones finales registradas, se señala la siguiente mecánica de colisión:

4.1.1 Pre – impacto

- Vehículo 1 (Automóvil) circulaba en sentido La Virginia – Mediacanoa a la altura del Km 98 + 200m jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca.
- Vehículo 2 (Motocicleta) circulaba en sentido Mediacanoa – La Virginia a la altura del Km 98 + 200m jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca.



Imagen 4.1 Sentido de Circulación



Imagen 4.2 Sentido de Circulación



Imagen 4.3 Sentido de Circulación

Nota: las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran los posibles sentidos de circulación de los involucrados.

4.1.2 Impacto y Post - Impacto

En atención a la posición final de los rodantes, a las huellas y rastros referenciadas por la autoridad en la zona de los hechos, se plantea la forma de contacto acorde con dichas características en donde la Motocicleta invadía el carril contrario al de su respectivo sentido de tránsito, mientras el Automóvil transitaba por su respectivo carril recargado a la derecha de este.

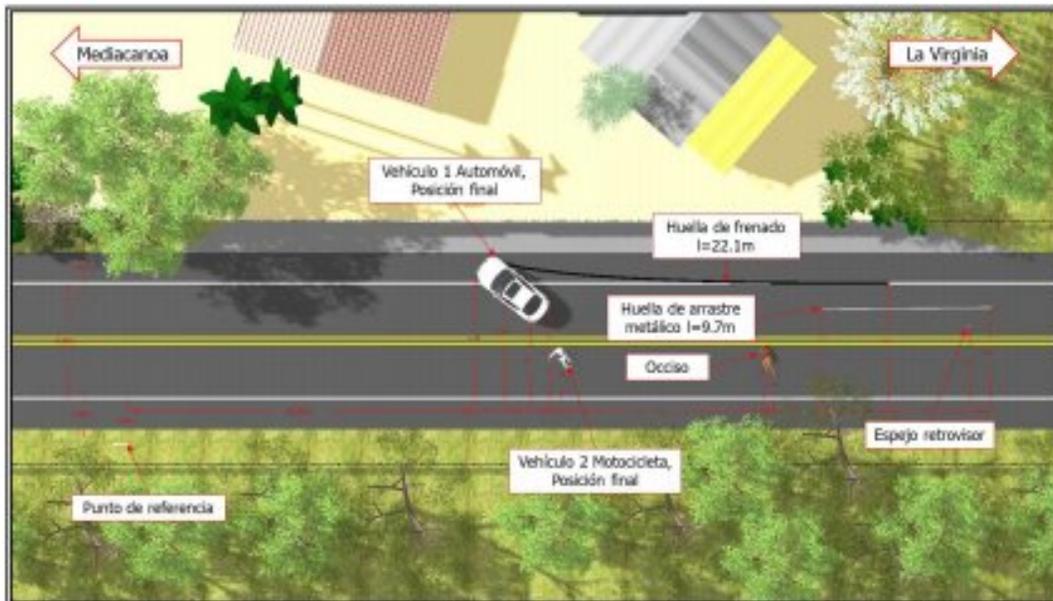


Imagen 4.4 Mecánica de Colisión



Imagen 4.5 Mecánica de Colisión

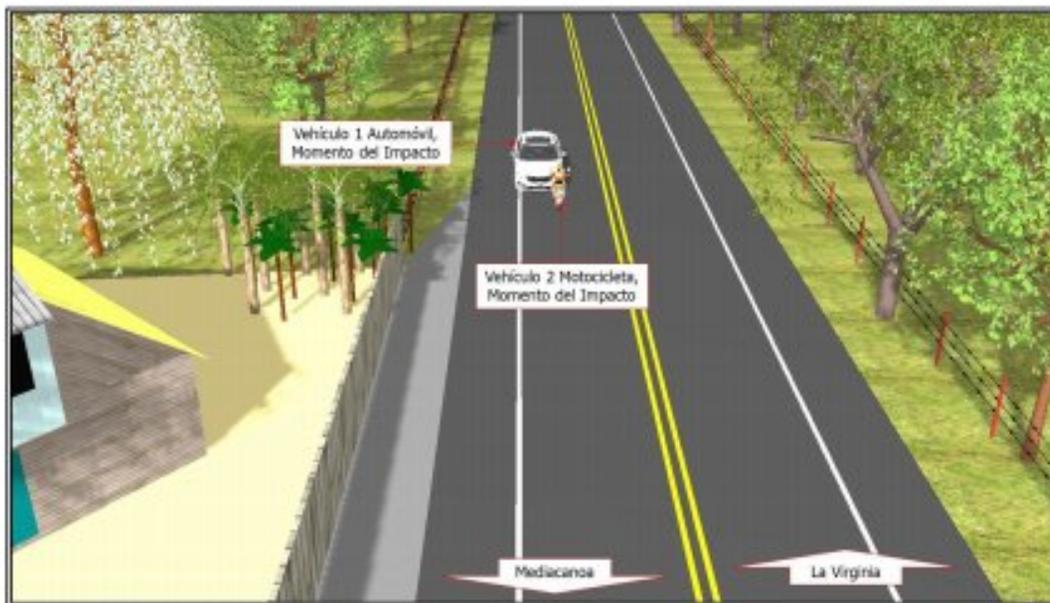


Imagen 4.6 Mecánica de Colisión



Imagen 4.7 Mecánica de Colisión

Posterior al contacto entre los involucrados, el vehículo 1 (Automóvil) continúa su trayectoria, mientras producto del contacto la Motocicleta queda unida al automóvil y en la trayectoria va generando una huella de arrastre metálico. Por otro lado, en este proceso el conductor de la motocicleta es proyectado posiblemente hacia el panorámico del automóvil y dada su trayectoria posteriormente es impulsado hasta quedar en la posición final reportada.

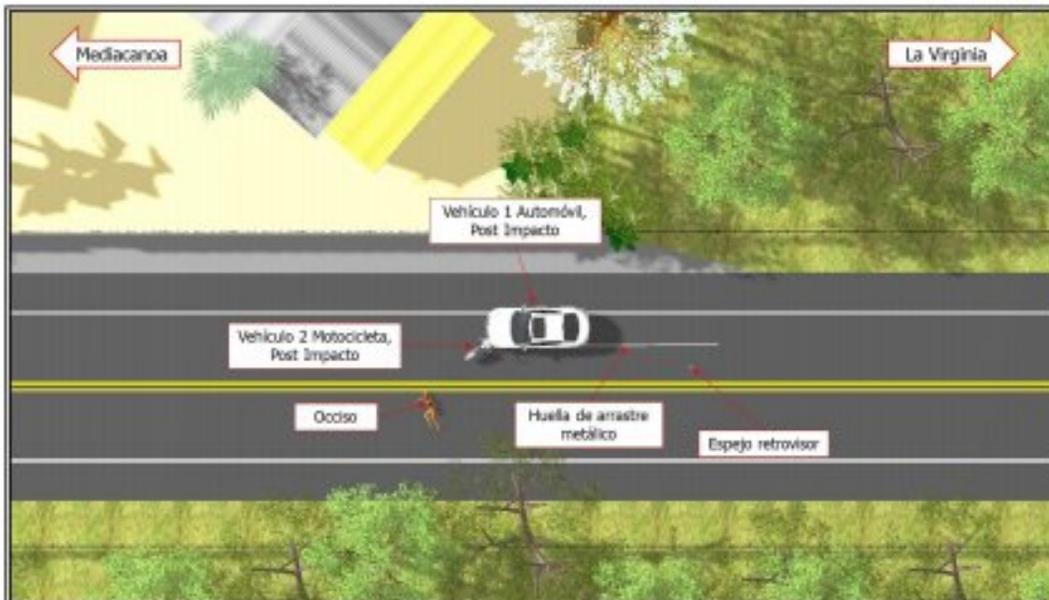


Imagen 4.8 Mecánica de Colisión

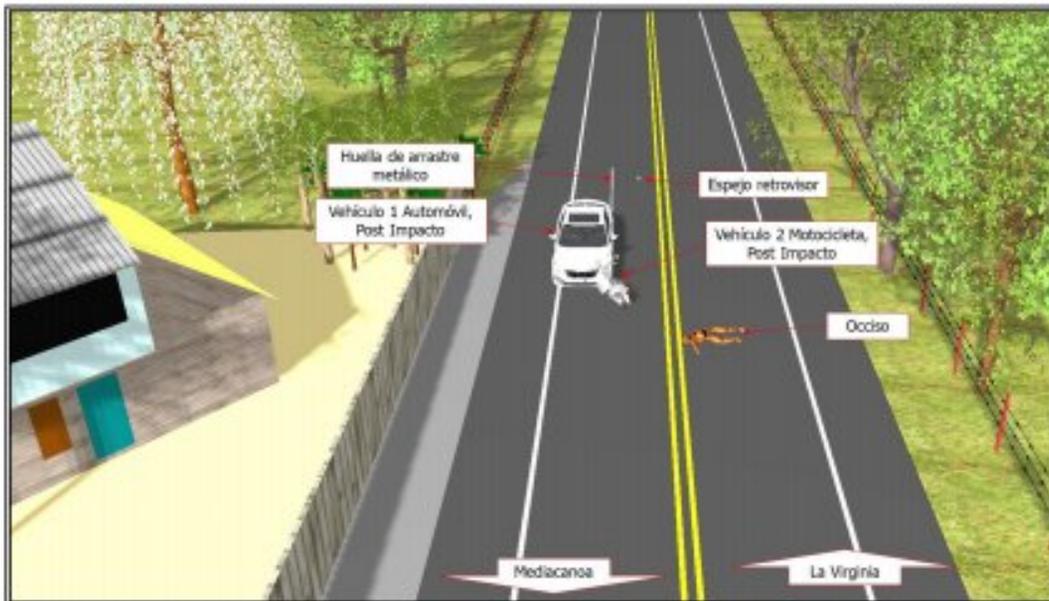


Imagen 4.9 Mecánica de Colisión



Imagen 4.10 Mecánica de Colisión

En algún punto de la trayectoria la motocicleta se separa del automóvil y se desliza hasta ubicarse en posición final, mientras el Automóvil continua su trayectoria y marcando una huella de frenado con la llanta derecha delantera hasta ubicarse en la posición final.

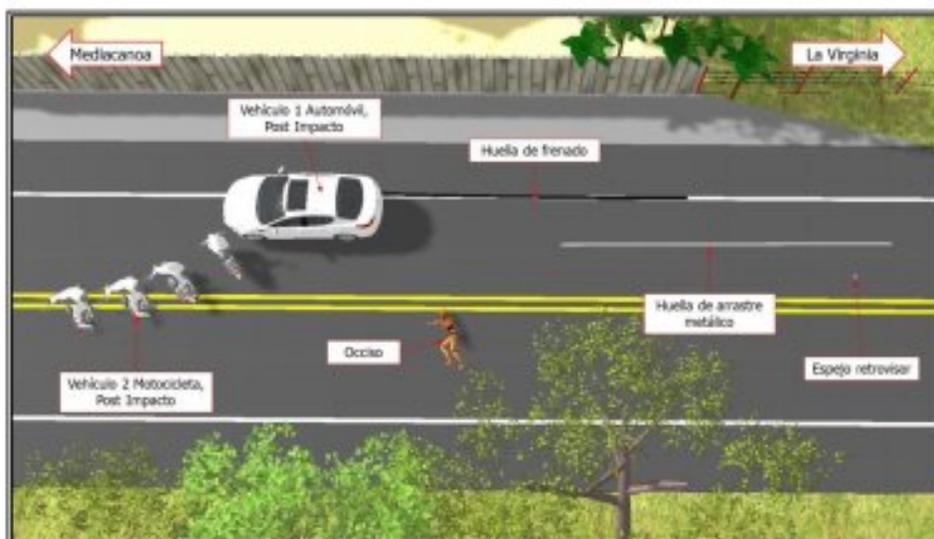


Imagen 4.11 Mecánica de Colisión

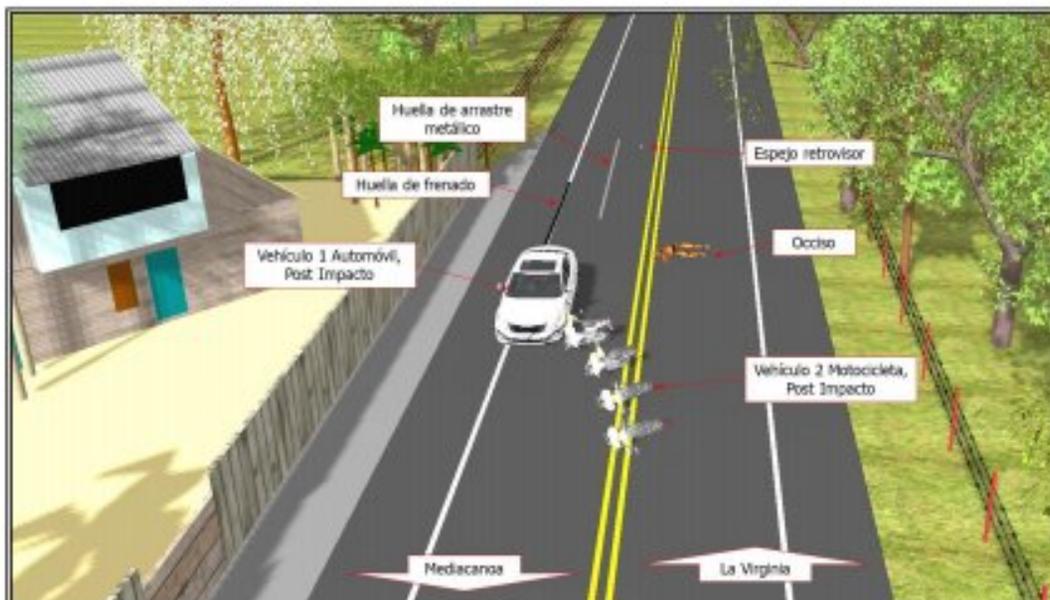


Imagen 4.12 Mecánica de Colisión

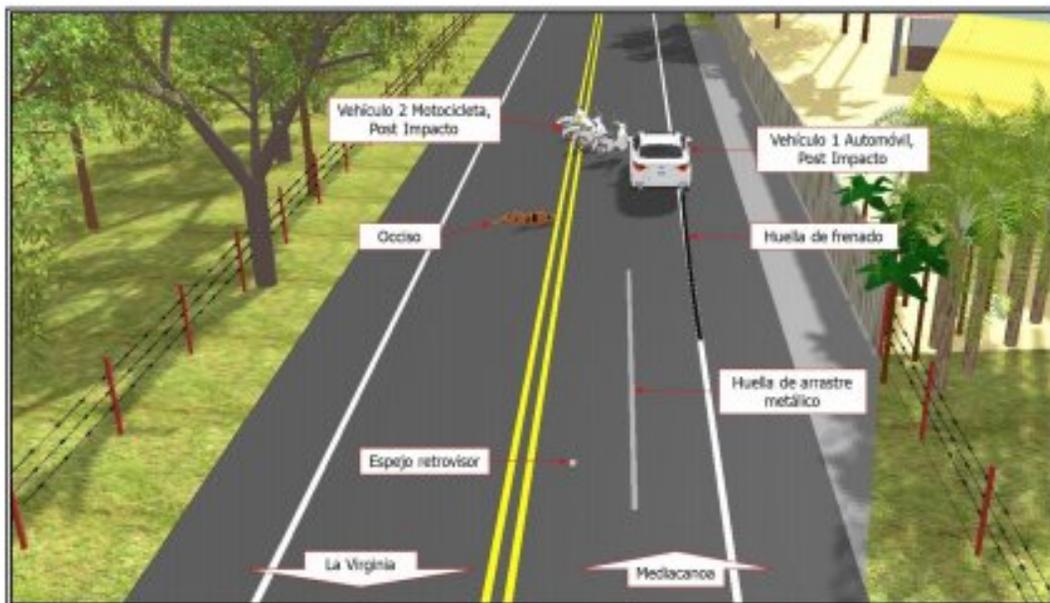


Imagen 4.13 Mecánica de Colisión



Imagen 4.14 Mecánica de Colisión

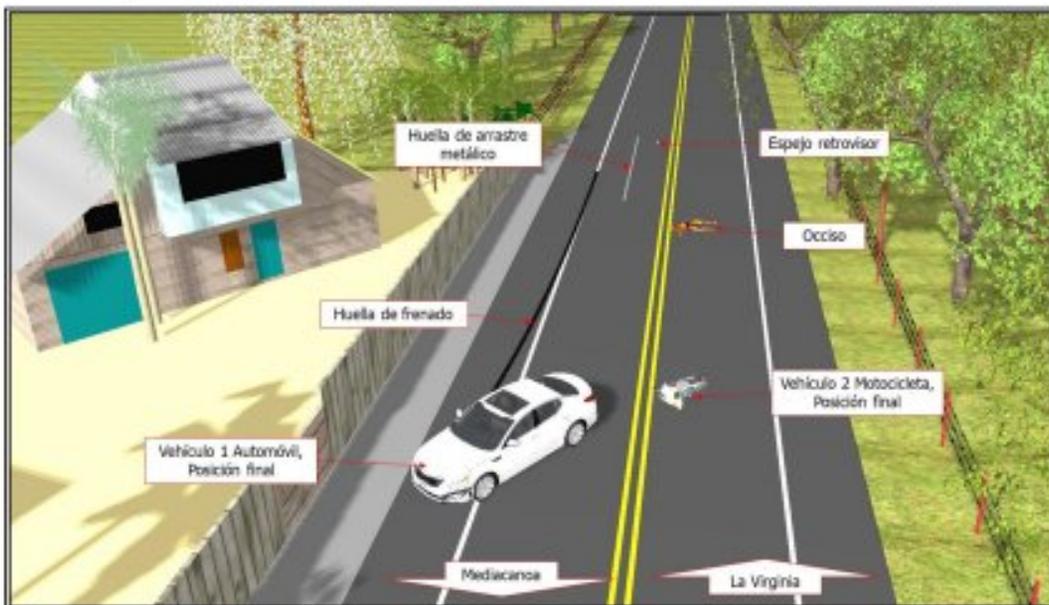


Imagen 4.15 Mecánica de Colisión



Imagen 4.16 Mecánica de Colisión

4.2 CONSIDERACIONES GENERALES

4.2.1 Velocidad Vehículo 1 (Automóvil)

En atención a la zona de contacto el vehículo 1 (Automóvil) hasta el inicio de la huella de frenado recorre una distancia del orden de 7.6m y desde el inicio de la huella hasta la posición final recorre una distancia del orden de 22.1m, se procede a verificar la mínima velocidad de tránsito del automotor al momento del contacto con el otro rodante acudiendo a la siguiente formulación:

$$v = 3,6\sqrt{2g(\mu_d'l_d + \mu_a'l_a)}$$

Dónde:

V = velocidad de tránsito del automotor

g = gravedad ($9.8m/s^2$)

μ_d =coeficiente de rodado para el automóvil (0.2, 0.3)

l_d = Distancia de rodado (7.6m)

μ_b =coeficiente de frenado para el automóvil (0.6, 0.7)

l_b = Distancia de frenado (22.1m)

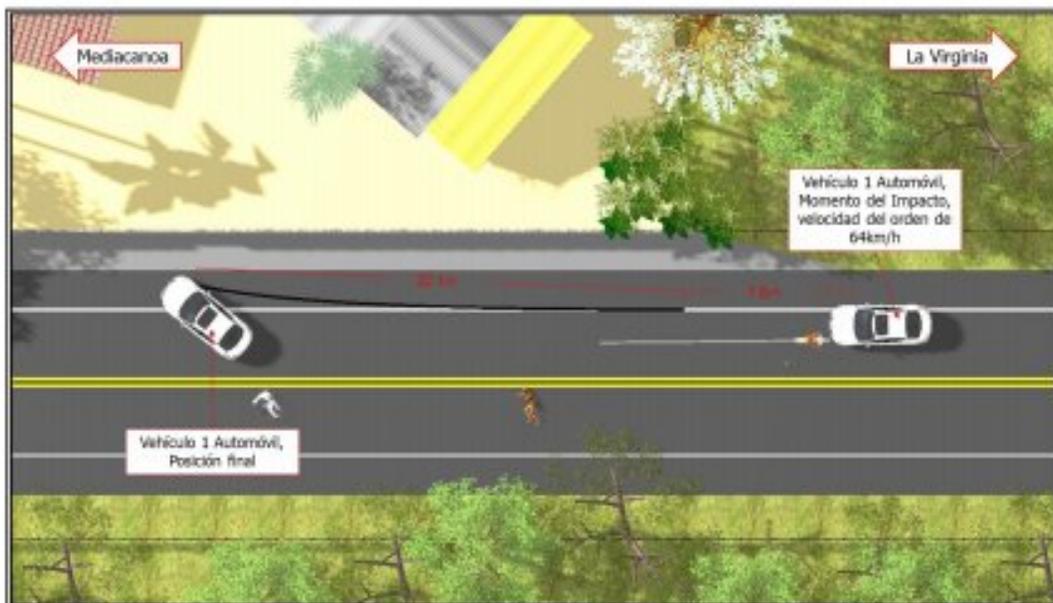


Imagen 4.17 Velocidad del vehículo 1

En atención a los anteriores señalamientos se obtiene que la mínima velocidad de tránsito del automóvil es del orden de **64km/h[‡]**.

[‡] Velocidad entre 61km/h y 67km/h

4.2.2 Velocidad Vehículo 2 (Motocicleta)

En atención a la forma de impacto, a la diferencia de masas entre los rodantes no es posible calcular una velocidad de tránsito para este vehículo.

4.2.3 Zona de Percepción

Se procede a evaluar la posición del vehículo 1 (Automóvil) en donde percibe el riesgo, atendiendo a que un conductor de este tipo de automotor cuando percibe un riesgo y se acciona el mecanismo de frenos tarda el orden de 1.5s, atendiendo a dicha premisa y dado que el impacto ocurre antes que el rodante iniciara la huella de frenado se procede a verificar el lapso en recorrer dicha distancia, acudiendo a la siguiente formulación.

$$V_f = \sqrt{V_i^2 - 2\mu gl}$$

Dónde:

V_f= Velocidad al inicio de la Huella

V_i= Velocidad al momento del Impacto (64km/h)

g= gravedad (9.8m/s²)

μ=coeficiente de rodado para el automóvil (0.25)

l= Distancia de rodado (7.6m)

Se obtiene de dicha operación, que la velocidad del Automóvil al inicio de la huella de frenado se encuentra en el orden de 60km/h.

Se procede a calcular el lapso en recorrer, acudiendo a la siguiente formulación.

$$t = \frac{v_o - v_f}{\mu g}$$

Dónde:

t= Tiempo

V_f= Velocidad al inicio de la Huella (60km/h)

V_i= Velocidad al momento del Impacto (64km/h)

g= gravedad (9.8m/s²)

μ=coeficiente de rodado para el automóvil (0.25)

Se obtiene de dicha operación, que el lapso es de 0.5s.

Ahora bien y en atención a los señalamientos expuestos anteriormente se procede a verificar su ubicación 1s antes del impacto, para complementar el tiempo en donde el conductor del automóvil debió percibir a la Motocicleta, acudiendo a la siguiente formulación.

$$x = vt$$

Dónde:

X=ubicación

V= Velocidad al momento del Impacto (64km/h)

t= Tiempo (1s)

Del anterior análisis se obtiene que le vehículo se encontraría a una distancia del orden de 17.8m.



Imagen 4.18 Zona de Percepción

De acuerdo con el anterior análisis se tendría que el conductor del Automóvil percibió un riesgo lo cual indicaría que el vehículo 2 (Motocideta) para ese momento ya se encontraría invadiendo el carril contrario al de su respectivo tránsito en una zona donde la señalización no permite este tipo de maniobra (Línea central doble continua amarilla).

4.3.3 Codificación

En el informe de la autoridad se señaló hipótesis del accidente:

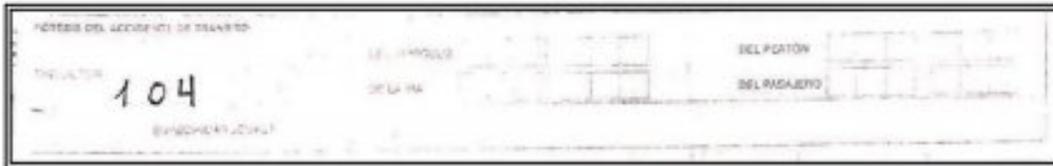


Imagen 4.16 Codificación

Hipótesis 104 Adelantar invadiendo carril de sentido contrario.

La codificación de la autoridad es coherente a los hechos presentados toda vez y de acuerdo con el análisis el conductor del Vehículo 2 (Motocideta) al momento de los hechos se encontraba invadiendo el carril contrario al de su respectivo tránsito.

No se cuenta con evidencia técnica que permita establecer la razón por la cual el conductor de este rodante se encontraba realizando esta maniobra en una zona en donde la demarcación lo prohíbe.



5. CONCLUSIONES

5. CONCLUSIONES.

Las conclusiones de este informe se basan completamente en el análisis realizado por Cesvi Colombia y la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

1. El análisis permite determinar que el conductor del vehículo 2 (Motocideta) al momento de los hechos se encontraba invadiendo el carril contrario al de su respectivo sentido de tránsito, en una zona en donde la señalización no permite este tipo de maniobra.
2. De acuerdo con el análisis la velocidad mínima del Vehículo 1 (Automóvil) se encuentra en el orden de los 64km/h.
3. La velocidad mínima de circulación del Vehículo 2 (Motocideta) no es posible calcularla dada la forma de impacto y diferencia de masas entre los involucrados.
4. Las condiciones de la vía eran adecuadas para el tránsito de los vehículos en la zona por sus respectivos carriles.

Los resultados de los cálculos y/o análisis que se realizaron en el presente informe dependen en su totalidad de la información recibida.

Ing. David Jiménez Vidales

Reconstructor RAT

Lic. Daniel Labrador Gutiérrez

Coord. RAT

NOTA: Antes de incorporar este Informe en un proceso Penal o Civil, comunicarse con Cesvi Colombia. Bogotá (1) 7420666 Ext. 0149 / 0159; Cali (2) 6605309; Medellín (4) 2324635

BIBLIOGRAFÍA

- 1. CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8**
- 2. J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sicra Ibérica 2002.**
- 3. Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.**
- 4. E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.**
- 5. PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.**
- 6. R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.**
- 7. Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.**
- 8. Software FARO ZONE 3D**
- 9. Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.**

Curriculum ING. DAVID JIMÉNEZ VIDALES

Profesión: Ingeniero Mecánico de la Escuela Colombiana de Carreras Industriales. Cargo: Reconstructor de accidentes de tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.

- Especialización en Gerencia de Mantenimiento. Escuela Colombiana de Carreras Industriales 2013
- Capacitación en Homogenización de Peritos 1. CESVI COLOMBIA S.A. 2014.
- Inspección y Valoración de Motos CESVI COLOMBIA S.A. 2015
- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 Horas. 2016.
- Capacitación en el manejo de Vista FX, software especializado para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría. 2016
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas. 2016.
- Experiencia de 4 años en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 300 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2016 – 2020.
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).

Currículum Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

Profesión: Licenciado en Física – Universidad Francisco José de Caldas.

Especialista en Matemática Aplicada – Universidad Sergio Arboleda

Cargo: Coordinador de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A."

- Físico reconstructor de accidentes de tránsito y antiguo colaborador en este ramo para el Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas, 2009 – 2013.
- Capacitación en Bloque Modular en Topografía, manejo básico de la Estación Total NPL 332 y Software VISTA FX, Agosto de 2009.
- Asistente a IV Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio. Club La Fortaleza, Octubre de 2009.
- Asistente al I Seminario de Accidentología. Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, Noviembre de 2011.
- Curso de Formación como Instructor en Seguridad Vial. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Aguachica (Cesar), Marzo de 2013.
- Curso de Formación en Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Agosto de 2013.
- Curso de Formación en Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, Extra pesadas y Extra dimensionadas. SENA - Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Curso de Formación en Manejo Comentado para Vehículos Livianos. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Diplomado en Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión HSEQ. Fundación de Egresados de la Universidad Distrital. Bogotá. 26-jun-14 - 09-sep-14
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Más de 1200 Reconstrucciones de Accidentes de Tránsito Realizadas a nivel nacional



ANEXO 1: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

VEHÍCULO 1: KIA CERATO

Largo	4530 mm
Ancho	1775 mm
Alto	1460 mm
Distancia entre ejes	2650 mm

Fuente: <https://www.autocosmos.com.co/clasificarios/usados/kia/cerato-forte/16/17321692>
Consultado en mayo de 2020

Vehículo 2: KYMCO ACTIV

Largo	1900 mm
Ancho	685 mm
Alto	1070 mm
Peso vacío	105 kg

Fuente: <https://fichasmotor.com/kymco/kymco-activ-110-2007/>
Sitio Web consultado en mayo de 2020

ANEXO 2: CÁLCULOS

Velocidad Vehículo 1 (Automóvil)

$$v = 3,6\sqrt{2g(\mu_d'l_d + \mu_a'l_a)}$$

Dónde:

V= velocidad de tránsito del automotor

g= gravedad (9.8m/s²)

μ_d =coeficiente de rodado para el automóvil (0.2, 0.3)

l_d = Distancia de rodado (7.6m)

μ_a =coeficiente de frenado para el automóvil (0.6, 0.7)

l_a = Distancia de frenado (22.1m)

Zona de Percepción

$$V_f = \sqrt{V_i^2 - 2\mu gl}$$

Dónde:

V_f = Velocidad al inicio de la Huella

V_i = Velocidad al momento del Impacto (64km/h)

g= gravedad (9.8m/s²)

μ =coeficiente de rodado para el automóvil (0.25)

l= Distancia de rodado (7.6m)

$$t = \frac{v_o - v_f}{\mu g}$$

Dónde:

t= Tiempo

V_r= Velocidad al inicio de la Huella (60km/h)

V_i= Velocidad al momento del Impacto (64km/h)

g= gravedad (9.8m/s²)

μ=coeficiente de rodado para el automóvil (0.25)

$$x = vt$$

Dónde:

X=ubicación

V= Velocidad al momento del Impacto (64km/h)

t= Tiempo (1s)



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
ASEJURIDICAS OG S.A.S.

Fecha expedición: 2022/10/26 - 17:35:03 **** Recibo No. S000826913 **** Num. Operación. 01-SCALERO-20221026-0071

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAKn6jSDg6

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE TULUÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 602-2244030 EXT 111 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARATULUA.ORG

.....
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASEJURIDICAS OG S.A.S.
SIGLA: AJOG S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900930815-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : TULUA
DOMICILIO : TULUA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 84812
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 25 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 16,500,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : C 25 26 72
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76834 - TULUA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2259261
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3154700447
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : asejuridicasog2016@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : C 25 26 72
MUNICIPIO : 76834 - TULUA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 2259261
TELÉFONO 2 : 3154700447
CORREO ELECTRÓNICO : asejuridicasog2016@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
ASEJURIDICAS OG S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/10/26 - 17:35:03 **** Recibo No. S000826913 **** Num. Operación. 01-SCALERO-20221026-0071

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAKn6jSDg6

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : asejuridicasog2016@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE ENERO DE 2016 DE LA , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASEJURIDICAS OG S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-08	20191219	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	TULUA RM09-11977	20200220

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ASISTENCIA, ASESORÍA Y CONSULTORÍA JURÍDICA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN LEGAL Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE EMPRESAS, Y PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y A LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS LEGALES EN LA OPERACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS, CON MIRAS A ELEVAR SU NIVEL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y PROTEGER LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN O DE SUS CLIENTES, EN DIFERENTES ÁREAS, EN ESPECIAL LA GESTIÓN DE SEGUROS, SERVICIOS DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, INMOBILIARIOS, GESTIÓN DE DERECHO URBANÍSTICO, ADMINISTRATIVO, DERECHO PÚBLICO, SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, SISTEMAS DE SEGURIDAD DEL PACIENTE, SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, INCLUYENDO LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROCESOS Y SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS, EL APOYO TÉCNICO DE PROCESOS GERENCIALES Y OTROS PROCESOS DE ENTIDADES O DE INTERESES DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, INCLUYENDO LA REPRESENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL DE SUS CLIENTES.

SI LAS DISPOSICIONES LEGALES EXIGEN PARA EL EJERCICIO DE UNA DE SUS ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL, EXPERTICIA O AUTORIZACIÓN LEGAL O ADMINISTRATIVA, LA SOCIEDAD ESTARÁ FACULTADA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS GESTIONES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR SÍ MISMA O POR SUS PROFESIONALES VINCULADOS.

LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE SU OBJETO POR SÍ MISMA, DIRECTAMENTE O ADQUIRIENDO CRÉDITOS Y DERECHOS LITIGIOSOS, POR INTERMEDIO DE SUS PROFESIONALES CON LOS RECURSOS DEL CLIENTE, O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE PERSONAS O EMPRESAS SUBESPECIALIZADAS, TOTAL O PARCIALMENTE, O CON LAS DIVERSAS MODALIDADES, A EFECTOS DE LOGRAR LOS MEJORES RESULTADOS CON LA MAYOR EFICIENCIA. LA SOCIEDAD PODRÁ PRESENTAR PROPUESTAS, EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LA EJECUCIÓN DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES PREVIAMENTE ENUNCIADAS EN EL OBJETO SOCIAL A NOMBRE PROPIO O BAJO LA MODALIDAD DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL; Y ADEMÁS EJECUTAR VÁLIDAMENTE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, TÍPICOS O ATÍPICOS, ADMINISTRATIVOS O LABORALES Y LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA CUMPLIDA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL Y A LA CONVENIENTE INTERVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU CAPITAL Y RESERVAS EN CONCORDANCIA CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES PARA LO CUAL PODRÁ DESARROLLAR ENTRE OTRAS ACTIVIDADES LAS SIGUIENTES: A) CELEBRAR LOS MODERNOS CONTRATOS COMERCIALES TALES COMO LEASING,



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
ASEJURIDICAS OG S.A.S.

Fecha expedición: 2022/10/26 - 17:35:03 **** Recibo No. S000826913 **** Num. Operación. 01-SCALERO-20221026-0071

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAKn6jSDg6

JOINT VENTURE, NOW HOW, OUTSOURCING, RESORT, TRUST O FIDUCIA, REPORTO TITULARIZACIÓN FRANQUICIAS, FACTORING, COLABORACIÓN, CONSORCIO, UNIONES TEMPORALES, ALIANZAS, CUENTAS, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, REPRESENTACIÓN, MANDATO BIEN SEA CON ENTIDADES PRIVADAS, PUBLICAS, NACIONALES, EXTRANJERAS. B/ CONSTITUIR SOCIEDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS COMPRENDIDAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL TOMAR INTERESES COMO PARTICIPE, ASOCIADA O ACCIONISTAS EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, REALIZAR APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIO A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR, CEDER O GRAVAR, SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS; FUSIONARSE CON EMPRESA O ABSORBERLAS. C) Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL Y CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

LA SOCIEDAD ASEJURIDICAS OG S.A.S. TAMBIÉN TENDRÁ COMO OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: ASESORÍA, ASISTENCIA, ACOMPAÑAMIENTO, GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONSULTORÍA INTEGRAL EN LA TOTALIDAD DE LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMAN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, A LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE TODO ORDEN, DESCENTRALIZADAS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO. ADEMÁS, PROMOVER, ORGANIZAR Y REALIZAR CAPACITACIONES, ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS, ACTUALIZACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS, CONTABLES, TRIBUTARIAS, ETC., DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL Y DEMÁS ACTIVIDADES DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y TRIBUTARIA FISCAL.

IGUALMENTE ORGANIZAR, PROMOVER Y REALIZAR CUALQUIER CLASE DE EVENTOS QUE TENGAN QUE VER O NO CON EL OBJETO SOCIAL.

TODAS ESTAS ACTIVIDADES Y GESTIONES, SE PUEDEN CONTRATAR CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS O DE CUALQUIER NATURALEZA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000,00	100.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	3.000.000,00	3.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	3.000.000,00	3.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE ENERO DE 2016 DE , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	BONILLA SERRANO LIZ VANESSA	CC 38,557,036

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
ASEJURIDICAS OG S.A.S.

Fecha expedición: 2022/10/26 - 17:35:03 **** Recibo No. S000926913 **** Num. Operación. 01-SCALERO-20221026-0071

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAKn6jSDg6

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 09 DEL 20 DE ABRIL DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12165 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CADENA RAMOS EDGAR	CC 16,355,612

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRA UN ORGANO DE DIRECCION, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRA, ADEMAS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 420 DEL CODIGO DE COMERCIO, LAS CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN CUALQUIER OTRA NORMA LEGAL VIGENTE.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

TENDRA UN SUPLENTE CON LAS MISMAS FACULTADES DEL PRINCIPAL Y QUE LO SUPLIRA EN LAS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS, DESIGNADOS PARA UN TERMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

APODERADOS

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE ENERO DE 2016 DE , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO JUDICIAL	BONILLA SERRANO LIZ VANESSA	CC 38,557,036	147863

POR ACTA NÚMERO 09 DEL 20 DE ABRIL DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12166 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO JUDICIAL	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA CAMILA	CC 1,116,269,552	333440



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
ASEJURIDICAS OG S.A.S.

Fecha expedición: 2022/10/26 - 17:35:03 **** Recibo No. S000826913 **** Num. Operación. 01-SCALERO-20221026-0071

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAKn6JSDg6

POR ACTA NÚMERO 09 DEL 20 DE ABRIL DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12166 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO JUDICIAL	PINZON ARENAS DIANA MARIA	CC 29,760,770	224070

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ASEJURIDICAS OG S.A.S.

MATRICULA : 84813

FECHA DE MATRICULA : 20160125

FECHA DE RENOVACION : 20220331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : C 25 26 72

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO : 76834 - TULUA

TELEFONO 1 : 2259261

TELEFONO 2 : 3154700447

CORREO ELECTRONICO : asejuridicasog2016@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 16,500,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$105,140,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE TULUA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
ASELURIDICAS CO S.A.S.

Fecha expedición: 2022/10/26 - 17:35:03 *** Recibo No. 5000826913 *** Núm. Operación: 01-SCALECO-20221026-0071

CODIGO DE VERIFICACIÓN BAKn6jSDg6

documentos por:

No obstante a valor ya a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computadora, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la Cámara de Comercio y que la persona a quien se le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 90 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sitio.comerciantas.co/ver.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación BAKn6jSDg6

A) realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avale este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***